



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 4 de mayo de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12443

494131

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 30014.-** Ley de delimitación territorial de la provincia de Barranca, en el departamento de Lima, con las provincias de Huarmey, Bolognesi y Ocros, en el departamento de Ancash, en el Sector Punta La Litera - Cerro Pacayhuain **494134**

**Ley Nº 30015.-** Ley que autoriza modificaciones presupuestarias para el pago de bonificación a la Policía Nacional del Perú y dicta otras medidas en materia presupuestaria **494138**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 048-2013-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) **494138**

**D.S. Nº 049-2013-PCM.-** Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholon de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalinga, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali **494140**

**R.S. Nº 148-2013-PCM.-** Autorizan viajes del Presidente Ejecutivo y de Asesor de la Alta Dirección del OSINFOR a EE.UU., en comisión de servicios **494140**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 115-2013-MINCETUR/DM.-** Aprueban el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2013 **494141**

**R.M. Nº 117-2013-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **494142**

**R.M. Nº 118-2013-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **494142**

**RR. Nºs. 049 y 050-2013-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Ecuador y Chile, en comisión de servicios **494144**

##### DEFENSA

**D.S. Nº 002-2013-DE.-** Dictan disposiciones complementarias en el marco de la administración de la propiedad inmobiliaria del Sector Defensa **494145**

**R.S. Nº 182-2013-DE/FAP.-** Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Chile, en comisión de servicios **494146**

**R.S. Nº 183-2013-DE/-** Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en comisión de servicios **494146**

**RR.MM. Nºs. 348 y 349-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Venezuela y EE.UU. **494147**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 087-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar la aplicación de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial **494148**

**R.M. Nº 132-2013-EF/43.-** Autorizan viajes de consultor y servidor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad a Chile, en comisión de servicios **494150**

**R.VM. Nº 001-2013-EF/52.01.-** Modifican el Anexo Nº 3 de la R.VM. Nº 006-2012-EF/52.01 que aprueba el Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones del Decreto Ley Nº 19990, a aplicarse durante el Año Fiscal 2013 **494150**

#### EDUCACION

**R.M. Nº 0214-2013-ED.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica **494151**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. Nº 022-2013-EM.-** Autorizan viaje a Bolivia de representante del Ministerio, en comisión de servicios **494151**

**R.M. Nº 164-2013-MEM/DM.-** Aprueban la transferencia a título gratuito de bienes del proyecto "Electrificación Rural de los Centros Poblados, Anexos y Caseríos del distrito de Jamalca", departamento de Amazonas, a favor de ELECTRONORTE S.A. **494152**

#### INTERIOR

**D.S. Nº 007-2013-IN.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior **494153**

**D.S. Nº 008-2013-IN.-** Establecen procedimiento para dar cumplimiento a la Ley Nº 29858, que otorgó amnistía por la posesión irregular o ilegal de armas de uso civil, armas de uso de guerra, armas de fuego artesanales, municiones, granadas de guerra o explosivos y regulariza su tenencia **494154**

**R.S. Nº 034-2013-IN.-** Otorgan la Nacionalidad Peruana por Naturalización a ciudadano argentino **494154**

**PRODUCE**

**R.M. N° 161-2013-PRODUCE.-** Amplían período de extracción de los recursos jurel y caballa para la flota industrial, establecida mediante R.M. N° 077-2013-PRODUCE **494155**

**RELACIONES EXTERIORES**

**RR.MM. N°s. 0436, 0437, 0438 y 0439/RE-2013.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile, Francia y Brasil, en comisión de servicios **494156**

**SALUD**

**R.S. N° 015-2013-SA.-** Autorizan viaje a Suiza de Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio, en comisión de servicios **494159**

**R.M. N° 239-2013/MINSA.-** Designan temporalmente Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **494159**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 082-2013-TR.-** Aprueban el sistema simplificado de registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES **494160**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.S. N° 014-2013-MTC.-** Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a EE. UU., en comisión de servicios **494161**

**R.VM. N° 207-2013-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de La Libertad **494162**

**R.D. N° 138-2013-MTC/12.-** Aprueban texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 310 "Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas" **494164**

**R.D. N° 0494-2013-MTC/28.-** Actualizan Anexo de la R.D. N° 975-2005-MTC/17, sobre definición y listado de localidades fronterizas **494164**

**R.D. N° 1710-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Conducir ABC S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en local ubicado en el departamento de Pasco **494164**

**VIVIENDA**

**D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.-** Aprueban Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación **494166**

**R.M. N° 097-2013-VIVIENDA.-** Aprueban la "Directiva que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado" **494192**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**R.D. N° 043-2013-COFOPRI/DE.-** Modifican el formato de "Notificación de Oferta de Venta" aprobado por R.D. N° 220-2012-COFOPRI/DE **494193**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. N° 086-2013/SIS.-** Aprueban Transferencia del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de abril de 2013 **494193**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 122-2013-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2013 **494194**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 049-2013-OEFA/PCD.-** Aceptan renuncia de Subdirector de Supervisión a Entidades del OEFA **494195**

**Res. N° 052-2013-OEFA/PCD.-** Dan por concluido encargo de funciones de Directora de la Dirección de Evaluación del OEFA **494195**

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 009-2013-SMV/01.-** Autorizan difusión del Proyecto de modificación del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores **494195**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**RR. N°s. 146, 147 y 148-2013/SUNAT.-** Designan Fedatarios Administrativos de la Intendencia de Aduana de Pucallpa, Oficina Zonal de Huaraz y la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera. **494196**

**Res. N° 150-2013/SUNAT.-** Dejan sin efecto designaciones, designan Intendente Nacional, Intendentes Regionales y designan y/o encargan Gerentes en la SUNAT **494197**

**Res. N° 151-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Chile, en comisión de servicios **494198**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 090-2013-SUNARP/SN.-** Aprueban nuevo diseño de formato de Tarjeta de Identificación Vehicular **494199**

**Res. N° 091-2013-SUNARP/SN.-** Aprueban nuevo "Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles" e incorporan Título IX en el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles **494201**

**Res. N° 094-2013-SUNARP/SN.-** Aprueban Directiva que establece los "Lineamientos para la Proyección de una Imagen Institucional y Corporativa Homogénea de los Registros Públicos en el Ámbito Nacional a través de la Aplicación adecuada del Logotipo Institucional" **494208**

**Res. N° 097-2013-SUNARP/SN.-** Aprueban Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP **494209**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 039-2013-P-CE-PJ.-** Aprueban cobertura por concepto de Assist Card que demandará viaje de magistrados de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento a realizarse en EE.UU. **494228**

**Res. Adm. N° 062-2013-CE-PJ.-** Aprueban los "Estándares de Expedientes en Trámite Resueltos a nivel nacional", para los órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia **494228**

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 030-2013-BCRP.-** Autorizan misión en el exterior de funcionarios, para participar en cursos a dictarse en Suiza y Austria y EE.UU. **494230**

**Res. N° 033-2013-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios **494230**

### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 214-2013-CG.-** Crean la Oficina Regional de Control Chachapoyas **494231**

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Res. N° 006-2013/DP.-** Aprueban el Informe Defensorial N° 160 "Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815". **494231**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 334-A-2013-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 0002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, e improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 0001-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE **494234**

**Res. N° 350-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín **494235**

**Res. N° 356-2013-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash **494236**

**Res. N° 369-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 057-2013-JNE, que confirmó acuerdo mediante el cual se declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **494237**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 140-2013/JNAC/RENIEC.-** Aprueban Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del RENIEC **494241**

**R.J. N° 141-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Yamakai, distrito de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto **494241**

**R.J. N° 142-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan apertura de la Agencia Yanahuara, ubicada en la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa **494242**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1177-2103-MP-FN.-** Disponen que en todas las comunicaciones generadas por el Ministerio Público, se utilice el término "Distrito Fiscal" en lugar de "Distrito Judicial" **494243**

**Res. N° 1182-2103-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima **494243**

**Res. N° 1183-2103-MP-FN.-** Incorporan el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, a la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco y establecen otras disposiciones **494243**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2619-2013.-** Autorizan funcionamiento de Rigel Perú S.A. Compañía de Seguros de Vida **494244**

**Res. N° 2687-2013.-** Autorizan viaje de funcionaria a Chile, en comisión de servicios **494245**

**Res. N° 2688-2013.-** Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios **494245**

**Res. N° 2689-2013.-** Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios **494246**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Ordenanza N° 266-2013-MDA.-** Regulan la provisión de estacionamientos vehiculares en inmuebles con frente a vías peatonales en el distrito **494247**

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Acuerdo N° 021-2013-ACSS.-** Modifican el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-ACSS, que autorizó viaje de representantes de la Municipalidad a Ecuador **494247**

**Res. N° 383-2013-RASS.-** Modifican la Res. N° 643-2012-RASS, que declaró habilitación urbana de oficio de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa **494248**

### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Fe de Erratas Res. N° 029-09-GODU/MDS** **494251**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Res. N° 12-2013-MPC/GGDU.-** Aprueban habilitación urbana nueva para usos especiales de terreno ubicado en el Fundo Rústico San Agustín **494251**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 015-2013-MPC.-** Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca, por anexión de predio al área urbana **494252**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

**Acuerdo N° 027-2013-A/MPJB.-** Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Argentina, para realizar una pasantía en manejo de ganadería lechera **494253**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**R.A. N° 360-2013-A/MPP.-** Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad **494254**

## SEPARATA ESPECIAL

### AGRICULTURA

**R.M. N° 0142-2013-AG.-** Anteproyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos **1 al 32**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY Nº 30014**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE  
 LA PROVINCIA DE BARRANCA, EN EL  
 DEPARTAMENTO DE LIMA, CON LAS PROVINCIAS  
 DE HUARMEY, BOLOGNESI Y OCROS, EN EL  
 DEPARTAMENTO DE ANCASH, EN EL SECTOR  
 PUNTA LA LITERA-CERRO PACAYHUAIN**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite territorial de la provincia de Barranca, en el departamento de Lima, con las provincias de Huarmey, Bolognesi y Ocros, en el departamento de Ancash, en el sector Punta La Litera-Cerro Pacayhuain.

**Artículo 2. Límite territorial de la provincia de  
 Barranca, en el departamento de Lima, con las  
 provincias de Huarmey, Bolognesi y Ocros, en el  
 departamento de Ancash, en el sector Punta La Litera-  
 Cerro Pacayhuain**

El límite se inicia en el litoral, en un punto denominado Punta La Litera, de coordenadas UTM 184 127 m E y 8 825 449 m N. De este punto, el límite recorre con dirección Noreste por las colinas, pasando por los siguientes puntos de coordenadas UTM: 184 237 m E y 8 825 485 m N, 184 331 m E y 8 825 656 m N, 184 391 m E y 8 825 712 m N, 184 487 m E y 8 825 744 m N, 184 544 m E y 8 825 828 m N, 184 627 m E y 8 825 852 m N, 184 719 m E y 8 825 848 m N, 184 816 m E y 8 825 916 m N, 185 036 m E y 8 826 196 m N, 185 161 m E y 8 826 250 m N, 185 419 m E y 8 826 504 m N, 185 804 m E y 8 826 893 m N, 186 080 m E y 8 827 189 m N, 186 345 m E y 8 827 585 m N, 186 498 m E y 8 827 813 m N, 186 683 m E y 8 828 227 m N, 187 026 m E y 8 828 768 m N, 187 319 m E y 8 829 171 m N, 188 017 m E y 8 829 688 m N, 188 410 m E y 8 829 659 m N, 188 727 m E y 8 830 053 m N, 189 219 m E y 8 830 382 m N, 189 851 m E y 8 830 418 m N, de la margen derecha de una quebrada sin nombre, hasta su nacimiento en un punto de coordenadas UTM 190 042 m E y 8 830 452 m N. De este punto, el límite gira en dirección Sureste, pasando por los puntos de coordenadas UTM 190 417 m E y 8 830 312 m N, 190 749 m E y 8 829 959 m N, 190 807 m E y 8 829 688 m N, interseca la quebrada La Litera en un punto de coordenadas UTM 191 252 m E y 8 829 204 m N, ascendiendo por la estribación Noreste de la colina sin nombre, de coordenadas UTM 191 796 m E y 8 828 950 m N, 191 943 m E y 8 828 925 m N, 192 559 m E y 8 828 794 m N, llegando hasta la cima de la colina, en un punto de coordenadas UTM 192 680 m E y 8 828 648 m N; continúa con dirección Noreste por las cumbres altas del cerro La Empedrada (coordenadas UTM 193 765 m E y 8 828 510 m N, 194 393 m E y 8 828 646 m N, 194 574 m E y 8 828 757 m N, 194 668 m E y 8 829 397 m N, 195 321 m E y 8 829 960 m N, 196 051 m E y 8 829 664 m N), cumbre del cerro Chusin. De este punto, el límite continúa con dirección Norte por la divisoria de aguas Oeste del río Fortaleza y las quebradas Río Seco, Río Seco Lupin y Cuta, pasando por el cerro Lluntin (cota 468), punto de coordenadas UTM 195 443 m E y 8 837 592 m N, cerro Lupin (cota 1280), cerro El Huaco, coordenadas UTM 197 824 m E y 8 845 890 m N, cerro Llagunpe, cerro Contaderas

Grande (cota 1328), cerro Huacha Huarango y cerro Santa Rosa, en un punto de coordenadas UTM 198 528 m E y 8 857 702 m N. De este punto, el límite continúa en dirección Este, pasa por la desembocadura de la quebrada Sauce en la quebrada Corralillo, en un punto de coordenadas UTM 199 856 m E y 8 857 844 m N; continúa en la misma dirección ascendiendo a la cota 1254 y luego a la cota 2118, cumbre del cerro Conito Central, para descender por la divisoria de aguas de las quebradas Pati y Huancar Alto; pasa por el punto de coordenadas UTM 207 930 m E y 8 855 926 m N, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Pati en la quebrada Cuyash, asciende por la estribación Suroeste del cerro Pucush, hasta llegar a su cumbre (cota 1211); continúa por la cumbre del cerro Baúl, hasta la desembocadura de la quebrada San Marcos en el río Fortaleza, asciende por las estribaciones Norte del cerro Colorado, divisoria de aguas de la quebrada San Marcos y quebrada Lomo Largo, pasando por las cotas 921 y 1215, hasta el cerro Lomo Largo. El límite continúa en dirección Suroeste por las cumbres de los cerros Lomo Largo (cota 1881), Corcovado, Colorado y Mataballo (cotas 1145 y 1199), descendiendo por las estribaciones Suroeste de este último cerro, hasta un punto de coordenadas UTM 204 025 m E y 8 840 819 m N, ubicado en la quebrada Huancapampa, ascendiendo luego por la estribación Norte del cerro La Mica, hasta su cumbre (cota 885), prosigue por la divisoria de aguas del río Fortaleza y la quebrada Julquillas, cumbres de los cerros Aucaico, Minas y Pintamono, descendiendo por la estribación Sur de este último hasta un punto de coordenadas UTM 199 605 m E y 8 831 265 m N, ubicado en la quebrada Julquillas, ascendiendo por la estribación Noroeste del cerro Huata, hasta su cumbre; luego, continúa por las estribaciones Noreste del cerro Huata con dirección Noreste, cruzando la quebrada Río Seco en un punto de coordenadas UTM 201 402 m E y 8 831 433 m N, llegando a la cota 368; prosigue por la divisoria de aguas de la quebrada Julquillas y quebrada Río Seco, pasando por la cota 658, la cumbre de los cerros Pan de Azúcar, Pampa Huachana (cota 806), Quehuin (cota 1254) y Junco Verde (cota 1419). De este punto, el límite continúa con dirección Sur por la cumbre del cerro Sauce (cota 1152), cerro Botija (Norte), de coordenadas UTM 211 897 m E y 8 831 343 m N, descendiendo por su estribación sur, pasando por un punto de coordenadas UTM 210 615 m E y 8 828 991 m N, hasta encontrar la quebrada La Rinconada en un punto de coordenadas UTM 211 039 m E y 8 827 231 m N. De este punto, el límite asciende por la cumbre del cerro Botija (Sur), cota 656, coordenadas UTM 212 732 m E y 8 825 621 m N; continúa su ascenso por las estribaciones Suroeste del cerro Repartición, pasando por sus cotas 1108 y 1333. De este punto, el límite toma una dirección Sur, pasando por el cerro Espachin (cota 1236), descendiendo por la estribación Sureste, pasando por la cota 768, coordenadas UTM 217 404 m E y 8 821 213 m N, hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 218 381 m E y 8 820 162 m N, ubicado en el río Pativilca. El límite asciende por la estribación Norte del cerro Araya Chico hasta su cota 634, pasa por los puntos de coordenadas UTM 218 373 m E y 8 816 646 m N, 218 988 m E y 8 815 756 m N, 219 634 m E y 8 814 983 m N, 218 267 m E y 8 814 146 m N, continúa por la cumbre del cerro Pichus Bajo, descendiendo por su estribación Sur, intersectando la quebrada Pichus Bajo en un punto de coordenadas UTM 217 122 m E y 8 810 112 m N, llegando a la cota 520 de un cerro sin nombre; prosigue en la misma dirección por las estribaciones de este, pasando por los puntos de coordenadas UTM 217 089 m E y 8 808 559 m N, 216 430 m E y 8 807 422 m N, hasta el punto de coordenadas UTM 216 636 m E y 8 806 433 m N, ubicado a la altura de la desembocadura de la quebrada Venado Muerto en la quebrada Taita Laynas. A partir de este punto, el límite continúa con dirección Noreste, aguas arriba por el cauce de la quebrada Venado Muerto, pasando por los puntos de coordenadas UTM 216 636 m E y 8 806 433 m N, 216 762 m E y 8 806 566 m N, 216 884 m E y 8 806 660 m N, 217 098 m E y 8 806 802 m N, 217 273 m E y 8 806 910 m N, 217 457 m E y 8 807 066 m N, 217 679 m E y 8 807 217 m N, 217 781 m E y 8 807 275 m N, 217 945 m E y 8 807 393 m N, 218 098 m E y 8 807 495 m N, 218 242 m E y 8 807 647 m N, 218 341 m E y 8 807 702 m N, 218 445 m E y 8 807 728 m N, 218 538 m E y 8 807 749 m N, 218

620 m E y 8 807 817 m N, 218 700 m E y 8 807 904 m N, 218 809 m E y 8 808 072 m N, 218 896 m E y 8 808 256 m N, 218 995 m E y 8 808 323 m N, 219 075 m E y 8 808 420 m N, 219 283 m E y 8 808 609 m N, 219 380 m E y 8 808 678 m N, 219 440 m E y 8 808 713 m N, 219 599 m E y 8 808 867 m N, 220 031 m E y 8 809 323 m N, 220 132 m E y 8 809 446 m N, 220 309 m E y 8 809 617 m N, 220 503 m E y 8 809 794 m N, 220 616 m E y 8 809 925 m N, 220 710 m E y 8 810 033 m N, 220 805 m E y 8 810 114 m N, 220 992 m E y 8 810 255 m N, 221 229 m E y 8 810 333 m N, 221 473 m E y 8 810 317 m N, 221 706 m E y 8 810 355 m N, 221 884 m E y 8 810 418 m N, 222 036 m E y 8 810 573 m N, 222 140 m E y 8 810 718 m N, 222 253 m E y 8 810 915 m N, 222 217 m E y 8 810 973 m N, 222 410 m E y 8 811 098 m N, 222 536 m E y 8 811 164 m N, 222 688 m E y 8 811 352 m N, 222 909 m E y 8 811 421 m N, 223 014 m E y 8 811 508 m N, 223 093 m E y 8 811 577 m N. De este último punto, el límite continúa por el cauce de la quebrada Venado Muerto hasta la confluencia de las quebradas Corcovado y Uchupán; prosigue por esta última hasta la confluencia de las quebradas Corcovado y Uchupán, para luego proseguir por la quebrada Curuncuana; y asciende en sentido Noreste, pasando por la cumbre del cerro Corcovado (cota 2585), hasta llegar al cerro Pacayhuain, en un punto de coordenadas UTM 241 269 m E y 8 814 605 m N.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica de límites político-administrativos de la provincia de Barranca, en el departamento de Lima, con las provincias de Huarney, Bolognesi y Ocos, en el departamento de Ancash, en el sector Punta La Litera-Cerro Pacayhuain.

**SEGUNDA.-** El límite territorial de la provincia de Barranca, en el departamento de Lima, con las provincias de Huarney, Bolognesi y Ocos, en el departamento de

Ancash, en el sector Punta La Litera-Cerro Pacayhuain, ha sido trazado sobre la base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000, Datum WGS84, Zona 18, Cartas Nacionales hojas: Barranca 1349 (22-h), edición 2-IGN, año 2004, serie J-631; Huayllapampa 1350 (21-h), edición 2-IGN, año 2000, serie J-631; Ambar 1449 (22-i), edición 3-IGN, año 2004, serie J-631.

**TERCERA.-** Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de abril de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



**BASE CARTOGRAFICA**

**CARTAS NACIONALES RESTINGIDAS:**

Escala	1 / 100 000
Sistema de Coordenadas	SITM
Zona	SR SUR
Elipsoid	WGS 84

**NOIAS:**

BARCELONA	(22 - N 1348) Edición: 2 - JUN 2004
BOGOTA	(12 - S 1348) Edición: 3 - JUN 2004
HUACLAPALPA	(22 - N 1350) Edición: 1 - JUN 2004

Escala gráfica: 0 1 2 3 4 Kilómetros

Fuente: Instituto Geográfico Nacional - IGN

*[Signature]*  
**Dr. CESAR ADRIAN AVAREZ AGUILAR**  
 Presidente  
 Gobierno Regional de Ancash

*[Signature]*  
**Ing. NELSON OSWALDO CHIL MEZA**  
 Presidente  
 Gobierno Regional de Lima

*[Signature]*  
**Dr. OMAR LANCADO OROZCO**  
 Director Nacional de la DGTDT  
 Presidencia del Consejo de Ministros

<b>TITULARIDAD</b>	<b>DESCRIPCION</b>
	LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH (provincias: Huamanga, Bolognesi y Oroya) y LIMA (provincia: Barranca)
	SECTOR: PUNTA LA USTRA - CERRO PACAYHUAN

	Presidencia del Consejo de Ministros	Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>		
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</b>		
<b>ACUERDO DE LÍMITES</b>		
Sector: Punta La Ustra - Cerro Pacayhuán Departamento Ancash (provincias: Huamanga, Bolognesi y Oroya) Departamento Lima (provincia: Barranca)		
Presidente del Gobierno Regional de Ancash:	Presidente del Gobierno Regional de Lima:	
<b>Dr. CESAR ADRIAN AVAREZ AGUILAR</b>	<b>Ing. NELSON OSWALDO CHIL MEZA</b>	
Decreto de Gobierno Regional N° 004-2008-GR-AN	Estado: SR	Proyección: UTM
Fecha: 04 de mayo de 2013	Fecha: 04 de mayo de 2013	Mapa N°: 15-1019-ANC-104
Escala: 1 / 100 000	Fecha: 04 de mayo de 2013	Mapa N°: 15-1019-ANC-104

**LEY N° 30015**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA MODIFICACIONES  
PRESUPUESTARIAS PARA EL PAGO DE  
BONIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ Y DICTA OTRAS MEDIDAS EN  
MATERIA PRESUPUESTARIA**

**Artículo 1. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias**

Autorízase al Ministerio del Interior, durante el año fiscal 2013, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuado de lo dispuesto en el literal a) del inciso 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF, con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", para efectuar el pago de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida" que se percibe como consecuencia de los servicios de protección y seguridad brindados por el personal policial a los gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos del Poder Ejecutivo y otras entidades públicas, en el marco de los convenios de cooperación interinstitucional que la Policía Nacional del Perú suscriba para tal fin.

**Artículo 2. Medidas en materia agrícola**

- 2.1 Exceptúase a los Pliegos 013: Ministerio de Agricultura, 160: Servicio Nacional de Seguridad Agraria, 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria y 164: Autoridad Nacional del Agua, conformantes del Sector 13: Agricultura, de lo dispuesto en el literal c) del inciso 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF, a fin de que, con cargo a su presupuesto institucional, financien las acciones que conlleven a contrarrestar los efectos de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café (*Hemileia vastatrix*), hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). Con el mismo fin, autorízase a los pliegos mencionados en el párrafo anterior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por el monto señalado en el párrafo precedente, las cuales son aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura, a propuesta de este último, en el que se debe indicar los pliegos habilitados y los montos correspondientes.
- 2.2 Para atender las zonas afectadas por la emergencia ocasionada por el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café, el Ministerio de Agricultura, sus proyectos, programas y organismos públicos adscritos, los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, así como los gobiernos locales de dichas jurisdicciones, están facultados para realizar contrataciones directas de bienes y servicios de acuerdo al siguiente procedimiento:
- a) Informe técnico y legal previo que sustente que la contratación a ser efectuada es

- estrictamente necesaria y urgente para atender el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café.
- b) Resolución del titular de la entidad, acuerdo de consejo regional o del concejo municipal, según corresponda, aprobando dicha contratación, los cuales deben publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez días de su aprobación.
- c) El procedimiento de contratación se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, y modificatorias.
- d) Las contrataciones a ser realizadas no enervan en ningún caso la obligación de las entidades públicas de realizar los actos preparatorios y la ejecución contractual de conformidad con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que establece la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, y modificatorias.
- e) El procedimiento de contratación es publicado en el módulo de exoneraciones del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

En todo lo no regulado en el presente procedimiento de contratación directa es de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, y modificatorias.

- 2.3 Autorízase al Ministerio de Agricultura, sus proyectos, programas y organismos públicos adscritos, así como a los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali y a los gobiernos locales de dichas jurisdicciones, a realizar las siguientes acciones:
- a) Otorgar en calidad de donación insumos de uso agrícola a favor de los productores afectados por la enfermedad de la Roya Amarilla del Café.
- b) Ceder en uso a favor de productores cafetaleros y/u organizaciones de estos bienes muebles de su propiedad, que se destinen a combatir la enfermedad de la Roya Amarilla del Café, por el plazo que dure la declaración de emergencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA.
- c) Exceptúase a los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali de lo dispuesto en el literal c) del inciso 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los cuales pueden reasignar hasta el 20% del Presupuesto Institucional de Apertura asignado a Gastos de Inversión en el presente año fiscal, a gastos corrientes relacionados exclusivamente con las acciones que contrarresten los efectos de la Roya Amarilla del Café.
- 2.4 El Ministro de Agricultura informa periódicamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el gasto autorizado en el presente artículo.

**Artículo 3. Medidas en materia de educación**

- 3.1 Autorízase a los gobiernos regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco,

Huancavelica y Junín a contratar hasta 846 profesores y 117 auxiliares de educación en instituciones educativas públicas e instituciones educativas de asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación, validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, para el ámbito geográfico del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo a los anexos aprobados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, dichos gobiernos regionales quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Asimismo, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo dispuesto en el literal c) del inciso 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF, a fin de efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias hasta por la suma de S/. 15 009 107,00 (QUINCE MILLONES NUEVE MIL CIENTO SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias a nivel institucional por el monto antes mencionado, las cuales son aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, dentro de los treinta días hábiles de publicada la presente Ley.

- 3.2 La contratación de docentes y auxiliares de educación autorizada en el inciso precedente, se efectúa sobre la base de las plazas validadas por el Ministerio de Educación en el año fiscal 2012, previo registro de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y la correspondiente codificación de plazas en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación.
- 3.3 La citada contratación, en el marco de lo dispuesto en los incisos 3.1 y 3.2, se realiza en estricta observancia de las normas y los procedimientos para la contratación de docentes y auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva establecidos por el Ministerio de Educación y conforme a la lista nominada por la institución educativa que publica el Ministerio de Educación en su portal institucional ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 4. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar una transferencia de partidas a favor de los gobiernos locales**

Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Municipalidad Distrital de Santa Cruz hasta por la suma de S/. 1 932 887,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública "Creación de 04 Puentes Peatonales en las Comunidades de Pampas de Junín, Angamos, Nuevo Iquitos y Nuevo Triunfo-Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas, Loreto", con código SNIP 201095 (S/. 696 273,00); "Creación de 02 Puentes Peatonales en la Localidad de Santa Cruz-Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas-Loreto", con código SNIP 201094 (S/. 284 097,00); y "Creación de 02 Puentes Peatonales en las Comunidades de Santa Gema y Bello Horizonte-Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas-Loreto", con código SNIP 201602 (S/. 952 517,00). Asimismo, autorízase una transferencia de partidas a favor del Pliego Municipalidad Provincial de Sihuas hasta por la suma de S/. 2 539 357,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión pública "Instalación de Canal Entubado y Reservoirios-Chontarajra Pumahuasi, Puyugero, Maraybamba Arriba y Pueblo Viejo, Provincia de Sihuas, Ancash", con código SNIP 214109. Las transferencias autorizadas en el presente artículo se financian con cargo a los recursos previstos en el presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida, dentro de los cinco días de aprobada, a los organismos señalados en el inciso 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
 Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

933153-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 048-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura mediante Oficio N° 270-2013-AG-DM de fecha 24 de abril de 2013, solicita se declare el Estado de Emergencia en las regiones



cafetaleras de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), adjuntando como sustento técnico los Informes N° 0003-2013-AG-SENASA-DSV-SMPFP-MYABAR emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y N° 022-2013-AG-DGCA-DPC/CCHH emitido por la Dirección General de Competitividad Agraria, por incremento de la incidencia y severidad de la Roya Amarilla del Cafeto, pese a los esfuerzos que ha venido efectuando dicho sector;

Que, la Roya Amarilla del Café, es una enfermedad producida por el hongo *Hemileia Vastatrix*, por lo que se considera la enfermedad más importante de este cultivo, estando entre los principales factores que influyen en su desarrollo la temporada de lluvias, el inoculo residual (hojas afectadas con roya) que queda en el campo al principio de la estación lluviosa y el grado de densidad foliar del árbol, y presentándose los niveles máximos de la enfermedad que implican la defoliación cuando finaliza la época lluviosa; enfermedad que viene afectando vastas extensiones de cultivo de café y a muchas familias que viven en torno a esta cadena agro productiva;

Que, según datos proporcionados por la Organización Internacional de Café (OIC), en el 2011 la producción mundial de café fue de 132 millones de sacos, de 60 kg., cada uno, y los porcentajes de los volúmenes de producción se distribuyeron principalmente entre: Brasil, que continuó siendo el líder en la producción mundial de café; Indonesia, Vietnam, Colombia, y Perú como noveno productor mundial, habiéndose logrado el reconocimiento internacional por su calidad, como sucede con nuestro café orgánico; por lo que su cultivo constituye una importante fuente generadora de empleo para un aproximado de 170 mil familias, estimándose que indirectamente 2 millones de peruanos están inmersos en esta cadena agro productiva, como son productores, comerciantes, acopiadores, transportistas, distribuidores, tostadores, administradores, entidades financieras, exportadores, técnicos y profesionales en todos los sectores mencionados, cafeterías, así como la agroindustria, entre otros.

Que, el numeral 2.6 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2012-PCM, define al Desastre, como “el conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana”;

Que, la Dirección de Respuesta del INDECI, mediante Informe Técnico N° 018-2013-INDECI/11.0 de fecha 29 de abril de 2013, considerando y habiendo analizado de manera integral, toda la información y sustento técnico presentado por el Ministerio de Agricultura; se pronuncia señalando en salvaguarda que no se incremente la propagación de La Roya Amarilla en las zonas cafetaleras ya identificadas con los daños reportados en varios departamentos del país y efectuar las medidas de control necesaria; así como, evitar el riesgo de las siguientes campañas de la producción cafetera con las consecuentes pérdidas económicas para las familias y para el país; opina favorablemente para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia de las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali; incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a contrarrestar la emergencia en evitar la propagación de la Roya Amarilla y atender las zonas afectadas del país;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, a los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro

(VRAEM) y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos, el control de la propagación de la Roya Amarilla y la atención de la emergencia en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la Declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI; asimismo, el numeral 68.5 del mismo artículo, establece que, excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria del Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el INDECI;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.**

Declárese el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali; incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad *Hemileia Vastatrix* o Roya Amarilla del Cafeto.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de la propagación de la Roya Amarilla y la atención de la emergencia en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

933153-2

**Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 049-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe Nº 022-2013-DIRNOP-FPH/EM, el Jefe del citado Frente Policial, se pronuncia por que se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 078-2011-PCM, publicado el 13 de setiembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo Nº 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011, el Decreto Supremo Nº 002-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, el Decreto Supremo Nº 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo Nº 052-2012-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo Nº 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, el Decreto Supremo Nº 092-2012-PCM, publicado el 06 de setiembre de 2012, el Decreto Supremo Nº 108-2012-PCM, publicado el 26 de octubre de 2012 y el Decreto Supremo Nº 022-2013-PCM, publicado el 01 de marzo de 2013, en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del día 05 (cinco) de mayo de 2013, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

933153-3

**Autorizan viajes del Presidente Ejecutivo y de Asesor de la Alta Dirección del OSINFOR a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 148-2013-PCM**

Lima, 3 de mayo de 2013

VISTOS:

La Carta de invitación s/n de fecha 15 de marzo de 2013 y el reiterativo de fecha 19 de abril de 2013, remitidas por el Gerente de la Región para América del Sur de Chemonics International, donde se invita al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre, para participar de dos eventos a realizarse en la ciudad de Washington D.C de los Estados Unidos de América; el primero es relacionado a la Reunión de Trabajo para presentar las actividades desarrolladas por el OSINFOR durante el año 2012, con la finalidad de contribuir a la Gobernanza Forestal y el segundo evento es para participar de la Novena Reunión Semi-anual de la Alianza por la Legalidad Forestal (Forest Legality Alliance) organizada por el Instituto Mundial de los Recursos (World Resources Institute), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, es el encargado a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento;

Que, el objetivo principal de los eventos antes señalados, es dar a conocer las acciones y experiencias que el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, viene desarrollando en relación a la gobernanza forestal, supervisión, fiscalización, desarrollo de capacidades de actores vinculados, participación ciudadana, todo ello permitirá un mejor posicionamiento de la institución y del sector forestal, a nivel internacional, toda vez que el OSINFOR viene asumiendo un gran compromiso en la lucha contra la tala ilegal;

Que, asimismo, estos eventos permitirán discutir los avances de las diversas técnicas legales existentes en materia de certificación, conservación, desarrollo, y protección de bosques, discutiendo las experiencias obtenidas en distintas partes del mundo incluyendo Latinoamérica;

Que, los objetivos de los mencionados eventos señalados en los documentos del visto, son acordes con las funciones encomendadas al OSINFOR de conformidad con lo señalado en su Ley de creación – Decreto Legislativo 1085. En tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del Presidente Ejecutivo y un Especialista del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a la ciudad de Washington, D.C, para atender los eventos antes citados;

Que, los gastos que irroque la participación del Presidente y el Especialista del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR en los citados eventos, serán asumidos por el OSINFOR;

Que, la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, estableciéndose que en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del poder Ejecutivo; la Ley N° 28890, la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Rolando Navarro Gómez, Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 04 al 10 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el viaje del señor Rolando Navarro Gómez, son de acuerdo al siguiente detalle:

(Viáticos US \$220 x 6 días) US \$ 1,320.00  
Del 04 al 10 de mayo de 2013

(Pasajes – Ida y Vuelta) US \$ 2,068.08

**Artículo 3º.-** Autorizar el viaje del señor Heli Johan Zegarra Aliaga, Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a la ciudad de Washington, D.C, Estados Unidos de América, del 04 al 07 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Los gastos que irroque el viaje del señor Heli Johan Zegarra Aliaga, son de acuerdo al siguiente detalle:

(Viáticos US \$220 x 3 días) US \$ 660.00  
Del 04 al 07 de mayo de 2013

(Pasajes – Ida y Vuelta) US \$ 1, 872.98

**Artículo 5º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno los citados funcionarios deberán presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de los viáticos entregados.

**Artículo 6º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

933152-6

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Aprueban el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2013**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 115-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 30 de abril de 2013

Visto el Memorándum N° 399-2013-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo, referido a la aprobación del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional ha sido creado por la Ley N° 27889, para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional;

Que, a tales efectos, el artículo 3° de la Ley citada, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, debe aprobar mediante resolución ministerial, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a propuesta del Comité Especial al cual se refiere el artículo 4° de la misma Ley, el mismo que en su Sesión Ordinaria N° 01-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, ha formulado la propuesta del Plan correspondiente al año 2013, para destinar los recursos del Fondo a las actividades de promoción del turismo y proyectos de desarrollo turístico, acorde con los márgenes porcentuales establecidos por Ley;

Que, en este sentido, en cumplimiento el artículo 3° antes referido, corresponde aprobar el Plan presentado por el Comité en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27990 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, modificado por los Decretos Supremos N° 006-2006-MINCETUR, N° 006-2010-MINCETUR y N° 011-2012-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2013, conforme a los términos de los Anexos 1 y 2, que en tres (3) y un (1) folios, visados y sellados forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

932040-1

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 117-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 30 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el "HOLA Investment Conference", organizado por Burba Hotel Network, se llevará a cabo en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 07 al 09 de mayo de 2013, evento que congrega, entre otros, a inversionistas, propietarios, gerentes y ejecutivos de cadenas hoteleras, agentes bancarios, asesores financieros, consultores, empresarios turísticos, medios de comunicación y autoridades de turismo de los países participantes, y tiene por objeto intercambiar ideas de negocios y proyectos hoteleros en Latinoamérica, discutir sobre las últimas tendencias del sector, identificar nuevas oportunidades, y desarrollar una red de contactos a través de las sesiones generales, paneles y mesas de trabajo;

Que, en concordancia con los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), el Viceministerio de Turismo viene impulsando el desarrollo de productos en destinos priorizados a través de la promoción de las inversiones privadas en infraestructura hotelera y turística, con el propósito de cubrir la demanda de los turistas;

Que, el Perú es uno de los países que más interés ha despertado por el crecimiento sostenido de su economía, bajas tasas de inflación y aplicación de una adecuada política económica, que han hecho posible el aumento de las inversiones extranjeras;

Que, en tal sentido, se considera conveniente que representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en dicho evento, a fin de exponer y promocionar acerca de las oportunidades de inversión turística y hotelera identificadas en el país, y despertar así interés de los potenciales inversionistas;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje de la señorita Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico y del señor Marco Antonio Llanos Ramírez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Turismo, para que participen en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

Que, es necesario encargar las funciones de Directora Nacional de Desarrollo Turístico, en tanto dure la ausencia de la titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, de la señorita Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, del 07 al 09 de mayo de 2013, y del señor Marco Antonio Llanos Ramírez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Turismo, del 7 al 10 de mayo de 2013, para que en representación del MINCETUR, participen en el evento "HOLA Investment Conference", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Jessica María Soto Huayta  
(del 7 al 9 de mayo de 2013):  
Pasajes : US\$ 1 604,28  
Viáticos (US\$ 220,00 x 2 días) : US\$ 440,00

Marco Antonio Llanos Ramírez  
(del 7 al 10 de mayo de 2013):  
Pasajes : US\$ 935,20  
Viáticos (US\$ 220,00 x 3 días) : US\$ 660,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** Encargar a la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, las funciones de Directora Nacional de Desarrollo Turístico, a partir del 07 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

932041-1

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 118-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 02 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración en la que se asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia. Esta Iniciativa está integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, teniendo en consideración los acuerdos alcanzados en la Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Alianza del Pacífico, realizada en Lima, en febrero pasado, y el cronograma de reuniones del año 2013, se han programado reuniones de los Grupos Técnicos y del Grupo de Alto Nivel (GAN) en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 6 al 10 de mayo de 2013;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de

Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, asimismo, se considera necesario autorizar el viaje del señor David Enrique Falcón García, Director de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, para que coordine los aspectos referidos a la estrategia comunicacional de los temas que se tratarán en dichas reuniones;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior y de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, mientras dure la ausencia de sus titulares;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las Reuniones de los Grupos Técnicos y del Grupo de Alto Nivel – GAN de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje	Señores
Del 06 al 11 de mayo de 2013	Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior. José Eduardo Brandes Salazar Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor Jorge Luis Oscátegui Pérez Silvia Rosa Soto Velásquez
Del 05 al 08 de mayo de 2013	David Enrique Falcón García
Del 05 al 10 de mayo de 2013	Gloria Eugenia Ramírez Ramírez Jorge Javier Salas Vega
Del 05 al 11 de mayo de 2013	Gerardo Antonio Meza Grillo José Luis Castillo Mezarina José Luis Cano Cáceres Rocío Elena Barreda Santos Daisy Jennifer Olórtegui Marky Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga
Del 06 al 09 de mayo de 2013	Teresa Stella Mera Gómez
Del 06 al 11 de mayo de 2013	Julián Cipriano Gamero Alania
Del 08 al 11 de mayo de 2013	Alvaro Gálvez Calderón Andrés Flores Guzmán

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Esteban Posada Ugaz  
(del 06 al 11 de mayo de 2013):  
Pasajes : US\$ 1 507,14  
Viáticos (US\$ 200,00 x 05 días) : US\$ 1 000,00

José Eduardo Brandes Salazar, Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, Silvia Rosa Soto Velásquez y Jorge Luis Oscátegui Pérez (del 06 al 11 de mayo de 2013):

Pasajes (US\$ 667,40 x 4 personas) : US\$ 2 669,60  
Viáticos (US\$ 200,00 x 05 días x 4 personas) : US\$ 4 000,00

David Enrique Falcón García  
(del 05 al 08 de mayo de 2013):

Pasajes : US\$ 524,00  
Viáticos (US\$ 200,00 x 03 días) : US\$ 600,00

Gloria Eugenia Ramírez Ramírez y Jorge Javier Salas Vega (del 05 al 10 de mayo de 2013):

Pasajes (US\$ 565,20 x 2 personas) : US\$ 1 130,40  
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días x 2 personas) : US\$ 2 000,00

Teresa Stella Mera Gómez  
(del 06 al 09 de mayo de 2013):

Pasajes : US\$ 559,40  
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días) : US\$ 600,00

Daisy Jennifer Olórtegui Marky, Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, Gerardo Antonio Meza Grillo, José Luis Castillo Mezarina, José Luis Cano Cáceres y Rocío Elena Barreda Santos (del 05 al 11 de mayo de 2013):

Pasajes (US\$ 1 325,22 x 6 personas) : US\$ 7 951,32  
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días x 6 personas) : US\$ 7 200,00

Julián Cipriano Gamero Alania  
(del 06 al 11 de mayo de 2013):

Pasajes : US\$ 677,40  
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días) : US\$ 1 000,00

Andrés Flores Guzmán y Alvaro Gálvez Calderón  
(del 08 al 11 de mayo de 2013):

Pasajes (US\$ 603,06 x 2 personas) : US\$ 1 206,12  
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días x 2 personas) : US\$ 2 400,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** Encargar a la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 06 de mayo de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5°.-** Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 06 de mayo de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Ecuador y Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 30 de abril de 2013

Visto el Memorándum N° 107-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en la Reunión del Comité Técnico Binacional Perú Ecuador, a realizarse en la ciudad de Loja, República del Ecuador, los días 6 y 7 de mayo de 2013, con el objetivo de participar en las mesas de trabajo, evaluar las actividades de promoción turística entre ambos países;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María Elisa Ponce de León Velasco, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Loja, República del Ecuador, para que en representación de la Institución, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Loja, República del Ecuador, de la señora María Elisa Ponce de León Velasco, del 5 al 8 de mayo de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días) : US \$ 600,00  
- Pasajes aéreos US \$ 1 180,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María Elisa Ponce de León Velasco, presentará a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

932519-1

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 050-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 30 de abril de 2013

Visto el Memorándum N° 109-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado, conjuntamente con seis (6) empresas del sector materiales y acabado de la construcción, en la "Feria EDIFICA", a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 8 al 11 de mayo de 2013, con el objetivo de recopilar información actualizada y detallada sobre las tendencias y oportunidades del mercado chileno, que permita el ingreso o consolidación de la oferta peruana del sector materiales y acabados de la construcción;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicha feria tiene por objeto fortalecer la presencia del país en el sector de materiales y acabados para la construcción, dentro del mercado chileno y latinoamericano, buscando potenciales compradores y distribuidores y facilitando el ingreso así como la internacionalización de los productos peruanos en el referido sector;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de investigación para el desarrollo de la promoción de las exportaciones de los sectores materiales y acabados de la construcción;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, del 5 al 11 de mayo de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días) : US\$ 1 200,00  
- Pasajes Aéreos : US\$ 710,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad que realizará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

932519-2

## DEFENSA

### Dictan disposiciones complementarias en el marco de la administración de la propiedad inmobiliaria del Sector Defensa

#### DECRETO SUPREMO N° 002-2013-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 165° y 171°, establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, las cuales tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como participan en el desarrollo económico y social del país;

Que, el artículo 168° de la Carta Magna dispone que las leyes y reglamentos respectivos determinan, la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, la Vigésimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional recoge el compromiso del Estado de proveer los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas y el papel asignado por el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-DE/SG, se aprobó el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa;

Que, asimismo, por Ley N° 29006, se autorizó al Ministerio de Defensa y a sus órganos ejecutores (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para fines de bienestar de su personal, considerando asimismo, por excepción, la disposición de bienes necesarios para fines de defensa nacional, especialmente los ubicados en áreas urbanas que almacenen materiales que representen un riesgo para la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012 aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dictó normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, orientados a mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos;

Que, los artículos 21° y 22° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF del 8 de diciembre de 2008, establecen que los proyectos de Asociaciones Público-Privadas bajo el ámbito de la Ley, serán considerados proyectos de interés

nacional o sectorial, para la aplicación de los artículos 77°, literal b), 84°, 89° y 107° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, resulta necesario dictar disposiciones complementarias, dentro del marco de la administración de la propiedad inmobiliaria del Sector Defensa, con la finalidad de regular algunos aspectos que contribuyan a la promoción, impulso y desarrollo de proyectos inmobiliarios que coadyuven al bienestar del personal militar del sector, en lo que respecta a vivienda;

Estando a lo acordado por el Ministro de Defensa y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE/.

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Todo acto de disposición de los bienes inmuebles pertenecientes a las Instituciones Armadas, con excepción de la donación de bienes inmuebles prevista en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-DE-SG, se autorizará por Resolución Ministerial, bajo responsabilidad funcional del titular de los órganos ejecutores del sector.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa y las Instituciones Armadas podrán celebrar Asociaciones Público-Privadas que tengan por objeto la construcción y gestión de infraestructura inmobiliaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, con la finalidad de incrementar la rentabilidad del patrimonio inmobiliario del sector y satisfacer las necesidades de vivienda del personal de las Fuerzas Armadas.

El plazo de duración de los actos de administración de la propiedad inmobiliaria del Sector Defensa que incorporen la participación de la inversión privada no podrá ser mayor a TREINTA (30) años.

**Artículo 3°.-** El financiamiento para la ejecución de las disposiciones contenidas en el artículo precedente, provendrá de los recursos que perciba el Ministerio de Defensa o sus órganos ejecutores de la celebración de los actos de disposición y administración de su patrimonio inmobiliario, previstos en la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de Inmuebles del Sector Defensa y el Decreto Supremo N° 032-DE/SG.

**Artículo 4°.-** Es obligación de las Unidades Ejecutoras del Sector Defensa informar al Ministerio de Defensa, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los contratos que se celebren con motivo de la disposición o administración de los bienes regulados por los dispositivos legales antes mencionados; así como, la percepción de los recursos provenientes de los mismos. Para ese efecto, la ejecución del gasto destinado a los fines a que se refiere el artículo 2° de la presente norma, será autorizada por Resolución Ministerial.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Defensa suscribirá con arreglo a sus atribuciones, convenios de cooperación interinstitucionales con la finalidad de agilizar el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles administrados por el sector Defensa, así como para salvaguardar su titularidad.

**Artículo 6°.-** La Dirección de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa y las Direcciones Generales o Comandos encargados de llevar el Registro Patrimonial de los bienes inmobiliarios de las Instituciones Armadas procederán a la inscripción de los bienes inmuebles que les pertenecen, en el Sistema de Alerta Registral u otro mecanismo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para el control de los actos registrales que se produzcan sobre los mismos, con arreglo a la normativa legal correspondiente.

**Artículo 7°.-** Los órganos de defensa jurídica del Ministerio de Defensa y de las Instituciones Armadas coadyuvarán al saneamiento y defensa de la titularidad de los bienes inmuebles del sector.

**Artículo 8°.-** El Ministerio de Defensa dictará las disposiciones complementarias que resulten pertinentes para la debida aplicación de la presente norma.

**Artículo 9°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

933152-3

## Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 182-2013-DE/FAP

Lima, 3 de mayo de 2013

Visto el Sitfograma del 12 MARZO-2013 de la Fuerza Aérea Chilena y la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-Nº 1149 de fecha 27 de marzo de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) es una organización interamericana, de carácter voluntario, conformada por 18 países miembros, que tiene por finalidad promover y fortalecer los lazos de amistad que los une, así como lograr el apoyo mutuo entre ellos, mediante la coordinación y cooperación de las Fuerzas Aéreas, cuando tenga que actuar conjuntamente por acuerdo de sus respectivos gobiernos;

Que, las reuniones anuales del SICOFAA, son eventos planificados el año anterior a su ejecución, que buscan la implementación de mecanismos de cooperación internacional mutua;

Que, el SICOFAA ha programado ejecutar en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del 05 al 10 de mayo de 2013, la revisión del Ejercicio “Cooperación II – Virtual”, que consistió en un ejercicio virtual simulado de apoyo humanitario, búsqueda y rescate, ante una situación de desastre natural realizado en la República Argentina, que tuvo como escenario simulado la República del Perú; por lo que es imprescindible que el Personal Militar FAP se familiarice con dicho ejercicio y futuros sistemas e implementaciones, que serán aplicados en el Ejercicio “Cooperación III – Real”, que se realizará en la ciudad de Pisco – República del Perú, en el año 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en la revisión del Ejercicio “Cooperación II – Virtual”, del 05 al 10 de mayo de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem 348 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**-Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del Personal Militar FAP que a continuación se indica, para que participe en la revisión del Ejercicio “Cooperación II – Virtual”, del 05 al 10 de mayo de 2013:

Coronel FAP	MARCO ANTONIO KLEPATZKY REYNA
NSA: 0-9435181	DNI: 43346410
Coronel FAP	CARLOS MARTIN QUIROZ INFANTAS
NSA: 0-9513185	DNI: 43338480

**Artículo 2º.**-El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – ciudad de Santiago de Chile - (República de Chile) - Lima	
US \$ 710.00 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US\$ 1,420.00

Viáticos:	
US \$ 200.00 x 06 días x 02 personas	= US\$ 2,400.00
Total a pagar	= US\$ 3,820.00

**Artículo 3º.**-El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.**-El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.**- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.**- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

933153-5

## Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 183-2013-DE/

Lima, 3 de mayo de 2013

Visto, el Oficio P.200-0301 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 6 de febrero de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde 1968; en consecuencia, la participación de la Autoridad Marítima Nacional en las diversas reuniones que se programan durante el año 2013, resulta de gran importancia como parte de los esfuerzos que el Estado peruano viene realizando, para formar parte de las decisiones de carácter estratégico del citado Organismo Internacional, en beneficio de los intereses nacionales;



Que, la Universidad Marítima Mundial (UMM) funciona bajo el auspicio de la Organización Marítima Internacional (OMI), siendo su objetivo contribuir en los objetivos y metas de dicho Organismo Internacional y sus Estados Miembros, estando dirigida por una Junta de Gobernadores, la cual está compuesta por representantes de 30 países;

Que, el Secretario de la Organización Marítima Internacional (OMI), ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, para que integre la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial (UMM);

Que, el Presidente de la Universidad Marítima Mundial (UMM), hace de conocimiento del Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, de la próxima Reunión de miembros de la Junta de Gobernadores de dicha Universidad Marítima, que se desarrollará en la ciudad de Malmo, Reino de Suecia, del 4 al 8 de mayo de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante para que participe en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación ante Organismos Internacionales, ítem 31, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, para que participe en la Reunión de miembros de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial (UMM), a realizarse en la ciudad de Malmo, Reino de Suecia, del 4 al 8 de mayo de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario del viaje, y con el fin de prever la participación del referido Oficial Almirante en dicho evento internacional, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592, para que participe en la Reunión de miembros de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial (UMM), a realizarse en la ciudad de Malmo, Reino de Suecia, del 4 al 8 de mayo de 2013; así como, autorizar su salida del país el 3 y su retorno el 9 de mayo de 2013.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Malmo (REINO DE SUECIA) - Lima	
US\$. 3,900.00	US\$. 3,900.00

Viáticos:	
US\$ 260.00 x 5 días	US\$. 1,300.00

TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,200.00
----------------	----------------

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4°.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5°.-** El Oficial Almirante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

933153-6

## **Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Venezuela y EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 348-2013-DE/SG**

Lima, 3 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 319 del 29 de abril de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Bolivariana de Venezuela, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1429 del 19 de abril de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 6 de mayo al 15 de diciembre de 2013, a fin de participar en el Curso de Especialidad Profesional en Hidrografía y Navegación;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros,

quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Teniente de Navío Rafael Andrés DIAZ Delgado de la República Bolivariana de Venezuela, del 6 de mayo al 14 de diciembre de 2013, a fin que participe en el Curso de Especialidad Profesional en Hidrografía y Navegación.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

932668-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 349-2013-DE/SG**

Lima, 3 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 238 del 1 de abril de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1602 del 2 de mayo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 6 al 9 de mayo de 2013, a fin de participar en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) para el despliegue de submarinos DESI/SUBDIEX 2014;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de

los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 6 al 9 de mayo de 2013, a fin que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) para el despliegue de submarinos DESI/SUBDIEX 2014.

1. Capitán de Fragata Mauricio PÉREZ
2. Capitán de Corbeta Joseph BUCZKOWSKI

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

932668-2

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**

**DECRETO SUPREMO  
N° 087-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Esta norma regula la Carrera Pública Magisterial en cuanto a los deberes y derechos de los profesores, así como su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones, y los estímulos e incentivos a que están sujetos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 290-2012-EF se fijó el monto de la Remuneración Integral Mensual - RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, en S/. 51.83 (CINCUENTA Y UN CON 83/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo el primero de ellos a la implementación de la nueva RIM;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 037-2013-MINEDU/SPE-UP, señaló que el costo diferencial de la implementación de la RIM a la que hace referencia el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, asciende a S/. 977 981 077,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales corresponde a los Pliegos Gobiernos Regionales la suma de S/. 837 660 283,00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2013-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 714 000 000,00 (SETECIENTOS CATORCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de la aplicación de la RIM, aprobada mediante Decreto Supremo N° 290-2012-

EF, quedando por financiar en el presente Año Fiscal la suma de S/. 123 660 283,00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para los citados Pliegos, con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2013;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30002, Ley que establece las Características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones; señala que para financiar el costo diferencial de la implementación de la RIM, establecida para cada Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se autoriza al Ministerio de Educación para que, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación, a propuesta de este último, realice una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para tal efecto se lo exceptúa de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30002, señala que para efectos de lo establecido en el considerando precedente, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el literal c), numeral 41.1, del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y que las modificaciones presupuestarias que se deriven de la aplicación de esta Disposición, se realizan con cargo a gastos de inversión;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 082-2013-MINEDU/SPE-UP, señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026 Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.1: Personal y Obligaciones Sociales, se cuenta con saldos de libre disponibilidad hasta por el importe de S/. 123 660 283,00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), correspondiente a los recursos autorizados en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30002 y a los recursos de su Presupuesto Institucional, para ser transferidos a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, a fin de financiar la diferencia respecto al costo total de la implementación de la RIM en estos Pliegos;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y la Ley N° 30002, Ley que establece las Características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por el monto de S/. 123 660 283,00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación y a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, para ser destinado al financiamiento de la implementación de la Remuneración Integral Mensual - RIM, aprobada mediante Decreto Supremo N° 290-2012-EF, para el presente Año Fiscal; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos

PROGRAMA PRESUPUESTAL 090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5003108	: Contratación oportuna y pago de personal de las instituciones educativas de educación primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios

GASTOS DE CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		90 660 283,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000667	: Desarrollo de la educación secundaria de menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios

GASTOS DE CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		33 000 000,00

**TOTAL EGRESOS 123 660 283,00**

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios

GASTOS DE CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		123 660 283,00

**TOTAL EGRESOS 123 660 283,00**

1.2 El detalle de los pliegos de los Gobiernos Regionales habilitados, así como los montos correspondientes, se consignan en el Anexo "Costo Diferencial - Implementación del Primer Tramo de la RIM - Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

933152-2

### **Autorizan viajes de consultor y servidor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad a Chile, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2013-EF/43**

Lima, 03 de mayo de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Reuniones de Negociación de la Alianza del Pacífico (Colombia, Chile, Perú y México) y del Grupo de Alto Nivel – GAN se llevarán a cabo del 6 al 10 de mayo de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, el objetivo principal de este proceso de negociación es constituir entre los países Colombia, Chile, México y Perú, un área de integración profunda para avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas e impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, y particularmente para el Perú, la construcción de un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo, temas que son de sumo interés nacional;

Que, en estas reuniones de negociación se buscará avanzar en la discusión de los textos consolidados de cada Grupo de Negociación, a partir de los progresos alcanzados en las reuniones de negociación realizadas en México D.F., entre el 8 y 12 de abril de 2013. Asimismo, teniendo en cuenta el avance realizado en las reuniones de negociaciones anteriores, se espera que en la reunión de negociación de Santiago, se llegue a acuerdos concretos con base a las propuestas que presentarán las Partes;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que la señora Amalia Moreno Vizcardo y el señor José Carlos Farfán Vásquez, consultor y servidor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participen en el subgrupo Técnico de Compras del Sector Público, en el Grupo de Expertos de Mejora Regulatoria y en el Grupo de Negociación de Comercio e Integración – Sub Grupo de Liberalización Arancelaria y en el Grupo de Negociación de Comercio e Integración – Sub- Grupo de Reglas de origen; respectivamente;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba

la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios, de la señora Amalia Moreno Vizcardo y del señor José Carlos Farfán Vásquez, del 05 al 11 de mayo de 2013, consultor y servidor, respectivamente, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Amalia Moreno Vizcardo**

Pasajes Aéreos : US \$ 790,00  
Viáticos (5 + 1 días) : US \$ 1 200,00

#### **José Carlos Farfán Vásquez**

Pasajes Aéreos : US \$ 790,00  
Viáticos (5 + 1 días) : US \$ 1 200,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, las citadas personas deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

932782-1

### **Modifican el Anexo N° 3 de la R.VM. N° 006-2012-EF/52.01 que aprueba el Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones del Decreto Ley N° 19990, a aplicarse durante el Año Fiscal 2013**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2013-EF/52.01**

Lima, 3 de mayo de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N° 167-2013-OAD/ONP la Oficina de Normalización Previsional ha comunicado la ocurrencia de diversas situaciones imprevistas que podrían restringir la fluidez y oportunidad en la atención del pago a los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), durante el mes de mayo del presente año;

Que, en dicho contexto, y dada la importancia que reviste la atención oportuna de los citados conceptos de pago, resulta necesario modificar el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública, y de Pensiones del Decreto Legislativo N° 19990 para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Vice

Ministerial N° 006-2012-EF/52.01, en lo correspondiente al pago de las pensiones del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la ONP, del mes de mayo de 2013;

De conformidad, con el inciso c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo Único:** Modifíquese el Anexo N° 3 de la Resolución Vice Ministerial N° 006-2012-EF/52.01, que aprueba el Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones del Decreto Ley N° 19990, a aplicarse durante el Año Fiscal 2013, en lo correspondiente a mayo de dicho año, de manera que el pago de las pensiones del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la ONP, que comprende las letras de la "A" a la "Z", se efectúe el martes 07 de mayo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Viceministro de Hacienda

933149-1

## EDUCACION

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0214-2013-ED

Lima, 3 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0422-2011-ED, se designó al señor Armando Ruiz Tuesta, como Director General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar las funciones de Director General de Educación Básica Alternativa, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2013, la renuncia formulada por el señor ARMANDO RUIZ TUESTA como Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2013, las funciones de Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor LUIS ALBERTO VASQUEZ QUISPE, Director de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

932780-1

## ENERGIA Y MINAS

**Autorizan viaje a Bolivia de representante del Ministerio, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2013-EM

Lima, 3 de mayo de 2013

Visto, el Oficio RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/47 de fecha 12 de abril de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú hace extensiva la invitación al Ministerio de Energía y Minas del Perú, a fin de participar en los Encuentros binacionales a efectuarse con el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Comisión Técnica Binacional del Río Suches (CTB);

CONSIDERANDO:

Que, el día 07 de mayo de 2013, se celebrará en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, la IV Reunión de la Comisión Técnica Binacional, en lo referente a la Mesa de Control y Seguridad, de la que forma parte el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962, pertenece al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar el viaje del Ingeniero Víctor Vargas Vargas, representante del Ministerio de Energía y Minas - MEM, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la mencionada entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Ingeniero Víctor Vargas Vargas,

representante del Ministerio de Energía y Minas – MEM, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 06 al 08 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas – MEM, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes + TUUA	US\$ 1 030.00
Viáticos (US\$ 200.00 x 3 días)	US\$ 600.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 1 630.00</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el citado funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

933152-7

## Aprueban la transferencia a título gratuito de bienes del proyecto "Electrificación Rural de los Centros Poblados, Anexos y Caseríos del distrito de Jamalca", departamento de Amazonas, a favor de ELECTRONORTE S.A.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 164-2013-MEM/DM

Lima, 29 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Amazonas suscribieron el Convenio Nº 145-07-MEM, con el objeto que el Ministerio encargue al Gobierno Regional la ejecución del proyecto denominado "Electrificación Rural de los Centros Poblados, Anexos y Caseríos del distrito de Jamalca", provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, con Código SNIP Nº 53243, por un monto de S/. 3 492 336,00 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Treinta y Seis con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, en el marco de la Licitación Pública Nº 004-2009-GR/CE, el Gobierno Regional de Amazonas y el Contratista Consorcio Cruz del Sur suscribieron el Contrato Nº 811-2009-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 29 de diciembre de 2010, para la ejecución de la obra: "Electrificación Rural de los Centros Poblados, Anexos y Caseríos del distrito de Jamalca", provincia

de Utcubamba, departamento de Amazonas, por un monto ascendente a S/. 4 335 299,60 (Cuatro Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Nueve con 60/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, con Resolución de Gerencia Regional Nº 006-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE de fecha 09 de febrero de 2012, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Gerencia General Regional Nº 811-2009-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR para la ejecución de la obra: "Electrificación Rural de los Centros Poblados, Anexos y Caseríos del distrito de Jamalca", provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por un monto ascendente a S/. 4 538 421,24 (Cuatro Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiuno con 24/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 061-2013-EM/DGER de fecha 06 de marzo de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Electrificación Rural de los Centros Poblados, Anexos y Caseríos del distrito de Jamalca", provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a S/. 4 653 139,22 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Nueve con 22/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y electrificación rural y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el artículo 18º de la Ley 28749 concordante con el artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute, preferentemente las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, el especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe Nº 033-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 11 de marzo de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM, que conforman el proyecto señalado en los considerandos precedentes, se realizarán a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ELECTRONORTE S.A., por el monto de S/. 4 653 139,22 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Nueve con 22/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorandum Nº 061-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 11 de marzo de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia del proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente el Memorandum Nº 171-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 11 de marzo de 2013, el cual indica que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y sus normas modificatorias; Ley Nº 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley Nº 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias; la Directiva Nº 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto "Electrificación Rural de los Centros Poblados, Anexos y Caseríos del distrito de Jamalca", provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ELECTRONORTE S.A. de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ELECTRONORTE S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

932529-1

## INTERIOR

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior

**DECRETO SUPREMO  
Nº 007-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-IN se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, el mismo que comprende los procedimientos y servicios administrativos realizados por los diferentes órganos que integran el Sector Interior, entre ellos la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 046-2012-EM se reguló el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC; siendo que, en el artículo 6 de dicha norma se establece que el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, otorgará la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización, cuyos requisitos son establecidos en el artículo 7 de la misma norma;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como organismo público adscrito al Ministerio del Interior; dicha entidad, asume las funciones y competencias de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, y, en tanto se efectúe el proceso de transferencia se mantienen las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de dicha Dirección General;

Que, el artículo 37 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la entidad, con el objeto de brindar a los ciudadanos la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38 de la Ley Nº 27444, establecen que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad, toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe autorizar mediante Decreto Supremo;

Que, a través de los Oficios Nº 1041 y 3862-2013-SUCAMEC-DODH de fecha 16 de enero y 18 de febrero de 2013 respectivamente, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC solicitó la inclusión del procedimiento administrativo "Autorización Excepcional de Uso de Explosivos Mineros en Proceso de Formalización" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio del Interior;

Que, mediante los Informes Nº 000023 y 000046-2013/IN/DGPP/DPP de fecha 25 de enero y 21 de febrero de 2013 respectivamente, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior indicó que resulta técnicamente viable la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior propuesta por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC; habiéndose cumplido con los dispositivos legales para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y con la documentación a la cual hace referencia el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM que, entre otros, aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 046-2012-EM, corresponde incorporar el procedimiento administrativo denominado "Autorización Excepcional de Uso de Explosivos Mineros en Proceso de Formalización" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio del Interior**

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, a fin de incorporar, en la parte relativa a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC (hoy Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC), el procedimiento administrativo denominado "Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización", que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 3.- Publicación y Difusión**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1 que antecede, así como, el formulario de solicitud para el procedimiento incorporado, serán publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

933152-4

## Establecen procedimiento para dar cumplimiento a la Ley N° 29858, que otorgó amnistía por la posesión irregular o ilegal de armas de uso civil, armas de uso de guerra, armas de fuego artesanales, municiones, granadas de guerra o explosivos y regulariza su tenencia

### DECRETO SUPREMO N° 008-2013-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29858 se otorgó amnistía por la posesión irregular o ilegal de armas de uso civil, armas de uso de guerra, armas de fuego artesanales, municiones, granadas de guerra o explosivos, a fin que las personas naturales o jurídicas que ilegal o irregularmente poseían armamento y explosivos puedan regularizar su tenencia o proceder a su confiscación;

Que, acogiéndose a la amnistía, personas naturales y jurídicas renovaron sus licencias de posesión y uso de armas vencidas, regularizando la tenencia de éstas; sin embargo, se encuentra pendiente el establecimiento del destino final en el caso de armas y municiones de posesión ilegal, es decir que no cuentan con registro;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar disposiciones reglamentarias que autoricen a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), antes Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), para que proceda con el destino final de las armas internadas con motivo de la amnistía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y a lo previsto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Establecer el procedimiento que debe observarse para dar cumplimiento a la Ley N° 29858, que otorgó amnistía por la posesión irregular o ilegal de armas de uso civil, armas de uso de guerra, armas de fuego artesanales, municiones, granadas de guerra o explosivos y regulariza su tenencia, a fin que se proceda con el destino final de las armas internadas como consecuencia de dicho beneficio.

**Artículo 2.- Alcance**

El presente reglamento es de observancia obligatoria para las personas naturales y jurídicas que se acogieron a la amnistía otorgada mediante Ley N° 29858, así como al personal de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para los fines de aplicación de las disposiciones establecidas por el presente reglamento, se entiende por:

3.1. Armas en posesión irregular: aquellas armas de fuego de uso civil y de guerra que encontrándose registradas en SUCAMEC, Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, tienen sus Licencias de Posesión y Uso, Certificados de Armas de Fuego y/o Licencias de Armas de Fuego de propiedad particular vencidas, así como aquellas que encontrándose registradas no han registrado su transferencia.

3.2. Armas en posesión ilegal: aquellas armas de fuego de uso civil y de guerra que no se encuentren registradas en SUCAMEC, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, no contando en consecuencia con la autorización correspondiente.

**Artículo 4.- Destino final de las armas de fuego**

El destino final, de las armas, municiones y explosivos, entregadas a mérito del proceso de amnistía regulado por la Ley N° 29858, es determinado por el Ministerio del Interior a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC. Los procedimientos, según corresponda, son los siguientes:

4.1. Devolución: para los casos de posesión irregular, con procedimientos pendientes que cumplan con todos los requisitos para renovación de licencias o transferencia.

4.2. Destrucción: para los casos de posesión ilegal, respecto de armas, municiones, y explosivos que presenten exudaciones, signos de deterioro y/o peligro, así como, aquellas armas y municiones de uso civil que no tengan características similares a las utilizadas por la PNP. Tratándose de armas y material de guerra, se entregan al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Las armas y municiones de uso civil pueden ser asignadas para el servicio de la Policía Nacional del Perú, si las características son similares a las utilizadas por dicha institución.

En los casos de destrucción, esta es efectuada por personal especializado de la Policía Nacional del Perú en presencia de representante del Ministerio Público, quienes deben levantar el acta correspondiente.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.-** La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, dictará las disposiciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

933152-5

## Otorgan la Nacionalidad Peruana por Naturalización a ciudadano argentino

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 034-2013-IN

Lima, 3 de mayo de 2013

VISTO, la solicitud y documentos presentados por don Julián Duprat, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 163-2012, don Julián Duprat, ciudadano de nacionalidad argentina, ha solicitado al señor Presidente Constitucional



de la República del Perú, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe N° 005-2013-IN-MIGRACIONES-DIN-N, la Dirección de Inmigración y Naturalización, da cuenta que el administrado ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 103-2013-IN-MIGRACIONES-DN, la Dirección de Normatividad, considera procedente la solicitud presentada por don Julián Duprat;

Que, el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, establece que en tanto no se aprueben los instrumentos de gestión, se autoriza a MIGRACIONES para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, establecida por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

Estando a lo informado por la Dirección de Inmigración y Naturalización y lo dictaminado por la Dirección de Normatividad de la Superintendencia Nacional de Migraciones y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 002-2012-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-97-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley de Nacionalidad; el Decreto Supremo N° 003-2012-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización; y, la Resolución Suprema N° 188-2012-IN que designa al Superintendente Nacional de Migraciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Julián Duprat, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

933153-7

**PRODUCE**

**Amplían período de extracción de los recursos jurel y caballa para la flota industrial, establecida mediante R.M. N° 077-2013-PRODUCE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 161-2013-PRODUCE**

Lima, 3 de mayo de 2013

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-216-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Oficio N° DEC-100-108-2013-PRODUCE/IMP del Instituto

del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 091-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 057-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley General de Pesca, establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en su artículo 1, promueve la explotación racional de los citados recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del citado Reglamento, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 077-2013-PRODUCE, se establecieron los límites de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en 80 000 toneladas y para el recurso de caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en 24 000 toneladas para la flota industrial correspondiente a dos períodos comprendidos entre el 20 de febrero hasta el 15 de abril de 2013;

Que a través del Oficio N° PCD-100-216-2013-PRODUCE/IMP del 22 de abril de 2013, el IMARPE remitió al Despacho Viceministerial de Pesquería, el informe "Desarrollo de la Pesquería de jurel y caballa en la costa peruana durante enero al 15 de abril del 2013", señalando que durante el período comprendido entre el 20 de febrero al 15 de abril de 2013, no se llegó a cumplir con la cuota de captura establecida en la Resolución Ministerial N° 077-2013-PRODUCE, quedando un remanente por extraer de 64 996 toneladas de jurel y 10 446 toneladas de caballa; por lo que recomienda ampliar el período para el desarrollo de las actividades extractivas de estos recursos;

Que, mediante el Informe "Información ampliada sobre el desarrollo de la pesquería de jurel y caballa en la costa peruana durante enero al 30 de abril de 2013" remitido mediante Oficio N° DEC-100-108-2013-PRODUCE/IMP, el IMARPE señala que se observó durante abril un enfriamiento de la parte costera en la región central, lo que impactó en la disponibilidad de jurel, disminuyendo sus capturas en relación con temporadas anteriores, lo cual se ha visto favorecido por la presencia de grupos adultos que tienen mayor movilidad y pueden desplazarse hacia zonas alejadas de la costa, donde están menos disponibles a la acción de las flotas pesqueras. Asimismo, refiere que en tanto existe una captura remanente de jurel y caballa respecto a la cuota recomendada por IMARPE, que en el caso del jurel representa el 81% y tratándose de la caballa alcanza el 35%, recomienda ampliar el período de pesca de jurel y caballa en un plazo no mayor a 20 días, contados a partir de la publicación de la Resolución Ministerial respectiva;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en atención a la recomendación efectuada por el IMARPE, y a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 077-2013-PRODUCE, recomienda ampliar el período de pesca de jurel y caballa del 4 al 16 de mayo de 2013, debiéndose observar el límite de captura de estos recursos previstos en la citada norma;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, del Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero, del Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar el período de extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para la flota industrial, establecida por Resolución Ministerial No. 077-2013-PRODUCE, del 4 al 16 de mayo de 2013.

Las actividades extractivas no podrán superar el saldo del límite de captura que en el caso de jurel (*Trachurus murphyi*) asciende a 64 996 toneladas y en el caso de caballa (*Scomber japonicus peruanus*) alcanza las 10 446 toneladas.

Cumplido el límite de captura para cada recurso antes del vencimiento del plazo previsto en el presente artículo, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas, a través de la Resolución Ministerial correspondiente.

**Artículo 2°.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

**Artículo 3°.-** Las actividades extractivas y de procesamiento de jurel y caballa se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de jurel y caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

**Artículo 4°.-** Los armadores o empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva de jurel y caballa, deberán brindar acomodación y las facilidades que requieran durante las operaciones de pesca, para el embarque del personal científico de investigación del IMARPE o los inspectores a bordo del Ministerio de la Producción; cuando estas instituciones así lo soliciten. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme la Ley General de Pesca - Decreto Ley No. 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normatividad pesquera aplicable.

**Artículo 6°.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del

Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

933151-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile, Francia y Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0436/RE-2013

Lima, 02 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los entendimientos alcanzados en la XII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, de 1 de febrero de 2013, se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, la XV Reunión de Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, a la cual han sido invitados los Viceministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de la República del Perú, del 8 al 10 de mayo de 2013;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración en la que se avance en la liberación del comercio de bienes y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como estrategia para consolidar una plataforma económica común que contribuya a la proyección de los países que la conforman hacia la región del Asia Pacífico y al mundo;

Que, en el marco de la Alianza del Pacífico se han establecido Grupos Técnicos en las siguientes áreas: movimiento de personas de negocios y facilitación del tránsito migratorio; servicios y capitales; comercio e integración; cooperación; y asuntos institucionales;

Que, en las reuniones de los Grupos Técnicos, a llevarse a cabo en la IX Ronda, se buscará dar cumplimiento a los mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza del Pacífico, contenidos en las declaraciones presidenciales emitidas en el marco del mecanismo, y a las disposiciones del Consejo de Ministros y del Grupo de Alto Nivel, orientadas al fortalecimiento y consolidación de este proceso;

Que, la presente IX Ronda de reuniones de los Grupos Técnicos servirá como preparación para la Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico, a celebrarse en la ciudad Cali, República de Colombia, el 23 de mayo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2328, del Despacho Viceministerial, de 23 de abril de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE0494/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 23 de abril de 2013, y (OPR) N° OPR0209/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de abril de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático

de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 8 al 10 de mayo de 2013, para que participe en la XV Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Doraliza Marcela López Bravo	1,255.00	200.00	3 + 1	800.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

932766-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0437/RE-2013**

Lima, 02 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los entendimientos alcanzados en la XII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, del 1 de febrero de 2013, se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, la IX Ronda de reuniones de los Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, del 6 al 10 de mayo de 2013;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración en la que se avance en la liberación del comercio de bienes y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como estrategia para consolidar una plataforma económica común que contribuya a la proyección de los países que la conforman hacia la región del Asia Pacífico y al mundo;

Que, en el marco de la Alianza del Pacífico se han establecido Grupos Técnicos en las siguientes áreas: movimiento de personas de negocios y facilitación del tránsito migratorio; servicios y capitales; comercio e integración; cooperación; y asuntos institucionales;

Que, en las reuniones de los Grupos Técnicos a llevarse a cabo en la IX Ronda, se buscará dar cumplimiento a los mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza del Pacífico, contenidos en las declaraciones presidenciales emitidas en el marco del mecanismo, y a las disposiciones del Consejo de Ministros y del Grupo de Alto Nivel, orientadas al fortalecimiento y consolidación de este proceso;

Que, la presente IX Ronda de reuniones de los Grupos Técnicos servirá como preparación para la Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico, a celebrarse en la ciudad Cali, República de Colombia, el 23 de mayo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2328, del Despacho Viceministerial, de 23 de abril de 2013; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0494/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 23 de abril de 2013, y (OPR) Nº OPR0210/2013, de la Oficina de

Programación y Presupuesto, de 29 de abril de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que participen en las diversas reuniones y en las fechas que a continuación se detallan:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, del 9 al 10 de mayo de 2013, para que participe en la reunión del Grupo Técnico de Movimiento de Personas de Negocios y Facilitación Migratoria de la Alianza del Pacífico;

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera vda. de de Pury, Directora de Cooperación Internacional, de la Dirección General para Asuntos Económicos, del 7 al 9 de mayo de 2013, para que participe en la reunión del Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Arturo Jallo Sandoval, Subdirector de Integración Regional, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, del 7 al 10 de mayo, para que participe en el Subgrupo de Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera, así como para hacer un seguimiento general de los diversos grupos y subgrupos técnicos del mecanismo y reporte a la Delegación peruana ante el GAN; y,

- Doctora Mónica Roxana Rosell Medina, Jefa de la Oficina de Derecho Internacional Público, de la Oficina General de Asuntos Legales, del 6 al 9 de mayo de 2013, para que participe en la reunión del Grupo Técnico de Asuntos Institucionales de la Alianza del Pacífico.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Rafael Polo Castañeda	805.00	200.00	2 + 1	600.00
María Eugenia Echeverría Herrera vda de de Pury	805.00	200.00	3 + 1	800.00
Jorge Jallo Sandoval	805.00	200.00	4 + 1	1,000.00
Mónica Roxana Rosell Medina	805.00	200.00	4 + 1	1,000.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

932766-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0438/RE-2013**

Lima, 02 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es Parte del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP), que tiene por objeto lograr y mantener un estado de conservación favorable de estas aves marinas en peligro de extinción, a través de la adopción de medidas, tanto de manera individual como colectiva;

Que, el Secretario Ejecutivo del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y el Presidente de su Comité Asesor, mediante Circular CA7 Nº 1, han convocado a los Puntos Nacionales de Contacto, a la Séptima Reunión del Comité Asesor, que se realizará en la ciudad de La Rochela, República Francesa, del 6 al 10 de mayo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2340, del Despacho Viceministerial, de 24 de abril de 2013; y los Memoranda (DSL) Nº DSL0291/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 23 de abril de 2013; y (OPR) Nº OPR0222/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 2 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario para el presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Tercera Secretaría en el Servicio Diplomático de la República Alejandra Ximena Paz Ramos, funcionaria de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la ciudad de La Rochela, República Francesa, del 6 al 10 de mayo de 2013, para que participe en la Séptima Reunión del Comité Asesor del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP).

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088290: Defensa de la Soberanía e Integridad del Territorio Nacional, Incluido el Dominio Marítimo y Aéreo y sus Derechos en la Antártica, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alejandra Ximena Paz Ramos	1,690.00	260.00	5+2	1,820.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones

realizadas y los resultados obtenidos en su participación en la referida reunión.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

932766-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0439/RE-2013**

Lima, 03 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, viajará a la República Federativa de Brasil en Visita Oficial, del 6 al 8 de mayo de 2013;

Que, la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, acompañará al señor Canciller en la comisión antes citada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 437, del Despacho Ministerial, de 30 de abril de 2013 y el Memorandum (OPR) Nº OPR224/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 02 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, para que acompañe al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, en su viaje a la República Federativa de Brasil, del 6 al 8 de mayo de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	2,230.00	200.00	3	600.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

932766-4

## SALUD

### Autorizan viaje a Suiza de Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2013-SA

Lima, 3 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo la "66ª Asamblea Mundial de la Salud", organizada por la Organización Mundial de la Salud, del 20 al 28 de mayo de 2013;

Que, en la "66ª Asamblea Mundial de la Salud" se examinarán diferentes temas de salud pública, como el monitoreo del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud, la prevención y control de las enfermedades no transmisibles, entre otros, por lo que resulta importante la participación de un representante del Ministerio de Salud en el citado evento;

Que, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, solicita se autorice su viaje para participar en el evento antes señalado y asumir la función de relator en la Comisión "A" de la referida Asamblea Mundial de la Salud, señalando que los gastos correspondientes serán financiados con el presupuesto asignado a la Oficina General de Cooperación Internacional;

Que, con Memorando Nº 554-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje del Médico Cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para que participe en la "66ª Asamblea Mundial de la Salud", cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 461 de la Unidad Ejecutora Nº 001 – Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, considerando que el evento antes señalado se realizará del 20 al 28 de mayo de 2013, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, diez días de viáticos, incluidos gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe Nº 056-2013-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje del Médico Cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional, para participar en el referido evento;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de

Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Médico Cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 18 al 29 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011, Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA \$ 2,127.46)	: US\$ 2,127.46
- Viáticos x 10 días (c/día \$ 260.00, incluidos gastos de instalación)	: US\$ 2,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 4,727.46</b>

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, el citado profesional presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

933152-8

### Designan temporalmente Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 239-2013/MINSA

Lima, 2 de mayo del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-035885-001, que contiene la Nota Informativa Nº 0146-2013-DGIEM/MINSA, remitida por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 756-2012/MINSA, de fecha 18 de setiembre de 2012, se designó, entre otros, a la Ingeniero Electrónico Judith Aurora Ascencios Trujillo, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel

F-4, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 087-2013/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, se aprobó el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Suprema N° 020-2012-SA, documento en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, informó que la Ingeniero Electrónico Judith Aurora Asencios Trujillo, formuló renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General a su cargo y propone designar en su reemplazo al Ingeniero Electrónico Miguel Ángel Quispe Gutiérrez;

Que, a través del Informe N° 238-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 19 de abril de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, señalando que procede la designación temporal del profesional propuesto, en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como de confianza;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante; pudiendo además quedar sujetos, entre otros, a desempeñar cargos directivos superiores o empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, mediante la acción administrativa de designación temporal;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, es conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y en el literal a) del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por la Ingeniera Electrónica Judith Aurora Asencios Trujillo, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar temporalmente al Ingeniero Electrónico Miguel Ángel Quispe Gutiérrez, profesional contratado bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

932507-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban el sistema simplificado de registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2013-TR

Lima, 3 de mayo de 2013

VISTOS: El Oficio N° 334-2012-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 009-2013-MPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, normativa que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el ámbito de sus competencias, puede regular mediante normas complementarias lo pertinente para la aplicación de dicha normativa;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como parte de sus competencias: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de dicha política nacional;

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR, establece como política estatal la promoción de un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las micro y pequeñas empresas;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece como metodología de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo la medición y evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares;

Que, según lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo que para el caso de las micro y pequeñas empresas, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece un sistema simplificado para la implementación de dicha documentación y registros para las mismas;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta prioritario para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobar los instrumentos técnico normativos necesarios que contribuyan a garantizar las condiciones básicas de seguridad y salud en el trabajo para la protección social y el desarrollo de trabajo decente en las micro y pequeñas empresas;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el sistema simplificado de registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES, conformado por los siguientes anexos, que son parte integrante de la presente resolución:

- Anexo 1: Sistema Simplificado de Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES – Guía de Conceptos Básicos.
- Anexo 2: Sistema Simplificado de Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Micro Empresa.
- Anexo 3: Sistema Simplificado de Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Pequeña Empresa.

**Artículo 2°.-** Las micro empresas podrán optar por implementar los registros obligatorios, previstos en el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, o por el sistema simplificado de registros que se aprueba mediante la presente resolución. Dichos registros pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.

**Artículo 3°.-** Los formatos considerados en los Anexos 2 y 3 son de carácter referencial, en virtud del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, la información mínima que deben contener los registros del sistema simplificado es obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del acotado Reglamento.

**Artículo 4°.-** Para aquellas micro y pequeñas empresas que opten por el sistema simplificado, la información histórica contenida en los registros que lo conforman, hará las veces del registro de estadísticas previsto en el inciso e) del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, proporcionando los datos cuantitativos y cualitativos para su análisis y revisión, como parte del mejoramiento continuo de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° de la precitada ley.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y los anexos, a que hace referencia el artículo 1°, en el portal institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), en la fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

932611-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2013-MTC**

Lima, 3 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 011-2013-MTC/01.01 emitido por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y el Memorandum N° 0454-2013-MTC/04 emitido por la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 154° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y en el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA) tiene a su cargo la investigación de los accidentes e incidentes de aviación a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan, la misma que depende del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2011-MTC, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, investiga los accidentes e incidentes de aeronaves civiles que se producen en el territorio nacional;

Que, mediante Informe N° 011-2013-MTC/01.01, el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, solicita se autorice el viaje en comisión de servicio del señor Pedro Antonio Ávila y Tello, especialista en operaciones de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a la ciudad de Washington DC, del 05 al 11 de mayo de 2013;

Que, de acuerdo a lo señalado por la CIAA, en el anexo 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, capítulo 5, en lo referente a la lectura de registradores de Vuelo - Accidentes e Incidentes, señala que los registradores de vuelo se utilizarán de manera efectiva en la investigación de todo accidente e incidente y que el Estado que realice la investigación tomará las disposiciones necesarias para la lectura de estos registradores de vuelo sin demora; asimismo en el caso de que el Estado que realiza la investigación de un accidente o incidente no cuente con instalaciones adecuadas para su lectura, recomienda utilizar las instalaciones que otros Estados pongan a su disposición;

Que, asimismo, dicha Comisión ha informado que el Documento 9756, AN/965 de OACI, Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación, Parte I Organización y Planificación, en su Capítulo 5 "Medidas a tomar en el lugar del accidente", numeral 5.7 Planificación de Exámenes que deben realizar los especialistas, señala que algunas veces hay que enviar una o más piezas de la aeronave dañada a otro Estado para que se haga el examen o prueba técnica, y que se debe considerar la posibilidad de usar los talleres del fabricante de las piezas, puesto que allí se encontrará el equipo y personal calificado necesarios;

Que, por otro lado, la citada Comisión indica que el día 06 de marzo de 2013, la aeronave B-200 de matrícula OB-1992-P, operada por la empresa Aero Transporte S.A. (ATSA) se accidentó en el Caserío Matibamba, Distrito de Parcoy, cercano al aeródromo de PIAS en la Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad; cuando cumplía un plan de vuelo desde el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" al aeródromo PIAS. A su vez señala que el día 12 de marzo de 2013, el Equipo de Respuesta Temprana de la CIAA, compuesto por dos investigadores, arribó al lugar del suceso a 2220 msnm, recuperando las grabadoras de voz y datos (CVR y FDR) que se encontraban en la cola seccionada de la aeronave;

Que, por lo expuesto, la referida Comisión sostiene que el objetivo del viaje es la extracción de datos de las grabadoras de voz (CVR) y de datos (FDR) instaladas en la aeronave B-200 matrícula OB-1992-P, la decodificación, el análisis y la preparación de los informes, lo cual se llevará a cabo entre los días 05 al 11 de mayo de 2013, con la asistencia de especialistas de la "National Transportation Safety Board" de los Estados Unidos de América representantes del Estado de Fabricación y Diseño;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Pedro Antonio Ávila y

Tello, profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, para los fines indicados, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, y a lo informado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Pedro Antonio Ávila y Tello, profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 05 al 11 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (incluye TUUA)	US\$ 3,136.75
Viáticos	US\$ 1,540.00

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario de efectuado el viaje, el profesional mencionado, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el mencionado profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
 Encargado del Despacho del  
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

933153-8

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de La Libertad

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 207-2013-MTC/03

Lima, 23 de abril del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-061039 presentado por la señora DAYSI JOBA RONDO LÓPEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas, para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DAYSI JOBA RONDO LÓPEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0559-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DAYSI JOBA RONDO LÓPEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución



Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,  
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora DAYSI JOBARONDO LÓPEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 96.5 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-2L  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Progreso N° 200, distrito y provincia de Julcán, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 29' 10.02"  
Latitud Sur : 08° 02' 43.34"

Planta Transmisora : Cerro Miraflores, distrito y provincia de Julcán, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 28' 52.02"  
Latitud Sur : 08° 02' 26.30"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

932535-1

## Aprueban texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 310 "Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 138-2013-MTC/12

Lima, 10 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7º del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral Nº 254-2012-MTC/12, del 02 de agosto de 2012, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 310 "Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido recomendaciones y sugerencias dentro del procedimiento de revisión de las RAP que han sido analizadas y en su caso, consideradas en su texto, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda Nº 3136-2012-MTC/12.04.NAV, Nº 789-2013-MTC/12.07, Nº 253-2013-MTC/12.08 y Nº 535-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 310 "Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas", que forma parte integrante de la presente resolución y al que se puede acceder en la página web [www.mtc.gob.pe/dgac.html](http://www.mtc.gob.pe/dgac.html), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

932533-1

## Actualizan Anexo de la R.D. Nº 975-2005-MTC/17, sobre definición y listado de localidades fronterizas

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0494-2013-MTC/28

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, prescribe que los servicios de radiodifusión cuyas estaciones se ubiquen en zona de frontera, que sean calificadas como tales por el Ministerio, tendrán un tratamiento preferencial, el cual se encuentra determinado en su Reglamento;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que se aprobará y publicará el listado de localidades consideradas fronterizas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17 de fecha 26 de mayo de 2005, se define que localidades fronterizas son aquellas ubicadas geográficamente dentro de una provincia fronteriza y se aprueba el listado de localidades fronterizas;

Que, mediante Informe Nº 0771-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera necesario actualizar el Anexo al que se refiere el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Actualizar el Anexo de la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17 y disponer su publicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mantendrá permanentemente actualizado dicho Anexo, en razón de la expedición de normas que así lo requieran.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

932534-1

## Autorizan a la empresa Conducir ABC S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en local ubicado en el departamento de Pasco

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1710-2013-MTC/15

Lima, 23 de abril de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs 155475 y 011736 presentados por la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL CONDUCIR ABC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONDUCIR ABC S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención

de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 155475 de fecha 28 de diciembre de 2012, la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL CONDUCIR ABC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONDUCIR ABC S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 279-2013-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 011736 de fecha 28 de enero de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° del Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 005-2013-MTC/15.mash, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43° del D.S. 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 201-2013-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL CONDUCIR ABC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONDUCIR ABC S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:**  
CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL CONDUCIR ABC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONDUCIR ABC S.A.C.

**Clase de Escuela:**  
Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:**

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA**

Jr. Crespo Castillo N° 303, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco.

**CIRCUITO DE MANEJO**  
Carretera Central S/N; Distrito de Vicco – Provincia y Departamento de Pasco.

**HORARIO DE ATENCIÓN:**

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a las 10:00 p.m.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.  
 g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.  
 h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.  
 i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** Autorizar la incorporación de los simuladores de manejo, como a continuación se detallan:

#### Características de simulador de manejo N° 1

##### HARDWARE:

Marca: LOGITECH  
 Modelo: LOGITECH - G 27 RACING WHEEL  
 N° de Serie: 188 – STK - 011  
 N° de Factura: 002 - 0000361  
 Uso: Clase A categorías AII-b, AIII-a, AIII-b y AIII-c

#### Características de simulador de manejo N° 2

##### HARDWARE:

Marca: LOGITECH  
 Modelo: LOGITECH - G 27 RACING WHEEL  
 N° de Serie: 188 – STK - 012  
 N° de Factura: 002 - 0000361  
 Uso: Clase A categorías AII-b, AIII-a, AIII-b y AIII-c

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Sexto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL CONDUCIR ABC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONDUCIR ABC S.A.C.

**Artículo Noveno.-** Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 1272-2013-MTC/15 en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
 Director General (e)  
 Dirección General de Transporte Terrestre

931932-1

## VIVIENDA

### Aprueban Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

#### DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos de la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública;

Que, la norma aludida fue modificada por las Leyes N° 29300, N° 29476 y posteriormente por la Ley N° 29566, norma que modificó diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, asimismo mediante Ley N° 29898, se modificó la Ley N° 29090, estableciéndose entre otros el procedimiento de habilitación urbana de oficio, así como se dispuso que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo de sesenta días calendario, contados desde la vigencia de la acotada Ley, adecúe según corresponda el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el Reglamento de los Revisores Urbanos y el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobados respectivamente mediante Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA, N° 025-2008-VIVIENDA y N° 026-2008-VIVIENDA;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29898 estableció que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecuaría según corresponda, entre otros, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29090, estableció que los Reglamentos citados serían aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29898, corresponde emitir un nuevo Reglamento acorde con las disposiciones contenidas en Ley N° 29090 y sus modificatorias, a fin de lograr unidad y coherencia en la normativa sobre la materia, lo cual garantizará seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación**

Aprobar el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que consta de 3 títulos, 71 artículos, 1 disposición complementaria final y 1 disposición complementaria transitoria, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- De los Formatos**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará los formatos relativos a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación.

#### **Artículo 3º.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Del aporte de salud**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará mediante Decreto Supremo las normas técnicas relativas al aporte de salud al que se refiere el artículo 3 del Ley N° 29898.

#### **Segunda.- Vigencia**

El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del presente Decreto Supremo.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, modificatorias y demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## **REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento desarrolla los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley.

Cuando en este Reglamento se mencionen artículos sin indicar la norma de procedencia, se entenderán referidos al presente Reglamento.

#### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

**2.1** Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de

aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

**2.2** Todos los procedimientos establecidos en el presente Reglamento están sujetos al silencio administrativo positivo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; con excepción de:

- a) Procedimiento de habilitación urbana de oficio.
- b) Procedimiento de aprobación automática.
- c) Procedimientos comprendidos en lo previsto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

#### **Artículo 3.- De las Licencias**

##### **3.1 Definición**

La Licencia es un acto administrativo emitido por las municipalidades mediante la cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley N° 29090.

Se otorga por un plazo determinado, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas aprobadas. Se encuentra afecta al pago de una tasa por concepto de Licencia que comprende la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica.

La Licencia por sí misma no autoriza a la ejecución de obras, excepto las obras preliminares.

El inicio de la ejecución de obras autorizadas está sujeto a:

- a) La comunicación de la fecha de inicio de obra;
  - b) La suscripción del cronograma de visitas de inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas;
  - c) La entrega de la póliza en los casos que corresponda;
- y
- d) El pago de la Verificación Técnica, monto que no podrá ser menor al 40% de la Tasa Municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10° de la Ley.

Para los casos de edificación deberá acreditarse que el predio cuente, por lo menos, con el correspondiente Proyecto de Habilitación Urbana aprobado. La inscripción registral individualizada de un predio urbano es requisito indispensable para el otorgamiento de la conformidad de obra de edificación.

La licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogable por doce (12) meses por única vez. La prórroga debe solicitarse dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento acreditando el número de licencia y/o del expediente y será otorgada dentro de los tres (03) días hábiles de presentada.

##### **3.2. De los solicitantes de licencias**

Deberán solicitar Licencias dentro del ámbito de la Ley y el presente Reglamento, los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación en uso, o quien cuente con derechos ciertos para llevar a cabo obras de habilitación urbana y/o de edificación, respecto del predio materia de la solicitud.

Se entiende como titular a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sean éstas Asociaciones de Vivienda o Pro Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Urbanizadoras, Habilitadoras y toda forma de organización de persona jurídica, con o sin fines de lucro.

##### **3.3. Efectos de la licencia**

El otorgamiento de la licencia de habilitación o de edificación determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea habilitando o edificando, en los predios objeto de la misma, en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de las citadas licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, sobre el predio o predios, objeto de ella.

Las licencias recaen sobre uno o más predios y producen todos sus efectos, aun cuando sean enajenados.

En el caso de proyectos a ser ejecutados por etapas

o secciones, se podrá solicitar Licencia de Habilitación Urbana, Edificación, Recepción de Obras, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación para cada una de ellas, en base a un proyecto integral cuya aprobación tendrá una vigencia de 10 años.

### 3.4 Inscripción registral

La Licencia de Habilitación Urbana y de Edificación a que se refiere el presente Reglamento, su prórroga y revalidación son inscribibles en la Partida correspondiente del Registro de Predios.

El asiento registral se cancela por vencimiento de la Licencia y por la inscripción de la Declaratoria de Edificación.

### Artículo 4.- Revalidación de la Licencia

Vencido el plazo de la licencia de habilitación o de edificación, el administrado podrá revalidarla por los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

La Revalidación sólo procede para los casos en que la licencia hubiera sido otorgada con posterioridad al 06 de octubre de 2003, fecha de publicación del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, y será otorgada dentro de los diez (10) días hábiles de presentada.

Debe presentarse, ante la municipalidad respectiva, la solicitud de revalidación de licencia a través del Anexo H del FUHU o del FUE según corresponda, acompañándose de la copia del comprobante de pago de la tasa municipal.

### Artículo 5.- De los parámetros para habilitaciones urbanas y edificaciones

**5.1** El Certificado de Zonificación y Vías es el documento emitido por la Municipalidad Provincial en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley, otorgado según la zonificación del predio y de acuerdo a los Planos Urbanos vigentes.

En la solicitud se debe indicar los datos referidos a la ubicación del predio objeto de la solicitud acompañando un croquis sobre la ubicación del predio.

**5.2** El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las Municipalidades en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, en el cual se especificarán los parámetros y condiciones técnicas de diseño para el predio, de acuerdo a la normativa urbanística y edificatoria vigente al momento de su expedición; al cual se sujeta el proceso de edificación.

En la solicitud se debe indicar los datos referidos a la ubicación del predio objeto de la solicitud.

**5.3** Dichos documentos generan deberes y derechos y a su vez otorgan seguridad jurídica al titular del predio y/o al tercero con derecho a edificar.

**5.4** Los administrados tendrán acceso gratuito a orientación e información completa, veraz y clara, referidas a la normativa urbanística y edificatoria que se requiera para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias de habilitación urbana y/o de edificación.

### Artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades

Para los efectos del presente Reglamento, bajo responsabilidad, las Municipalidades:

a) Se abstendrán de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos en la Ley y el presente Reglamento, con excepción de las zonas de reglamentación especial.

b) Velarán que las áreas que constituyan aportes para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizadas conforme al uso por el cual fueron aportadas.

c) Pondrán a disposición del público, en un ambiente de fácil y libre acceso, y/o en el portal Web de la Municipalidad, el texto de la Ley, del presente Reglamento y de la normativa complementaria, así como toda la

información que pudiera ser útil para el procesamiento de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, pudiendo ser: Formulario Único, planos de zonificación, índices de uso, parámetros urbanísticos y edificatorios, las áreas de aporte mencionadas en el literal b) precedente, entre otros.

d) Notificarán los dictámenes a través del Presidente de la Comisión Técnica.

e) Remitirán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la información estadística señalada en el artículo 15 de la Ley, en forma directa o a través de las Direcciones Regionales.

f) Realizarán en el ámbito de su jurisdicción, el seguimiento, supervisión y fiscalización de la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la Ley en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

g) En los trámites para la obtención de la Licencia de Edificación, verificarán que los proyectos cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como, comprobarán que los profesionales que participan en el proyecto se encuentren habilitados en el ejercicio de su profesión y revisarán la información relevante de la partida registral del predio, a través de los portales web de los colegios profesionales y del Registro de Predios, respectivamente.

### Artículo 7.- Formalidades del expediente

**7.1** El Formulario Único de Habilitaciones Urbanas - FUHU y el Formulario Único de Edificaciones - FUE, así como todos sus anexos, deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda firmados por el propietario o por el solicitante y los profesionales que intervienen. Los formularios antes indicados tienen carácter de declaración jurada.

**7.2** Todos los planos y documentos técnicos deben ser firmados y sellados por el profesional responsable de los mismos, así como por el propietario o solicitante.

**7.3** Los membretes de los planos deberán contener información sobre: el propietario o solicitante; los profesionales responsables de los planos, su especialidad y número de colegiatura; el tipo de obra; nombre del proyecto y de los planos; escala, fecha y numeración del plano referida al número total de planos por especialidad.

**7.4** Para la numeración de los planos se utilizará los siguientes prefijos: "U" para el plano de Ubicación y Localización; "A" para los planos de arquitectura; "E" para los planos de estructuras; "IS" para los planos de instalaciones sanitarias; e "IE" para los planos de instalaciones eléctricas; y otros que permitan identificar la especialidad correspondiente, a criterio del proyectista.

## CAPÍTULO II

### VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES

#### Artículo 8.- Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas constituyen órganos colegiados y su funcionamiento se rige por la Ley N° 27444. Emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una licencia de habilitación urbana y/o de edificación, en los casos que corresponda de acuerdo a ley.

**8.1** Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en el Plan Urbano que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la normativa urbanística y edificatoria, el RNE, la Ley y sus Reglamentos, así como cualquier otra norma sobre la materia.

En el caso de subsanación de observaciones, las Comisiones Técnicas verificarán si el administrado ha subsanado las observaciones formuladas, no puede formular observaciones al anteproyecto y/o proyecto presentado, sobre aspectos no objetados en la(s) revisión(es) previa(s) bajo responsabilidad. Excepcionalmente podrán formular observaciones adicionales cuando se trate del incumplimiento de algún parámetro urbanístico y edificatorio. En el Acta se sustentará dicha excepción.

**8.2** Para los procedimientos de otorgamiento de licencias de habilitación urbana, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por:

- a) Un (01) representante de la municipalidad, quien la preside
- b) Un (01) representante del Colegio de Arquitectos del Perú-CAP
- c) Un (01) representante del Colegio de Ingenieros del Perú – CIP
- d) Un (01) representante de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, en aquellas localidades donde dicha institución tenga representación.
- e) Un (01) representante por cada entidad prestadora de servicios públicos.

**8.3** Para los procedimientos de otorgamiento de licencias de edificación, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por:

- a) Un (01) representante de la Municipalidad, quien la preside.
- b) Dos (02) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú – CAP
- c) Tres (03) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú – CIP, de las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

**8.4** Los delegados ad hoc, representantes acreditados por las instituciones con funciones específicas que se precisan en el artículo 4 de la Ley; cuando corresponda emitirán opinión.

**8.5** Las Comisiones están presididas por un arquitecto o ingeniero civil colegiado y hábil, funcionario de la municipalidad correspondiente.

Forman parte de las responsabilidades del Presidente de la Comisión Técnica:

- a) Programar las sesiones para una calificación oportuna del proyecto conforme a los plazos establecidos.
- b) Requerir a las instituciones con funciones específicas y las entidades prestadoras de servicios para que designen sus delegados.
- c) Convocar obligatoriamente a los delegados ad hoc cuando su intervención sea necesaria.
- d) Mantener bajo su custodia, debidamente legalizados, compilados y foliados, las copias de las Actas de Calificación.
- e) Pone a disposición de la Comisión Técnica todos los planes, planos y normas urbanísticas, de edificación y administrativas vigentes, para facilitar la evaluación y dictamen del proyecto.
- f) Notificar al interesado el dictamen, con copia del Acta de Calificación.
- g) Comunicar a las entidades respectivas, de ser el caso, las infracciones en que hubiesen incurrido sus delegados, conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
- h) Las contempladas en el artículo 9 y 10 del presente Reglamento.
- i) Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Técnica y acreditar su representante suplente, a fin de garantizar el desarrollo de la Comisión.

**8.6** Los miembros de las Comisiones Técnicas están impedidos de emitir dictamen:

- a) Sobre proyectos en los que tengan participación personal;
- b) Sobre proyectos en los que tengan parentesco con el propietario o proyectista, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c) Por encontrarse inhabilitados para participar como miembro de la Comisión Técnica.

**8.7** Las Municipalidades para el cumplimiento de los plazos de los procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, y teniendo en cuenta la carga de expedientes, deberán conformar más de una Comisión Técnica, para lo cual deben solicitar a los Colegios Profesionales, instituciones con funciones específicas

y entidades prestadoras de servicios el número de delegados correspondientes.

**8.8** Los miembros de las Comisiones Técnicas están obligados a asistir a las convocatorias efectuadas por la Municipalidad. Se dejará expresa constancia en el Libro de Actas de la asistencia a la respectiva sesión, tanto de sus miembros natos como de los delegados Ad Hoc, si fuese necesaria su participación para la verificación del proyecto.

**8.9** En caso de inasistencia injustificada en dos oportunidades de cualquier delegado durante su periodo de designación, la Municipalidad deberá solicitar la sustitución del mismo, al Colegio Profesional respectivo, a la entidad prestadora de servicios o a las instituciones con funciones específicas, según sea el caso, por el resto del periodo de su designación.

**8.10** En caso que los Colegios Profesionales no atiendan las solicitudes a que se refiere el numeral 8.9 dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada, la Municipalidad debe convocar un profesional debidamente acreditado por el Colegio Profesional respectivo para cualquier otra Municipalidad de la provincia respectiva.

**8.11** De existir en una Municipalidad más de una Comisión Técnica, cualquiera de ellas se avocará a la revisión de la subsanación de observaciones, a fin de cumplir con los plazos previstos.

**8.12** El presidente de la Comisión Técnica y la Municipalidad implementarán todas las medidas administrativas necesarias para que los integrantes de la Comisión Técnica tomen conocimiento de los anteproyectos y proyectos a ser evaluados con anticipación a las sesiones, lo que incluye la remisión por correo electrónico o la visualización a través del portal electrónico de la Municipalidad de los planos presentados por el solicitante, los formularios, normas y cualquier otra documentación que sea necesaria para la evaluación, resguardando en este último caso que no se afecte el derecho de los administrados.

**8.13** Las municipalidades distritales que no puedan constituir las Comisiones Técnicas, podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucional con otras municipalidades del mismo ámbito provincial, para constituir las respectivas Comisiones. En este supuesto la presidencia recae en el funcionario de la municipalidad que no cuenta con su Comisión Técnica.

Las municipalidades distritales y/o provinciales, podrán acordar entre ellas y con las entidades que integran las Comisiones Técnicas, la conformación de una Comisión Técnica Común para la revisión de los proyectos presentados en sus jurisdicciones.

En estos casos el trámite se iniciará, y el expediente se presentará, en la Municipalidad en cuya jurisdicción se ubica el proyecto. La verificación del proyecto y la emisión del dictamen estarán a cargo de la Comisión Técnica Común, correspondiendo a la municipalidad, en donde se inició el trámite, emitir la resolución respectiva. Los derechos de pago por la tasa municipal, que incluye la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica, se deberán cancelar en la municipalidad donde se inició el procedimiento.

En caso no se puedan constituir las comisiones referidas en el párrafo anterior, la municipalidad distrital podrá celebrar convenio de cooperación interinstitucional con una municipalidad provincial de la misma región.

**8.14** En las Municipalidades Provinciales se constituirán las Comisiones Especializadas de Centros Históricos y Zonas Monumentales, y la Comisión de Zonas y Microzonas de Tratamiento por Renovación Urbana, de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 9.- Funciones de las Comisiones Técnicas para Habilitaciones Urbanas**

**9.1** La Comisión Técnica Distrital para Habilitaciones Urbanas cumplirá las siguientes funciones:

- a) Verificar que los proyectos cumplan con las disposiciones urbanísticas que regulan el predio respectivo, las que constarán en el dictamen correspondiente. La revisión será efectuada por todos los miembros de la Comisión que asistan a la respectiva sesión. Las sesiones se prolongarán el tiempo que fuera necesario para que todos los asistentes revisen los proyectos que se sometan a la Comisión.

b) Resolver cualquier vacío que pudiese existir respecto de las disposiciones urbanísticas vigentes, a fin de evaluar los proyectos que le son sometidos.

c) Fundamentar sus dictámenes cuando el proyecto merezca dictamen de "No Conforme".

d) Dictaminar en el día de su conocimiento los Recursos de Reconsideración.

e) Atender, obligatoriamente a los profesionales de su especialidad que soliciten sustentar personalmente sus proyectos y, facultativamente a los propietarios y responsables de obra.

**9.2** La Comisión Técnica Provincial para Habilitaciones Urbanas cumplirá las siguientes funciones:

a) Las señaladas en el numeral 9.1 precedente para los proyectos a desarrollar en el ámbito del Cercado.

b) Dictaminar en el día de su conocimiento los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Distritales.

c) Declarar la nulidad de los dictámenes emitidos por las Comisiones Técnicas Distritales, interpuestas por cualquiera de sus miembros, de conformidad con la Ley N° 27444 y la normativa de la materia.

**9.3** La Comisión Técnica Provincial Ad Hoc para Habilitaciones Urbanas cumplirá las siguientes funciones:

a) Dictaminar en el día de su conocimiento los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Provinciales.

b) Declarar las nulidades de los dictámenes emitidos por las Comisiones Técnicas Provinciales interpuestas por cualquiera de sus miembros cuando se trate de predios inmuebles ubicados en el Cercado, de conformidad con la Ley N° 27444 y la normativa de la materia.

#### **Artículo 10.- Funciones de las Comisiones Técnicas para Edificaciones**

**10.1** La Comisión Técnica Distrital para Edificaciones cumplirá las siguientes funciones:

a) Verificar que los proyectos cumplan con las normas urbanísticas y edificatorias que regulan el predio respectivo, las que constarán en el dictamen correspondiente. La revisión será efectuada por todos los miembros de la Comisión que asistan a la respectiva sesión. Las sesiones se prolongarán el tiempo que fuera necesario para que todos los asistentes revisen los proyectos que se someten a la Comisión.

b) Resolver cualquier vacío que pudiese existir respecto de las disposiciones edificatorias vigentes, a fin de evaluar los proyectos que le son sometidos.

c) Podrá disponer de una ampliación de plazo para la calificación del anteproyecto o proyecto, por una sola vez y por un término que no será mayor a cinco (05) días hábiles, de tratarse de edificaciones de notable significación cultural o previsible impacto socio-ambiental, o de gran escala, cuya calificación requiera de un mayor tiempo de análisis, lo que deberá constar en el Acta del Dictamen.

d) Fundamentar sus dictámenes cuando el proyecto merezca dictamen de "No Conforme".

e) Dictaminar en el día de su conocimiento los Recursos de Reconsideración.

f) Atender, obligatoriamente a los profesionales de su especialidad que soliciten sustentar personalmente sus anteproyectos y proyectos y, facultativamente a los propietarios y responsables de obra.

**10.2** La Comisión Técnica Provincial para Edificaciones cumplirá las siguientes funciones:

a) Las señaladas en el numeral 10.1 para los proyectos a desarrollar en el ámbito del Cercado.

b) Dictaminar en el día de su conocimiento los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Distritales.

c) Declarar la nulidad de los dictámenes emitidos por las Comisiones Técnicas Distritales, interpuestas por cualquiera de sus miembros, de conformidad con la Ley N° 27444 y la normativa de la materia.

**10.3** La Comisión Técnica Provincial Ad Hoc para Edificaciones cumplirá las siguientes funciones:

a) Dictaminar en el día de su conocimiento los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Provinciales.

b) Declarar las nulidades de los dictámenes emitidos por las Comisiones Técnicas Provinciales interpuestas por cualquiera de sus miembros cuando se trate de predios ubicados en el Cercado, de conformidad con la Ley N° 27444 y la normativa de la materia.

#### **Artículo 11.- Dictámenes de las Comisiones Técnicas**

**11.1** Las Comisiones Técnicas son responsables porque los dictámenes que emitan se sujeten a las normas urbanísticas vigentes, pues constituyen actos administrativos.

**11.2** Los dictámenes se aprueban por mayoría simple de los miembros de la Comisión presentes en la sesión. Para el caso de Licencias de Edificación, los dictámenes se emiten por especialidad.

**11.3** Los pronunciamientos de los Delegados Ad Hoc constituyen la opinión de la entidad a la que representan, debiendo ser incorporados en los dictámenes.

**11.4** El dictamen de la Comisión Técnica tanto para habilitación urbana como para edificación se emitirá por mayoría simple de los delegados asistentes, en alguno de los siguientes términos:

a) Conforme: El proyecto que cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

b) No Conforme: El proyecto incumple alguna norma urbanística o de edificación vigente, y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.

En caso el proyecto cumpla con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, pero presente observaciones subsanables que se refiera a la representación gráfica de los planos; éstas serán subsanadas dentro del plazo de tramitación del expediente.

**11.5** El dictamen Conforme tendrá un plazo de vigencia de 36 meses, tanto del Anteproyecto como del Proyecto.

**11.6** El dictamen No Conforme debe ser justificado consignando la norma transgredida, el articulado pertinente y precisando las observaciones técnicas. Cada delegado que formule observaciones deberá fundamentar su voto.

**11.7** En cada plano debe constar el dictamen, debidamente sellado y firmado por cada uno de los miembros de la Comisión Técnica con la indicación de su número de colegiatura.

**11.8** El dictamen y su justificación se asentarán en el Acta de Verificación que en copia se anexará al FUUH o al FUE y deberá ser suscrita por todos los delegados presentes y por el Presidente. Los delegados tendrán derecho a hacer constar sus observaciones o salvedades. El Presidente de la Comisión deberá mantener en su poder un Libro de Actas de Verificación debidamente legalizado.

**11.9** Se dejará expresa constancia en el Libro de Actas de la asistencia a la respectiva sesión, tanto de sus miembros natos como de los delegados Ad Hoc, si fuese necesaria su participación para la verificación del proyecto.

**11.10** El Proyecto, de habilitación o de edificación, así como el Anteproyecto con dictamen No Conforme será devuelto, bajo cargo, al administrado, quien podrá subsanar las observaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, presentando nuevos planos en los que conste la superación de las observaciones acompañando los planos dictaminados. La presentación de los planos subsanando las observaciones reanuda el plazo.

En Habilitaciones Urbanas por la reanudación de los plazos, se entiende que éstos se retrotraen a la etapa previa a la formulación de las observaciones.

En Edificaciones por la reanudación de los plazos, se entiende que éstos se retrotraen a la etapa previa a la formulación de las observaciones de la especialidad que corresponda. En los procedimientos de licencias de Edificación, de existir observaciones a la especialidad de arquitectura, el plazo se retrotrae a la etapa de



preverificación y de formularse observaciones a las especialidades de estructuras e instalaciones, el plazo se retrotrae a la convocatoria de la Comisión Técnica.

**11.11** Los dictámenes emitidos por las Comisiones Técnicas están sujetas a los recursos impugnativos:

Recurso de Reconsideración: es presentado ante el presidente de la Comisión Técnica Distrital que emitió el dictamen, órgano colegiado que lo resuelve.

Recurso de Apelación: es presentado ante el presidente de Comisión Técnica que emitió el dictamen, quien lo eleva a la Comisión Técnica Provincial.

**11.12** Los dictámenes sobre Recursos de Apelación presentados contra lo resuelto por la Comisión Técnica Provincial, cuando se trate de predios ubicados en el Cercado, serán emitidos por una Comisión Técnica Provincial Ad Hoc conformada para el efecto.

#### **Artículo 12.- Delegados**

**12.1** Los delegados de los Colegios Profesionales y los delegados Ad hoc deberán tener experiencia mayor a diez (10) años en la ejecución o supervisión de proyectos de Habilitación Urbana o Edificación, según corresponda; asimismo, no podrán ejercer el cargo por más de dos (02) años consecutivos en la misma jurisdicción.

**12.2** Los Colegios Profesionales acreditarán a sus delegados ante las municipalidades respectivas que los representarán en las Comisiones Técnicas Distritales y Provinciales, así como en la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc que se señala en el numeral 11.12, remitiendo para tal efecto la relación de profesionales que podrán desempeñarse como tales.

**12.3** Las entidades prestadoras de servicios presentarán ante las municipalidades respectivas una relación de profesionales acreditados como delegados ante las Comisiones a que se refiere el numeral 12.2, de acuerdo al número de profesionales requeridos por la Municipalidad.

**12.4** Las instituciones con funciones específicas, presentarán ante las municipalidades respectivas una relación de profesionales acreditados como Delegados Ad Hoc ante las Comisiones a que se refiere el numeral 12.2, de acuerdo al número de profesionales requeridos por la Municipalidad.

**12.5** Los delegados se pronunciarán exclusivamente sobre la materia que compete a la institución que representan y son responsables individualmente por los dictámenes que emiten.

**12.6** El pago por revisión del anteproyecto y/o proyecto de habilitaciones urbanas y de edificación, según corresponda, será depositado por los administrados en las cuentas que señalen cada uno de los respectivos Colegios Profesionales o instituciones representadas.

Los números de las cuentas serán publicitados por las Municipalidades conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 6 de este Reglamento.

**12.7** El pago por revisión del proyecto, cuando corresponda, faculta al administrado a presentar ante la Comisión Técnica el proyecto respectivo hasta en dos (02) oportunidades en cada una de las especialidades. De requerir una revisión adicional el pago por especialidades será equivalente al 50% del pago realizado, facultando también al administrado a presentar el proyecto hasta en dos (02) oportunidades más.

#### **Artículo 13.- Tasas**

**13.1** Los costos de la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica están comprendidos en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica no puede ser menor al cuarenta por ciento (40%) del valor de la licencia. Dicho monto sólo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras, bajo responsabilidad.

**13.2** Excepcionalmente, en las modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica o por Revisores Urbanos, según corresponda, la tasa correspondiente será cancelada de la siguiente manera:

a) Pago de los derechos correspondientes a la Verificación Administrativa, al inicio del Trámite.

b) Pago de los derechos correspondientes a la Verificación Técnica, con posterioridad al otorgamiento de la licencia, previa suscripción del cronograma de visitas de inspección y de la comunicación de la fecha de inicio de obra.

#### **Artículo 14.- Infracciones y sanciones**

**14.1** Son infracciones de los integrantes de las Comisiones Técnicas:

a) Emitir dictamen sobre expedientes incompletos, siempre que las omisiones del mismo impidan la evaluación del proyecto.

b) Emitir dictamen en contravención de los requisitos o condiciones establecidos en la normatividad vigente.

c) Emitir dictamen contraviniendo lo establecido en los artículos 9, 10 y 11.

d) Dar lugar injustificadamente a que opere el silencio administrativo positivo.

**14.2** Las infracciones serán sancionadas con inhabilitación por dos (02) años para participar como miembro de la Comisión Técnica a nivel nacional, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan. La respectiva Municipalidad comunicará al Colegio Profesional o institución respectiva la infracción para las acciones que corresponda.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones señaladas en el numeral 14.1 será sancionada con inhabilitación permanente para ser designado como miembro de la Comisión Técnica a nivel nacional; debiendo actuarse según lo previsto en el párrafo anterior.

#### **Artículo 15.- Verificación Técnica**

**15.1** Para los casos de las modalidades de aprobación A y B, obtenida la licencia, el administrado puede dar inicio a la ejecución de las obras, correspondiendo a la Municipalidad efectuar la Verificación Técnica conforme a lo establecido en el correspondiente Reglamento.

**15.2** Para los casos de las modalidades de aprobación C y D, la Verificación Técnica se realizara previa comunicación de la fecha de inicio de obra, suscripción del cronograma de visitas de inspección y pago de la tasa que corresponda.

**15.3** Para los efectos de llevar a cabo la Verificación Técnica de las obras, las Municipalidades podrán contratar los servicios de Supervisores con acreditada experiencia, evaluados y certificados por los Colegios Profesionales respectivos.

**15.4** Los Colegios Profesionales con el objeto de contribuir con las Municipalidades para una efectiva supervisión de las obras, llevarán un Registro de Profesionales acreditados como Supervisores de Obra, de acuerdo al Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

### **TÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA HABILITACIÓN URBANA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 16.- Habilitación Urbana**

**16.1** Los procesos de habilitación de tierras para fines urbanos se clasifican según su uso, de acuerdo a lo establecido en el Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en:

- a) Habilitaciones Residenciales
- b) Habilitaciones para uso Comercial
- c) Habilitaciones para uso Industrial
- d) Habilitaciones para Usos Especiales
- e) Habilitaciones en Riberas y Laderas
- f) Reurbanización
- g) Reajuste de Suelos

**16.2** Las Habilitaciones Residenciales, a su vez se clasifican de acuerdo a la modalidad de ejecución en: Habilitaciones Convencionales, con Venta Garantizada de Lotes, Progresivas y con Construcción Simultánea, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**16.3** En las habilitaciones urbanas para uso de vivienda se podrá autorizar la construcción de edificaciones y locales destinados a Servicios Públicos Complementarios simultáneamente con la ejecución de las obras de habilitación urbana, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

En estos casos las licencias de las edificaciones serán tramitadas conforme a los procedimientos contemplados en el presente Reglamento y según la modalidad de aprobación que corresponda, siendo de aplicación lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3; no pudiéndose otorgar la Conformidad de Obras de Edificación si previamente no se ha obtenido la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana correspondiente.

**16.4** En las habilitaciones urbanas para uso de vivienda se podrá autorizar la ejecución de las obras en forma progresiva, pudiendo solo diferirse la ejecución de la calzadas y/o aceras conforme se establece en el Reglamento Nacional de Edificaciones, cumpliéndose las condiciones establecidas en dicho Reglamento.

La ejecución y recepción de las obras diferidas podrán ejecutarse progresivamente en el plazo máximo de 10 años.

**16.5** El procedimiento administrativo de habilitación urbana contempla dos etapas:

- a) Aprobación del Proyecto
- b) Recepción de las Obras

**16.6** En todo procedimiento de habilitación urbana se podrá solicitar la autorización de ejecución de obras con construcción simultánea, en los cuatro (04) tipos previstos en el artículo 21 de la Ley.

**16.7** El proceso de Reurbanización, a través del cual se reconstruye la trama urbana existente, mediante la reubicación o redimensionamiento de las vías y que puede incluir la acumulación y posterior subdivisión de lotes, la demolición de edificaciones y cambios en la infraestructura de servicios; están sujetos a los trámites de una habilitación urbana con construcción simultánea y no están sujetos a los aportes adicionales a los existentes; debiendo cumplir lo dispuesto en el RNE y demás normas vigentes.

**16.8** El proceso de Reajuste de Suelos es aplicable para casos de parcelas rústicas ubicadas en zonas de expansión urbana, que por su formas o dimensiones individuales dificultan la dotación física de las áreas de aportes, la incorporación de las obras de carácter provincial o la subdivisión de lotes, entre otros.

En este procedimiento se autorizará a la vez la acumulación de parcelas rústicas, que pueden ser de diferentes propietarios, constituyendo una persona jurídica para ejecutar la habilitación urbana de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en el RNE y en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por D.S. N° 004-2011-VIVIENDA.

En los casos en que se autorice la habilitación urbana con construcción simultánea, y las edificaciones se autoricen por etapas o secciones, que pueden ser ejecutados por diferentes co-propietarios, para garantizar la entrega de los aportes de habilitación, los titulares del predio deberán avalar mediante Carta Fianza a favor de la Municipalidad correspondiente, por el valor de los aportes.

**16.9** Los aportes reglamentarios a que se encuentran obligados de efectuar los titulares de predios rústicos que requieran iniciar procesos de habilitación urbana se regulan por:

- a) Lo previsto en la Norma Técnica G.H. 020 del RNE
- b) En habilitaciones para uso industrial, los aportes podrán ser adjudicados a las entidades receptoras de los mismos en un terreno habilitado, de propiedad del titular de la habilitación urbana, localizado fuera de los linderos del lote materia del procedimiento de habilitación y dentro de la jurisdicción distrital.

En los casos que corresponda, el monto de la redención de aportes se calculará al valor de tasación arancelaria por metro cuadrado del terreno urbano.

En la memoria descriptiva del proyecto de habilitación urbana, se debe hacer referencia a la partida electrónica o ficha registral del terreno a ser entregado en calidad de aportes.

En la partida electrónica debe figurar la inscripción como carga, de la resolución administrativa que acredita la aceptación de la municipalidad de que el aporte se ubique fuera del predio materia de habilitación y la minuta de transferencia del terreno por los aportes reglamentarios a favor de las entidades receptoras.

Una vez aprobada la Habilitación Urbana mediante el correspondiente acto administrativo, su titular podrá hacer entrega anticipada del Aporte Reglamentario el mismo que podrá inscribirse en el Registro de Predios.

Realizada la entrega anticipada de los aportes reglamentarios, inscritos en el Registro de Predios, las Entidades Receptoras podrán disponer de ellos para la ejecución de las obras de edificación que correspondan, según los usos para lo cual fueron destinados.

**16.10** En los casos que el aporte reglamentario entregado en forma anticipada forme parte del terreno materia de habilitación, para garantizar la ejecución de las obras de habilitación urbana que le corresponden, los titulares del predio deberán garantizar dichas obras mediante Carta Fianza a favor de la Municipalidad correspondiente, por el monto de las obras faltantes, pudiendo optar por:

- a) La reserva a favor de la Municipalidad, por el valor de las obras faltantes, a ser inscrita como carga registral.
- b) La ejecución de obras de interés local, por el valor de las obras faltantes.

#### **Artículo 17.- Modalidades de aprobación de habilitación urbana**

Para los proyectos de habilitación urbana sólo son de aplicación las modalidades B, C y D, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

**17.1 Modalidad B:** Podrán acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

- a) De unidades prediales no mayores de cinco (05) hectáreas que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando el lote no se encuentre afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.
- b) De predios que cuenten con un Planeamiento Integral aprobado con anterioridad.

**17.2 Modalidad C:** Podrán acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

- a) Que se vayan a ejecutar por etapas con sujeción a un Planeamiento Integral.
- b) Con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.
- c) Con construcción simultánea de viviendas en las que el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.

**17.3 Modalidad D:** Se sujetan a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

- a) De predios que no colinden con áreas urbanas o que dichas áreas aledañas cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por tanto, la habilitación urbana del predio requiera de la formulación de un Planeamiento Integral.
- b) De predios que colinden con Zonas Arqueológicas, inmuebles previamente declarados como bienes culturales, o con Áreas Naturales Protegidas.
- c) Para fines industriales, comerciales o usos especiales.

**17.4** A requerimiento del administrado se podrá solicitar la licencia de habilitación urbana, bajo el procedimiento de una modalidad superior.

Los requisitos deberán ser los mismos que los exigidos si se revisara para la modalidad original.

**17.5** Los procesos de Reurbanización y de Reajuste de Suelos serán aprobados en la modalidad C.

**17.6** La Municipalidad, a requerimiento del administrado, podrá otorgar Licencia de Habilitación Urbana bajo los alcances de una modalidad superior a la que corresponda al proyecto, debiendo exigirse los requisitos que correspondan a su modalidad y de requerirse, los derechos de revisión del proyecto para el caso de la Modalidad C y D con aprobación previa por la Comisión Técnica.

#### **Artículo 18.- Remisión de información**

**18.1** Las Municipalidades Distritales remitirán a la Municipalidad Provincial respectiva, para su conocimiento, copias de los siguientes documentos: FUHU, de las Resoluciones de aprobación de la habilitación urbana y de la recepción de obras, del respectivo plano de trazado y lotización, y de la memoria descriptiva.

**18.2** Copia de los documentos antes citados serán remitidos a las entidades públicas titulares de las áreas de aporte y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento y registro.

**18.3** Emitida la Resolución correspondiente, el propietario de la habilitación urbana o su apoderado extenderán las respectivas minutas de transferencia de propiedad de los aportes reglamentarios a favor de las entidades respectivas, a efectos que éstas los formalicen.

### **CAPÍTULO II**

#### **DOCUMENTOS REQUERIDOS**

##### **Artículo 19.- Formulario Único de Habilitación Urbana – FUHU**

**19.1** El Formulario Único de Habilitación Urbana – FUHU es el documento aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de libre reproducción, mediante el cual se formalizan los procedimientos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de proyectos de habilitación urbana.

**19.2** El FUHU deberá ser suscrito por el solicitante y los profesionales responsables del proyecto, y tendrá carácter de declaración jurada respecto a la información y documentos que se presentan.

##### **Artículo 20.- Documentos Previos para la Habilitación Urbana**

Los documentos previos deberán encontrarse vigentes en el momento de la solicitud de licencia de habilitación urbana. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley son:

**20.1** Certificado de Zonificación y Vías, es el documento emitido por las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus jurisdicciones, que especifica los parámetros de diseño que regulan el proceso de Habilitación Urbana de un predio.

A solicitud del administrado y para trámites de Habilitación Urbana Ejecutada, previa declaración de la fecha de ejecución de dicha habilitación, la municipalidad consignará los parámetros de diseño vigentes a la fecha de ejecución de la habilitación urbana y los vigentes a la fecha de expedición del certificado.

**20.2** Certificado de Factibilidad de Servicios, es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica; y cuya obtención es necesaria con anterioridad al trámite de licencia de habilitación urbana.

La entidad prestadora otorgará el Certificado de Factibilidad de Servicio de agua potable y alcantarillado que tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogable por única vez por doce (12) meses calendario.

Los reembolsos a que se refiere el numeral 3 del artículo 14 de la Ley, se efectuarán en el plazo que para el efecto establezcan las normas que rigen las concesiones de servicios públicos.

**20.3** Los Registros Públicos inscribirán, a solicitud del propietario, cualquiera de los documentos previos.

##### **Artículo 21.- Habilitación Profesional**

La Habilitación Profesional se acreditará mediante una declaración jurada de los profesionales que intervienen en el proyecto y en la tramitación de la licencia respectiva.

#### **Artículo 22.- Planeamiento Integral**

**22.1** El planeamiento integral es un instrumento técnico normativo mediante el cual se complementa lo dispuesto en los planes urbanos, para los procesos de habilitación urbana y para la parcelación o independización de terrenos rústicos.

**22.2** En los casos que el proyecto de habilitación se desarrolle por etapas, o el predio no colinde con zonas habilitadas, o se plantee la parcelación del predio rústico, se deberá elaborar un planeamiento integral que comprenda la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración vial a la trama urbana más cercana en función de los lineamientos establecidos en el Plan Vial vigente.

**22.3** Para aquellos predios que no colinden con áreas habilitadas o con un proyecto de habilitación urbana aprobado, el planeamiento comprenderá la integración vial al sector urbano más próximo y las reservas de vías consideradas en el Plan Vial vigente.

**22.4** Los planeamientos integrales son aprobados por la unidad orgánica competente de las municipalidades distritales. En las localidades que carezcan de Planes de Desarrollo Urbano, el Planeamiento Integral deberá proponer la zonificación y vías, en cuyo caso deberá aprobarse mediante ordenanza municipal por la municipalidad provincial correspondiente.

#### **Artículo 23.- Estudios para proyectos de habilitación urbana**

Los estudios que se requieren para la aprobación de los proyectos de Habilitación Urbana, de acuerdo a las modalidades de aprobación son:

**23.1** Los Estudios de Impacto Ambiental, aprobados de acuerdo a las normas de la materia, y desarrollados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento.

**23.2** Los Estudios de Impacto Vial, aprobados de acuerdo a las normas de la materia.

**23.3** Los Estudios de Mecánica de Suelos con Fines de Pavimentación para los proyectos de Habilitación Urbana serán desarrollados por profesionales especialistas en la materia, de acuerdo a lo establecido en el RNE.

#### **Artículo 24.- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**

Es un documento emitido por el Ministerio de Cultura mediante el cual se pronuncia técnicamente con relación a la existencia o no de vestigios arqueológicos de un terreno.

#### **Artículo 25.- Requisitos comunes**

En todos los procedimientos regulados en el presente título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, los administrados presentarán:

**a)** FUHU por triplicado, debidamente suscrito.

**b)** Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.

**c)** En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a habilitar.

**d)** Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.

**e)** Declaración jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto de encontrarse hábiles para suscribir la documentación técnica.

**f)** Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente.

#### **Artículo 26.- Recepción del expediente**

**26.1** Todos los documentos que se presenten con el expediente tienen la condición de declaración jurada. Los funcionarios de las unidades de recepción documental se limitarán a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos en la Ley y el presente Reglamento, sin que en ningún caso pueda

calificar, negar o diferir su admisión; asignarán un número, sellarán y firmarán el FUHU y foliarán cada uno de los documentos presentados tanto los originales como las copias; en caso contrario, se devolverán al administrado en el mismo acto.

**26.2.** En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción realiza las observaciones por falta de requisitos, notificando al administrado para que las subsane dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles; y en caso de no subsanarlas se tendrán por no presentado el expediente el cual se procederá a devolver con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamar, reembolsando el monto de los derechos que hubiese abonado.

**26.3** Dentro del plazo establecido y mientras esté pendiente la subsanación, es aplicable lo siguiente:

a) No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo,

b) La unidad de recepción documental no remite la solicitud o documentos a la dependencia competente para el inicio del procedimiento.

**26.4** Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Municipalidad, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo de quince (15) días hábiles. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en el numeral 26.3. De no subsanar oportunamente lo requerido dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono del procedimiento. Esta disposición es aplicable para las modalidades de aprobación B, C con evaluación previa de la Comisión Técnica y D.

**26.5** Si el administrado subsanara oportunamente las omisiones o defectos indicados y fuera objetado nuevamente debido a presuntos nuevos defectos, o a omisiones existentes desde el escrito inicial, el solicitante puede, alternativa o complementariamente, presentar queja ante el superior, o corregir los documentos.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA HABILITACIÓN URBANA

##### Subcapítulo I Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos

###### Artículo 27.- Requisitos para la Independización o Parcelación de terrenos rústicos

**27.1** En caso que el administrado requiera realizar la independización de un terreno rústico o efectuar la parcelación del mismo, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

- a) Anexo E del FUHU.
- b) Certificado de zonificación y vías expedido por la Municipalidad Provincial.
- c) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.
- d) Documentación técnica compuesta por:

- Plano de ubicación y localización del terreno matriz. *con coordenadas UTM.*

- Plano de planeamiento integral con la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, señalando el perímetro y el relieve con curvas de nivel, usos de suelo y aportes normativos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente;

- Plano del predio rústico matriz, indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel y nomenclatura original, según antecedentes registrales.

- Plano de independización, señalando la parcela independizada y la(s) parcela(s) remanente(s), indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel y nomenclatura original, según antecedentes registrales.

Cuando corresponda, el Plano de parcelación identificará el número de parcelas con los sufijos del predio matriz.

- Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del predio matriz, del área independizada y del área remanente.

Los planos antes referidos deberán estar georeferenciados al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que Crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento.

**27.2** En caso se solicite la independización de predios rústicos y la habilitación urbana en forma conjunta y en un solo procedimiento, el administrado deberá presentar además, los requisitos exigidos para el procedimiento de habilitación urbana que corresponda.

###### Artículo 28.- Procedimiento para obtener la autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos

**28.1** Las Municipalidades cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles después de haber ingresado el expediente, para la Verificación Administrativa elaboración del Informe respectivo y la emisión de la Resolución de autorización o denegatoria de la independización o parcelación del terreno materia de trámite. De ser conforme, el número de la Resolución deberá ser consignado en el FUHU.

En caso de observaciones en la Verificación Administrativa se procederá según lo previsto en el respectivo Reglamento.

**28.2** En caso se solicite la independización de predios rústicos y la habilitación urbana en forma conjunta y en un solo procedimiento, la Municipalidad o la Comisión Técnica, según corresponda, verificará ambos procedimientos simultáneamente, siendo de aplicación los plazos previstos para la modalidad de habilitación urbana respectiva.

**28.3** El FUHU y su anexo "E" por duplicado, con el número de la Resolución de autorización, conjuntamente con los documentos técnicos de sustento, debidamente sellados y visados, serán entregados al interesado para su inscripción en el Registro de Predios.

##### Subcapítulo II Subdivisión de Lote Urbano

###### Artículo 29.- Requisitos para la Subdivisión de Lote Urbano

**29.1** En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano de acuerdo con la normativa vigente, iniciará el procedimiento presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, la siguiente documentación técnica:

- Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión

- Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales.

- Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sublote propuesto resultante.

- Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sublotes propuestos resultantes.

**29.2** Los documentos a que se refiere este artículo deben estar firmados por el solicitante y el profesional responsable del proyecto.

###### Artículo 30.- Procedimiento para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano

**30.1** Las Municipalidades cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la Verificación Administrativa, elaboración del Informe respectivo y la emisión de la Resolución que autoriza o deniega la subdivisión materia de trámite. De

ser conforme, el número de la resolución se consignará en el FUHU.

**30.2** En caso de observaciones en la Verificación Administrativa y Técnica de ser el caso, se procederá con lo previsto en el respectivo Reglamento.

**30.3** El FUHU, su anexo "F" y los documentos técnicos respectivos debidamente sellados y visados, por duplicado, serán entregados al interesado para su inscripción en el Registro de Predios.

#### **Artículo 31.- Subdivisión de lote urbano con obras**

En caso se solicite la subdivisión de un lote que cuente con obras de habilitación urbana inconclusas, dichas obras deberán ser ejecutadas y recepcionadas en el mismo procedimiento, siendo de aplicación lo precisado en los artículos 29 y 30, en lo que corresponda.

### **CAPÍTULO IV**

#### **LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA**

##### **Subcapítulo I**

##### **Obtención de Licencia de Habilitación Urbana para la Modalidad B**

#### **Artículo 32.- Requisitos y procedimientos para obtener la Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad B con firma de profesionales responsables**

**32.1** En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad B, según lo indicado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

- a) Certificado de Zonificación y Vías.
- b) Certificados de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento.
- c) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.
- d) Documentación técnica, por triplicado, firmada por el solicitante y los profesionales responsables del diseño, de acuerdo a lo siguiente:

- Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM
- Plano perimétrico y topográfico
- Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno; plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel cada metro,
- Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso;
- Memoria descriptiva;

Los planos deberán estar georeferenciados al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que Crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento.

- e) Copia del Planeamiento Integral aprobado, cuando corresponda.
- f) Estudio de Impacto Ambiental aprobado, según sea el caso.
- g) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el predio esté comprendido en el listado de bienes inmuebles y ambientes considerados como patrimonio cultural monumental y arqueológico.
- h) Anexo "D" del FUHU adjuntando la copia del comprobante de pago correspondiente a la Verificación Administrativa.
- i) Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación.

**32.2** En caso se trate de una Habilitación Urbana a ejecutarse en etapas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, se podrá solicitar una licencia por cada etapa en base a un proyecto integral, cuya aprobación tendrá una vigencia de diez (10) años.

Cada etapa deberá cumplir con los aportes gratuitos y obligatorios correspondientes.

**32.3** El cargo de presentación del FUHU, la documentación técnica Anexo D, debidamente sellados con la recepción y número de expediente asignado; y la copia del comprobante de pago de la Verificación Administrativa constituirán la Licencia Temporal para Habilitación Urbana, la cual autoriza el inicio de las obras preliminares, entendiéndose por éstas a todos los trabajos preparatorios, incluyendo las obras provisionales (caseta de ventas y/o módulo piloto), que se requieran para implementar la obra previo al proceso de movimiento de tierras y excavación.

**32.4** La Municipalidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la presentación del expediente, realizará la Verificación Administrativa y la elaboración del Informe respectivo. De ser conforme, el número de la resolución se consignará en el FUHU.

**32.5** En caso de observaciones en la Verificación Administrativa se procederá según lo previsto en el respectivo Reglamento.

**32.6** Finalizada la Verificación Administrativa sin observaciones, se otorgará la licencia definitiva dentro del plazo previsto, debiendo el funcionario municipal, designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos y planos, así como emitir la resolución correspondiente, la cual debe consignarse en el FUHU-Licencia.

**32.7** Transcurrido el plazo señalado en el numeral 32.4 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29060, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Licencia.

**32.8** El FUHU y su anexo "D" por duplicado, con el número de la Resolución de autorización, conjuntamente con los documentos técnicos de sustento, debidamente sellados y visados, serán entregados al interesado.

**32.9** El inicio de la ejecución de obras autorizadas está sujeto a:

- a) Comunicación de la fecha de inicio de obra
- b) Suscripción del cronograma de visitas de inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas;
- c) El pago de la Verificación Técnica, monto que no podrá ser menor al 40% de la Tasa Municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10° de la Ley.

##### **Subcapítulo II**

##### **Obtención de Licencia de Habilitación Urbana para las Modalidades C y D con Comisión Técnica**

#### **Artículo 33.- Requisitos y procedimientos para solicitar Licencia de Habilitación Urbana - Modalidades C y D con evaluación previa de proyecto por la Comisión Técnica**

**33.1** En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en las Modalidades C y D, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva:

##### **a) Requisitos para la Modalidad C:**

Presentación de los documentos que se indican en los artículos 25 y 32 a excepción del literal h) del numeral 32.1, el Estudio de Impacto Vial aprobado según corresponda y copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto.

##### **b) Requisitos para la Modalidad D:**

Presentación de los documentos que se indican en los artículos 25 y 32 a excepción del literal h) del numeral 32.1, el Estudio de Impacto Vial aprobado para las obras contempladas en los literales a) y c) del numeral 17.3 del artículo 17 y copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto.

**33.2** Se presentará con el expediente solo una copia de la documentación técnica. Las dos (02) copias adicionales serán presentadas después que la Comisión Técnica emita dictamen conforme y que la Municipalidad lo comunique al administrado,

**33.3** Iniciado el trámite, el profesional responsable de la Municipalidad, dispone de cinco (05) días hábiles para

efectuar la preverificación del expediente, constatando la documentación legal y administrativa, así como el cumplimiento de lo establecido en el Certificado de Zonificación y Vías y las normas contempladas en el RNE y emitiendo el respectivo informe. Durante este plazo, el Presidente de la Comisión convocará a la Comisión Técnica y de ser el caso a los Delegados Ad Hoc.

**33.4** La Comisión Técnica, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles se pronunciará únicamente sobre el cumplimiento de la Zonificación y Diseño de Vías, que se detallan en el Certificado de Zonificación y Vías, aportes reglamentarios, las normas de diseño establecidas en el RNE, así como sobre las condiciones técnicas establecidas en las factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

**33.5** El Dictamen de la Comisión Técnica se emitirá por mayoría simple de los delegados asistentes, en alguno de los siguientes términos:

a) Conforme: El proyecto cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

b) No Conforme: El proyecto incumple alguna norma urbanística o de edificación vigente, y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.

**33.6** El dictamen "No Conforme" deberá ser justificado consignando la norma transgredida, el articulado pertinente y precisando las observaciones técnicas. Cada delegado que formule observaciones deberá fundamentar su voto.

**33.7** El dictamen y su justificación se asentarán en el Acta de Verificación que en copia se anexará al Fuhu y deberá ser suscrita por todos los delegados presentes y por el Presidente. Los delegados tendrán derecho a hacer constar sus observaciones o salvedades. El Presidente de la Comisión deberá mantener en su poder un Libro de Actas de Verificación debidamente legalizado.

**33.8** Cada plano deberá ser sellado y firmado por los miembros de la Comisión Técnica con la indicación de su número de colegiatura.

**33.9** El dictamen Conforme tendrá un plazo de vigencia de treinta y seis (36) meses. En este caso, la Municipalidad en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles emitirá la Licencia de Habilitación Urbana.

**33.10** El Fuhu por duplicado, con el número de la Resolución de autorización, conjuntamente con los documentos técnicos de sustento, debidamente sellados y visados, serán entregados al interesado.

**33.11** El inicio de la ejecución de obras autorizadas está sujeto a:

a) Comunicación de la fecha de inicio de obra;

b) Suscripción del cronograma de visitas de inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas;

c) El pago de la Verificación Técnica, monto que no será menor al 40% de la Tasa Municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

**33.12** El proyecto con dictamen No Conforme será devuelto, bajo cargo, al administrado, quien podrá subsanar las observaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, presentando nuevos planos en los que conste la subsanación de las observaciones de la verificación, acompañando los planos dictaminados. La presentación de nuevos planos reanuda el plazo de evaluación.

Por la reanudación de los plazos, se entiende que éstos se retrotraen a la etapa previa a la formulación de las observaciones.

**33.13** Los dictámenes emitidos por las Comisiones Técnicas están sujetas a los recursos impugnatorios establecidos en la Ley N° 27444.

**33.14** Los dictámenes sobre Recursos de Apelación presentados contra lo resuelto por la Comisión Provincial, cuando se trate de predios ubicados en el Cercado, serán emitidos por una Comisión Ad Hoc conformada para el efecto.

**33.15** La Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Provincial para su conocimiento, la información correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 18.

### Subcapítulo III

#### Obtención de Licencia de Habilitación Urbana para La Modalidad C con Revisores Urbanos

##### Artículo 34.- Requisitos y procedimientos para solicitar la Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad C con evaluación previa de proyecto por Revisores Urbanos

**34.1** En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad C con aprobación previa de los Revisores Urbanos, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los documentos siguientes:

a) Documentos que se indican en los artículos 25 y 32

b) Informe Técnico "Conforme" de los Revisores Urbanos emitido según lo previsto en el Reglamento de Revisores Urbanos;

c) Anexo "D" del Fuhu adjuntando la copia del comprobante de pago correspondiente a la Verificación Administrativa.

d) Estudio de Impacto Vial aprobado cuando corresponda; y

e) Estudio de Impacto Ambiental aprobado conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 23 del presente Reglamento.

**34.2** La documentación técnica deberá contener el sello "Conforme" con el nombre y especialidad de los Revisores Urbanos según su especialidad y estar firmados.

**34.3** El cargo de presentación del Fuhu, la documentación técnica, el Anexo "D" debidamente sellados con la recepción y número de expediente asignado y la copia del comprobante de pago de la Verificación Administrativa constituirán la Licencia Temporal para Habilitación Urbana, la cual autoriza el inicio de las obras preliminares, entendiéndose por éstas a todos los trabajos preparatorios, incluyendo las obras provisionales, que se requieran para implementar la obra previo al proceso de movimiento de tierras y excavación.

La caseta de ventas y el módulo piloto, se consideran como partes de las obras provisionales, las mismas que deberán ser retiradas antes de emitirse la recepción de obras.

**34.4** La Municipalidad en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación del expediente realizará la Verificación Administrativa y la elaboración del respectivo informe.

**34.5** En caso de observaciones en la Verificación Administrativa se procederá según lo previsto en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

**34.6** Finalizada la Verificación Administrativa sin observaciones, se otorgará la licencia en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, debiendo el funcionario municipal, designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos y planos, así como emitir la resolución correspondiente, la cual debe consignarse en el Fuhu-Licencia.

**34.7** El Fuhu y su anexo "D" por duplicado, con el número de la Resolución de autorización, conjuntamente con los documentos técnicos de sustento, debidamente sellados y visados, serán entregados al interesado.

**34.8** El inicio de la ejecución de obras autorizadas está sujeto a:

a) Comunicación de la fecha de inicio de obra;

b) Suscripción del cronograma de visitas de inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas;

c) El pago de la Verificación Técnica, monto que no será menor al 40% de la Tasa Municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

**34.9** La Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Provincial la información correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 18.

### Subcapítulo IV

#### Modificación de Proyectos de Habilitación Urbana

##### Artículo 35.- Requisitos y Procedimiento para la Modificación de proyectos de Habilitación Urbana

**35.1** Procede la modificación de un proyecto de habilitación urbana aprobado, antes de la ejecución de la

modificación propuesta, siempre y cuando se mantengan o incrementen los porcentajes de los aportes reglamentarios aprobados en la licencia.

**35.2** El administrado deberá solicitar la aprobación de la modificación bajo la modalidad en que fue aprobada la licencia, en caso las modificaciones propuestas generen un cambio de modalidad de aprobación, éstas deberán ser aprobadas de acuerdo a lo regulado para la nueva modalidad, debiendo cumplir con los requisitos exigidos para ella. Para estos efectos deberá presentar además del Anexo "H" lo siguiente:

a) Para la Modalidad B, se adjuntará a la solicitud los planos por triplicado y demás documentos que sustenten su petitorio y la copia del comprobante de pago de la tasa municipal respectiva.

El órgano competente de la Municipalidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles realizará la Verificación Administrativa del proyecto y la elaboración del respectivo informe.

De haber observaciones en la Verificación Administrativa, se procederá según lo previsto en el respectivo Reglamento.

En caso que lo solicitado no cumpla con lo establecido en el numeral 35.1, se declarará la improcedencia dentro del plazo antes indicado, correspondiendo al administrado iniciar un procedimiento para la obtención de una nueva licencia de habilitación urbana.

b) Para la Modalidad C con evaluación previa de Revisores Urbanos, se adjuntará a la solicitud los planos por triplicado, demás documentos que sustenten su petitorio, el informe técnico conforme de los Revisores Urbanos emitidos según lo previsto en el Reglamento correspondiente y copia del comprobante de pago de la tasa municipal respectiva.

El órgano competente de la Municipalidad en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles realizará la Verificación Administrativa del proyecto y la elaboración del respectivo informe.

De haber observaciones en la Verificación Administrativa, se procederá según lo previsto en el respectivo Reglamento.

c) Para las modalidades C y D con evaluación previa de la Comisión Técnica, se adjuntará a la solicitud los planos por triplicado, demás documentos que sustenten su petitorio, copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto y de la tasa municipal respectiva. Siendo de aplicación lo establecido en el los numerales 12.7 y 33.2.

El órgano competente de la Municipalidad en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles realizará la Verificación Administrativa del proyecto, conforme a lo previsto en el numeral 33.3.

La Comisión Técnica, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles emitirá el dictamen correspondiente, conforme a lo establecido en el procedimiento previsto en el artículo 33.

**35.3** De cumplirse con lo señalado en el numeral 35.1 y con las normas urbanísticas, la Municipalidad en un plazo máximo tres (03) días hábiles a partir de los plazos establecidos en los literales a), b) y c) del numeral 35.2 emite la Resolución aprobando la modificación solicitada y consignándose en el Anexo "H". Este anexo por duplicado, conjuntamente con los documentos técnicos de sustento, debidamente sellados, visados y firmados, serán entregados al interesado.

**35.4** La Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Provincial la información correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **RECEPCIÓN DE OBRA E INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

#### **Artículo 36.- Requisitos y procedimiento para la Recepción de Obras de Habilitación Urbana**

**36.1** Una vez concluidas las obras de habilitación urbana el administrado deberá solicitar la recepción de las mismas, para lo cual deberá presentar ante la Municipalidad respectiva, además de los documentos que

se indican en el artículo 25 a excepción del literal a), los siguientes:

a) La sección del FUHU correspondiente a la Recepción de Obra, por triplicado.

b) Documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia.

c) Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o copia de los comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso.

d) En caso existan modificaciones al proyecto de Habilitación Urbana, que no se consideren sustanciales de acuerdo a la definición contemplada en el artículo 22 de la Ley, se deberá presentar por triplicado y debidamente suscritos por el profesional responsable de la obra y el solicitante, los documentos siguientes:

- Plano de replanteo de trazado y lotización.
- Plano de ornamentación de parques, cuando se requiera.
- Memoria descriptiva correspondiente.
- Carta del proyectista original autorizando las modificaciones, junto con la declaración jurada de habilidad del profesional que suscribe los documentos, de ser el caso.

**36.2** El funcionario municipal que recibió los documentos, con o sin variaciones respecto del proyecto aprobado, para la Recepción de Obras, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, remitirá en el día el expediente al órgano municipal competente para que, bajo responsabilidad, realice los siguientes actos:

#### **36.2.1 Recepción de Obras sin variaciones:**

Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles el funcionario municipal competente deberá:

a) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas emitiendo el informe respectivo;

b) Verificar que las obras ejecutadas correspondan al plano de trazado y lotización de la Licencia de Habilitación Urbana otorgada;

c) Anotar la Resolución, suscribir y sellar en el FUHU en caso de estar conforme las obras recepcionadas. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral, para lo cual se entregará al interesado dos (02) originales debidamente suscritos de la documentación correspondiente.

Si en la inspección se constata variaciones que impliquen disminución de las áreas del cuadro de aportes que fueran autorizadas en la licencia de habilitación urbana, la dependencia municipal encargada deberá declarar la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, dispondrá las acciones pertinentes.

#### **36.2.2 Recepción de Obras con variaciones:**

Para los casos en que existan modificaciones al proyecto de Habilitación Urbana que no disminuyan las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana; salvo que por razones de rectificación de áreas y linderos se reduzcan las áreas materia de los aportes pero se respeten los porcentajes aplicables; la Municipalidad dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles deberá:

- Efectuar la inspección de las obras ejecutadas emitiendo el informe respectivo;
- Constatar que las obras ejecutadas correspondan a los planos de replanteo presentados.
- Realizar la Verificación Administrativa de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento.

En caso de ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin, deberá anotar la Resolución, suscribir y sellar el FUHU y los planos de replanteo correspondientes. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral, para lo cual se entregará al

interesado dos (02) originales debidamente suscritos de la documentación correspondiente.

De haber observaciones en la Verificación Administrativa, se procederá según lo previsto en el respectivo Reglamento.

**36.3** En caso se detecten variaciones que impliquen modificaciones sustanciales generando la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana y que cumpla con lo establecido en el numeral 36.2.2, la municipalidad deberá declarar la improcedencia de lo solicitado y de ser el caso, dispondrá las acciones pertinentes.

**36.4** En cualquiera de las modalidades de aprobación contempladas en la Ley, transcurrido el plazo establecido sin que se otorgue la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, se aplica el silencio administrativo positivo.

Los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

**36.5** La inscripción registral de las habilitaciones urbanas se realizará posterior al otorgamiento de la recepción de obras, a excepción de las habilitaciones urbanas con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, una vez obtenida la licencia de edificación se realiza la anotación preventiva de la pre-declaratoria y la pre-independización. Esta inscripción se realizará conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley. Sin embargo, el proyecto de habilitación urbana aprobado por la Municipalidad puede ser inscrito, de ser el caso, bajo responsabilidad del promotor, no autorizándose la venta de los lotes, inscribiéndose esta restricción en la partida registral.

El Registrador Público no podrá exigir mayores requisitos a los previstos en la Ley y el presente Reglamento.

#### **Artículo 37.- Recepciones Parciales**

El administrado podrá solicitar la recepción parcial de obras de habilitación urbana, siempre que se hayan ejecutado todas las obras proyectadas y autorizadas con la licencia para la etapa respectiva. Se podrá inscribir en el Registro de Predios la etapa recepcionada, permaneciendo el área pendiente de ejecución de obras en la Partida Registral Matriz.

### **CAPÍTULO VI**

#### **REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS**

#### **Artículo 38.- Ámbito de la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas**

**38.1** Mediante Resolución de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley y, de ser el caso, la recepción de las obras. Sólo podrán ser regularizadas, las habilitaciones ejecutadas hasta el 25 de septiembre del 2007, debiendo acreditarse con documento de fecha cierta.

**38.2** Los administrados que hubieran ejecutado obras de habilitación urbana sin contar con la autorización municipal correspondiente, podrán solicitar la regularización de la misma, siempre que cuente con:

a) Obras de distribución de agua potable y recolección de desagüe, y de distribución de energía e iluminación pública, según corresponda.

b) Edificaciones permanentes con un área techada mínima de 25 m<sup>2</sup>., de las edificaciones construidas con cimientos, muros y techos.

#### **Artículo 39.- Requisitos y procedimiento para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas**

**39.1** En caso que el administrado requiera solicitar la regularización de una habilitación urbana ejecutada,

iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

- a) Certificado de zonificación y vías
- b) Plano de ubicación y localización del terreno;
- c) Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y las áreas correspondientes a los aportes. La lotización deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente;
- d) Memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes.
- e) Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copia de los comprobantes del pago por la redención de los aportes que correspondan.

Para el caso de redención de aportes, las entidades receptoras emitirán los documentos que faciliten su cancelación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

f) Declaración jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional responsable de la obra, en la que conste que las obras han sido ejecutadas, total o parcialmente.

g) Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.

En caso que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los documentos de los literales a), b) y c), debiendo presentar en su reemplazo:

- i. Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.
- ii. Planos de Replanteo de la Habilitación Urbana, de corresponder.

**39.2** Presentada la solicitud de habilitación urbana en vía de regularización, el órgano competente realizará la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica en un plazo que no excederá de veinte (20) días hábiles; en dicha verificación se evaluará y/o realizará:

- El cumplimiento de requisitos reglamentarios;
- La autenticidad y/o veracidad de los documentos presentados;
- El cumplimiento de los parámetros establecidos en el Certificado de Zonificación y Vías aplicables al predio en la fecha de ejecución de la habilitación urbana o en el caso que le sea favorable, los parámetros vigentes.
- En caso el predio se encuentre afectado por vías nacionales, metropolitanas y/o reservas para equipamiento urbano e intercambios viales serán de cumplimiento obligatorio los parámetros vigentes relacionados con dichas afectaciones.
- La entrega y/o redención de los aportes reglamentarios;
- El cumplimiento de las normas de diseño establecidas en el RNE; y,
- La verificación de la ejecución de la obra la cual debe coincidir con los planos presentados.

**39.3** De existir observaciones al expediente, éstas serán comunicadas expresamente y por escrito al recurrente, quien podrá subsanarlas en el plazo máximo de siete (07) días hábiles. De no ser subsanadas, se emitirá la Resolución denegatoria del trámite solicitado.

**39.4** De ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los dos (02) días hábiles siguiente, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

**39.5** El Fuhu y su anexo "G" con el número de la Resolución de autorización, conjuntamente con los documentos técnicos respectivos, debidamente sellados y visados, serán entregados por duplicado al interesado para su inscripción en el Registro de Predios.

**39.6** La Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Provincial la información correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 18.



## **CAPÍTULO VII**

### **HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO**

#### **Artículo 40.- Habilitación Urbana de Oficio**

**40.1** La Declaración de Habilitación Urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuente con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico.

El 90% de los lotes que conforman el predio matriz materia de declaración deben contar con edificaciones permanentes, entendiéndose por éstas aquellas construidas con un área no menor de 25 m<sup>2</sup>. con albañilería y concreto o adobe, que tengan servicios públicos domiciliarios.

**40.2** La ocupación del terreno matriz materia de habilitación urbana de oficio, debe tener su origen en un contrato privado de compraventa; suscrito por el titular registral.

**40.3** Los predios objeto de este procedimiento no se encuentran sujetos a los aportes de Habilitación Urbana, a cobros por derecho de tramitación, ni al silencio administrativo positivo.

**40.4** Los predios que cumplan con las condiciones para ser declarados habilitados de oficio deberán cumplir con lo establecido en el artículo 40-C, los solicitantes de licencias podrán presentar sus expedientes técnicos cumpliendo lo especificado en el artículo 40-E.

#### **Artículo 40-A Órgano Responsable**

La autoridad municipal determinará la unidad orgánica responsable del procedimiento de habilitación urbana de oficio, la cual realiza las siguientes actividades:

**a)** Identificar los predios matrices que reúnen las condiciones para ser beneficiados con la habilitación urbana de oficio.

**b)** Proponer los predios que pueden ser objeto de la habilitación urbana de oficio.

**c)** Notificar a los titulares registrales de los predios matrices identificados, así como a sus ocupantes sobre el inicio del procedimiento y la elaboración del expediente técnico.

**d)** Solicitar a los titulares registrales y a los ocupantes de los predios matrices identificados, de ser el caso, información referida al predio que facilite la elaboración del expediente técnico y la declaración de habilitación urbana de oficio.

**e)** Suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos u otros organismos públicos a fin de acceder a la información de los predios identificados.

**f)** Realizar las acciones y coordinaciones necesarias para la obtención de la información técnica y legal sobre el predio identificado.

**g)** Realizar las inspecciones del predio identificado, el levantamiento topográfico y el levantamiento catastral respectivo, así como el levantamiento de la información que se requiera.

**h)** Verificar que el predio identificado cumpla con lo establecido en el artículo 40-C del presente Reglamento.

**i)** Verificar que el predio identificado no se encuentre incurso en los supuestos establecidos en el artículo 40-D del presente Reglamento.

**j)** Emitir informe dejando constancia que el predio cumple las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento para ser declarado habilitado de oficio.

**k)** Elaborar el expediente técnico conformado por planos, memorias descriptivas y otros documentos necesarios para declarar habilitado de oficio el predio identificado.

**l)** Proponer a la autoridad competente la Resolución municipal declarando la Habilitación Urbana de Oficio del predio identificado,

#### **Artículo 40-B.- De los predios a identificar**

Los predios materia de identificación para ser declarados habilitados de oficio deben cumplir lo

establecido en el artículo 40-D del presente Reglamento.

Se priorizará la declaración de habilitación urbana de oficio de predios destinados a Vivienda, Equipamiento urbano y Uso público; y de acuerdo con los recursos y la capacidad operativa de cada municipalidad se atenderán los procedimientos correspondientes a otros tipos de habilitación.

#### **Artículo 40-C Procedencia de la habilitación urbana de oficio**

El predio matriz identificado, para que sea declarado habilitado de oficio debe cumplir las condiciones siguientes:

**a)** Encontrarse inscrito en la oficina registral como predio rústico.

**b)** Ubicarse en una zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso. El área de consolidación será del 90% del total del área útil del predio matriz.

**c)** Contar con servicios públicos de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

**d)** Encontrarse definido el manzaneo y lotización y ejecutadas las vías, acorde con los planos urbanos y alineamiento vial, aprobados por la municipalidad respectiva.

**e)** En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal de los ríos de ser el caso.

#### **Artículo 40-D Improcedencia de la habilitación urbana de oficio**

El proceso administrativo de Habilitación Urbana de Oficio es improcedente cuando el predio matriz:

**a)** Tiene en trámite un procedimiento de habilitación urbana o de regularización de una ejecutada ante la municipalidad o de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la presente Ley.

**b)** Cuenta con servicios públicos domiciliarios, pero no tiene edificaciones fijas y permanentes.

**c)** Se encuentra ubicado sobre áreas naturales protegidas, zonas reservadas o fajas de servidumbre, entre otras, según ley de la materia.

**d)** Se encuentra ubicado en terrenos de uso o reservados para la defensa nacional.

**e)** Se encuentra en áreas de uso público o derecho de vía.

**f)** Se encuentra sobre áreas de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural.

**g)** Se encuentra incurso en un proceso judicial en el cual se ha de determinar la titularidad, mejor derecho o preferencia de título.

**h)** Es considerado por la entidad competente como zona de alto riesgo para la salud, la vida o integridad física de la población.

**i)** Cuando exista superposición de áreas con predios de terceros:

La Habilitación Urbana de Oficio procede otorgarse a predios afectados parcialmente en los casos previstos en los literales c), d), e) y f), excluyendo la zona afectada; previa delimitación y acreditación de dicha afectación por la entidad competente.

#### **Artículo 40-E.- Del expediente técnico**

El expediente técnico elaborado por el órgano responsable designado, contendrá como mínimo los siguientes documentos:

**a)** Copia literal de dominio, donde se consigne los datos del propietario y los datos del terreno.

**b)** Informe de la unidad orgánica responsable, que sustente que el predio reúne las condiciones para ser declarado habilitado de oficio, cumpliendo lo establecido en el artículo 40-C del presente Reglamento y no estando inmerso en los supuestos indicados en el artículo 40-D del presente Reglamento.

**c)** Documentación técnica firmada por el funcionario municipal que lo aprueba, de acuerdo a lo siguiente:

- Plano de ubicación y localización del terreno matriz con coordenadas UTM;
- Plano perimétrico y topográfico con coordenadas UTM ;
- Plano de lotización conteniendo el perímetro del terreno; la lotización, las vías, aceras y bermas; áreas de equipamientos de ser el caso y la identificación de los terrenos que físicamente han sido destinadas a aportes que pueden ser materia de comunicación a las entidades públicas conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29898, Ley que Modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio;
- Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.
- Memoria descriptiva;
- Padrón de los ocupantes de los lotes comprendidos dentro del predio matriz;
- Informe donde se deje constancia que el predio:

o No se encuentra sobre áreas de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural.

o No se encuentra incurso en un proceso judicial en el cual se ha de determinar la titularidad, mejor derecho o preferencia de título.

o No se encuentra en zona de alto riesgo para la salud, la vida o integridad física de la población.

o Cuenta con servicios públicos de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

- Otras que sean necesarias.

Los planos deben ser georeferenciados al Sistema Geodésico Oficial y deberán cumplir lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que Crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento.

- d) Informe legal sustentatorio.

#### **Artículo 40-F.- Procedimiento**

Para la declaración de habilitación urbana de oficio, la Municipalidad donde se localiza el predio materia de habilitación urbana de oficio debe:

- a) Iniciar el procedimiento con la identificación de los predios matrices que reúnan las condiciones señalados en el artículo 40-C del presente Reglamento;
- b) Notificar a los titulares registrales de los predios matrices y a sus ocupantes sobre el inicio del procedimiento de habilitación urbana de oficio y la elaboración del expediente técnico;
- c) Reunir información técnica y legal sobre el predio matriz;
- d) Realizar verificaciones y levantamientos catastrales del predio matriz;
- e) Elaborar el expediente técnico que sustente el procedimiento;
- f) Emitir la resolución municipal que declare habilitado de oficio al predio matriz y disponga la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano;

#### **Artículo 40-G.- De la Resolución Municipal**

La unidad orgánica responsable del procedimiento de habilitación urbana de oficio, a mérito de lo actuado, del Informe Técnico emitido, y del Informe Legal, propondrá a la autoridad municipal correspondiente el proyecto de Resolución, mediante la cual:

- a) Se declara la habilitación urbana de oficio del predio matriz, precisando el área, partida de inscripción registral, nombre del propietario y los sustentos técnicos y legales materia del resolutivo.
- b) Se aprueban los planos que conforman el expediente técnico.
- c) Se aprueba el Cuadro de Áreas de la habilitación urbana, precisando el área total, el área útil, el área de vías, las áreas excluidas de la habilitación urbana de oficio y, cuando corresponda las áreas de equipamiento urbano.
- d) Se dispone la inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de los lotes que conforman la Habilitación

Urbana de Oficio, que se detallan en los planos señalados en el inciso b).

- e) Se dispone cursar comunicación a las entidades públicas que corresponda, sobre la identificación de áreas que los propios titulares registrales han destinado para recreación pública, educación, salud y otros fines, para las acciones de saneamiento físico y legal que corresponda.

Las Municipalidades Distritales remitirán a la Municipalidad Provincial respectiva, para su conocimiento, copias de la Resolución Municipal emitida y de los planos respectivos que sustentan dicha resolución.

#### **40-H.- De la Inscripción Registral**

Por el simple mérito de la Resolución expedida, la autoridad municipal procederá a efectuar la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano del predio matriz; para tal efecto copia certificada del expediente sustentatorio de la Resolución, constituye el título de inscripción.

La inscripción individual registral de los lotes que conforman el predio matriz será gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios. En este último caso se acreditará la capacidad de representación con la copia simple de la Partida Electrónica donde conste la vigencia de poder del Registro de Personas Jurídicas.

### **TÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EDIFICACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **Artículo 41.- Edificación**

Es una obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

##### **Artículo 42.- Modalidades de aprobación según tipo de Edificación**

Para los proyectos de edificaciones, son de aplicación las modalidades de aprobación A, B, C y D conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

##### **42.1 Modalidad A, Aprobación automática con firma de profesionales: Podrán acogerse a esta modalidad:**

- a) La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- b) La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>.
- c) La remodelación de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida.
- d) La construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.
- e) La demolición total de edificaciones menores de 5 pisos de altura, siempre que no requieran el uso de explosivos.
- f) Las ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el RNE.
- g) Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos penitenciarios que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. No están consideradas en esta modalidad:

i. Las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el Ministerio de Cultura, e incluidas en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del artículo 3 numeral 2 de la Ley.

ii. Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad B.

**42.2 Modalidad B, con firma de profesionales responsables:** Podrán acogerse a esta modalidad:

a) Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m<sup>2</sup> de área construida.

b) La construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.

c) Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso, así como las demoliciones parciales. Las ampliaciones procederán sólo cuando la edificación existente mantenga el uso residencial.

No están incluidas en esta modalidad las obras de edificación en bienes inmuebles y ambientes considerados como Patrimonio Cultural de la Nación, e incluidas en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del artículo 3 numeral 2 de la Ley.

**42.3 Modalidad C, Aprobación con evaluación previa de proyecto por Comisiones Técnicas o Revisores Urbanos:** Podrán acogerse a esta modalidad:

a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m<sup>2</sup> de área construida.

b) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D.

c) Las edificaciones de uso mixto con vivienda.

d) Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados.

e) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m<sup>2</sup> de área construida.

f) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m<sup>2</sup> de área construida.

g) Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.

h) Las demoliciones totales de edificaciones que cuenten con cinco (05) o más pisos, o aquellas que requieran el uso de explosivos.

i) Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.

**42.4 Modalidad D, Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica:** Se sujetan a esta modalidad:

a) Las edificaciones para fines de industria.

b) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m<sup>2</sup> de área construida.

c) Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m<sup>2</sup> de área construida.

d) Locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.

e) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.

**42.5** La Municipalidad, a requerimiento del administrado, podrá aprobar un Anteproyecto y otorgar Licencia de Edificación bajo los alcances de una modalidad superior a la que corresponda al proyecto, debiendo exigirse los requisitos que correspondan a su modalidad y de requerirse, los derechos de revisión del proyecto para el caso de la Modalidad C y D con aprobación previa por la Comisión Técnica.

## CAPÍTULO II

### DOCUMENTOS REQUERIDOS

#### Artículo 43.- Formulario Único de Edificaciones

**43.1** Formulario Único de Edificaciones - FUE y sus anexos, es el documento aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de libre reproducción mediante el cual se formalizan los procedimientos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de proyectos de edificación y posterior conformidad de los mismos; el formulario tiene mérito de inscripción registral.

**43.2** El FUE deberá ser suscrito por el propietario o por el solicitante acreditado y los profesionales responsables del proyecto. Tiene carácter de declaración jurada respecto a la información y documentos que se presentan.

#### Artículo 44.- Documentos para la Edificación

Son los instrumentos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de edificación, siendo éstos:

a) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, es el documento emitido por las Municipalidades Distritales en sus jurisdicciones, y por las Municipalidades Provinciales en el ámbito del Cercado, en el que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano.

A solicitud del administrado y para trámites de Regularización de Edificaciones, previa declaración de la fecha de ejecución de la edificación, la municipalidad consignará los parámetros de diseño vigentes a la fecha de inicio de las obras y los vigentes a la fecha de expedición del certificado.

b) Certificado de Factibilidad de Servicios, es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica; y cuya obtención es necesaria con anterioridad al trámite de licencia de edificación.

La entidad prestadora otorgará el Certificado de Factibilidad de Servicio de agua potable y alcantarillado por un plazo mínimo de treinta y seis (36) meses, prorrogables por doce (12) meses calendario por única vez dentro del ámbito de responsabilidad de la Entidad Prestadora.

Los rembolso a que se refiere el numeral 3 del artículo 14 de la Ley, se efectuarán en el plazo que para el efecto establezcan las normas que rigen las concesiones de servicios públicos, de ser el caso.

Los Registros Públicos inscribirán, a solicitud del propietario, cualquiera de los documentos previos.

#### Artículo 45.- Habilitación Profesional

La Habilitación Profesional se acredita mediante una declaración jurada por los profesionales que intervienen en el proyecto y en la tramitación de la licencia respectiva.

#### Artículo 46.- Estudios requeridos

**46.1** Los Estudios de Impacto Ambiental, aprobados de acuerdo a las normas de la materia, y desarrollados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento.

**46.2** Los estudios de Impacto Vial para los proyectos de Edificación, en los casos que establece el RNE y demás normas aplicables.

**46.3** Los Estudios de Mecánica de Suelos con Fines de Edificación, obligatoriamente para los casos establecidos en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Norma Técnica E.050 contenida en el Título III del RNE.

#### Artículo 47.- Requisitos comunes

En todos los procedimientos regulados en el presente título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, los administrados presentarán:

a) FUE por duplicado, debidamente suscrito.

b) En caso que el solicitante no sea el propietario

del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a edificar.

c) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

d) Declaración jurada de los profesionales que intervienen en el proyecto, señalando encontrarse hábiles para el ejercicio de la profesión.

e) Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente. Para el caso de las Modalidades A y B se adjuntará el Anexo "D" del FUE con el comprobante de pago respectivo.

f) Para los casos de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente.

g) Para los casos de demoliciones, parciales o totales, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, deberán presentar plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, diferenciando en el caso de demolición parcial, las áreas a demoler de las remanentes, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere.

h) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

#### **Artículo 48.- Recepción del Expediente**

48.1 Todos los documentos que se presenten con el expediente tienen la condición de declaración jurada; en tal sentido, los funcionarios de las unidades de recepción documental se limitarán a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos en la Ley y el presente Reglamento. De ser así le asignará un número, sellará y firmará el FUE y foliará cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias; en caso contrario, se devolverá al presentante en el mismo acto.

48.2 Las unidades de recepción documental están obligadas a recibir los documentos y/o solicitudes presentados y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión.

48.3 De omitirse alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y a solicitud del administrado, deberán ser recibidos todos los formularios o escritos presentados. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación, realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos, notificando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

48.4 La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, indicando que de no subsanarlas en el plazo estipulado, se tendrá por no presentada su petición.

48.5 Dentro del plazo establecido y mientras esté pendiente la subsanación, es aplicable lo siguiente:

a) No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.

b) No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.

c) La unidad de recepción documental no remite la solicitud o documentos a la dependencia competente para el inicio del procedimiento.

48.6 Transcurrido el plazo y de no haberse subsanado las observaciones por incumplimiento de requisitos, se considerará como no presentada la solicitud o formulario y se devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apesone a reclamar, reembolsando el monto de los derechos que hubiese abonado.

48.7 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Municipalidad, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin que realice la subsanación correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en el numeral 48.5. De no subsanarse lo requerido dentro del plazo establecido, se procederá a declarar la improcedencia del procedimiento. Esta disposición es aplicable para las modalidades de aprobación B, C con evaluación previa de la Comisión Técnica y D.

48.8 En caso el administrado subsane oportunamente las observaciones y si fuera observado nuevamente debido a presuntos nuevos defectos u omisiones no percibidos en el escrito inicial, podrá el administrado alternativa o complementariamente presentar queja ante el superior; o corregir los documentos.

#### **Artículo 49.- Numeración Municipal**

Obtenida la Licencia de Edificación, de acuerdo con las reglas de cada modalidad, el administrado podrá solicitar la numeración que corresponda a los ingresos a la edificación y a las unidades inmobiliarias proyectadas, quedando la Municipalidad respectiva obligada a emitir el Certificado o Resolución correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud y pagada la tasa municipal correspondiente.

La tasa exigida no debe exceder el costo de la prestación del servicio administrativo, y comprende la totalidad de las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto y/o proceso edificatorio autorizado.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad respectiva podrá incluir la Numeración Municipal en la Resolución de Licencia de Edificación, previo pago de los derechos respectivos conjuntamente con los derechos que correspondan a la Licencia de Edificación.

### **CAPÍTULO III**

#### **LICENCIA DE EDIFICACIÓN**

##### **Subcapítulo I Obtención de Licencia de Edificación para Modalidad A**

#### **Artículo 50.- Requisitos y procedimiento para obtener Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales**

50.1 En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad A, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, por duplicado, además de los documentos que se indican en el artículo 47, la documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), de estructuras, de instalaciones sanitarias y de instalaciones eléctricas, así como la declaración jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto.

50.2 Para el caso de edificación de vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos y siempre que sea la única edificación que se construya en el lote, el administrado podrá optar por la presentación de un proyecto adquirido en el Banco de Proyectos de la Municipalidad respectiva.

50.3 Para el caso de edificaciones consideradas como obras menores según el RNE, sólo deben presentar, como documentación técnica, el plano de ubicación y arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), así como la declaración jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto.

50.4 Para ampliaciones de una vivienda unifamiliar cuya sumatoria del área existente con el área de ampliación no supere los 200 m<sup>2</sup>, se deben presentar los planos exigidos como documentación técnica, donde se diferencien dichas áreas.

50.5 Para la remodelación de una vivienda unifamiliar sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida, se deben presentar los planos que conforman la documentación técnica donde se diferencie

la edificación existente de las áreas y elementos remodelados.

**50.6** Para la construcción de cercos de una vivienda unifamiliar de más de 20 metros de longitud, deberá presentarse como documentación técnica el plano de ubicación y los planos de las especialidades que correspondan y sus respectivas memorias descriptivas.

**50.7** Para la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y no se requiera el uso de explosivos, se debe presentar como documentación técnica la carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil y plano de ubicación.

**50.8** Para el caso de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, se presentará como documentación técnica: el plano de ubicación y perimétrico, así como una descripción general del proyecto.

**50.9** Los requisitos serán presentados a las unidades de recepción documental, quienes procederán conforme a lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento, de estar conforme los requisitos se sellarán y firmarán cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias que conforman el cargo del administrado, el cual será devuelto en el mismo acto de presentación.

**50.10** La Licencia de Edificación está constituida por el cargo de presentación del expediente, conformado por el FUE, el Anexo D y documentación técnica, debidamente sellados con la recepción y el número de expediente asignado; y la copia del comprobante de pago de la licencia respectiva. A partir de este momento se pueden dar inicio a las obras.

**50.11** El inicio de la ejecución de obras autorizadas está sujeto a:

- a) Comunicación de la fecha de inicio de obra, de ser el caso.
- b) Suscripción del cronograma de visitas de inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas;
- c) El pago de la Verificación Técnica, monto que no podrá ser menor al 40% de la Tasa Municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10º de la Ley.

**50.12** La Municipalidad realizará la Verificación Administrativa según lo previsto en el respectivo Reglamento; de no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, debe sellar y firmar todos los documentos y planos, así como emitir la resolución correspondiente, la cual debe consignarse en el FUE-Licencia La Verificación Técnica se realizará de acuerdo al cronograma de visitas de inspección suscrito.

**50.13** En caso de observaciones en la Verificación Administrativa y Técnica se procederá según lo previsto en el respectivo Reglamento y, simultáneamente se dispondrá la paralización de la obra.

## **Subcapítulo II Obtención de Licencia de Edificación para la Modalidad B**

### **Artículo 51.- Requisitos y procedimiento para obtener Licencia de Edificación - Modalidad B con Firma de Profesionales Responsables**

**51.1** En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad B, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 47, los siguientes:

- a) Certificados de Factibilidad de Servicios, para obra nueva de Vivienda Multifamiliar.
- b) Documentación técnica, por duplicado, la misma que estará compuesta por:
  - Plano de Ubicación y Localización según formato.
  - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el propietario, adjuntando

de las correspondientes memorias justificativas por cada especialidad.

- De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del RNE acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos.

- Estudio de Mecánica de Suelos, según los casos que establece el RNE.

- c) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil según las características de la obra a ejecutarse con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, este requisito se entregará a la Municipalidad el día útil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

- d) Anexo "D" del FUE adjuntando la copia del comprobante de pago correspondiente a la Verificación Administrativa.

El administrado comunicara a la municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de 15 días calendarios, en caso de no haberlo declarado en el FUE.

**51.2** En caso se solicite licencia de ampliación o remodelación de una edificación existente con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente deberán presentar:

- a) Certificados de Factibilidad de Servicios, para obras de ampliación de Vivienda Multifamiliar, obras de remodelación de Vivienda Unifamiliar a Multifamiliar o a otros fines diferentes al de vivienda
- b) Documentación técnica, por duplicado, la misma que estará compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el propietario, adjuntando las memorias justificativas por especialidad.

- De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del RNE acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos.

- Estudio de Mecánica de Suelos, según los casos que establece el RNE.

- c) Copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente.

- d) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil según las características de la obra a ejecutarse con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, este requisito se entregará a la Municipalidad el día útil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

El administrado comunicará a la municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de 15 días calendarios, en caso de no haberlo declarado en el FUE.

- e) En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjuntará copia del Reglamento Interno, el plano de independizarían correspondiente a la unidad inmobiliaria y la autorización de la Junta de Propietarios.

**51.3** En caso se solicite la licencia de Demolición Parcial, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente deberán presentar:

- a) Plano de localización y ubicación.
- b) Planos de planta diferenciando las zonas y elementos de la edificación a demoler, así como del perfil y alturas de los predios colindantes, hasta una distancia de 1.50 m de los límites de propiedad.
- c) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y del procedimiento de demolición a utilizar, donde se consideren las medidas de seguridad contempladas en Norma Técnica G.050 del RNE y demás normas de la materia.
- d) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o Póliza de Responsabilidad Civil con cobertura por daños materiales y personales a terceros, según las características de la obra a ejecutarse con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, este requisito se entregará a la Municipalidad el día útil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.
- e) Carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil.
- f) En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjuntará copia del Reglamento Interno, el plano de independizarían correspondiente a la unidad inmobiliaria y la autorización de la Junta de Propietarios.

El administrado comunicará a la municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de 15 días calendarios, en caso de no haberlo declarado en el FUE.

**51.4** En caso se solicite la licencia para la construcción de cercos en predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente deberán presentar:

- a) Plano de Ubicación y Localización,
- b) Planos de las especialidades que correspondan y sus respectivas memorias descriptivas,
- c) De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del RNE acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos.
- d) En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjuntará copia del Reglamento Interno, el plano de independizarían correspondiente a la unidad inmobiliaria y la autorización de la Junta de Propietarios.

El administrado comunicará a la municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de 15 días calendarios, en caso de no haberlo declarado en el FUE.

**51.5** A solicitud del administrado se podrá solicitar licencia de edificación para obras de ampliación, remodelación y demolición parcial en un mismo expediente, debiendo presentar los documentos y requisitos exigidos para cada uno de ellos.

**51.6** El cargo de presentación del FUE, la documentación técnica, Anexo D, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado y la copia del comprobante de pago de la Verificación Administrativa constituirá la Licencia Temporal para Edificación, la cual autoriza el inicio de las obras preliminares, incluyendo las obras provisionales, que se requieran para implementar la obra previo al proceso de excavación.

La caseta de ventas y el módulo piloto, se consideran como partes de las obras provisionales, las mismas que deberán ser retiradas antes de emitirse la conformidad de obra.

**51.7** La Municipalidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de iniciado el trámite, realizará la Verificación Administrativa de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento.

**51.8** Finalizada la Verificación Administrativa dentro del plazo señalado y de no haber observaciones, se otorgará la licencia definitiva, debiendo el funcionario municipal, designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos y planos, así como emitir la resolución correspondiente, la cual debe consignarse en el FUE-Licencia.

**51.9** En caso de observaciones en la verificación administrativa se procederá según lo previsto en el respectivo Reglamento.

**51.10** Transcurrido el plazo señalado en el numeral 51.7 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo, procediendo a otorgar la licencia definitiva.

Para tal efecto los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

**51.11** El inicio de la ejecución de obras autorizadas está sujeto a:

- a) Comunicación de la fecha de inicio de obra
- b) Suscripción del cronograma de visitas de inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas;
- c) El pago de la Verificación Técnica, monto que no podrá ser menor al 40% de la Tasa Municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10° de la Ley. La Verificación Técnica se realizará de acuerdo al cronograma de visitas de inspección suscrito.

### Subcapítulo III Obtención de Licencia de Edificación para las Modalidades C y D con Evaluación Previa del Proyecto por la Comisión Técnica

#### Artículo 52.- Requisitos para solicitar la Licencia de Edificación - Modalidades C y D con Evaluación Previa del Proyecto por la Comisión Técnica

**52.1** Para solicitar Licencia de Edificación en las Modalidades C y D, con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, el administrado deberá presentar a la Municipalidad respectiva los documentos que se indican en los artículos 47 y 51, los Estudio de Impacto Ambiental y de Impacto Vial aprobados por las entidades competentes y en los casos que se requiera y copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto.

Como parte del proyecto de Arquitectura, se debe presentar el plano de seguridad y evacuación, cuando se requiera la intervención de los delegados Ad Hoc del Indeci o del CGBVP, según lo previsto en numeral 7, del artículo 4 de la Ley.

La Póliza CAR o la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra a ejecutarse con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, serán requeridas para todas las Edificaciones contempladas en las modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica. Este requisito se entregará a la Municipalidad el día útil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

En caso de no haberlo declarado en el FUE, el administrado comunicará a la municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de 15 días calendario.

Se podrá adjuntar copia de los planos del Anteproyecto Aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tendrá efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aun cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado.

**52.2** En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral.

**52.3** En caso se solicite Licencia de Edificación para Remodelación, Ampliación, Puesta en Valor Histórico, además de los requisitos señalados en el numeral 52.1, deberá presentarse lo siguiente:

- a) Planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones) en los cuales se diferencie la edificación existente de la proyectada, con su respectiva memoria descriptiva, de acuerdo a lo siguiente:

- Plano de Levantamiento de la edificación existente, graficándose con achurado a 45 grados los elementos a eliminar.

- Plano de la edificación resultante, graficándose con achurado a 45 grados, perpendicular al anterior, los elementos a edificar.

- Para las obras de Puesta en Valor Histórico, se deberá graficar en los planos los elementos arquitectónicos con valor histórico monumental propios de la edificación, identificándolos claramente y diferenciando aquellos que serán objeto de restauración, reconstrucción o conservación, de ser el caso.

**b)** Planos de estructura acompañados de su respectiva memoria justificativa; en los casos de obras de remodelación, ampliación o puesta en valor y cuando sea necesario en los demás tipos de obra. En cualquier caso, se diferenciarán claramente los elementos estructurales existentes, los que se eliminarán y los nuevos, y se detallarán adecuadamente los empalmes.

**c)** Planos de instalaciones cuando sea necesario acompañados de memoria justificativa, en cuyo caso:

- Se diferenciarán claramente los puntos y salidas existentes, los que se eliminarán y los nuevos, detallando adecuadamente los empalmes.

- Se evaluará la factibilidad de servicios teniendo en cuenta la ampliación de cargas de electricidad y de dotación de agua potable.

**d)** Para los proyectos en predios sujetos al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, se acreditará la autorización de la junta de propietarios conforme al reglamento interno cuya copia se adjuntará con los planos de independización correspondientes,

**52.4** Cuando se solicite la licencia de algún tipo de Demolición no contemplada en la Modalidad A o B, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente se deberá presentar:

**a)** Plano de localización y ubicación.

**b)** Planos de planta a escala 1/75, dimensionados adecuadamente, en el que se delinearán las zonas de la fábrica o edificación a demoler, así como del perfil y alturas de los predios colindantes a las zonas de la fábrica o edificación a demoler, hasta una distancia de 1.50 m de los límites de propiedad.

**c)** Plano de cerramiento del predio, cuando se trate de demolición total.

**d)** Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y del procedimiento de demolición a utilizar, donde se consideren las medidas de seguridad contempladas en Norma Técnica G.050 del RNE y demás normas de la materia.

**e)** La Póliza CAR o la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra a ejecutarse con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, serán requeridas para todas las Edificaciones contempladas en las modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica. Este requisito se entregará a la Municipalidad el día útil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

En caso de no haberlo declarado en el FUE, el administrado comunicara a la municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de 15 días calendario.

Adicionalmente en caso de uso de explosivos se deberá presentar además:

**f)** Autorizaciones de las autoridades competentes (DISCAMEC, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Defensa Civil), según corresponda.

**g)** Copia del cargo del documento dirigido a los propietarios y/u ocupantes de las edificaciones colindantes a la obra, comunicándoles las fechas y horas en que se efectuarán las detonaciones.

#### **Artículo 53.- Procedimiento para obtención de Dictamen y emisión de la Licencia de Edificación**

#### **– Modalidad C y D con Evaluación Previa del Proyecto por la Comisión Técnica**

**53.1** Iniciado el trámite, el profesional responsable del área correspondiente, dispone de cinco (05) días hábiles para efectuar la pre verificación del expediente, verificando la documentación presentada y que el proyecto cumpla con los planes urbanos, parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables; así como la comprobación que los profesionales que participan en el proyecto se encuentren habilitados en el ejercicio de su profesión y la revisión de la información relevante del predio, a través de los portales web de los colegios profesionales y de la SUNARP, respectivamente.

Durante este plazo, el Presidente de la Comisión convocará a la Comisión Técnica y de ser el caso a los Delegados Ad Hoc.

**53.2** El plazo máximo para que la Comisión Técnica emita su dictamen teniendo en cuenta la opinión de los delegados Ad Hoc, será de veinte (20) días hábiles para todas las especialidades, excepto en el caso previsto en el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10; considerando lo establecido en sus artículos 8 y 11. En caso que alguna especialidad sea observada por la Comisión Técnica, el plazo será suspendido y la subsanación de observaciones se realizará de acuerdo a lo indicado en el numeral 11.10 del artículo 11.

El dictamen de la Comisión Técnica se emitirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 54.

**53.3** Con el dictamen Conforme de la Comisión Técnica en la especialidad Arquitectura, el administrado podrá optar por iniciar las obras bajo una Licencia Temporal de Edificación, adjuntando el Anexo D del FUE.

La Licencia Temporal para Edificación sólo autoriza el inicio de las obras preliminares, incluyendo las obras provisionales, que se requieran para implementar la obra previo al proceso de excavación. La caseta de ventas y el módulo piloto, se consideran como partes de las obras provisionales, las mismas que deberán ser retiradas antes de emitirse la conformidad de obra. De haber obtenido dictamen "No Conforme" en alguna de las especialidades, la Municipalidad notificará copia del dictamen y ordenará la paralización de las obras preliminares, las mismas que se reanudarán una vez obtenido el dictamen "Conforme" para la respectiva especialidad.

**53.4** Los planos con dictamen Conforme sellados y firmados por los delegados, se guardarán en custodia en la Municipalidad como parte del expediente.

**53.5** Obtenido el dictamen Conforme en todas las especialidades, la municipalidad procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación, según lo establecido en el artículo 55.

**53.6** Para el caso de demoliciones el dictamen será emitido por los delegados del Colegio de Arquitectos y por el delegado de la especialidad del Colegio de Ingenieros del Perú que corresponda.

#### **Artículo 54.- Notificación del dictamen y sus efectos**

**54.1** Conforme se vayan emitiendo los dictámenes por especialidad, se notificarán con copia de los mismos al administrado.

**54.2** Cumplido el plazo señalado en el numeral 53.2 del presente Reglamento sin que se haya notificado la totalidad de los dictámenes, el administrado podrá acogerse al silencio administrativo positivo, en este caso el cargo del FUE debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, constituyen una licencia temporal, quedando obligada la Municipalidad a expedir la licencia definitiva respectiva, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 55.

Los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

**54.3** El silencio administrativo positivo no es aplicable en los procedimientos de obtención de licencia de edificación, para bienes inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarados

por el Ministerio de la Cultura e incluidos en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.

**54.4** En la notificación del último dictamen Conforme del proyecto, la Municipalidad solicitará al administrado para que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles realice lo siguiente:

**a)** Comunicar la fecha de inicio de la obra, en caso no se haya indicado en el FUE.

**b)** Designar al responsable de obra y convocarlo para que se apersona al área de la Municipalidad responsable de realizar la Verificación Técnica, a fin de elaborar y suscribir en forma conjunta con el Supervisor designado por la Municipalidad, el Cronograma de Visitas de Inspección, tal como se establece en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

**c)** Entregar a la Municipalidad el día útil anterior al inicio de la obra, la Póliza CAR o la Póliza de Responsabilidad Civil.

#### **Artículo 55.- Resolución de Licencia de Edificación**

**55.1** Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al último dictamen conforme la Municipalidad emitirá la Resolución de Licencia de Edificación que se consignará en el FUE-Licencia.

**55.2** Copias del FUE con el número de Resolución de licencia, planos y documentos del proyecto aprobado, el Cronograma de Visitas de Inspección suscrito, de las pólizas pertinentes y del comprobante de pago correspondiente deberán permanecer obligatoriamente en lugar visible de la obra.

**55.3** En el caso que el Administrado no precise la fecha de inicio de las obras y por ende no se pueda establecer el Cronograma de Visitas de Inspección, la Municipalidad extiende la licencia respectiva y notifica al administrado que no podrá iniciar las obras hasta que no se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3, caso contrario está sujeto a multa.

**55.4** No se podrá iniciar las obras autorizadas en la licencia, sin el pago de la tasa correspondiente a la Verificación Técnica.

#### **Artículo 56.- Pago de los derechos por Verificación Técnica**

**56.1** El inicio de las obras autorizadas en la Licencia está sujeto a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3.

**56.2** Suscrito el Cronograma de Visitas de Inspección, la Municipalidad en el término de dos (02) días hábiles comunicará al Administrado el monto que debe cancelar por concepto de Verificación Técnica.

**56.3** El administrado deberá cancelar el monto correspondiente a la Verificación Técnica. Copia del comprobante de pago será adjuntado al expediente.

#### **Subcapítulo IV Obtención de la Licencia de Edificación para la Modalidad C con Aprobación Previa del Proyecto por Revisores Urbanos**

#### **Artículo 57.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación - Modalidad C con aprobación previa por Revisores Urbanos**

**57.1** Cuando el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad C con aprobación previa de Revisores Urbanos, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en los artículos 47 y 51, los Estudios de Impacto Ambiental y de Impacto Vial aprobados por la entidad competente según sea el caso, y el Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, emitido de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento.

La Póliza CAR o el seguro de accidentes contra terceros según las características de la obra con cobertura por daños materiales y personales a terceros, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, serán requeridas para todas las Edificaciones consideradas en la modalidad C y se entregará el día hábil anterior al inicio de la obra

y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

**57.2** La documentación técnica deberá contener el sello "Conforme" y la firma de los correspondientes Revisores Urbanos.

**57.3** En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral.

**57.4** En caso se solicite Licencia de Edificación para Remodelación, Ampliación o Puesta en Valor Histórico, además de los requisitos señalados en el numeral 57.1, deberá presentarse los requisitos señalados en el 52.3 del artículo 52:-

**57.5** En caso se solicite la licencia de algún tipo de Demolición no contemplada en la Modalidad A o B, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente deberán presentar los requisitos requeridos en el numeral 52.4 del artículo 52 del presente Reglamento.

El Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos a que se hace referencia en el numeral 57.1 será emitido por los Revisores Urbanos acreditados por el Colegio de Arquitectos y por el de la especialidad del Colegio de Ingenieros del Perú que corresponda.

#### **Artículo 58.- Procedimiento para obtener Licencia de Edificación - Modalidad C con aprobación previa de Revisores Urbanos**

**58.1** La Municipalidad en un plazo máximo de cinco (05) días de iniciado el trámite realizará la Verificación Administrativa de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento.

**58.2** El cargo de presentación del FUE y Anexo D, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, copia del comprobante de pago del derecho correspondiente y copia de la documentación técnica presentada, constituirán la Licencia Temporal para Edificación, que autoriza el inicio de las obras preliminares, incluyendo las provisionales, que se requieran para implementar la obra previo al proceso de excavación. La caseta de ventas y el módulo piloto, se consideran como partes de las obras provisionales, las mismas que deberán ser retiradas antes de emitirse la conformidad de obra.

**58.3** La Municipalidad, dentro del plazo señalado en el numeral anterior designará al supervisor de obra y convocará al responsable de la misma a fin que elaboren y suscriban, en forma conjunta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles el Cronograma de Visitas de Inspección.

**58.4** De no haber observaciones en la Verificación Administrativa, se otorgará la licencia definitiva, debiendo el funcionario municipal designado para tal fin, sellar y firmar todos los planos, así como emitir la resolución correspondiente, la cual se consignará en el FUE-Licencia.

**58.5** En caso de observaciones en la Verificación Administrativa, se procederá según lo establecido en respectivo Reglamento.

**58.6** El inicio de la ejecución de obras autorizadas está sujeto a:

- a)** La comunicación de la fecha de inicio de obra;
- b)** La suscripción del cronograma de visitas de inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas;
- c)** La entrega de la póliza; y
- d)** El pago de la Verificación Técnica, monto que no será menor al 40% de la Tasa Municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 59.- Pago de los derechos por Verificación Técnica**

**59.1** Obtenida la Licencia de Edificación y suscrito el Cronograma de Visitas de Inspección la Municipalidad en el plazo de dos (02) días hábiles comunicará al Administrado el monto que debe cancelar por concepto de Verificación Técnica.

**59.2** El administrado deberá cancelar el monto correspondiente a la Verificación Técnica; la copia del comprobante de pago será adjuntado al expediente.

**59.3** En el caso que el Administrado no precise la fecha de inicio de las obras y por ende no se pueda establecer



el Cronograma de Visitas de Inspección, la Municipalidad extiende la licencia definitiva respectiva y notifica al administrado que no podrá iniciar las obras hasta que no se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 58.6 del artículo 58, caso contrario está sujeto a multa.

**59.4** Copias del FUE con el número de Resolución de licencia, planos y documentos del proyecto aprobado, el Cronograma de Visitas de Inspección suscrito, de las pólizas pertinentes y del comprobante de pago correspondiente deberán permanecer obligatoriamente en lugar visible de la obra.

**59.5** La Verificación Técnica se realizará de acuerdo al cronograma de visitas de inspección suscrito.

#### **Subcapítulo V Modificación de Proyecto y/o de la Licencia de Edificación**

#### **Artículo 60.- Requisitos y Procedimiento para la Modificación de Proyectos y/o Licencia de Edificación**

**60.1** Modificación del proyecto antes de emitida la Licencia de Edificación

El administrado puede solicitar la modificación de un proyecto aprobado en cualquiera de sus especialidades abonando la tasa municipal correspondiente, el pago por derecho de revisión según corresponda y adjuntando la documentación necesaria siempre que no se varíe la modalidad solicitada en la cual se está tramitando el expediente. Los plazos y procedimientos serán los que correspondan para cada modalidad de aprobación; no siendo de aplicación para los proyectos aprobados en la Modalidad A.

**60.2** Modificación de la licencia de edificación:

a) Modificaciones no sustanciales

Las modificaciones que no impliquen aumento del área techada, incremento de la densidad neta ni cambio de uso, o disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, disminución de las condiciones mínimas de diseño previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, podrán ser regularizadas en el trámite de Conformidad de Obra previsto en el artículo 64 del presente Reglamento.

A requerimiento del administrado podrá solicitarse la aprobación de modificaciones no sustanciales en el proceso constructivo de una obra autorizada, debiendo tramitarse la modificación de la licencia respectiva, según lo previsto en los numerales 60.4, 60.5, 60.6, 60.7 y 60.8 en lo que corresponda.

b) Modificaciones sustanciales

Después de otorgada la Licencia de Edificación y de requerirse variaciones que impliquen aumento del área techada, incremento de la densidad neta, cambio de uso, disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, así como de las condiciones mínimas de diseño previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y/o modificación de estructuras del proyecto aprobado; el administrado deberá solicitar, previa a su ejecución, la aprobación respectiva, conforme a la modalidad que corresponda la totalidad del proyecto modificado.

**60.3** En caso las modificaciones propuestas generen un cambio de modalidad de aprobación, éstas deberán ser aprobadas de acuerdo a lo regulado para la nueva modalidad, debiendo cumplir con los requisitos exigidos para ella, no siendo de aplicación para los proyectos aprobados en la Modalidad A.

**60.4** De requerirse modificaciones en una o más especialidades al proyecto aprobado con Licencia de Edificación, y dentro del plazo de vigencia de la misma, el administrado podrá solicitar a la Municipalidad la aprobación de la modificación planteada, debiendo tramitarse conforme a la modalidad que corresponda y de acuerdo a lo indicado en los numerales 60.5, 60.6, 60.7 y 60.8 previsto dicha modificación conforme a lo previsto en la modalidad que corresponda.

**60.5** En el caso de requerirse la modificación de la Licencia de Edificación en la Modalidad A, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se

encuentre dentro de los supuestos contemplados en el numeral 42.1 del artículo 42 del presente Reglamento:

a) El administrado podrá solicitar la modificación adjuntando a su solicitud el Anexo H y la documentación técnica por duplicado, conforme a lo establecido en los numerales 50.1, 50.3, 50.4, 50.5, 50.6, 50.7 y 50.8, según corresponda, así como el derecho de pago por la tasa municipal correspondiente.

b) La Licencia de Edificación estará constituida tanto por los documentos que conforman la licencia inicial como por el cargo de presentación del expediente de modificación, conformado por todos los documentos presentados debidamente sellados con la recepción y el número de expediente asignado; y la copia del comprobante del derecho de pago por la tasa municipal respectiva. A partir de este momento se pueden dar inicio a las obras que correspondan a la modificación propuesta.

c) La Municipalidad realizará la Verificación Administrativa correspondiente según lo previsto en el respectivo Reglamento, de encontrarlo conforme el funcionario municipal designado para tal fin, debe sellar y firmar todos los documentos y planos, así como emitir la resolución que corresponda, la cual debe consignarse en el Anexo H.

d) En caso de observaciones en la Verificación Administrativa, se procederá según lo establecido en el respectivo Reglamento.

**60.6** En el caso de requerirse la modificación de la Licencia de Edificación en la Modalidad B, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el numeral 42.2 del artículo 42 del presente Reglamento:

a) El administrado podrá solicitar la modificación de la licencia, adjuntando a su solicitud el Anexo H y la documentación técnica por duplicado conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 51.1, del artículo 51; las factibilidades de servicio según sea el caso; así como el derecho de pago por la tasa municipal que corresponda.

b) La Municipalidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de iniciado el trámite realizará la Verificación Administrativa de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento.

c) De ser conforme la Verificación Administrativa, el funcionario municipal, designado para tal fin, debe sellar y firmar todos los documentos y planos, así como emitir la resolución que corresponda, la cual debe consignarse en el Anexo H.

d) De haber observaciones en el proceso de Verificación Administrativa, se procederá conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento.

e) Transcurrido el plazo previsto en el literal b) sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo, procediendo a otorgar la licencia definitiva.

Los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

**60.7** En el caso de requerirse la modificación de la Licencia de Edificación en las Modalidades C y D con Evaluación Previa de Proyectos por la Comisión Técnica, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el numeral 42.3 y 42.4, del artículo 42 del presente Reglamento:

a) El administrado podrá solicitar la modificación de la Licencia adjuntando a su solicitud el Anexo H, los documentos que se indican en los artículos 47, 51 y 52 que sean materia de las modificaciones propuestas, así como los planos modificados, por duplicado; así como la copia del comprobante de pago de los derechos de revisión de la Comisión Técnica y de la tasa municipal correspondiente.

b) Será de aplicación en lo que corresponda, lo establecido en el artículo 53, 54, 55 y 56 del presente Reglamento, debiendo consignarse la Resolución en el Anexo H.

**60.8** En el caso de requerirse la modificación de la Licencia de Edificación en la Modalidad C con Evaluación Previa de Proyectos por Revisores Urbanos, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el numeral 42.3 del artículo 42 del presente Reglamento:

a) El administrado solicitará la modificación de la Licencia, adjuntando el Anexo H, los documentos que se indican en los artículos 47, 51 y 57 que correspondan a las modificaciones propuestas, el Informe Técnico favorable y los planos aprobados por el revisor o los revisores urbanos que correspondan, emitidos de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento, por duplicado; así como la copia del comprobante de pago de la tasa municipal respectiva.

b) Será de aplicación en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 58 y 59 del presente Reglamento.

c) La Municipalidad dentro de los plazos señalados en el numeral 58.1 realizará la Verificación Administrativa de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento.

d) De ser conforme la Verificación Administrativa el funcionario municipal, designado para tal fin, debe sellar y firmar todos los planos, así como emitir la resolución correspondiente, la cual debe consignarse en el Anexo H.

e) En caso de observaciones en la Verificación Administrativa se procederá con lo previsto en el respectivo Reglamento.

f) Transcurrido el plazo previsto en el literal b) sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo, procediendo a otorgar la licencia definitiva.

Los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

### Subcapítulo VI Anteproyecto en Consulta

#### Artículo 61.- Requisitos y Procedimiento para la aprobación de Anteproyecto en Consulta

**61.1** En caso que el administrado requiera solicitar la aprobación de un Anteproyecto en Consulta, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 10 de la Ley, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, los siguientes documentos por duplicado:

- a) Solicitud según formato;
- b) Plano de Ubicación y Localización;
- c) Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones) en escala 1/100; y
- d) Planos de seguridad y evacuación amoblados, en las modalidades de aprobación C y D, cuando se requiera la intervención de los delegados Ad Hoc del INDECI o el CGBVP
- e) Declaración jurada de habilidad del profesional que interviene en el proyecto.
- f) Copia del comprobante de pago por derecho de revisión, sólo para las modalidades de aprobación C y D.
- g) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.

**61.2** La aprobación del anteproyecto, para las obras contempladas en las Modalidades A y B, estarán sujetas a la aprobación por parte de la Municipalidad; y en la Modalidad C y D estarán sujetas a la evaluación y dictamen por parte de la Comisión Técnica.

**61.3** La verificación del expediente, por parte de la Municipalidad, se efectuará dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento y la

emisión del Dictamen por la Comisión Técnica se realizará dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de iniciado el procedimiento. El dictamen "Conforme" del Anteproyecto no autoriza el inicio de obras.

**61.4** La verificación del Anteproyecto por parte de la Municipalidad, estará a cargo de los profesionales municipales designados para tal fin, quienes en un plazo máximo de tres (03) días hábiles emitirán un informe donde se consigne el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios; de las normas técnicas del RNE y demás normas de la materia.

De ser conforme la revisión, los planos del Anteproyecto deberán ser firmados y sellados, en señal de aprobación, por el funcionario designado como Presidente de la Comisión Técnica o de no contar con ésta, el funcionario responsable designado para tal fin. Un juego de los planos aprobados será entregado al administrado.

En caso de observaciones en la revisión del Anteproyecto, los planos del Anteproyecto observado serán devueltos al administrado, bajo cargo, quien deberá subsanarlas dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días adicionales, presentando nuevos planos en los que conste la superación de las observaciones. La presentación de los planos subsanando las observaciones reanuda el plazo y de no ser subsanadas dentro del plazo otorgado, se declarará la improcedencia del trámite.

La aprobación del Anteproyecto no autoriza el inicio de obras.

**61.5** La revisión del Anteproyecto por parte de la Comisión Técnica y la emisión del dictamen se efectuará, en lo que corresponda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, teniendo en consideración además lo establecido en el presente artículo.

Iniciado el trámite, el profesional responsable del área correspondiente, dispone de tres (03) días hábiles para efectuar la preverificación del expediente. Durante este plazo el Presidente de la Comisión convocará a la Comisión Técnica y de ser el caso a los Delegados Ad Hoc.

El plazo máximo para que la Comisión Técnica emita su dictamen, será de cinco (05) días hábiles.

De ser conforme el dictamen, un juego de los planos dictaminados será entregado al administrado. El dictamen "Conforme" del Anteproyecto no autoriza el inicio de obras.

En caso de ser no conforme el dictamen los planos del Anteproyecto dictaminado serán devueltos al administrado, bajo cargo, quien podrá subsanar las observaciones dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días adicionales, presentando nuevos planos en los que conste la superación de las observaciones. La presentación de los planos subsanando las observaciones reanuda el plazo y de no ser subsanadas dentro del plazo otorgado, se declarará la improcedencia del trámite.

**61.6** La aprobación del Anteproyecto dentro del plazo de su vigencia, tiene efecto vinculante para la revisión del proyecto de edificación, siempre que no exista ningún cambio en el diseño aun cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado.

**61.7** La Municipalidad, a requerimiento del administrado, podrá aprobar un Anteproyecto bajo los alcances de una modalidad superior a la que corresponda al proyecto, debiendo exigirse los requisitos que correspondan a su modalidad y de requerirse, el derecho de revisión respectivo.

## CAPÍTULO IV

### PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA, DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN, E INSCRIPCIÓN REGISTRAL

#### Artículo 62.- Requisitos y Procedimiento para otorgar la Pre-declaratoria de Edificación

**62.1** Se podrá solicitar ante la Municipalidad respectiva, la Pre-declaratoria de Edificación en cualquiera de las modalidades de aprobación contempladas en la Ley; o

extenderla mediante escritura pública si así conviniese a su derecho.

En estos casos el propietario puede solicitar al Registro de Predios la anotación preventiva de la pre-declaratoria de edificación, la misma que tendrá vigencia por un (01) año.

Cuando se trate de edificaciones donde coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común y bienes y/o servicios comunes, debe inscribirse necesariamente en un mismo acto la pre-declaratoria de edificación, la pre-independización y el pre-reglamento interno respectivo acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripciones respectivo.

**62.2** En caso que el administrado requiera solicitar Pre-declaratoria de Edificación en cualquiera de las modalidades de aprobación contempladas en la Ley, deberá presentar:

a) La sección del FUE correspondiente al Anexo C – Pre-declaratoria de Edificación debidamente suscrito y por triplicado.

b) En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados en los literales b) y c) del artículo 47 del presente Reglamento.

c) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.

Todos los documentos presentados tienen la condición de declaración jurada.

**62.3** Los requisitos serán presentados a las unidades de recepción documental, quienes procederán conforme a lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento, de estar conforme los requisitos se sellarán y firmarán cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias que conforman el cargo del administrado, el cual será devuelto en el mismo acto de presentación.

**62.4** La dependencia municipal en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles verificará que las obras no se hayan culminado, la correspondencia de la información presentada y emitirá el informe respectivo; debiendo extender la Pre-Declaratoria de Edificación correspondiente, para lo cual debe sellar y firmar los planos presentados así como el Anexo C-Pre-declaratoria de Edificación del FUE.

**62.5** Este acto autoriza la inscripción registral de la Pre-Declaratoria de Edificación, para lo cual se entregará al interesado dos (02) juegos suscritos de los formularios y de la documentación correspondiente.

**62.6** Transcurrido el plazo previsto en el numeral 62.4 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo, procediendo a otorgar la Pre-declaratoria de Edificación correspondiente.

Los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

#### **Artículo 63.- Requisitos y Procedimientos para otorgar la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin Variaciones**

**63.1** Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación de acuerdo a los planos correspondientes a la licencia y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado deberá solicitar a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, debiendo presentar:

a) La sección del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, debidamente suscrito y por triplicado.

b) En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados en los literales b) y c) del artículo 47 del presente Reglamento.

c) Copia de los Planos de Ubicación y de Arquitectura aprobados, correspondientes a la Licencia de Edificación por triplicado.

d) Una declaración jurada firmada por el profesional responsable de la obra, manifestando que ésta se ha realizado conforme a los planos aprobados de la licencia de edificación.

e) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.

Todos los documentos presentados tienen la condición de declaración jurada.

**63.2** Los requisitos serán presentados a las unidades de recepción documental, quienes procederán conforme a lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento, de estar conforme los requisitos se sellarán y firmarán cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias que conforman el cargo del administrado, el cual será devuelto en el mismo acto de presentación.

La dependencia municipal en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles verificará que las obras se hayan ejecutado de acuerdo a la licencia otorgada, la correspondencia de la información presentada y emitirá el informe respectivo.

De ser conforme, en el plazo previsto, consignará la Resolución en el FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación; así como extenderá la Declaratoria de Edificación correspondiente, para lo cual debe sellar y firmar los planos presentados así como la parte del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

En caso de observaciones en la verificación que no impliquen modificación del proyecto, se procederá según lo previsto en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

Este acto constituye la Conformidad de Obra y autoriza la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación, para lo cual se entregará al interesado dos (02) juegos suscritos de los formularios y de la documentación correspondiente.

**63.3** Si en la inspección se constata variaciones que impliquen cambio de uso, mayor densidad, aumento del área techada o modificación de estructuras del proyecto aprobado, con respecto a los planos de la licencia de edificación, la dependencia municipal encargada deberá declarar la improcedencia de lo solicitado y de ser el caso, dispondrá las acciones pertinentes.

**63.4** Transcurrido el plazo previsto en el numeral 63.2 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo, procediendo a otorgar la Pre-declaratoria de Edificación correspondiente.

Los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

**63.5** Solo para edificaciones de vivienda multifamiliar, la dependencia municipal, a solicitud del administrado, podrá extender la Conformidad de Obra a nivel de “casco habitable”, debiendo las edificaciones cumplir con:

a) En los bienes y servicios comunes: Contar con estructuras; obras exteriores, fachadas exteriores e interiores, paramentos laterales, muros, pisos, escaleras y techos concluidos; instalaciones sanitarias, eléctricas y de ser el caso instalaciones de gas, sistema de bombeo de agua contra incendio y agua potable, sistema de bombeo de desagüe y ascensores u otras instalaciones en funcionamiento. No deben los pasadizos y escaleras comunes presentar impedimento de circulación.

b) En las áreas de propiedad exclusiva: Contar con muros revocados; falsos pisos y/o contrapisos terminados; puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados; así como un baño terminado con aparatos sanitarios, puerta y ventanas,

#### **Artículo 64.- Requisitos y procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones**

**64.1** Solo en los casos que las modificaciones efectuadas se consideren no sustanciales según lo

previsto en el numeral 60.2 del artículo 60 y siempre que éstas cumpla con las normas aplicables o en el caso que le sea favorable, las normas vigentes, el administrado podrá solicitar la conformidad de obra con variaciones.

#### 64.2 Modalidades A y B

**64.2.1** Para las obras contempladas en las Modalidades A y B, deben presentarse los siguientes requisitos:

a) La sección del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, debidamente suscrito y por triplicado.

b) Los requisitos señalados en los literales b) y c) del artículo 47, en caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la Licencia de Edificación.

c) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.

d) Planos de replanteo por triplicado: planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado y que correspondan a la obra ejecutada, debidamente suscritos por el solicitante y el profesional responsable o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el solicitante como profesional constataador de la obra.

e) Carta que acredite la autorización del proyectista original para realizar las modificaciones, en caso éste no sea el responsable de la obra.

f) Declaración jurada de habilidad del profesional responsable o constataador de la obra.

**64.2.2** La dependencia municipal correspondiente, en un plazo no mayor a cinco (05) para la Modalidad A y a diez (10) días hábiles para la modalidad B realizará los siguientes actos:

a) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas verificando que los planos de replanteo correspondan a las mismas; el cumplimiento de la normativa aplicable o en el caso que le sea favorable, las normas vigentes y emitir el Informe correspondiente.

b) En caso que los planos de replanteo no correspondan a la obra y/o de existir otras observaciones subsanables, éstas deberán ser comunicadas al administrado dentro del plazo establecido, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles prorrogables por diez (10) días adicionales. Con el ingreso de la subsanación de observaciones se renueva el plazo.

c) En caso que las variaciones transgredan las normas, se comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, dispondrá las acciones pertinentes.

d) De corresponder los planos de replanteo con la obra ejecutada y de cumplir la normativa, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo establecido en el numeral 64.2.2, debe sellar y firmar los planos de replanteo presentados, así como la parte del FUE correspondiente a la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, consignándose en el mismo la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE-Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y de la documentación técnica se entregará al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral. No se aplicarán multas, moras o intereses por las modificaciones ejecutadas.

#### 64.3 Modalidades C y D

**64.3.1** Para las obras contempladas en las Modalidades C y D, deben presentarse los siguientes requisitos:

a) La sección del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, debidamente suscrito y por triplicado.

b) Los requisitos señalados en los literales b) y c) del artículo 47, en caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la Licencia de Edificación.

c) Planos de replanteo por triplicado: planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado y que correspondan a la obra ejecutada, debidamente suscritos por el solicitante y el profesional responsable o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el solicitante.

d) Carta que acredite la autorización del proyectista original para realizar las modificaciones, en caso éste no sea el responsable ni el constataador de la obras.

e) Declaración jurada de habilidad del profesional responsable o constataador de la obra.

f) Copia del comprobante de pago por derecho de revisión, correspondiente a la especialidad de Arquitectura.

g) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.

**64.3.2** En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, se realizarán los siguientes actos:

a) En los primeros los cinco (05) días hábiles de iniciado el trámite, la Municipalidad realizará la preverificación del expediente, la verificación de la habilidad del profesional que suscribe los planos de replanteo; la inspección de las obras ejecutadas, verificando que se hayan realizado conforme a los planos de replanteo y emitirá el informe respectivo. Durante este plazo el Presidente de la Comisión convocará a la Comisión Técnica y de ser el caso a los Delegados Ad Hoc.

b) En un plazo máximo de ocho (08) días hábiles la Comisión Técnica emitirá su dictamen considerando, en lo que corresponda, lo establecido en los artículos 8 y 11, debiendo confrontar los planos de replanteo con el proyecto aprobado y con el informe mencionado en el literal a). En este caso la Comisión Técnica verificará el cumplimiento de la normativa aplicable y/o vigente en lo que favorezca a la edificación.

c) Obtenido el dictamen Conforme, el funcionario municipal designado para tal fin, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de haberse dictaminado debe sellar y firmar los planos de replanteo presentados, así como la parte del FUE correspondiente a la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, consignándose en el mismo la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE-Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y de la documentación técnica se entregarán al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

d) En caso que la Comisión Técnica dictamine No Conforme, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso disponiendo las acciones pertinentes.

**64.4** En cualquiera de las modalidades de aprobación contemplados en la Ley, transcurrido el plazo establecido sin que se otorgue la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, se aplica el silencio administrativo positivo.

Los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

#### Artículo 65.- Subsanación de observaciones

**65.1** En los casos que las observaciones formuladas por la Municipalidad, para las obras contempladas en las modalidades A y B; y por la Comisión Técnica, para las obras contempladas en las modalidades C y D; demanden de una intervención física en la obra, el plazo para subsanarlas no excederá de los treinta (30) días hábiles, prorrogables por quince (15) días más.

**65.2** El propietario deberá subsanar las observaciones antes del término del plazo otorgado. Realizadas las correcciones, solicitará a la municipalidad que efectúe la nueva inspección.

**65.3** Vencido el plazo otorgado sin subsanarse las observaciones efectuadas, o de existir transgresiones a

la normativa vigente o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, se declarará la improcedencia del trámite, sin perjuicio de la obligación de corregir la obra e incluso de efectuar las demoliciones que fuesen necesarias.

#### **Artículo 66.- Inscripción Registral**

**66.1** El FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, los documentos y planos debidamente sellados y suscritos por el funcionario municipal designado, constituyen título suficiente para inscribir la respectiva Declaratoria de Edificación.

**66.2** En caso que el administrado opte por extender la Declaratoria de Edificación mediante escritura pública, deberá tramitar previamente la Conformidad de Obra ante la Municipalidad respectiva, siendo de aplicación, en lo que corresponda, lo previsto en el presente capítulo.

**66.3** Los propietarios pueden solicitar al registro correspondiente, la anotación preventiva de la Pre-declaratoria de Edificación a mérito del Anexo C del FUE o del documento privado otorgado por el propietario con firma legalizada por Notario Público.

**66.4** Cuando la pre-declaratoria de edificación se refiera a una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, contemplados en la Ley Nº 27157, el pre reglamento interno y las pre independizaciones se anotarán preventivamente, en el registro correspondiente.

**66.5** La inscripción registral de la demolición y/o edificación se realizará conforme con el artículo 29 de la Ley. El Registrador Público no podrá exigir mayores requisitos a los previstos en la Ley y en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO V**

#### **PROMOCIÓN EDIFICATORIA**

#### **Artículo 67.- Licencia de Edificación para programas de vivienda de interés social**

**67.1** Para el caso de proyectos de edificación que se planteen a base de repeticiones de módulos típicos de vivienda y/o unidades habitacionales típicas, entendidas éstas como unidades de vivienda con un área máxima de 40 m<sup>2</sup>; y que se ejecuten dentro de los programas de vivienda de interés social. La Licencia de Edificación se exigirá y tramitará en un solo expediente administrativo, especificándose las unidades habitacionales que alberga y generará una única tasa municipal.

**67.2** El valor de la tasa municipal por Licencia de Edificación que contemple repeticiones de unidades habitacionales y/o módulos típicos de vivienda, se sujetará a los parámetros siguientes:

<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>	<b>TASA</b>
Unidad habitacional típica o única	100%
De la 2 a la 10 repetición	50% cada unidad
De la 11 a la 50 repetición	25% cada unidad
De la 51 a la 100 repetición	20% cada unidad
De la 101 a la 1 000 repetición	10% cada unidad
Más de 1 000 repeticiones	5% cada unidad

### **CAPÍTULO VI**

#### **PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES**

#### **Artículo 68.- Ámbito de la regularización de edificaciones**

Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de

diciembre de 2013, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

La regularización de las edificaciones que cuenten con Licencia y no tengan conformidad de obra, para efectos de inscripción en el Registro Predial, no están afectas al pago de multa por construir sin licencia.

#### **Artículo 69.- Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones**

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

**a)** FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado

**b)** Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.

**c)** Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

**d)** Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva.

**e)** Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

**f)** Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

**g)** Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

**h)** Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

**i)** En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen

**j)** Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente.

**k)** Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

#### **Artículo 70.- Procedimiento para Licencia de Regularización de Edificaciones**

**70.1** Las Municipalidades cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la Verificación Administrativa y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

**70.2** En la constatación de la edificación, el funcionario municipal comparará ésta con los planos presentados, verificando que se cumplan con la normativa aplicable al inmueble en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

**70.3** De ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin dentro del plazo establecido en el numeral 70.1 debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE-Licencia, consignándose en el mismo la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE-Licencia y de la documentación técnica se entregarán al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

**70.4** En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.

**70.5** Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

**70.6** Subsanadas las observaciones, la Municipalidad, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el numeral 70.3.

**70.7** De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme a lo establecido en el numeral 70.5, según corresponda.

**70.8** Transcurrido el plazo señalado en el numeral 70.1 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

#### **Artículo 71º Demolición**

Aquellas edificaciones que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el artículo 68 de este Reglamento, serán materia de demolición por la Municipalidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA:- Del Estudio de Impacto Ambiental**

El Estudio de Impacto Ambiental aprobado, al cual se refiere el presente Reglamento, está referido a la Certificación Ambiental que otorga cada Sector de acuerdo a sus competencias; al efecto, los administrados solicitarán la Certificación Ambiental al nivel de gobierno que corresponda, de conformidad a lo establecido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **ÚNICA.- Aplicación de la Ley N° 29566**

En los casos que la municipalidad respectiva, no pueda realizar la verificación de la copia literal a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se procederá de acuerdo con lo previsto en la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29566, en los procedimientos de aprobación automática; y, en los procedimientos de evaluación previa.

933153-4

## **Aprueban la "Directiva que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2013-VIVIENDA**

Lima, 29 de abril de 2013

VISTO: El Memorandum N° 120-2013-VIVIENDA/OGA-UP de la Jefa de la Unidad de Personal, el Memorandum N°164-2013/VIVIENDA-OGA del Director

General de Administración y el Memorandum N° 491-2013/VIVIENDA-OGPP de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, relacionados con el proyecto de Directiva para la Contratación de Personal Altamente Calificado;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, regula la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2012-EF y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29806;

Que, el artículo 7 del referido Reglamento, dispone que los sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia; así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto, conforme a los documentos de gestión institucionales;

Que, de otro lado, la Segunda Disposición Final del Reglamento antes invocado, establece que el procedimiento a que se refiere el artículo 7 de la misma norma, incluirá disposiciones relativas a la presentación de solicitudes de contratación de personal altamente calificado por parte de los organismos públicos a sus respectivos sectores;

Que, asimismo, a fin de contribuir con fortalecer la capacidad gerencial a nivel del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, es importante contar con personal altamente calificado, siendo conveniente para ello definir el respectivo procedimiento interno de selección de dicho personal;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar una directiva que regule la contratación de personal altamente calificado en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y sus Organismos Públicos Adscritos, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29806 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-EF; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y sus modificatorias; la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-EF y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo Primero.- Aprobación de la Directiva que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado**

Apruébese la Directiva N° 001-2013-VIVIENDA, "Directiva que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

##### **Artículo Segundo.- Publicación.**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la Directiva a que se refiere el artículo precedente, así como la propia resolución, se publicarán en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

932787-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

#### Modifican el formato de "Notificación de Oferta de Venta" aprobado por R.D. N° 220-2012-COFOPRI/DE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 043-2013-COFOPRI/DE**

Lima, 02 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 019-2013-COFOPRI/DND de fecha 18 de abril de 2013, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 220-2012-COFOPRI/DE de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprobó, entre otros, el formato de "Notificación de Oferta de Venta", que como anexo c forma parte integrante de la citada Resolución, el mismo que será utilizado en el procedimiento de formalización a título oneroso en áreas de propiedad del Estado, regulado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2012-VIVIENDA;

Que, con el documento de visto, la Dirección de Normalización y Desarrollo, sustenta la necesidad de modificar el formato de "Notificación de Oferta de Venta", que como anexo c, fue aprobado por la Resolución Directoral a que se refiere el considerando precedente, con la finalidad de incluir en dicho formato, el costo de la formalización que deben asumir los beneficiarios de la titulación onerosa de los predios que son materia del procedimiento de formalización y titulación en áreas de propiedad del Estado, establecido en el Capítulo I, Título II del Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA;

Que, en ese orden de ideas, la Dirección de Normalización y Desarrollo, remite el proyecto de formato de "Notificación de Oferta de Venta" que modifica aquel que fue aprobado por Resolución Directoral N° 220-2012-COFOPRI/DE, para su aprobación;

Que, teniendo en cuenta, que COFOPRI se encuentra facultado para aprobar las directivas y formatos que sean necesarios para la ejecución de los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, de conformidad a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, resulta necesario modificar el formato de "Notificación de Oferta de Venta", que como anexo c, fue aprobado por Resolución Directoral N° 220-2012-COFOPRI/DE, para una mejor aplicación del procedimiento a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, y de las Direcciones de Formalización Individual y, Normalización y Desarrollo, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el formato de "Notificación de Oferta de Venta" que como anexo C, fue aprobado por la Resolución Directoral N° 220-2012-COFOPRI/DE, el mismo que será utilizado en el procedimiento de formalización a título oneroso en áreas de propiedad del Estado, regulado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2012-VIVIENDA.

**Artículo Segundo.-** Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el anexo que

se aprueba en el Portal Institucional ([www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo

932786-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

#### Aprueban Transferencia del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de abril de 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 086-2013/SIS**

Lima, 30 de abril de 2013

VISTOS: El Oficio N° 0088-2013-SIS-FISSAL/J del Fondo Intangible Solidario de Salud, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 015-2013/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y el Proveído N° 259-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2012, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10° de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, mediante el artículo 21° de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo los regímenes subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, a través del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante su artículo 2° se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario

Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio el AUS, facultándosele a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA;

Que, mediante Informe de vistos, el Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, informa que existe disponibilidad presupuestaria para las transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para la Cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, del Responsable de la Administración del FISSAL, del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y a lo precisado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 2'898,687.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario del mes de Abril 2013, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional,

<http://www.fissal.gob.pe/Fissal/Transferencia.aspx>, el texto de la presente Resolución y su Anexo 01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

932938-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

#### Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2013

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 122-2013-INEI

Lima, 2 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-04-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2013, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2013, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	ABRIL 2013
30	352,30
34	516,46
39	385,85
47	471,44
49	229,46
53	891,45

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

932670-1



## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Aceptan renuncia de Subdirector de Supervisión a Entidades del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2013-OEFA/PCD

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTO:

El escrito de renuncia presentado por el abogado WALTER RICARDO GÓMEZ HIDALGO, Subdirector de Supervisión a Entidades del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 122-2012-OEFA/PCD del 23 de noviembre de 2012 se designó al abogado WALTER RICARDO GÓMEZ HIDALGO en el cargo de Subdirector de Supervisión a Entidades del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante el documento del Visto el citado funcionario ha formulado renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que formalice su aceptación;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado WALTER RICARDO GÓMEZ HIDALGO al cargo de Subdirector de Supervisión a Entidades del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al 03 de mayo de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

932706-1

### Dan por concluido encargo de funciones de Directora de la Dirección de Evaluación del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2013-OEFA/PCD

Lima, 3 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 030-2013-OEFA/PCD se le encargó a la abogada CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS, en adición a sus labores y hasta que se designe al titular, las funciones de Directora de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización

y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluido el encargo de funciones de Directora de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ejercido por la abogada CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS, agradeciéndosele los servicios prestados a la Entidad.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

932934-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Autorizan difusión del Proyecto de modificación del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores

#### RESOLUCIÓN SMV N° 009-2013-SMV/01

Lima, 30 de abril de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 2012033784, el Memorandum Conjunto N° 1022-2013-SMV/06/11/12 del 23 de abril de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de Modificación del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluidas las empresas que deseen efectuar una oferta pública primaria de valores;

Que, mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 se aprobó el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, en el cual se establecen requisitos, obligaciones y requerimientos de información más flexibles que aquellos que resultan exigibles en el régimen general, para aquellas empresas cuyos ingresos no excedan de los montos que establece el Reglamento ni cuenten con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, con el objetivo de promover el ingreso de empresas al MAV, permitiendo que las mismas obtengan financiamiento a través de la emisión por oferta pública primaria de instrumentos de corto plazo que cuenten con garantías específicas adicionales a la garantía genérica de su patrimonio, se propone modificar el numeral 5.1 del artículo 5° y el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782;

el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV, reunido en su sesión del 26 de abril de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del Proyecto de modificación del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, el mismo que consta de tres (3) artículos.

**Artículo 2°.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyModificacionRMAV@smv.gob.pe](mailto:ProyModificacionRMAV@smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

932132-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Fedatarios Administrativos  
de la Intendencia de Aduana de  
Pucallpa, Oficina Zonal de Huaraz y la  
Intendencia Nacional de Prevención del  
Contrabando y Fiscalización Aduanera**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 146-2013/SUNAT**

Lima, 30 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001895, de fecha 7 de diciembre de 2000, se designó al trabajador Ulises Obregón Sánchez como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Pucallpa;

Que habiéndose producido el cambio de unidad orgánica del antes referido trabajador, es conveniente dejar sin efecto su designación y designar en su reemplazo a un nuevo Fedatario Administrativo Titular en la mencionada Intendencia de Aduana;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones

de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación del trabajador Ulises Obregón Sánchez como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Pucallpa, efectuada mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001895.

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Pucallpa, al trabajador Máximo Vega Ochoa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

932491-1

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 147-2013/SUNAT**

Lima, 30 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Decreto Supremo N° 259-2012-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, incorporándose nuevas unidades orgánicas, entre ellas la Oficina Zonal de Huaraz;

Que siendo necesario garantizar la atención de los contribuyentes y público en general, resulta conveniente designar Fedatarios Administrativos para la mencionada Oficina Zonal;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal de Huaraz a los siguientes trabajadores:

**Fedatarios Administrativos Titulares:**

- Zindy Carolina Cenzano Vereau
- Carmela Ortiz Ortega
- Maura Rosario Sánchez Coral

**Fedatario Administrativo Alterno:**

- Hilario Heriberto Castillo Broncano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

932493-1

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 148-2013/SUNAT**

Lima, 30 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece

el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Decreto Supremo N.º 259-2012-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, creándose la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, en reemplazo de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo y de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, concentrando mayores funciones, por lo que se dispuso una rotación interna de personal que ha generado la necesidad de designar nuevos fedatarios administrativos;

Que resulta conveniente designar Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos para la mencionada Intendencia Nacional;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera a los siguientes trabajadores:

**Fedatarios Administrativos Titulares:**

- Rosa Marlene Sánchez Sánchez
- Soraya Adina Alejandro Jiménez
- Nilda Carrasco Candía

**Fedatario Administrativo Alternativo:**

- Helmuth Moisés Aguirre Orihuela
- Nilo Iván Flores Cáceres
- Iris Nonoy Vega Carreazo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

932494-1

**Dejan sin efecto designaciones, designan Intendente Nacional, Intendentes Regionales y designan y/o encargan Gerentes en la SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.º 150-2013/SUNAT**

Lima, 3 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 7º de la indicada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el señalado artículo 1º;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 043-2012/SUNAT se designó, entre otros, a la señora

Giovanna Cecilia Ledesma Rivarola en el cargo de Intendente Regional Cusco; asimismo, por Resoluciones de Superintendencia N.ºs 220-2012/SUNAT y 085-2013/SUNAT se designó en los cargos de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos y Asesor III de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a los señores Marcos Guillermo García Injoque y Ernesto López Mareovich, respectivamente;

Que adicionalmente, a través de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2013/SUNAT, se encargó en las funciones de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados al señor Marcos Guillermo García Injoque, en las funciones de la Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados al señor Alan Augusto Peñaranda Iglesias, y en las funciones de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados al señor Paul Hermógenes Vera Regalado; asimismo, por Resolución de Superintendencia N.º 121-2013/SUNAT, se encargó en las funciones de la Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados al señor Ernesto López Mareovich;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y/o encargaturas a que se refieren los considerandos precedentes, y en consecuencia, designar y en su caso encargar a las personas que asumirán los cargos que correspondan, los cuales son considerados de confianza en la Institución de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto, a partir del 6 de mayo de 2013, las designaciones de las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por su desempeño en la labor realizada:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

- Asesor III  
Ernesto López Mareovich

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

- Asesor IV  
Marcos Guillermo García Injoque
- Intendente Regional Cusco  
Giovanna Cecilia Ledesma Rivarola

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto, a partir del 6 de mayo de 2013, los encargos de las funciones de las siguientes personas que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por su desempeño en la labor realizada:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

- Intendencia Regional Cajamarca  
Claudia Elena Zevallos León (e)
- Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados  
Marcos Guillermo García Injoque (e)
- Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados  
Ernesto López Mareovich (e)
- Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados  
Alan Augusto Peñaranda Iglesias (e)
- Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados  
Paul Hermógenes Vera Regalado (e)

**Artículo 3°.-** Designar o en su caso encargar, a partir del 6 de mayo de 2013, a las siguientes personas en los cargos que a continuación se señalan:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

**Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados**

- Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

Marcos Guillermo García Injoque

- Gerente de la Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados

Ernesto López Mareovich

- Gerente de la Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados

Alan Augusto Peñaranda Iglesias (e)

- Gerente de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados

Paul Hermógenes Vera Regalado (e)

**Intendencias Regionales**

- Intendente Regional Cusco

Martha Alicia Velarde Solórzano

- Intendente Regional Cajamarca

Claudia Elena Zevallos León

**Artículo 4°.-** Designar, a partir del 8 de mayo de 2013, a la trabajadora Giovanna Cecilia Ledesma Rivarola, en el cargo de Intendente Regional Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA

Superintendente Nacional

933144-1

**Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 151-2013/SUNAT**

Lima, 3 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Facsímil Circular N° 116-2013-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 16 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la X Ronda de Negociación de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 6 al 10 de mayo de 2013;

Que mediante comunicación electrónica del 23 de abril de 2013, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, comunica la participación del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas en las negociaciones en la "Mesa de Asuntos Institucionales", los días 6 y 7 de mayo de 2013;

Que asimismo, mediante comunicación electrónica del 25 de abril de 2013, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas autoriza la participación del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional Técnica Aduanera para que participe en las negociaciones en la "Mesa de Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera", del 6 al 9 de mayo de 2013;

Que la Alianza del Pacífico, conformada por Chile, Colombia, México y Perú, tiene como objetivo conformar un área de integración para asegurar la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas, y consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia;

Que la SUNAT viene participando en las rondas de negociaciones a fin de prestar su colaboración técnica en eventos de esta naturaleza, mediante Memorándum N° 71-2013-SUNAT/300000 del 29 de abril de 2013, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, designó a los trabajadores Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas y a Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III, de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional Técnica Aduanera, para que participen en las respectivas mesas de negociación en el contexto de la Alianza del Pacífico;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante Memorándum N° 71-2013-SUNAT/300000 del 29 de abril de 2013, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, designó a los trabajadores Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas y a Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III, de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional Técnica Aduanera, para que participen en las respectivas mesas de negociación en el contexto de la Alianza del Pacífico;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Rafael Eduardo García Melgar del 5 al 8 de mayo del 2013, y a Jaime Américo Venero Muñiz del 5 al 10 de mayo de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los trabajadores Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas del 5 al 8 de mayo del 2013 y Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III, de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional Técnica Aduanera, del 5 al 10 de mayo de 2013, para participar en la X Ronda de Negociación de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Rafael Eduardo García Melgar**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$	559,50
Viáticos	US\$	600,00

**Señor Jaime Américo Venero Muñiz**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$	606,70
Viáticos	US\$	1 000,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

933145-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Aprueban nuevo diseño de formato de Tarjeta de Identificación Vehicular**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 090-2013-SUNARP/SN**

Lima, 30 de abril de 2013

Vistos, la Resolución N° 039-2013-SUNARP/SN, del 15 de febrero de 2013, y el Memorandum N° 422-2013-SUNARP-GI, del 24 de abril de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-

SUNARP/SN, emitida el 15 de febrero de 2013, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular;

Que, en el artículo 126 del mencionado Reglamento se establece el contenido de la Tarjeta de Identificación Vehicular de acuerdo con la atribución contemplada en el punto 6.2. del artículo 6 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 043-2009-MTC, pues corresponde a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos regular las características y especificaciones técnicas de la Tarjeta de Identificación Vehicular, a excepción de los vehículos con placa de gracia;

Que, mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 107-2010-SUNARP/SN se aprobó el diseño de formato de Tarjeta de Identificación Vehicular, cuya utilización se realizó en forma progresiva en algunas de las Zonas Registrales;

Que, sobre la base de los documentos de vistos, se ha propuesto la aprobación de un nuevo diseño del formato de Tarjeta de Identificación Vehicular, el mismo que por sus características y medidas de seguridad favorece al público usuario;

Contando con el visado de la Gerencia Registral, la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, así como la Gerencia de Informática, todas de la Sede Central de SUNARP;

Estando a lo acordado y de conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el nuevo diseño de formato de Tarjeta de Identificación Vehicular, según anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** COMUNICAR de manera oficial la presente Resolución al Ministerio del Interior y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines de ley.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos

**El Peruano**

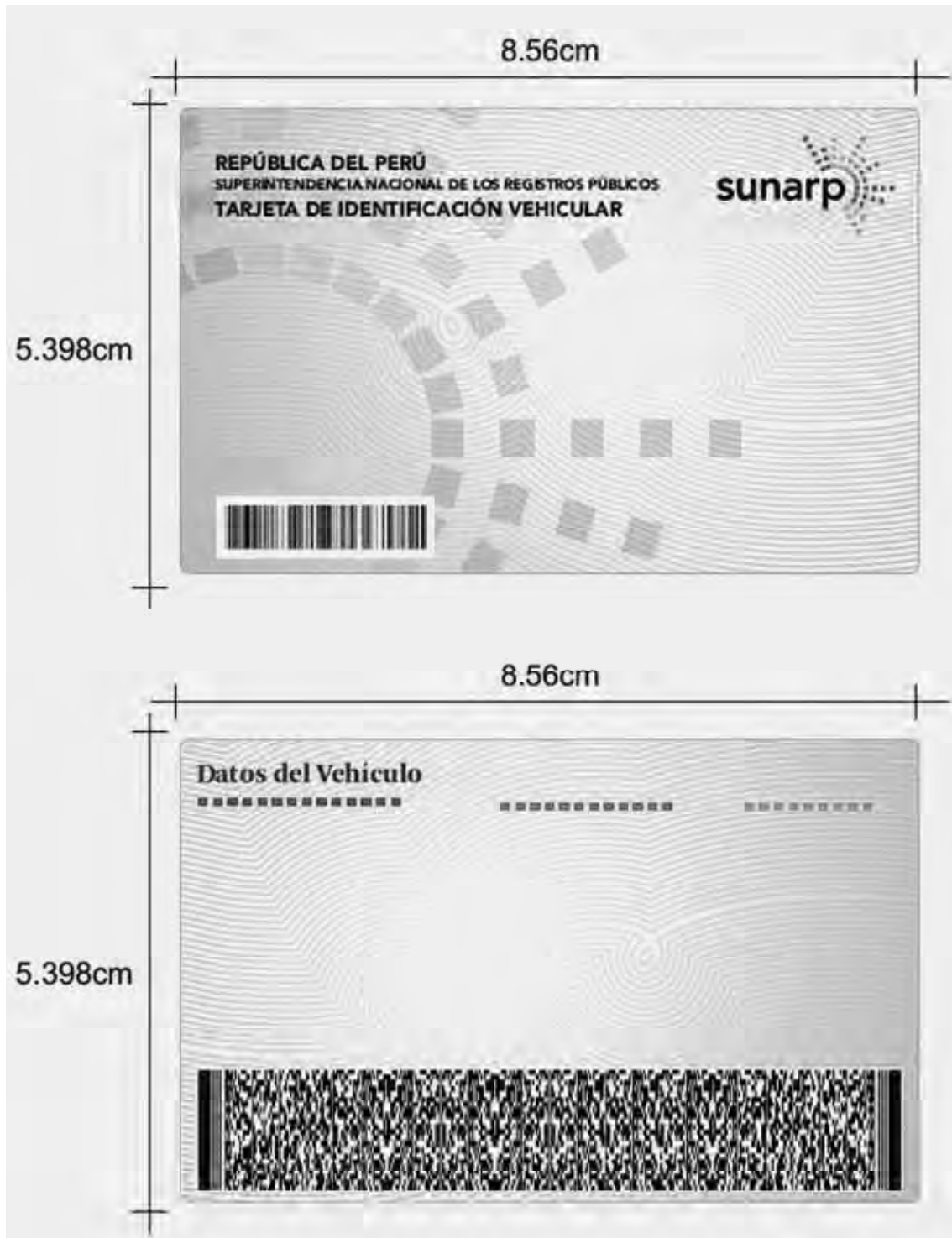
[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**LA DIRECCIÓN**



## **Aprueban nuevo “Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles” e incorporan Título IX en el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles**

### **RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 091-2013-SUNARP/SN**

Lima, 30 de abril de 2013

Vistos, el Informe Técnico N° 018-2013-SUNARP-GR, del 11 de abril de 2013, y el Memorandum N° 163-2013-SUNARP/GL, del 11 de abril de 2013;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, con fecha 18 de febrero de 2012, se publica en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, Decreto Legislativo N° 1100;

Que, dentro de las medidas complementarias a la interdicción de la minería ilegal, y de conformidad con el objetivo del Estado de promover “el ordenamiento y la formalización con inclusión social de la minería a pequeña escala”, en el referido Decreto Legislativo se autoriza a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que regule “los bienes inscribibles y actos obligatorios en el registro de Bienes Muebles vinculados a la actividad minera”;

Que, en ese sentido, la regulación se circunscribe al Registro de Bienes Muebles que hasta la fecha carecía de bienes inscribibles, el mismo que forma parte del Registro de Bienes Muebles contemplado en el inciso d) del artículo 2 de la Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Sistema Nacional de los Registros Públicos, Ley N° 26366;

Que, de acuerdo a los alcances del Decreto Legislativo N° 1100, la lucha contra la minería ilegal se concentra dentro de la actividad de la pequeña minería y la minería artesanal, razón por la cual, la implementación del registro como medida complementaria a la interdicción se restringe a dichas actividades;

Que, si bien es cierto que, las maquinarias señaladas en el punto 5.2. del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100 están prohibidas cuando se trata de minería ilegal; también es cierto que, dicha prohibición no alcanza cuando la pequeña minería o la minería artesanal desempeñan la actividad de manera legal, máxime si las normas prohibitivas se interpretan restrictivamente;

Que, de otra parte, se incorporó en el reglamento el principio de localización para contrarrestar la actividad minera ilegal, debido a que, la permanente movilidad de los bienes complica la labor de eficiente fiscalización que el Estado se propone para combatir frontalmente la minería ilegal;

Que, en concordancia con dicho principio, en el reglamento se ha considerado la asignación de un código alfanumérico al bien mueble, así como la expedición de una tarjeta de identificación del bien mueble;

Que, en ese orden de ideas, el reglamento es un instrumento que coadyuva a las cuestiones relacionadas con el paquete de normas aprobadas contra la minería ilegal y, de manera integral, busca la formalización de aquellos que realizan las actividades al margen de la ley;

Que, sobre la base de las consideraciones antes expuestas se aprobó el Reglamento de Inscripciones

de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles, mediante la Resolución N° 106-2012-SUNARP-SN, del 08 de mayo de 2012, estableciéndose como requisito general la presentación de la autorización de inicio o reinicio de operación minera otorgada por la autoridad competente del Gobierno Regional; y por ende, el compromiso de registro de las maquinarias, a que se refería el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, debía entenderse como el compromiso de registrar una vez obtenida la autorización de inicio o reinicio de operación minera antes mencionada;

Que, sin embargo, mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-EM, publicado el día 06 de febrero de 2013, se establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional que repercute en el procedimiento establecido en el Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles, y por tal motivo, corresponde su reconfiguración;

Que, el nuevo Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles guardar coherencia con el Decreto Supremo N° 003-2013-EM, manteniendo los objetivos y finalidades de contrarrestar la actividad minera ilegal señalados en el reglamento anterior;

Que, para tal efecto, está incorporándose la posibilidad de que, antes de la inmatriculación del bien mueble, sea posible su anotación preventiva en el Registro por un plazo de seis (06) meses, constituyendo como título suficiente el cargo del formulario de solicitud de autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales emitida por el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda;

Que, una vez obtenida la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, la copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral del mismo será el documento necesario para la conversión de la anotación preventiva del bien mueble en inscripción definitiva, esto es, la inmatriculación de dicho bien en el Registro, sin perjuicio de la documentación adicional que establece el Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles;

Que, de otra parte, en las reuniones de coordinación con los funcionarios y servidores de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas se arribó a la conclusión que también corresponde regular el caso de los mineros dedicados a la pequeña minería y minería artesanal que no tienen un derecho propiedad sobre el bien mueble o maquinaria, sino un derecho de uso cuya fuente puede ser el contrato de arrendamiento, entre otros;

Que, ese nuevo escenario no puede ser plasmado mediante reglas en el Registro de Bienes Muebles, pues de conformidad con el principio de localización del bien –creado para coadyuvar y facilitar las labores de fiscalización del Estado peruano contra la minería ilegal– toda inmatriculación del bien mueble requiere de manera adicional la presentación de la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, esto es, la publicidad registral del derecho de propiedad a través del acto de inmatriculación está necesariamente vinculada con la formalización del propietario como pequeño minero o minero artesanal a efectos de utilizar dicho bien en la minería legal.

Que, como propuesta de solución, se ha determinado que la regulación será incorporando el Título IX en el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles;

Que, en efecto, a través de la incorporación del Título IX denominado contratos de derechos de uso sobre bienes muebles destinados a la pequeña minería y minería artesanal no inmatriculados en el registro de bienes muebles, se incorpora como regla particular que, antes de la inscripción definitiva de la afectación de uso sobre el bien mueble a favor del pequeño minero o minero artesanal, sea posible su anotación preventiva en el Registro Mobiliario de Contratos por un plazo de seis (06) meses, constituyendo como título suficiente el respectivo contrato y el cargo del formulario de solicitud de autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales;

Que, posteriormente, una vez culminado el trámite indicado en el punto precedente obteniendo la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, la copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral del mismo será el documento suficiente para la conversión de la anotación preventiva en inscripción definitiva del derecho de uso sobre el bien mueble;

Que, está previsto tanto en la anotación preventiva como en la conversión en inscripción definitiva que el asiento registral brinde la información del código alfanumérico –denominación de la concesión minera o de beneficio, y lugar de la concesión–, con excepción de la partida registral del bien mueble para el caso que corresponda realizar la anotación o inscripción en el Registro Mobiliario de Contratos;

Que, de esa manera, la información del asiento registral de la partida del Registro de Bienes Muebles o del Registro Mobiliario de Contratos, según corresponda, podrá coadyuvar o facilitar las labores de control y fiscalización de la actividad correspondiente a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, la Gerencia Registral y la Gerencia Legal de la SUNARP, mediante el Informe Técnico y el Memorándum indicados en los vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad con el nuevo Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles, así como en la incorporación del Título IX en el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes; a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Directorio de la SUNARP;

Que, mediante Acta N° 292 del Directorio de la SUNARP, correspondiente a la sesión de fecha 15 de abril del 2013, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, se acordó por unanimidad aprobar el nuevo “Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles” e incorporar el Título IX en el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles;

Contando con el visado de la Gerencia Legal, Gerencia Registral y Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP;

Estando a lo acordado y de conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el nuevo “Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Incorporar el Título IX en el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, aprobado por Resolución N° 142-2006-SUNARP-SN, cuyo texto es el siguiente:

#### TÍTULO IX

##### **CONTRATOS DE DERECHO DE USO SOBRE BIENES MUEBLES DESTINADOS A LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL NO INMATRICULADOS EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES**

##### **Artículo 116.- Anotación preventiva de los contratos sobre derecho de uso**

Cuando el bien mueble destinado a la pequeña minería o minería artesanal no es de propiedad de quien realiza la actividad minera pero tiene el derecho de uso del mencionado bien en una concesión minera o de beneficio, como titular de la concesión o titular del contrato de cesión o de explotación, se podrá anotar preventivamente en el Registro Mobiliario de Contratos el contrato que acredite el derecho de uso sobre el bien como el arrendamiento, el arrendamiento financiero y otros de similar naturaleza.

Los derechos registrales por anotación preventiva corresponden a un acto invalorado por contrato.

##### **Artículo 117.- Plazo de anotación preventiva del contrato sobre derecho de uso**

La anotación preventiva a que se refiere el presente Título tiene una vigencia de seis (06) meses contados desde la fecha del asiento de presentación.

##### **Artículo 118.- Tacha sustantiva de título vinculado a la anotación preventiva**

En caso se presente solicitud de inscripción relacionado con el acto o derecho publicitado en la partida registral abierta en virtud de la anotación preventiva regulada en el presente Título, el Registrador procederá a formular la tacha sustantiva del título.

##### **Artículo 119.- Título para la anotación preventiva del contrato sobre derecho de uso**

Para la anotación preventiva del contrato de arrendamiento, arrendamiento financiero y otros de similar naturaleza, sobre un bien mueble destinado a ser utilizado en la pequeña minería o minería artesanal, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) El instrumento público que formaliza el contrato, el cual deberá contener la descripción del bien por tipo de bien o maquinaria, marca y número de serie, el número de la partida registral y Oficina Registral en donde corre inscrita la concesión donde el bien o la maquinaria será usada, y el distrito donde se ubica la concesión minera o de beneficio.

b) El cargo del formulario de solicitud de autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales emitida por el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

##### **Artículo 120.- Contenido del asiento de anotación preventiva del contrato sobre derecho de uso**

El asiento de anotación preventiva del contrato de arrendamiento, arrendamiento financiero y otros de similar naturaleza, adicionalmente a lo señalado en el artículo 50 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, contendrá:

1. La identificación de los participantes, incluyendo el domicilio y documentos oficiales de identidad.
2. La identificación del bien mueble señalando el tipo de bien o maquinaria, marca, y número de serie.
3. El número de la partida registral donde corre inscrita la concesión minera o de beneficio donde el bien o maquinaria será usada, así como la denominación de la mencionada concesión.
4. El distrito donde se ubica la concesión minera o de beneficio.
5. La indicación del plazo de vigencia de la anotación preventiva.

##### **Artículo 121.- Conversión de la anotación preventiva en inscripción definitiva del contrato sobre derecho de uso**

El Registrador efectuará la conversión de la anotación preventiva en inscripción definitiva cuando se presente al Registro Mobiliario de Contratos, dentro del plazo de vigencia de la anotación, la copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la resolución que autoriza el inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales otorgada por el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

##### **Artículo 122.- Caducidad de anotación preventiva del contrato sobre derecho de uso**

Si durante la vigencia de la anotación preventiva del contrato de arrendamiento, arrendamiento financiero, y otros de similar naturaleza no se llegara a registrar su conversión en inscripción definitiva en el Registro Mobiliario de Contratos, dicha anotación caducará de pleno derecho.

##### **Artículo 123.- Contenido del asiento de conversión de la anotación preventiva en inscripción definitiva del contrato sobre derecho de uso**

El asiento de conversión de la anotación preventiva en inscripción definitiva del arrendamiento, arrendamiento financiero y otros de similar naturaleza, adicionalmente



a lo señalado en el artículo 50 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, contendrá:

1. La identificación de los participantes, incluyendo el domicilio y documentos oficiales de identidad.
2. La identificación del bien mueble señalando el tipo de bien o maquinaria, marca, y número de serie.
3. El número de la partida registral donde corre inscrita la concesión minera o de beneficio donde el bien o la maquinaria será usada, así como la denominación de la mencionada concesión.
4. El distrito donde se ubica la concesión minera o de beneficio.
5. La indicación del plazo del contrato.

**Artículo Tercero.-** La incorporación del Título IX en el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles entrará en vigencia a los diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** En caso de presentación de solicitudes de anotación preventiva en el Registro Mobiliario de Contratos, el Registrador suspenderá la vigencia del asiento de presentación del título hasta que la Gerencia de Informática de la SUNARP haya implementado la anotación preventiva. Una vez implementada la herramienta informática, la suspensión de la vigencia del asiento de presentación del título se levantará de oficio.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación del mencionado reglamento en el diario oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DE BIENES VINCULADOS A LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Registro de Bienes Muebles**

1.1. Los bienes muebles vinculados a la pequeña minería y la minería artesanal se inscriben en el Registro de Bienes Muebles, siempre que cumplan con las características de identificación y demás criterios establecidos en el presente Reglamento.

1.2. El Registro de Bienes Muebles regulado en el presente Reglamento es un Registro Jurídico de Bienes que se rige por el sistema de folio real y forma parte del Registro de Bienes Muebles a cargo de los Organos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

**Artículo 2.- Principios registrales**

Las inscripciones en el Registro se rigen por los principios de rogación, titulación auténtica, especialidad, prioridad, tracto sucesivo, legitimación, oponibilidad y fe pública registral.

**Artículo 3.- Aplicación supletoria**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica supletoriamente las disposiciones del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

**Artículo 4.- Técnica de inscripción**

Por cada bien mueble se abrirá una partida registral independiente en la que se extenderá la inmatriculación, así como los actos posteriores.

**Artículo 5.- Organización de la partida registral**

La partida registral se organiza en función a los siguientes rubros o campos estructurados:

a) Antecedentes, en el cual se indica la partida registral de la concesión minera o concesión de beneficio en donde

se encuentre localizado el bien y el código alfanumérico.

b) Descripción del bien mueble de acuerdo con el presente Reglamento.

c) Historial de dominio.

d) Cargas, gravámenes, contratos que afecten el bien y sus respectivas cancelaciones, de ser el caso.

e) Personal, donde se registra el nombre del representante y las modificaciones o extinciones de la representación previstas en los artículos 47 numerales 1 y 53 numeral 6 de la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria; así como los actos establecidos en el artículo 2030 del Código Civil, de ser el caso.

**Artículo 6.- Principio de localización**

6.1. El principio de localización consiste en la atribución de un bien mueble a un lugar determinado en donde es utilizado.

6.2. El lugar se determina por la ubicación geográfica de la concesión minera o de beneficio, por lo que la inscripción del bien mueble se realiza en el Registro de Bienes Muebles de la Oficina Registral de la jurisdicción en donde se ubica geográficamente la concesión.

6.3. En el caso de que la demarcación territorial de la concesión minera o de beneficio abarque más de una jurisdicción del Registro de Bienes Muebles de una Oficina Registral, el bien mueble se inscribirá en la Oficina Registral que comprenda la mayor área. Para tal efecto, el titular de la concesión presentará la declaración jurada con su firma certificada por notario o autenticada por fedatario de la Oficina Registral señalando la provincia donde está ubicada la mayor área de la concesión.

**Artículo 7.- Código alfanumérico**

7.1. El Registrador asignará al bien mueble un código alfanumérico que lo vincule con la concesión minera o la concesión de beneficio en la cual será utilizado.

7.2. El código alfanumérico está conformado por los siguientes elementos: el número de la partida registral del bien inscrito en el Registro de Bienes Muebles, la denominación de la concesión o concesiones inscritas en el Registro de Derechos Mineros y el distrito en donde se ubica la mencionada concesión o concesiones.

**Artículo 8.- Obligatoriedad de la inscripción**

La inscripción del bien mueble es obligatoria cuando tiene como propietario al titular de la concesión minera o de beneficio, o al titular del contrato de cesión o de explotación.

**Artículo 9.- Actos no inscribibles**

No son materia de inscripción o anotación:

a) La anotación preventiva del bien mueble antes de su inmatriculación, cuando el titular de la concesión minera o de beneficio, o el titular del contrato de cesión o de explotación, sólo tiene sobre dicho bien mueble un derecho de uso pactado por contrato de arrendamiento, arrendamiento financiero, u otro de similar naturaleza.

b) La inmatriculación del bien mueble, cuando el titular de la concesión minera o de beneficio, o el titular del contrato de cesión o de explotación, sólo tiene sobre dicho bien mueble un derecho de uso pactado por contrato de arrendamiento, arrendamiento financiero, u otro de similar naturaleza.

c) La anotación preventiva del bien mueble antes de su inmatriculación, cuando corresponda ser inscrito en otro Registro Jurídico de Bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

d) La inmatriculación del bien mueble, cuando corresponda ser inscrito en otro Registro Jurídico de Bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

**Artículo 10.- Bienes Muebles Inscribibles**

10.1. De manera enunciativa, podrán acceder al Registro los siguientes bienes muebles:

- a) Cargadores frontales y similares.
- b) Excavadoras.
- c) Retroexcavadoras o Retrocargadoras.
- d) Compresoras.
- e) Perforadoras neumáticas.

- f) Tractores.
- g) Hidrociclones y ciclones
- h) Bombas de succión de sólidos utilizadas en minería aluvial.
- i) Molinos de bolas.
- j) Chancadoras de quijada y/o cónicas.

10.2. En caso de grupos electrógenos que cumplen los criterios de identificación sólo se inscribirán cuando tengan una potencia a partir de 10 KW.

10.3. En caso de motores diesel que cumplen los criterios de identificación sólo se inscribirán cuando tengan una potencia desde 20 HP hasta 200 HP.

#### **Artículo 11.- Actos inscribibles**

En la partida registral del bien mueble se inscribe:

- a) La anotación preventiva antes de la inmatriculación, la inmatriculación y los actos traslativos de dominio.
- b) La medida cautelar ordenada por Juez o autoridad administrativa competente.
- c) La sentencia consentida o ejecutoriada que a criterio del juez se refiera a actos o contratos inscribibles.
- d) La garantía mobiliaria y otras afectaciones conforme a lo previsto en la Ley N° 28677, salvo lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.
- e) El laudo arbitral que se refiera a los actos inscribibles.
- f) El decomiso
- g) La incautación.
- h) El cambio de código alfanumérico.
- i) El alta del código alfanumérico por readmisión.
- j) La baja temporal del código alfanumérico.
- k) La baja definitiva.
- l) En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos registrales o cuya inscripción prevea la ley.

#### **Artículo 12.- Medidas de incautación sobre bien mueble no inmatriculado**

Las medidas de incautación sobre bien mueble no inmatriculado en el presente Registro se inscriben en el Registro Mobiliario de Contratos.

#### **Artículo 13.- Bienes muebles inscribibles en otros Registros Jurídicos de Bienes**

13.1. Los vehículos utilizados en la actividad minera, siempre que se encuentren destinados a circular en la vía pública y pertenezcan al Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), se inscriben en el Registro de Propiedad Vehicular.

13.2. Las naves que no estén prohibidas de ser utilizadas en la actividad minera conforme al punto 5.1. del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100, se inscriben en el Registro Jurídico de Bienes correspondiente.

### **TÍTULO II**

#### **ANOTACION PREVENTIVA DE LOS BIENES MUEBLES ANTES DE LA INMATRICULACIÓN**

#### **Artículo 14.- Anotación preventiva del bien mueble**

14.1. En el supuesto que el procedimiento de formalización de la actividad vinculada a la pequeña minería y la minería artesanal se encuentre en trámite, será materia de anotación preventiva el bien mueble. El Registrador abrirá una partida registral en donde extenderá el asiento de anotación preventiva indicando el plazo de vigencia de la misma. La anotación preventiva regulada en el presente Título no genera la emisión de la tarjeta de identificación del bien mueble.

14.2. Los derechos registrales por anotación preventiva corresponden a un acto invalorado por cada bien mueble.

#### **Artículo 15.- Título para la anotación preventiva del bien mueble**

15.1. Para la anotación preventiva del bien mueble se deberá adjuntar el cargo del formulario de solicitud de autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales

emitida por el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

15.2. La solicitud mencionada en el párrafo precedente deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Características del bien: tipo de bien o maquinaria, número de serie, marca.
- b) Nombre, denominación o razón social del propietario del bien.
- c) Número de la partida registral de la concesión o concesiones en donde se utilizará el bien para la actividad minera.
- d) Oficina Registral del Registro de Derechos Mineros donde consta la partida registral.

#### **Artículo 16.- Contenido del asiento de anotación preventiva**

16.1. El asiento de anotación preventiva, adicionalmente a lo previsto en el artículo 50 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, debe contener la siguiente información:

- a) Las características del bien: tipo de bien o maquinaria, número de serie, marca.
- b) El nombre, la denominación o razón social del propietario del bien.
- c) El Código alfanumérico.
- d) El Plazo de vigencia de la anotación preventiva.

16.2. También se indicará en el asiento de anotación preventiva el número de motor, año de fabricación, modelo y otras características, cuando conste en el título.

#### **Artículo 17.- Tacha sustantiva de título vinculado a la anotación preventiva**

El Registrador procederá a formular la tacha sustantiva del título cuando se solicite la inscripción de un acto o contrato relacionado con el bien mueble anotado preventivamente antes de su conversión en inscripción definitiva.

#### **Artículo 18.- Plazo de anotación preventiva de bien mueble**

La anotación preventiva a que se refiere el presente Título tiene una vigencia de seis (06) meses contados desde la fecha del asiento de presentación.

#### **Artículo 19.- Conversión de la anotación preventiva en inscripción definitiva**

19.1. El Registrador efectuará la conversión de la anotación preventiva en inscripción definitiva cuando se presente, dentro del plazo de vigencia de la anotación:

- a) La documentación necesaria para la inmatriculación del bien mueble conforme al presente Reglamento.
- b) La copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la resolución que autoriza el inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales otorgada por el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

19.2. Los derechos registrales por conversión de la anotación preventiva en inscripción definitiva corresponden a un acto de inmatriculación.

#### **Artículo 20.- Caducidad de anotación preventiva de bien mueble.-**

La anotación preventiva de bien mueble caduca de pleno derecho cuando no se inscriba su conversión en definitiva durante la vigencia de la anotación preventiva.

### **TÍTULO III**

#### **TÍTULOS QUE DAN MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN**

#### **Artículo 21.- Título para la inmatriculación**

21.1. En todos los casos de inmatriculación se debe presentar:

- a) Formato de inmatriculación aprobado por la SUNARP con firma del propietario debidamente certificada por notario o fedatario de la Oficina Registral.

b) La copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la resolución que autoriza el inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales otorgada por el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

21.2. Tratándose de bien mueble importado, adicionalmente se debe presentar:

a) Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (formatos A, B y C).

Excepcionalmente, se podrá presentar copia autenticada de la Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías por el Agente de Aduanas o, en su caso, por el funcionario competente de Aduanas, acompañada de la copia certificada de la denuncia policial por pérdida, expedida con anterioridad al asiento de presentación del título que se pretende inscribir en el Registro.

b) Cuando el bien mueble es adjudicado o adquirido mediante resolución judicial o administrativa se presentará, según el caso:

b.1) Resolución de adjudicación o constancia de acta de remate o las que hagan sus veces conforme a la legislación especial aduanera, y comprobante de pago, según corresponda, cuando se trate de bienes muebles en situación de abandono legal y comiso administrativo, adjudicados o rematados por la SUNAT; o

b.2) Resolución judicial de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva o título supletorio o cualquier otra resolución consentida o ejecutoriada que a criterio del juez resulte suficiente para generar la inmatriculación, así como la Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías.

Respecto al subliteral b.2), la falta de presentación de la Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías no genera la denegación de la inscripción, pero el Registrador deberá oficiar a las autoridades de la SUNAT a fin de comunicar dicha omisión.

21.3. Tratándose de bien mueble de fabricación nacional, adicionalmente se debe presentar:

a) Certificado de fabricación del bien mueble, con las características que permitan su identificación de acuerdo con el presente Reglamento, expedido por el fabricante o representante legal con firma certificada por notario o fedatario de la Oficina Registral.

b) Copia simple del Registro Único del Contribuyente (RUC) en la que conste que la actividad a desarrollar corresponde a la fabricación del bien mueble objeto de inmatriculación.

En caso de personas jurídicas, no será necesaria la copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) si en el asiento registral de la partida correspondiente consta que su objeto social es la fabricación del bien mueble objeto de inmatriculación.

#### **Artículo 22.- Título para la inscripción de la modificación del código alfanumérico por cambio de destino del bien mueble**

Para la modificación del código alfanumérico por cambio de destino del bien mueble se deberá presentar la solicitud de modificación con firma certificada notarialmente del propietario del bien mueble, así como la copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la resolución que autoriza el inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales otorgada por el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

#### **Artículo 23.- Título para la inscripción de los actos traslativos de propiedad**

Las transferencias de dominio, bajo cualquier modalidad, se inscriben en mérito del instrumento público que acredite la adquisición, en el que debe constar el valor de la transferencia o el precio y forma de pago, de ser el caso.

#### **Artículo 24.- Título para la inscripción de la garantía mobiliaria y otras afectaciones**

En lo que no conste regulado en forma expresa por el presente Reglamento, a la garantía mobiliaria y demás

actos inscribibles conforme a la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, se les aplica las disposiciones previstas en dicha Ley y en el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes.

#### **Artículo 25.- Título para la inscripción de la incautación y el decomiso**

La incautación y el decomiso se inscriben en mérito al parte judicial, o al instrumento expedido por las autoridades a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, el Decreto Legislativo N° 1099, Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las Cuenclas de los Ríos Ramis y Suches, el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales pertinentes.

#### **Artículo 26.- Título para la inscripción de la baja temporal del código alfanumérico por cambio de actividad del bien mueble**

La baja temporal del código alfanumérico por cambio de actividad del bien mueble se inscribe en mérito de la declaración jurada del propietario con firma certificada por notario o fedatario de la Oficina Registral.

#### **Artículo 27.- Título para la inscripción del alta del código alfanumérico del bien mueble por readmisión**

Para la inscripción de la readmisión del bien mueble, el propietario deberá presentar:

a) Documento privado con firma certificada por notario o fedatario de la Oficina Registral solicitando la readmisión del bien mueble.

b) La copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la resolución que autoriza el inicio o reinicio de actividades de exploración explotación y/o beneficio de minerales otorgada por el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, si corresponde asignar un nuevo código alfanumérico.

### **TÍTULO IV**

### **DE LA CALIFICACIÓN**

#### **Artículo 28.- Calificación de la inmatriculación**

28.1. Para inmatricular un bien mueble, el Registrador verificará lo siguiente:

a) Las características de identificación del bien mueble previstas en el artículo 29 del presente Reglamento.

b) La acreditación del derecho de propiedad sobre el bien mueble, conforme a lo establecido en el artículo 21 y 32 del presente Reglamento.

28.2. Cuando se trate de bien mueble importado con beneficios arancelarios de acuerdo con las leyes especiales, el registrador deberá extender un asiento en el rubro d) de la partida registral publicitando dicha circunstancia.

#### **Artículo 29.- Verificación de las características de identificación del bien mueble**

29.1. Para la inmatriculación del bien mueble en el Registro, el registrador debe verificar que en el título conste, necesariamente, las siguientes características:

- a) Tipo de bien o maquinaria.
- b) Número de serie.
- c) Marca.

29.2. A efectos de una mayor identificación del bien mueble, en el título podrá constar el número de motor, modelo, año de fabricación u otra característica.

#### **Artículo 30.- Cambio de motor del bien mueble**

Cuando el cambio de motor se realice en grupos electrógenos, cargadores frontales o similares, excavadoras, retroexcavadoras o retrocargadoras, o tractores; el titular

registral deberá presentar la declaración jurada con firma certificada por notario o fedatario de la Oficina Registral señalando el nuevo número de motor, así como la copia certificada por notario del documento que acredite su adquisición.

#### **Artículo 31.- Búsquedas previas a la inmatriculación**

El Registrador, dentro de la función de calificación registral, verificará en el sistema informático que:

a) No haya inmatriculación del mismo bien mueble, incluso en otra Oficina Registral, efectuando la búsqueda nacional a través de la red interconectada.

b) La concesión minera o de beneficio, o el contrato de cesión o explotación, cuando corresponda, se encuentre inscrito y vigente en el Registro de Derechos Mineros a cargo de la SUNARP.

c) El bien mueble no haya sido objeto de garantía u otra afectación en el Registro Mobiliario de Contratos; de lo contrario, se realizará el traslado a que se refiere el artículo 44 del presente reglamento.

#### **Artículo 32.- El titular en la inmatriculación y acreditación del derecho del último adquirente**

32.1. Si el importador hubiere transferido la propiedad sobre el bien mueble antes de solicitar su inscripción, la inmatriculación se extenderá a favor de quien acredite ser el último adquirente.

32.2. En el caso previsto en el párrafo precedente, además de lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el último adquirente deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Cuando el bien mueble ha sido adquirido de una empresa distribuidora o comercializadora de dicho bien, mediante la presentación de los correspondientes comprobantes de pago por dicha adquisición conteniendo la constancia de cancelación, de ser el caso, o instrumento público. Cuando se trate de empresas unipersonales, en el instrumento público será necesario la intervención de ambos cónyuges, de ser el caso.

b) Cuando el bien mueble ha sido adquirido de un particular que no cuenta con los comprobantes de pago de la adquisición, mediante la presentación del correspondiente instrumento público.

c) Cuando se trate de remate del bien mueble sujeto al régimen de almacenes generales de depósito, mediante la presentación del certificado de depósito y/o warrant según corresponda, acta de remate y póliza de adjudicación expedida por el martillero público, así como el acta de entrega en el que se describa en forma completa las características registrables del bien rematado.

32.3. La inmatriculación del bien mueble constituye un solo acto inscribible para efecto del cobro de los derechos registrales correspondiente a la inscripción del bien a favor del último adquirente.

32.3. Las enajenaciones ininterrumpidas anteriores a la del último adquirente que hubieren ocurrido antes de la inmatriculación, no constituyen actos inscribibles independientes.

#### **Artículo 33.- Contenido del asiento de inmatriculación**

33.1. El asiento de inscripción, adicionalmente a lo previsto en el artículo 50 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, debe contener la siguiente información:

a) Las características del bien: tipo de bien o maquinaria, número de serie, marca.

b) El nombre, la denominación o razón social del propietario del bien.

c) El Código alfanumérico.

33.2. Asimismo, el registrador indicará el número de motor, año de fabricación, modelo y otras características adicionales, sólo cuando consten en el título.

#### **Artículo 34.- Calificación de actos traslativos de propiedad**

La transferencia de propiedad del bien mueble por acto entre vivos se inscribe en mérito al instrumento público que acredite la adquisición con las siguientes reglas:

a) Se presume que una vez presentada la solicitud de inscripción del título se ha hecho la tradición del bien mueble, salvo que en el contenido del mismo se desprenda lo contrario. En este último caso, no podrá inscribirse el título y el Registrador deberá observarlo a fin de que mediante otro instrumento las partes declaren que se ha hecho tradición del bien mueble. No obstante, si del contrato se desprende que el bien mueble se encuentra en posesión del adquirente o de un tercero, la tradición se considerará efectuada, en aplicación del artículo 902 del Código Civil.

b) En el caso que exista pacto de reserva de propiedad en el contrato de compraventa, sólo deberá registrarse la correspondiente afectación. Una vez cancelado el precio de venta, se procederá a transferir el bien mueble al nuevo titular.

c) En el caso de transferencia de acciones y derechos del bien mueble, deberá indicarse la cuota ideal respecto a la totalidad del bien que es objeto de enajenación, circunstancia que debe precisarse en el título respectivo.

d) Se puede registrar la transferencia de propiedad como consecuencia de la ejecución de una cláusula resolutoria expresa mediante la declaración unilateral de la parte que goza del derecho de resolver el contrato a que se refieren los artículos 1429 y 1430 del Código Civil.

Para la calificación del supuesto previsto en el artículo 1429 del Código Civil, deberá adjuntarse la carta notarial que indique la prestación incumplida cursada al propietario en el sentido que quiere valerse de la cláusula resolutoria, y la declaración jurada con firma legalizada una vez transcurrido los quince (15) días a que se refiere el artículo antes señalado, indicando que el deudor no ha cumplido con la prestación debida en dicho plazo y que no ha sido emplazado judicialmente.

Para la calificación del supuesto previsto en el artículo 1430 del Código Civil, solamente se requerirá la carta notarial que indique la prestación incumplida cursada al propietario en el sentido que quiere valerse de la cláusula resolutoria.

e) Cuando se realice una transferencia por donación, en el asiento de inscripción constarán el valor del bien mueble y las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso. Si se solicita registrar un anticipo de legítima, debe acreditarse la condición de heredero forzoso, mediante la copia certificada de la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil respectivo, copia legalizada notarialmente o inserta en el instrumento público respectivo.

f) La inscripción de la transferencia del bien mueble a favor de una sociedad, como consecuencia de un aporte, se efectuará presentándose los correspondientes partes notariales de constitución de la sociedad, aumento de capital o pago de capital, en su caso.

#### **Artículo 35.- Calificación de transmisión de propiedad por sucesión**

La transmisión de propiedad del bien mueble por sucesión se realizará con posterioridad a la inscripción de la sucesión en el registro correspondiente del Registro de Personas Naturales, en mérito al respectivo asiento de inscripción, y de ser el caso, del título que dio mérito para su extensión.

#### **Artículo 36.- Calificación de la transferencia por fenecimiento de la sociedad de gananciales**

36.1. La inscripción de propiedad a favor de uno de los cónyuges por fenecimiento de la sociedad de gananciales se inscribirá en mérito al instrumento público que contiene la liquidación del patrimonio de la sociedad y la adjudicación del bien o, en su caso, la respectiva división y partición.

36.2. Para la inscripción a que se refiere el párrafo anterior debe verificarse que se haya inscrito previamente el fenecimiento de la sociedad de gananciales en el Registro de Personas Naturales que corresponda.

#### **Artículo 37.- Calificación de mandato judicial**

El Registrador, dentro de la función de calificación registral, deberá realizar las actuaciones señaladas en la Directiva N° 002-2012-SUNARP/SA, Procedimiento para que los Registradores Públicos soliciten aclaraciones a los Magistrados del Poder Judicial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2011 del Código Civil.

#### **Artículo 38.- Calificación de laudo arbitral**

38.1. En el arbitraje institucional o ad hoc, deberá presentarse la resolución arbitral con la constancia de la notificación a que se refiere el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en copia certificada por el centro arbitral o el documento original, según corresponda. Adicionalmente, deberá presentarse copia certificada notarialmente del convenio arbitral para efectos de verificar el sometimiento de las partes a la vía arbitral.

38.2. Para tales efectos, y de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, los Jefes Zonales podrán celebrar convenios de colaboración con las instituciones arbitrales. A falta de convenio de colaboración o en el caso de árbitros ad hoc se acompañará copia certificada por notario del documento de identidad de quienes suscriben el laudo y de quien certifica el mismo, de ser el caso.

38.3. El Registrador no podrá evaluar la competencia del Tribunal Arbitral o Arbitro Único para laudo, el contenido del laudo, ni la capacidad de los árbitros para ejecutarlo. Tampoco podrá calificar la validez del acuerdo arbitral ni su correspondencia con el contenido del laudo.

#### **Artículo 39.- Calificación de mandato administrativo**

39.1. Cuando la inscripción se efectúe en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se presentará copia certificada de la resolución administrativa expedida por el funcionario autorizado o institución que tenga a su cargo la matriz, acompañados del correspondiente oficio cursado por el funcionario competente.

39.2. La resolución administrativa que dé lugar a inscripción definitiva, requiere la constancia de haber quedado firme.

39.3. Si la resolución administrativa declara derechos inscribibles a favor de una persona casada, deberá señalarse en el título la calidad de bien propio o bien conyugal. Tratándose de bienes conyugales, se indicará el nombre y documento de identidad de ambos cónyuges.

39.4. En la calificación de actos administrativos, el Registrador verificará la competencia del funcionario, la formalidad de la decisión administrativa, el carácter inscribible del acto o derecho y la adecuación del título con los antecedentes registrales. No podrá evaluar los fundamentos de hecho o de derecho que ha tenido la Administración para emitir el acto administrativo y la regularidad interna del procedimiento administrativo en el cual se ha dictado.

#### **Artículo 40.- Calificación de cambio de código alfanumérico por cambio de destino del bien mueble a otra concesión minera o de beneficio**

Además de lo previsto en el artículo 22 del presente Reglamento, cuando el bien mueble cambie de destino a una concesión minera o de beneficio que corresponda a la jurisdicción de otra Oficina Registral del Registro de Bienes Muebles, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) La modificación del código alfanumérico será de competencia del Registrador de la Oficina Registral del Registro de Bienes Muebles de la jurisdicción en donde se ubica geográficamente la concesión a la que se destina el bien.

b) El Registrador que inscriba el cambio del código alfanumérico trasladará a través del sistema informático todos los asientos registrales correspondientes a la partida registral primigenia y lo comunicará a la Gerencia Registral de la Zona Registral originaria a fin de que designe al Registrador encargado de extender una anotación de cierre de la partida registral del bien mueble.

#### **Artículo 41.- Prohibición de inmatriculación de la draga y similares**

41.1. No procede la inmatriculación de dragas y otros artefactos similares utilizados en todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales.

41.2. Entiéndase como artefactos similares a los establecidos en los incisos a), b), c), y d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100.

41.3. Tampoco podrá ser inmatriculado el bien mueble reconstruido o hechizo, entendiéndose como aquel armado sobre la base de piezas y repuestos que formaron parte de una o varias maquinarias desmontadas.

#### **Artículo 42.- Efectos de la anotación de la medida de incautación y de la inscripción del decomiso**

42.1. Anotada la medida de incautación ordenada por la autoridad competente, queda prohibida la inscripción de actos y contratos presentados con posterioridad.

42.2. La inscripción del decomiso del bien mueble a favor del Estado, genera la inscripción de la baja temporal de oficio.

#### **Artículo 43.- Improcedencia de traslado de la anotación preventiva o su conversión en definitiva del contrato sobre derecho de uso registrado en el Registro Mobiliario de Contratos**

Los asientos extendidos en mérito a lo establecido en el Título IX del Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, no serán trasladados al Registro de Bienes Muebles.

#### **Artículo 44.- Traslado de la garantía y otras afectaciones registradas en el Registro Mobiliario de Contratos**

44.1. Salvo lo establecido en el artículo 43 del presente Reglamento, cuando se inscriba la inmatriculación del bien en el Registro de Bienes Muebles se trasladarán todos los asientos inscritos en el Registro Mobiliario de Contratos que se vinculen con el referido bien y se procederá a extender la anotación de cierre de las partidas existentes en el Registro Mobiliario de Contratos, previa correlación con la partida del Registro de Bienes Muebles.

44.2. En el caso que el asiento de inscripción en el Registro Mobiliario de Contratos contenga otros bienes que no se inscriben en el Registro de Bienes Muebles, estos permanecerán en el citado Registro y sólo se trasladarán aquellos bienes que correspondan, extendiendo la correlación de las partidas registrales de ambos Registros.

44.3. La prioridad de la garantía o contrato que se traslada es la que emana de la inscripción en el Registro Mobiliario de Contratos.

44.4. El asiento de traslado y la anotación correspondiente se efectúan de oficio y generan el pago correspondiente a un acto invalorado.

#### **Artículo 45.- Supuesto de baja temporal de oficio**

Cuando en la calificación registral de una transferencia o cualquier acto secundario el Registrador tiene la posibilidad de advertir que el bien mueble ya no será destinado a la pequeña minería o minería artesanal sobre la concesión minera o concesión de beneficio, procederá a inscribir la baja temporal de oficio.

#### **Artículo 46.- Efectos de la baja temporal**

La inscripción de la baja temporal no perjudica los derechos inscritos en la partida del bien mueble ni implica un cierre de la misma.

#### **Artículo 47.- Baja definitiva por destrucción o siniestro total del bien mueble**

47.1. Para la baja definitiva por destrucción o siniestro total del bien mueble, el titular registral o el Ministerio de Energía y Minas presentarán la documentación que acrediten tales hechos.

47.2. El Registrador extenderá el asiento de la baja definitiva e indicará el cierre de la partida registral del bien mueble.

#### **Artículo 48.- Supuestos de Tacha Sustantiva**

Sin perjuicio de los supuestos establecidos en el artículo 42 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el Registrador procederá a la tacha sustantiva de la solicitud de inscripción del título:

a) Cuando el bien mueble cuya inscripción se solicita sea draga, así como otros artefactos similares de acuerdo con el artículo 41 del presente Reglamento.

b) Cuando el bien mueble ya se encuentre inscrito en otra Oficina Registral del Registro de Bienes Muebles.

c) Cuando ocurra alguno de los supuestos en donde el acto no es inscribible, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo 49.- Eximentes de responsabilidad**

Constituyen supuestos que eximen de responsabilidad para el Registrador, los siguientes:

a) Si la condición de reconstruido o hechizo del bien que accede al Registro no puede ser apreciada de la documentación presentada en el título.

b) Si la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal cambia con posterioridad a la presentación de la autorización de inicio o reinicio de la operación minera.

c) Si la resolución que autoriza el inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales otorgada por el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, en la realidad, no corresponde a la pequeña minería o la minería artesanal.

d) Si los bienes muebles a registrar no correspondieran ser utilizados en la pequeña minería o en la minería artesanal.

**TÍTULO V**

**DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL**

**Artículo 50.- Certificado de Gravamen y Boleta Informativa**

50.1. El certificado de gravamen debe contener la indicación del titular registral y necesariamente las siguientes características:

- a) El código alfanumérico.
- b) El tipo de bien o maquinaria.
- c) El número de serie.
- d) La marca.

50.2. Si el bien ha sido dado de baja, deberá publicitarse dicha circunstancia.

50.3. También se indicará en forma resumida, las afectaciones, limitaciones, cargas y gravámenes vigentes, así como los títulos pendientes al momento en que se solicita.

50.4. Se podrán emitir boletas informativas con el mismo contenido del certificado de gravamen pero sin la certificación del Registrador o abogado certificador, las cuales tendrán la calidad de manifestación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.- Formatos de Solicitud de Inscripción y de Publicidad Registral**

Los Formatos de Solicitud de Inscripción y Formato de Solicitud de Publicidad Registral que serán utilizados a nivel nacional son los aprobados por la Resolución N° 051-2013-SUNARP-SN.

Las Oficinas Registrales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento aún mantuvieran los formatos de solicitud de inscripción de títulos y formatos de publicidad registral anteriores, podrán seguir utilizándolos hasta su agotamiento.

**Segunda.- Modelo de Tarjeta de Identificación de Bien Mueble y de Formato de Inmatriculación**

El modelo de Tarjeta de Identificación del Bien Mueble, así como el modelo de Formato de Inmatriculación, están establecidos en los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 192-2012-SUNARP-SN.

El Superintendente Nacional podrá modificar total o parcialmente el modelo de Tarjeta de Identificación del Bien Mueble o el Formato de Inmatriculación, dando posteriormente cuenta al Directorio de la SUNARP.

**Tercera.- Formas simplificadas de acceso al Registro**

Se podrá establecer formas simplificadas de acceso al Registro en coordinación con la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional (Direcciones Regionales o Gerencias Regionales de Energía y Minas).

**Cuarta.- Tarjeta de identificación del bien mueble**

A efectos de coadyuvar en las acciones de control y fiscalización del Estado, por cada inmatriculación o modificación del código alfanumérico sobre el bien mueble se expedirá la tarjeta de identificación del bien.

**Quinta.- Duplicado de tarjeta de identificación del bien mueble**

Únicamente el propietario con derecho inscrito, o su representante debidamente facultado mediante documento privado con firma certificada por notario o fedatario de la Oficina Registral, podrá solicitar un duplicado de la tarjeta de identificación del bien mueble, acompañando copia del documento nacional de identidad.

**Sexta.- Vigencia del Reglamento**

El presente Reglamento entrará en vigencia a los diez (10) días calendarios contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**Primera.- Implementación de la anotación preventiva de bien mueble**

En el Registro de Bienes Muebles de cada Oficina Registral, la Gerencia de Informática de la SUNARP desarrollará las herramientas necesarias para que el Registrador pueda realizar la anotación preventiva del bien mueble establecido en el presente Reglamento.

El plazo para su implementación a nivel nacional será de sesenta (60) días calendarios contados desde la publicación del presente Reglamento.

**Segunda.- Presentación de solicitudes de inscripción de título antes de la implementación de la anotación preventiva del bien mueble**

En caso de presentación de solicitudes de anotación preventiva antes del plazo previsto en la primera disposición complementaria transitoria, el Registrador suspenderá la vigencia del asiento de presentación del título hasta que la Gerencia de Informática de la SUNARP haya implementado la anotación preventiva en su Oficina Registral.

Una vez implementada la herramienta informática, la suspensión de la vigencia del asiento de presentación del título se levantará de oficio.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Primera.- Derogación total del Reglamento**

Deróguese el Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles, aprobado por Resolución N° 106-2012-SUNARP-SN.

**Segunda.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución N° 192-2012-SUNARP-SN**

Déjese sin efecto la asignación del código alfanumérico señalado en el artículo primero de la Resolución N° 192-2012-SUNARP-SN y modificada por la Resolución N° 298-2012-SUNARP-SN.

933016-2

**Aprueban Directiva que establece los "Lineamientos para la Proyección de una Imagen Institucional y Corporativa Homogénea de los Registros Públicos en el Ámbito Nacional a través de la Aplicación adecuada del Logotipo Institucional"**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 094-2013-SUNARP/SN**

Lima, 30 de abril de 2013

VISTOS, el Memorandum N° 081-2013-SUNARP/GII, RR.PP, emitido por la Gerencia de Imagen Institucional y

Relaciones Públicas y el Informe N° 213-2013-SUNARP/GL, elaborado por la Gerencia Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos establece que la SUNARP es el ente rector de los Registros Públicos del país, integrando bajo su competencia a todos los registros existentes;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, los órganos que componen la SUNARP se identificarán por un único logotipo institucional;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que en el caso de publicación de normas legales de carácter general que tengan anexos conteniendo gráficos, formatos, formularios, se publicarán dichos anexos en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en tal contexto, mediante Resolución N° 024-2013-SUNARP/SN se aprobó el nuevo logotipo que identifica a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como a los Órganos Desconcentrados bajo su alcance;

Que, en atención a lo dispuesto en la citada resolución, la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP ha elaborado un proyecto de Directiva que regula el uso y aplicación del logotipo institucional y otros elementos de la imagen institucional y corporativa;

Que, siendo así, resulta necesaria aprobar la Directiva que establecerá los lineamientos para la Proyección de una Imagen Institucional y Corporativa Homogénea de los Registros Públicos en el ámbito nacional, con el objeto de gestionar la nueva marca SUNARP como un activo estratégico, alineado con la estrategia del servicio que brinda la Institución para generar valor de marca de una manera planificada;

De conformidad con el literal v), del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 04-2013-SUNARP/SN, que establece los "Lineamientos para la Proyección de una Imagen Institucional y Corporativa Homogénea de los Registros Públicos en el Ámbito Nacional a través de la Aplicación adecuada del Logotipo Institucional", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP vele por el cumplimiento y aplicación de la presente resolución en los distintos órganos desconcentrados de la SUNARP.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el anexo de la presente Directiva sea publicada en la página Web de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

**933016-3**

## **Aprueban Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP**

### **RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN**

Lima, 3 de mayo de 2013

Vistos, el Informe Técnico N° 016-2013-SUNARP-GR de la Gerencia Registral de la Sede Central;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Organismo Técnico Especializado

del Sector Justicia, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, para cumplir adecuadamente su rol y funciones, debe estar correctamente organizado y debidamente dotado de los instrumentos legales, y de otro orden, que resulten necesarios para permitir el desarrollo de un sistema ágil, seguro, de costos razonables y acorde con el desarrollo económico;

Que, es política de la SUNARP, ser una organización eficiente y transparente en su gestión, que incentive el desarrollo de la actividad económica del país, de tal modo que constituya un modelo de organización y gestión en el sector público nacional;

Que, el Registro de Predios, al ser uno de los principales instrumentos de oponibilidad de derechos sobre inmuebles, tiene una vital importancia para el desarrollo del mercado peruano y la capitalización de la riqueza en nuestro país, siendo que con la expedición de una nueva reglamentación de los actos inscribibles en el Registro de Predios, no solo se modifican criterios de calificación aplicables al citado registro, sino que se dan pautas y lineamientos que los agentes económicos deberán conocer y observar, al efectuar sus inversiones en los distintos negocios vinculados con el sector inmobiliario;

Que, se ha previsto, entre otros, regular la inscripción en mérito a decisiones arbitrales, compatibilizando las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que ha reiterado el carácter jurisdiccional de las actuaciones arbitrales; no obstante se está otorgando mayores elementos de seguridad, para efectos de evitar las inscripción de laudos arbitrales con un origen fraudulento;

Que, asimismo, se están realizando las adecuaciones, a fin de compatibilizar el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios con las disposiciones contenidas en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento y demás disposiciones complementarias referidas al Código Unico Catastral;

Que, a su vez, se está posibilitando la anotación preventiva del proyecto de habilitación urbana aprobado por silencio positivo, compatibilizando las disposiciones de nuestra reglamentación con la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, asimismo, se han realizado las precisiones necesarias, a fin de adecuar las nuevas disposiciones en materia de habilitaciones urbanas ejecutadas y habilitaciones urbanas de oficio;

Que, se han realizado las adecuaciones en materia de subdivisión e independizaciones de acuerdo con las nuevas disposiciones del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana;

Que, a fin de agilizar los procesos de inscripción, se ha previsto la presentación de información digital de la memoria descriptiva en varios actos registrales, lo cual será de aplicación progresiva, coadyuvando en la disminución en los tiempos de calificación de diversos actos registrales, contribuyendo a su vez en la disminución de los errores materiales en los asientos de inscripción;

Que, asimismo, se han realizado precisiones y unificado criterios en la forma de extensión de los asientos registrales de inmatriculación de predios de las Comunidades Nativas;

Que, a su vez se han establecido los requisitos necesarios para inscribir la transferencia de cuotas ideales;

Que, asimismo, se han efectuado precisiones necesarias en el caso de acumulación de predios afectados con garantías reales o medidas cautelares;

Que, se han realizado precisiones a los requisitos para extender los asientos de inscripción de jurisdicción, evitando el uso indebido e indiscriminado del mismo, entre otras modificaciones;

Que, mediante Acta N° 292 del Directorio de la SUNARP, correspondiente a la sesión de fecha 15 de abril

del 2013, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios;

De conformidad a lo dispuesto en el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Contando con la visación de la Gerencia Legal, Gerencia Registral, Gerencia de Catastro de la Sede Central de la SUNARP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, el cual entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles de publicada la presente resolución y será aplicable a los nuevos títulos que se presenten durante su vigencia.

**Artículo Segundo.-** Derogar el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por la Resolución N° 248-2008-SUNARP-SN, cuando entre en vigencia el Reglamento aprobado en el artículo primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS

### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Contenido del Reglamento**

El presente Reglamento regula los requisitos para la inscripción de los diferentes actos o derechos en el Registro de Predios, las formalidades de los documentos que dan mérito a las inscripciones, el contenido de los asientos registrales y los procedimientos previstos en otras normas de carácter registral.

##### **Artículo 2.- Del Registro de Predios**

El Registro de Predios es el registro jurídico integrante del Registro de Propiedad Inmueble en el que se inscriben los actos o derechos que recaen sobre predios a los que se refiere el artículo 2019 del Código Civil, normas administrativas y demás normas especiales.

##### **Artículo 3.- De los principios registrales**

Son aplicables al Registro de Predios los principios registrales contenidos en el Código Civil y en el Reglamento General de los Registros Públicos.

##### **Artículo 4.- Folio real**

El Registro de Predios se encuentra integrado por las partidas registrales provenientes de los registros que le dan origen así como por los asientos que en él se extiendan, organizados mediante un sistema automático de procesamiento de datos.

Por cada predio se abrirá una partida registral en la cual se extenderán todas las inscripciones que a éste correspondan ordenadas por rubros. Por cada acto o derecho se extenderá un asiento registral independiente. Los asientos registrales se extenderán unos a continuación de otros, consignando el rubro y la numeración correlativa correspondiente precedida de la letra que identifica al rubro, de acuerdo a la prioridad en el ingreso al Registro, salvo que se trate de títulos compatibles.

No procede la apertura de una partida registral para la anotación preventiva de un acto o derecho que no puede inscribirse por adolecer de defecto subsanable, salvo disposición expresa.

##### **Artículo 5.- Organización interna de la partida registral**

La partida registral tendrá seis rubros identificados conforme a las letras y contenidos siguientes:

A) Antecedente dominial, en el que se indicará el número de la partida de la cual proviene o la circunstancia de constituir la primera inscripción;

B) Descripción del predio, en el que se extenderán los asientos correspondientes a su ubicación geográfica, área, linderos y demás datos físico materiales del predio, sus modificaciones, así como otras circunstancias conforme a la normativa vigente;

C) Títulos de dominio, en el que se extenderán los asientos correspondientes a traslaciones del derecho de propiedad y demás actos que constituyan, modifiquen o extingan la titularidad dominial;

D) Cargas y gravámenes, en el que se registrarán, según los casos, los bloqueos, las hipotecas, medidas cautelares y demás cargas y gravámenes; así como los otros actos que por disposición expresa deban inscribirse en este rubro;

E) Cancelaciones, en el que se extenderán los asientos que contengan las extinciones de las inscripciones a que se refiere el rubro D);

F) Otros, en el que se extenderán los asientos relativos a los actos inscribibles en el Registro de Predios, que por su naturaleza no corresponda extenderse en los demás rubros.

Las anotaciones preventivas se extienden en el rubro de cargas y gravámenes, salvo aquellas a que se refieren los literales c) y d) del artículo 65 del Reglamento General de los Registros Públicos, las que se extenderán en el rubro que corresponde a la inscripción definitiva.

Cuando por error se hubiese extendido un asiento en un rubro distinto de aquél en el que debió practicarse, prevalecerá la naturaleza del acto, sin perjuicio de proceder a su rectificación de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de los Registros Públicos.

##### **Artículo 6.- Inscripción en mérito a escritura pública**

Cuando las inscripciones se efectúen en mérito a escritura pública, se presentará el parte expedido por el Notario o Cónsul, o el traslado respectivo extendido por el funcionario que conserva en su poder la matriz.

##### **Artículo 7.- Inscripción en mérito a formulario registral**

Cuando las inscripciones se realicen en mérito al formulario registral a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 27755, la legalización notarial se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2003-JUS.

##### **Artículo 8.- Inscripción en mérito a mandato judicial**

Cuando las inscripciones se efectúen en mérito a mandato judicial se presentará copia certificada de la resolución que declara o constituye el derecho y de los demás actuados pertinentes, acompañados del correspondiente oficio cursado por el Juez competente.

Las inscripciones dispuestas por mandato judicial sólo se efectuarán si la resolución que contiene el acto o derecho inscribible ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, salvo que se trate de resoluciones inmediatamente ejecutables.

Si el mandato judicial declara derechos inscribibles a favor de una persona casada, deberá señalarse en el título la calidad de bien propio o bien conyugal. Tratándose de bienes conyugales, se indicará el nombre de ambos cónyuges.

##### **Artículo 9.- Inscripción en mérito a laudos arbitrales**

En el arbitraje institucional o ad hoc, deberá presentarse copia certificada de la resolución arbitral con la constancia de la notificación a que se refiere el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el Arbitraje. Adicionalmente, deberá presentarse copia certificada notarialmente del convenio arbitral para efectos de verificar el sometimiento de las partes a la vía arbitral.

Para tales efectos, y de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, los Jefes Zonales podrán celebrar convenios de colaboración con las instituciones arbitrales. A falta de



convenio de colaboración o en el caso de árbitros ad hoc se acompañará copia certificada notarial del documento de identidad de quienes suscriben el laudo y de quien certifica el mismo, de ser el caso.

El Registrador no podrá evaluar la competencia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudar, el contenido del laudo, ni la capacidad de los árbitros para ejecutarlo. Tampoco podrá calificar la validez del acuerdo arbitral ni su correspondencia con el contenido del laudo.

#### **Artículo 10.- Inscripción en mérito a acto administrativo**

En los casos de inscripciones que se efectúen en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se presentará copia autenticada de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz. Se exceptúan los supuestos en los que tales actos administrativos, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, no tengan carácter ejecutorio inmediato.

Si la resolución administrativa declara derechos inscribibles a favor de una persona casada, deberá señalarse en el título la calidad de bien propio o bien conyugal. Tratándose de bienes conyugales, se indicará el nombre de ambos cónyuges.

Tratándose de acto modificatorio de titularidad dominial, en caso de no acreditarse que la resolución ha quedado firme, se extenderá además una anotación, en el rubro de cargas y gravámenes, en la que se dejará constancia de dicha circunstancia.

La anotación a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá cancelarse en mérito a la constancia expedida por la autoridad administrativa correspondiente o la copia certificada de la resolución emitida en última instancia administrativa.

#### **Artículo 11.- Informes de las áreas de Catastro de la SUNARP**

Los títulos en virtud de los cuales se solicita la inscripción de un acto o derecho que importe la incorporación de un predio al Registro o su modificación física, se inscribirán previo informe técnico del área de Catastro. La SUNARP podrá determinar los casos de modificación física que no requieran dicho informe, en atención a la capacidad operativa de las áreas de Catastro.

El área de Catastro verificará los datos técnicos del plano presentado, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, emitiendo un informe referido a aspectos estrictamente técnicos donde se determine la existencia o no de superposición de partidas, así como otros aspectos relevantes, si los hubiere. Dicho informe se realizará sobre la base de la información gráfica con la que cuente el área de catastro, actualizada a la fecha de emisión del informe técnico, bajo responsabilidad.

El informe del área de Catastro es vinculante para el Registrador. En su caso, en la eschuela de observación o tacha se consignará únicamente los defectos u obstáculos técnicos advertidos por el área de catastro. No obstante, el Registrador no tomará en cuenta aspectos contenidos en el informe de Catastro que no se ciñan a lo establecido en el párrafo anterior.

Inscritos los actos a que se refiere el primer párrafo, haya o no mediado informe técnico, se comunicará al área de Catastro a fin de que ésta actualice su base de datos.

#### **Artículo 12.- Remisión de información catastral**

En el supuesto regulado en el cuarto párrafo del artículo 16, cuando las oficinas registrales involucradas pertenezcan a más de una Zona Registral, actualizada la base de datos de la Zona Registral en la que se inmatriculó el predio, el jefe del área de catastro remitirá la información gráfica del predio inmatriculado al jefe del área de catastro de la otra Zona Registral.

### **SECCIÓN II FORMA Y CONTENIDO DE LAS INSCRIPCIONES**

#### **TÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 13.- Contenido del asiento de inscripción**

El asiento de inscripción, sin perjuicio de los

requisitos especiales que para cada clase determina este Reglamento, contendrá:

a) La naturaleza y la extensión o alcances del acto o derecho que se inscribe;

b) La existencia de condición, plazo, limitación, cláusula resolutoria expresa, así como los demás datos relevantes para el conocimiento de terceros, cuando consten en el título y siempre que por sí mismos no den lugar a asientos independientes;

c) El precio o la valorización, cuando corresponda;

d) La designación de la persona a cuyo favor se extiende la inscripción y la de aquella de quien procede el bien o derecho, cuando corresponda. En los casos en los que se transfiera cuotas ideales deberá precisarse dicha circunstancia, así como hacerse mención expresa del transferente.

Cuando se trate de persona natural se indicará los nombres y apellidos, nacionalidad en caso de no ser peruana, el estado civil y el número de documento de identidad o la circunstancia de ser menor de edad. Si el adquirente es casado, la indicación de haber adquirido el predio en calidad de propio, de ser el caso.

En los casos en que la adquirente es la sociedad conyugal se indicará dicha circunstancia así como los datos de cada cónyuge conforme al párrafo anterior.

Tratándose de personas jurídicas, se indicará su denominación o razón social y la partida registral del registro de personas jurídicas donde corre inscrita, de ser el caso

e) La indicación precisa del documento en el que consta el acto o derecho materia de inscripción;

f) El nombre del juez, funcionario público o notario que autorice el título en mérito del cual se efectúa la inscripción y, cuando corresponda, el del verificador.

En los asientos de inscripción relativos a predios ya registrados se omitirán las circunstancias que ya consten en la partida.

La SUNARP podrá establecer formatos predeterminados que permitan ingresar los datos relevantes del asiento de inscripción en el sistema automático de procesamiento de datos.

#### **Artículo 14.- Intervención conjunta de los cónyuges**

Para la inscripción de los actos o contratos de adquisición, disposición o gravamen de un bien social deberá constar en el título la intervención de ambos cónyuges por sí o mediante representación.

#### **Artículo 15.- Rectificación de la calidad del bien**

Cuando uno de los cónyuges, manifestando un estado civil distinto al que le corresponde hubiere inscrito a su favor un predio al que la Ley le atribuye la calidad de bien social, la rectificación de la calidad del bien se realizará en mérito a la presentación de título otorgado por el cónyuge que no intervino o sus sucesores, insertando o adjuntando la copia certificada de la respectiva partida de matrimonio expedida con posterioridad al documento de fecha cierta en el que consta la adquisición.

Para la rectificación del estado civil es de aplicación lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de los Registros Públicos.

### **TÍTULO II INSCRIPCIONES REFERIDAS A LA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO**

#### **Capítulo I Inmatriculación**

#### **Artículo 16.- Definición**

La inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al Registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta.

Para la inmatriculación de un predio se requerirá el informe técnico del área de Catastro a que se refiere el artículo 11, donde se determine si el predio a inmatricular se superpone o no a otro ya inscrito, de acuerdo a la base gráfica con la que cuenta el área de Catastro.

No impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación

el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior.

En los casos en los que el predio esté ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a solicitud del interesado, salvo que se trate del territorio de Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo caso la inmatriculación se realizará en la Oficina Registral del domicilio de la comunidad. En este supuesto, el Registrador requerirá informe técnico a las áreas de catastro de las oficinas registrales involucradas.

#### **Artículo 17.- Reglas para la inmatriculación en mérito a títulos con antigüedad de cinco años**

Para la inmatriculación en mérito a títulos con antigüedad de cinco años se aplican las siguientes reglas:

a) No se requiere pluralidad de títulos para la inmatriculación cuando el título tiene por sí solo la antigüedad requerida. Tratándose de sucesión testamentaria sólo da mérito a inmatricular el título en el que se ha individualizado el predio transferido;

b) El cómputo del plazo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha cierta del título en el que conste la adquisición. Tratándose del testamento al que se refiere el literal a), el plazo se cuenta a partir de la fecha del fallecimiento del testador.

#### **Artículo 18.- Inmatriculación en mérito a títulos que no requieren de una antigüedad de cinco años**

No se requieren títulos con antigüedad de cinco años cuando se trate de:

a) Sentencia o, en el caso de la Ley N° 27157 y Ley N° 27333, escritura pública o formulario registral de formación de títulos supletorios;

b) Sentencia o, en el caso de la Ley N° 27157 y Ley N° 27333, escritura pública o formulario registral de declaración de prescripción adquisitiva de dominio;

c) Resolución que disponga la primera inscripción de bienes de dominio público o dominio privado del Estado o, la incorporación o reversión de un predio al dominio del Estado de acuerdo a disposiciones especiales;

d) Actas de colindancia, en el caso de inmatriculación del territorio de Comunidades Campesinas;

e) Resolución judicial de adjudicación del predio por remate o por partición;

f) Otros que la ley determine.

#### **Artículo 19.- Contenido del asiento de Inmatriculación**

El asiento de inmatriculación contendrá, además de los requisitos señalados en el artículo 13, los siguientes:

a) La naturaleza del predio, indicándose si es urbano o rústico, en este último caso si es rural o eriazos;

b) El departamento, provincia y distrito donde se encuentra. En el caso que el predio a inmatricular esté ubicado en más de un distrito debe indicarse los nombres de los distritos correspondientes;

c) Para el caso de predios urbanos: el área, linderos, medidas perimétricas y colindancias (por el frente, por la derecha entrando, por la izquierda entrando y por el fondo); su ubicación georeferenciada a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales, siempre que se cuente con dicho dato; calle y numeración o lote, manzana, etapa, urbanización, sector, zona o grupo; así como cualquier otra circunstancia que sirva para distinguirlo de otro. El área y las medidas perimétricas deberán estar expresadas conforme al Sistema Métrico Decimal;

d) Para el caso de predios rurales se indicará: el código de referencia catastral, área expresada en hectáreas (hás.) y con 04 decimales, perímetro expresado en metros (m); centroide y ubicación georeferenciada a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales, en caso de contarse con este último dato. Asimismo se consignará el nombre del predio, sector, valle de ser el caso, linderos y medidas perimétricas en el supuesto del tercer párrafo del artículo

20 y cualquier otra información que permita identificar plenamente el predio que se inscribe.

#### **Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional**

Para la inmatriculación de predios urbanos ubicados en regiones catastradas o en proceso de levantamiento catastral a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-89-JUS, además de los requisitos específicos establecidos en el presente Reglamento, se presentará el plano catastral con los demás requisitos establecidos en dicho Decreto Supremo. Tratándose de predios ubicados en regiones no catastradas se presentará el plano de ubicación del predio elaborado y suscrito por verificador competente, visado por la Municipalidad Distrital correspondiente.

En el caso de predios rurales ubicados en zonas catastradas se presentará el certificado de información catastral a que se refiere el artículo 86 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, otorgado por la autoridad competente.

Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores.

Los planos a que se refiere el presente artículo deben estar georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 16, los planos deben graficar el límite o límites distritales correspondientes.

Quedan a salvo de lo previsto en los párrafos precedentes las disposiciones contenidas en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento y demás disposiciones complementarias, referidas al Código Único Catastral.

#### **Artículo 21.- Inmatriculación solicitada por entidades formalizadoras**

La inmatriculación solicitada por entidades administrativas con facultades de saneamiento y formalización se realizará en mérito a los documentos que establezcan las normas especiales pertinentes.

#### **Artículo 22.- Inmatriculación o inscripción del derecho de propiedad de predios rurales de dominio privado del Estado**

Para la inmatriculación de predios rurales de dominio privado del Estado deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Títulos que otorguen la propiedad al Estado. Tratándose de predios eriazos deberá presentarse copia de la resolución o disposición que lo califique como eriazos para fines agrícolas. En el caso de predios abandonados o revertidos al dominio del Estado, se presentará copia de la resolución suprema o disposición que haya declarado el abandono y la incorporación del predio al dominio del Estado; o, la reversión;

b) Copia del certificado de información catastral o, el certificado negativo de zona catastrada, el plano y memoria descriptiva a que se refieren el segundo y tercer párrafos del artículo 20, según corresponda.

#### **Artículo 23.- Inmatriculación de predios rurales transferidos a título gratuito a favor del Estado**

Para la inmatriculación de predios rurales transferidos a título gratuito a favor del Estado, además de los planos a que se refiere el literal b) del artículo 22, debe acompañarse el documento en el que consta la transferencia de propiedad a favor del Estado.

#### **Artículo 24.- Inmatriculación de predios rurales afectados por Reforma Agraria adjudicados a título gratuito a favor de particulares**

Para la inmatriculación de predios rurales de Reforma

Agraria adjudicados a título gratuito a favor de particulares deberá presentarse:

- a) Título de propiedad o resolución de adjudicación otorgados por el organismo competente, acompañando la certificación expedida por el organismo competente que acredite que ésta se encuentra consentida;
- b) Copia del certificado de información catastral o, el certificado negativo de zona catastrada, el plano y memoria descriptiva a que se refieren el segundo y tercer párrafos del artículo 20, según corresponda.

**Artículo 25.- Inmatriculación de predios rurales afectados por Reforma Agraria adjudicados a título oneroso a favor de particulares con resolución de cancelación o condonación de deuda**

Para la inmatriculación de predios rurales de Reforma Agraria adjudicados a título oneroso con resolución de cancelación o condonación de la deuda agraria deberá presentarse:

- a) Título de propiedad o resolución de adjudicación otorgados por la ex - Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, acompañando la certificación expedida por el organismo competente que acredite que ésta se encuentra consentida;
- b) Resolución que acredita la cancelación o la condonación de la deuda agraria;
- c) Copia del certificado de información catastral o, el certificado negativo de zona catastrada, el plano y memoria descriptiva a que se refieren el segundo y tercer párrafos del artículo 20, según corresponda.

**Artículo 26.- Inmatriculación de predios rurales afectados por Reforma Agraria adjudicados a título oneroso a favor de particulares sin resolución de cancelación o condonación de deuda**

Para la inmatriculación de predios rurales de Reforma Agraria adjudicados a título oneroso sin resolución de cancelación o condonación de la deuda agraria, deberá presentarse:

- a) Título de propiedad o Resolución de Adjudicación otorgado por la ex - Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, acompañando la certificación expedida por el organismo competente que acredite que ésta se encuentra consentida;
- b) Cargo de recepción de la solicitud de condonación de deuda agraria presentada a la mesa de partes de la Unidad Agraria Departamental u organismo competente, o documento que acredite el pago;
- c) Pruebas que acrediten la explotación económica y la posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural, de acuerdo con lo señalado en los artículos 40 y 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;
- d) Copia del certificado de información catastral o, el certificado negativo de zona catastrada, el plano y memoria descriptiva a que se refieren el segundo y tercer párrafos del artículo 20, según corresponda.

Por el mérito de los documentos señalados en los literales b) y c), el Registrador dará por cancelada o condonada la deuda agraria según corresponda, levantando la reserva de propiedad a favor del Estado.

Efectuada esta inscripción, el Registrador deberá comunicar la misma al organismo correspondiente del Sector Agrario.

**Artículo 27.- Inmatriculación de predios rurales adquiridos por terceros de un beneficiario de Reforma Agraria**

Para la inmatriculación de predios rurales adquiridos por terceros de un beneficiario de Reforma Agraria deberá presentarse:

- a) Escritura pública o formulario registral legalizado por Notario;
- b) Títulos que acrediten la propiedad por un periodo ininterrumpido de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, los que podrán constar en instrumento público o privado; o, en

su defecto, copia de la resolución de adjudicación del título de propiedad expedido por la entidad competente acompañada de los títulos que acrediten la propiedad por un periodo ininterrumpido hasta el momento de la presentación de la solicitud de inscripción;

- c) Copia del certificado de información catastral o, el certificado negativo de zona catastrada, el plano y memoria descriptiva a que se refieren el segundo y tercer párrafos del artículo 20, según corresponda.

**Artículo 28.- Inmatriculación de predios rurales no afectados por la Reforma Agraria**

Para la inmatriculación de predios rurales no afectados por la Reforma Agraria, deberá adjuntarse, además de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) del artículo que antecede y, de ser el caso, títulos que acrediten la transferencia ininterrumpida de la propiedad durante los últimos cinco años. Estos títulos podrán constar en instrumento público o privado.

**Artículo 29.- Inmatriculación del territorio de Comunidades Campesinas**

Para la inmatriculación del territorio de las Comunidades Campesinas se presentarán los siguientes documentos:

- a) Actas de colindancia suscritas por la comunidad a titularse y sus colindantes con derecho inscrito o debidamente acreditados, así como por el funcionario competente.

Tratándose de actas de colindancia suscritas por representante cuyas facultades no se encontraban inscritas, sin que se hubiese regularizado su inscripción, deberán acompañar además actas de ratificación del acuerdo de colindancia aprobadas por las asambleas generales de la comunidad a titularse o de la comunidad o comunidades colindantes, según corresponda. Para acreditar la validez de los acuerdos de las asambleas se presentarán declaraciones juradas sobre convocatoria y quórum, otorgadas por los presidentes de las respectivas comunidades.

Cuando las actas de colindancia hayan sido suscritas hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley de Deslinde y Titulación, no se requerirá la inscripción del mandato de los representantes que suscribieron dichas actas, bastando con acreditar la vigencia de la representación a la fecha de suscripción de las mismas, mediante constancia otorgada por el Presidente de la Comunidad.

En el caso de colindancias con propiedades inscritas en el Registro de Predios deberá considerarse los linderos o líneas de colindancia que figuren en la partida registral, no siendo exigible la presentación de actas de colindancia con dichas propiedades.

Cuando la colindancia sea con terrenos cuya titularidad corresponda al Estado, las actas de colindancia serán suscritas por el representante de la Superintendencia de Bienes Estatales designado para el efecto. En el caso que la titularidad corresponda a un Gobierno Regional, Local u organismo del Estado como Ministerios, Direcciones Regionales de cada Sector, Institutos, Proyectos Especiales u otra entidad del Estado, corresponderá suscribirlas a los representantes de dichos organismos;

- b) Plano de conjunto de la Comunidad Campesina debidamente visado por el funcionario competente;
- c) Memoria Descriptiva autorizada por el funcionario competente.

**Artículo 30.- Inmatriculación del territorio de Comunidades Nativas**

Para la inmatriculación del territorio de una Comunidad Nativa se presentarán los siguientes documentos:

- a) Resolución emitida por la Dirección Regional Agraria y el título de propiedad;
- b) Plano de Demarcación Territorial con la correspondiente memoria descriptiva, elaborado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura. En el plano debe constar claramente la distinción entre áreas de propiedad, de cesión en uso y áreas de protección, sin que en ningún caso esta distinción implique solución de continuidad.

En el caso que el territorio de la Comunidad Nativa, incluya áreas cedidas en uso, y áreas de protección, el Registrador procederá a extender en forma simultánea en el rubro b) la descripción de las áreas, linderos y medidas perimétricas correspondientes a cada una de ellas.

#### **Artículo 31.- Inmatriculación para anotación de embargo**

La inmatriculación dispuesta por el Juez de conformidad con el artículo 650 del Código Procesal Civil se realizará en mérito al parte judicial respectivo y al plano a que se refiere el artículo 20, según corresponda. Tratándose de predios urbanos no será necesario que el plano esté georeferenciado a la Red Geodésica Nacional.

En este caso, el Registrador consignará los datos correspondientes en los rubros A, B y D de la partida, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 19, en lo que resulte pertinente.

### **Capítulo II Habilitaciones Urbanas**

#### **Subcapítulo I Documentos previos**

#### **Artículo 32.- Anotación preventiva de documentos previos**

El Certificado de Zonificación y Vías y los Certificados de Factibilidad de Servicios se anotarán preventivamente a solicitud del propietario, en el rubro B) de la partida registral del predio, en forma previa a la inscripción de la habilitación urbana y siempre que se encuentren vigentes.

La falta de anotación preventiva de los documentos previos no impide la inscripción de la habilitación urbana.

#### **Artículo 33.- Contenido del asiento de anotación preventiva**

En el asiento de anotación preventiva del Certificado de Zonificación y Vías se precisarán los datos a que se refiere el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 29090 y el plazo de vigencia del certificado. El asiento de anotación preventiva caducará de pleno derecho al vencimiento del plazo de vigencia del certificado.

En el asiento de anotación preventiva de los certificados de factibilidad de servicios se indicará si el predio cuenta con factibilidad de servicios o, en caso de que el acceso al servicio sea posterior, los datos a que se refieren los literales b), c) y d) del numeral 3 del artículo 14 de la Ley N° 29090.

#### **Subcapítulo II Habilitaciones urbanas**

#### **Artículo 34.- Inscripción de la habilitación urbana**

De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 29090, sólo es inscribible la recepción de obras de la habilitación urbana, salvo los supuestos de aprobación de habilitaciones urbanas nuevas con autorizaciones de construcción simultánea y/o venta garantizada de lotes, cualquiera sea la modalidad de la aprobación de la misma, en cuyo caso podrá anotarse preventivamente el proyecto de habilitación urbana.

En los casos de habilitaciones urbanas aprobadas que no cuenten con las autorizaciones previstas en el párrafo anterior podrá anotarse preventivamente el proyecto de habilitación urbana a solicitud y bajo responsabilidad del promotor, supuesto en el cual en ningún caso se preindependizarán los lotes conformantes de la habilitación urbana.

#### **Artículo 35.- Anotación preventiva del proyecto de habilitación urbana**

La anotación preventiva del proyecto de habilitación urbana se realizará en mérito a los siguientes documentos:

a) Cargo del Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU presentado ante la municipalidad distrital o provincial en el caso del Cercado, con el sello de su recepción y el número de expediente asignado. Se requerirá la

presentación de documentos complementarios si dicho Formulario no contuviera toda la información prevista en el artículo 37;

b) Planos de ubicación y localización del terreno, y de trazado y lotización presentados ante la Municipalidad respectiva;

c) Memoria Descriptiva.

En caso de discrepancia entre los datos consignados en la memoria descriptiva y el respectivo plano, prevalecerán los que aparecen en este último.

A fin de agilizar la inscripción, se presentará adicionalmente los documentos previstos en los literales b) y c) en soporte digital. Los Jefes de las Zonas Registrales, de manera progresiva, establecerán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo.

#### **Artículo 36.- Anotación preventiva del proyecto de habilitación urbana aprobado por silencio administrativo positivo**

La anotación preventiva del proyecto de habilitación urbana aprobado por silencio administrativo positivo, bajo la Modalidad C con evaluación de Comisión Técnica o la Modalidad D, se realizará en mérito a los siguientes documentos:

a) Cargo del Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU presentado ante la municipalidad distrital o provincial en el caso del Cercado, con el sello de su recepción y el número de expediente asignado. Se requerirá la presentación de documentos complementarios si dicho Formulario no contuviera toda la información prevista en el artículo 37;

b) Los documentos técnicos a que se refieren los literales b) y c) del artículo 35;

c) Cargo de recepción de la declaración jurada del propietario en el sentido que ha operado el silencio administrativo positivo, presentada ante la municipalidad correspondiente.

En caso de discrepancia entre los datos consignados en la memoria descriptiva y el respectivo plano, prevalecerán los que aparecen en este último.

A fin de agilizar la inscripción, se presentará adicionalmente los documentos previstos en el literal b) en soporte digital. Los Jefes de las Zonas Registrales, de manera progresiva, establecerán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo.

#### **Artículo 37.- Contenido del asiento de anotación preventiva del proyecto de habilitación urbana**

El asiento de anotación preventiva del proyecto de habilitación urbana contendrá, además de los requisitos establecidos en el artículo 13, según corresponda, los siguientes datos:

a) El número asignado al expediente del proyecto de habilitación urbana y su fecha de recepción por la municipalidad competente;

b) El cuadro general de distribución de áreas, en el que se precisen el área total del predio habilitado, el área útil, cantidad de lotes que conforman la habilitación, áreas de aportes, áreas de compensación si las hubiere, así como el área total de las vías públicas y otros datos;

c) La autorización de venta garantizada, salvo el caso del segundo párrafo del artículo N° 34.

El asiento de anotación preventiva caducará de pleno derecho al vencimiento del plazo de vigencia de la licencia de habilitación computado conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 29090.

#### **Artículo 38.- Preindependización**

La preindependización de los lotes que integran la habilitación urbana se efectuará en mérito a los documentos señalados en los literales b) y c) del artículo 35. No se realizará preindependización alguna, cuando se trate de proyectos de habilitación urbana de lote único.

Cuando la memoria descriptiva no contenga la descripción literal del área, linderos, medidas perimétricas y colindancias (por el frente, por la derecha entrando, por la izquierda entrando y por el fondo) de los lotes, se presentará por el propietario el documento que contenga dicha descripción, sin necesidad de certificación de firma.

En caso de discrepancia entre los datos consignados en la memoria descriptiva o el documento complementario a que se refiere el párrafo anterior y el respectivo plano, prevalecerán los que aparecen en este último.

Las partidas preindependizadas y las anotaciones preventivas extendidas en ellas se mantendrán vigentes hasta la caducidad del asiento de anotación preventiva del proyecto de habilitación urbana. Producida la caducidad, se cerrarán las partidas preindependizadas.

#### **Artículo 39.- Anotación preventiva de la compraventa garantizada**

La compraventa garantizada, y en su caso la cesión de posición contractual, se anotarán preventivamente en la partida individual del respectivo predio. La inscripción definitiva de dichos actos se efectuará simultáneamente con la inscripción de la recepción de obras.

#### **Artículo 40.- Inscripción de la recepción de obras**

La inscripción de la recepción de obras se hará en mérito a los siguientes documentos:

- a) Formulario Único de Habilitación Urbana - FUUH, correspondiente a la recepción de obras;
- b) Resolución de recepción de obras de la habilitación urbana;
- c) Plano de replanteo de trazado y lotización y memoria descriptiva, salvo que el proyecto aprobado no hubiera sufrido modificaciones y no se hubiera anotado preventivamente el proyecto de habilitación urbana, en cuyo caso se presentarán el plano de trazado y lotización y la memoria descriptiva presentados para la obtención de la licencia de habilitación urbana;
- d) Plano de ubicación y localización presentado para la obtención de la licencia de habilitación urbana, salvo que el proyecto de habilitación urbana se hubiera anotado preventivamente;
- e) documento privado suscrito por el profesional responsable con certificación de firmas que contenga la valorización de las obras de habilitación urbana, salvo que dicha valorización se encuentre contenida en la memoria descriptiva.

Estos documentos deberán estar debidamente sellados por la municipalidad respectiva.

#### **Artículo 41.- Contenido del asiento de recepción de obras**

El asiento de inscripción de la recepción de las obras de habilitación urbana contendrá, además de los requisitos establecidos en el artículo 13, según corresponda, los siguientes datos:

- a) Número y fecha de la resolución municipal que aprueba la recepción de las obras. Cuando hubiese operado el silencio administrativo positivo se indicará la fecha de presentación ante la municipalidad del expediente que contiene la solicitud de recepción de obras y de la Declaración Jurada a que se refiere la Ley N° 29060;
- b) El cuadro general de distribución de áreas, en el que se precisen el área total del predio habilitado, el área útil, cantidad de lotes que conforman la habilitación, áreas de aportes, áreas de compensación si las hubiere, así como el área total de las vías públicas y otros datos técnicos relevantes.

Al inscribir la recepción de obras, el Registrador, procederá a independizar los lotes que conforman la habilitación urbana, si no se hubieran independizado con anterioridad, siendo de aplicación las reglas previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 38.

#### **Artículo 42.- Inscripción de recepción de obras con variación de área, linderos y medidas perimétricas**

Cuando en la resolución de recepción de obras se varíe el área, linderos y medidas perimétricas de los lotes preindependizados cuyo dominio se encuentre anotado a favor de terceros, el Registrador procederá a inscribir la recepción de obras, modificando dichos datos en la partida correspondiente a cada lote, salvo que como consecuencia del replanteo de la lotización se

hubiese reducido la cantidad de lotes del área útil de la habilitación, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de los titulares con derechos anotados sobre los lotes excluidos como consecuencia de la reducción. Inscrita la recepción de obras, se procederá al cierre de las partidas abiertas para tales lotes.

Si como consecuencia del replanteo, la variación en la descripción de los lotes impida su identificación por el área de Catastro, se requerirá la modificación o aclaración del título que dio mérito a la anotación de la compraventa.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, el documento respectivo debe revestir la misma formalidad que el acto primigenio.

#### **Artículo 43.- Inscripción de recepción de obras por silencio administrativo positivo**

Para inscribir la recepción de obras por silencio administrativo positivo se presentarán los siguientes documentos:

- a) Cargo del Formulario Único de Habilitación Urbana - FUUH, correspondiente a la recepción de obras, presentado ante la Municipalidad correspondiente;
- b) Los documentos técnicos a que se refieren los literales c) y d) del artículo 40;
- c) Cargo de recepción de la declaración jurada del propietario en el sentido que ha operado el silencio administrativo positivo, presentada ante la municipalidad correspondiente.

#### **Artículo 44.- Recepción parcial de obras de habilitación urbana ejecutada por etapas**

Cuando se inscriba la recepción parcial de obras en el supuesto del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29090, se independizará el área correspondiente a la etapa recepcionada, quedando en la partida matriz el área pendiente de ejecución.

Cuando en la resolución que aprueba la recepción parcial se establezcan aportes pendientes de efectuar en la etapa a recepcionar, se extenderá un asiento de anotación preventiva en el rubro D de la partida matriz, haciendo constar dicha circunstancia.

#### **Artículo 45.- Compensación de áreas**

Cuando la habilitación urbana comprenda áreas sujetas a futura compensación, ésta no constituye acto previo para la inscripción de la aprobación del proyecto o de la recepción de obras. El Registrador suspenderá la inscripción de los lotes comprendidos dentro del área destinada a futura compensación que se encuentren total o parcialmente fuera del perímetro del predio inscrito, debiendo dejar constancia de la suspensión en el asiento respectivo.

Inscrita la compensación de áreas, se entenderá que los lotes objeto de la suspensión se integran a la habilitación urbana, siempre que hubiesen sido comprendidos dentro del área útil aprobada.

El título inscribible estará constituido por la escritura pública o el formulario registral que contenga el acuerdo de compensación. Si las áreas materia de compensación no han sido comprendidas dentro del área útil aprobada para cada habilitación, se deberá presentar además la Resolución municipal que apruebe la lotización de ambas áreas materia de compensación y el plano correspondiente.

Con la inscripción de la compensación de áreas se inscribirán simultáneamente la modificación de las habilitaciones urbanas y de las áreas de los predios matrices, para lo cual se presentarán los documentos que correspondan a dichos actos.

#### **Artículo 46.- Habilitaciones para uso de vivienda con bienes comunes**

Para la independización de los lotes que integran las habilitaciones para uso de vivienda con bienes comunes, previamente debe inscribirse la recepción de obras de la habilitación urbana o la aprobación del proyecto en los supuestos del artículo 34, y el reglamento interno.

Para la inscripción del reglamento interno no constituirá acto previo la declaratoria de fábrica.

**Artículo 47.- Inscripción de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas**

La inscripción de la regularización de las habilitaciones urbanas ejecutadas a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 29090 se hará en mérito a los siguientes documentos:

a) Resolución municipal que en vía de regularización aprueba el proyecto, en cuyo caso se extenderá la anotación preventiva, aplicándose el artículo 37, en lo que fuere pertinente o la recepción de obras de la habilitación urbana ejecutada, en cuyo caso se extenderá el asiento de inscripción de la habilitación y de la independización de los lotes;

b) Planos de ubicación y localización del terreno, y de trazado y lotización o de replanteo en su caso, presentados ante la Municipalidad respectiva;

c) Memoria descriptiva;

d) Documento privado suscrito por el profesional responsable con certificación de firmas que contenga la valorización de las obras de habilitación urbana, salvo que dicha valorización se encuentre contenida en la memoria descriptiva. Este requisito sólo será exigible en el supuesto de regularización con recepción de obras.

En los casos en que la Resolución Municipal de regularización apruebe el proyecto, la misma se anotará preventivamente. Los lotes serán independizados una vez que se presente la Resolución de recepción de obras.

**Artículo 48.- Inscripción de habilitaciones urbanas de oficio**

Cuando la habilitación urbana de oficio comprenda la totalidad del predio registrado, la inscripción se extenderá por el solo mérito de la resolución municipal respectiva.

En el supuesto que el predio habilitado forme parte de otro de mayor extensión deberá presentarse, además, el plano de ubicación y localización, el plano perimétrico del área habilitada y del área remanente, así como la memoria descriptiva cuando los datos referidos al área, linderos y medidas perimétricas no consten en la resolución. En este caso, el Registrador independizará el área objeto de la habilitación en mérito a los documentos mencionados en el presente artículo.

En el caso que en la partida matriz consten asientos de inscripción o anotación que revelen la existencia de un procedimiento de habilitación urbana o de regularización de una ejecutada en trámite a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, en aplicación del literal a) del artículo 24-B de dicha Ley, no procederá la inscripción de la habilitación urbana de oficio, salvo que esta circunstancia se encuentre considerada expresamente en la Resolución municipal respectiva.

Asimismo, el interesado deberá presentar el documento privado suscrito por un arquitecto o ingeniero colegiado con certificación de firmas que contenga la valorización de las obras de habilitación urbana, salvo que dicha valorización se encuentre contenida en la Resolución respectiva.

**Artículo 49.- Inscripción de actos de disposición de lotes que integran una habilitación urbana**

Para inscribir la transferencia de propiedad y demás actos de disposición de los lotes que integran una habilitación urbana, previamente debe inscribirse la recepción de obras, salvo que en la resolución que aprueba dicha habilitación se establezca la libre disponibilidad sin requerirse la recepción de obras conforme a la normativa vigente.

**Capítulo III  
Inscripciones referidas a  
posesiones informales****Artículo 50.- Inscripción de plano perimétrico**

Para la inscripción del plano perimétrico de una posesión informal o sus modificaciones debe presentarse:

a) Resolución administrativa que aprueba el plano perimétrico, expedida por el organismo competente;

b) Plano perimétrico y de ubicación, aprobado por el organismo competente, georeferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.

Tratándose de posesiones informales ubicadas en terrenos de propiedad privada en los que el organismo competente promueva la conciliación, se presentará además copia certificada del acta de conciliación en la que conste la autorización expresa de los propietarios a que alude el numeral 40.3 del artículo 40 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

**Artículo 51.- Inscripción de plano de trazado y lotización**

Para la inscripción del plano de trazado y lotización de una posesión informal, debe encontrarse inscrito el plano perimétrico respectivo y presentarse:

a) Resolución administrativa que aprueba el plano de trazado y lotización expedida por el organismo competente;

b) Plano de trazado y lotización georeferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales, aprobado por el organismo competente, que incluya la relación de manzanas y lotes que conforman la posesión informal. Si el plano no incluyera dicha relación podrá presentarse la memoria descriptiva que la comprenda. En la lámina correspondiente al plano de trazado y lotización se incluirá, en forma superpuesta, los linderos del plano perimétrico inscrito en el Registro. La superposición antes referida deberá señalarse expresamente en la leyenda del plano.

Tratándose de posesiones informales ubicadas en terrenos de propiedad privada en los que el organismo competente promueva la conciliación, se presentará además copia certificada del acta de conciliación en la que conste la autorización expresa de los propietarios a que alude el numeral 40.3 del artículo 40 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

**Artículo 52.- Inscripción de modificación de planos de trazado y lotización**

Procede la inscripción de la modificación del plano de trazado y lotización de los predios integrantes de la posesión informal, previa aprobación del organismo formalizador competente, rectificando, subdividiendo, acumulando o cambiando el uso o destino de los predios.

Tratándose de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas es de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del TUO de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 09-99-MTC.

**Artículo 53.- Libre transferencia de predios**

Inscrito el plano de trazado y lotización de asentamientos humanos, pueblos jóvenes, centros poblados, urbanizaciones populares de interés social u otras posesiones informales, se podrá transferir la propiedad del predio por parte del organismo formalizador competente a favor de particulares, quienes tendrán plena facultad de ejercer cualquier acto de disposición o gravamen.

**Artículo 54.- Suspensión del proceso de saneamiento físico legal**

Cuando se solicite la inscripción de la aprobación del plano de trazado y lotización o de su modificación, en el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 22 del Reglamento de Formalización de la Propiedad aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, procederá anotar como carga la suspensión del proceso de saneamiento físico legal, siempre que la titularidad esté registrada a favor del organismo formalizador.

**Artículo 55.- Inscripción de plano de trazado y lotización en predios ubicados en zonas arqueológicas, zonas de riesgo o declaradas patrimonio cultural de la nación**

En el caso que el predio matriz de una posesión informal se encuentre ubicado en una zona arqueológica, zona de riesgo o declarada patrimonio cultural de la nación, procederá la inscripción del plano de trazado y lotización y de la carga que corresponda delimitando el área afectada, siempre que la titularidad esté registrada a favor del organismo formalizador.

#### **Capítulo IV Parcelación de predios rurales**

##### **Artículo 56.- Parcelación de predio rural de propiedad de Empresas Campesinas Asociativas**

Para la inscripción de la parcelación de un predio rural de propiedad de Empresas Campesinas Asociativas, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Que el derecho de propiedad de la Empresa Campesina Asociativa se encuentre inscrito en el Registro de Predios;
- b) Que la Empresa Campesina Asociativa acuerde la parcelación en Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de sus socios hábiles y que el acuerdo de designación de representantes y otorgamiento de poderes para la suscripción de la parcelación se encuentre inscrito en el Registro de Personas Jurídicas;
- c) Que se presente el documento privado que contenga la descripción de la parcelación otorgado por el representante legal de la Empresa Campesina Asociativa, con intervención del verificador inscrito en el Índice de Verificadores, y con firmas certificadas por Notario;
- d) Copia del certificado de información catastral o, el certificado negativo de zona catastrada, el plano y memoria descriptiva a que se refieren el segundo y tercer párrafos del artículo 20, según corresponda.

##### **Artículo 57.- Independización e inscripción del derecho de propiedad del parcelero**

Para la independización y la inscripción del derecho de propiedad de la parcela transferida al socio o al trabajador estable de la Empresa Campesina Asociativa debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre inscrita la parcelación del predio rural de la Empresa Campesina Asociativa;
- b) Que se presente la escritura pública o formulario registral de transferencia de propiedad de la parcela otorgado a favor del socio o del trabajador estable de la empresa.

#### **Capítulo V Independización**

##### **Artículo 58.- Definición**

Es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; o, como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común o régimen de independización y copropiedad.

La independización se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo o, en su caso, por las disposiciones especiales establecidas para la inscripción de los actos que dan lugar a la misma.

El Registrador, al independizar, señalará que el terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejará constancia en la partida matriz de la independización realizada.

En el caso que el terreno a ser independizado cuente con declaratoria de fábrica inscrita debe describirse la fábrica correspondiente a cada lote a independizar.

Tratándose de partidas provenientes de otras, en la partida que se genere se procederá a trasladar las cargas y gravámenes vigentes y aquéllas que pese a haber caducado requieran rogatoria expresa para su cancelación, salvo que no afecten al predio inscrito en dicha partida.

##### **Artículo 59.- Requisitos de la Independización**

Todo título que da mérito a la independización debe contener el área de cada uno de los predios que se desmembra y, en su caso, el área remanente, con precisión de sus linderos y medidas perimétricas, acompañando los documentos exigidos para cada tipo de predio.

Cuando como consecuencia de la independización solicitada se genere un área remanente en la que existan porciones que no guarden continuidad, se entenderá que la rogación comprende también la independización de cada una de dichas porciones, siempre que el

dominio de las áreas remanentes correspondan al mismo propietario y no existan restricciones para su independización.

Cuando el Área de Catastro, debido a la ausencia de datos técnicos suficientes en los antecedentes registrales, señale que se encuentre imposibilitada de determinar, en forma indubitable, si el área cuya independización se solicita se encuentra comprendida dentro de alguna de las independizaciones anteriormente efectuadas o si aún se encuentra dentro de la partida matriz, ello no impedirá la inscripción de la independización rogada, siempre que el título contenga los requisitos señalados en el primer párrafo que antecede. En este caso, el Registrador independizará el área solicitada de la partida matriz, sin necesidad de requerir plano del área remanente, siempre que la independización efectuada no exceda el área de la partida matriz de la cual se independiza.

Sin perjuicio de lo señalado, todo título cuya rogatoria comprenda un acto de independización, en los supuestos a los que se refieren los artículos 61, 62 y 64 del presente Reglamento, deberá contener, necesariamente, desde su presentación e ingreso por el Diario, los planos de independización y localización (ubicación) del área que se desmembra visados por funcionario competente, o de ser el supuesto, firmado por verificador inscrito en el índice de verificadores del Registro de Predios; en caso contrario, el Registrador procederá a tachar sustantivamente el título.

##### **Artículo 60.- Título que da mérito a la independización de predio urbano**

La independización de un predio urbano, con edificación o sin ella, se efectúa por el solo mérito de los siguientes documentos:

- a) El Formulario Único de Habilitación Urbana FUHU, el anexo F y el plano municipal de subdivisión y plano debidamente sellados y visados, donde debe precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes;
- b) Planos y códigos de referencia catastral de los predios resultantes o la constancia negativa de catastro a que se refiere el Decreto Supremo 002-89-JUS, según sea el caso;
- c) Documento privado con firmas certificadas notarialmente en el que conste el consentimiento de los copropietarios que no hubieran intervenido en el trámite de subdivisión, en caso de copropiedad.

Cuando la resolución municipal autoriza la subdivisión de predios configurados como quinta, para independizar las unidades inmobiliarias que la conforman, debe inscribirse previamente el reglamento interno de propiedad exclusiva y propiedad común o el reglamento interno de independización y copropiedad. Para la inscripción del reglamento interno no constituirá acto previo la declaratoria de fábrica.

No se requerirá la resolución municipal de subdivisión cuando la independización se origina en la desacumulación de predios, siempre que éstos retornen a su descripción primigenia. En este caso bastará la solicitud con firma certificada del propietario.

Tratándose de solicitudes formuladas por entidades administrativas con facultades de saneamiento, la independización se realizará en mérito a los documentos que establezcan las normas especiales pertinentes.

##### **Artículo 61.- Independización de predio urbano por regularización de edificaciones**

Tratándose de subdivisiones efectuadas dentro del procedimiento de regularización de edificaciones a que se refiere la Ley N° 27157 y la Ley N° 27333, para efectuar las respectivas independizaciones no será aplicable lo dispuesto en el artículo 60. En estos casos, deberá presentarse formulario registral o escritura pública acompañada de los siguientes documentos:

- a) Plano de independización en el que conste el área, linderos y medidas perimétricas tanto de la porción a independizar como del área remanente;
- b) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

**Artículo 62.- Título que da mérito a la independización de un predio rústico sin cambio de uso**

La independización sin cambio de uso de un predio rústico ubicado en área de expansión urbana, se efectúa por el solo mérito del Formulario Único de Habilitación Urbana FUHU, y su anexo E con el número de Resolución de autorización y el plano municipal de independización o parcelación debidamente sellados y visados, debiendo precisarse en estos últimos el área, linderos y medidas perimétricas tanto de la porción a independizar como del remanente.

En la partida independizada se dejará constancia de la falta de inscripción del Planeamiento Integral aprobado, salvo que se haya solicitado simultáneamente su inscripción, acompañando la resolución de aprobación correspondiente.

**Artículo 63.- Independización de unidades inmobiliarias sujetas a los regímenes establecidos en la Ley N° 27157**

Para la independización de unidades inmobiliarias sujetas al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, o de independización y copropiedad, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Reglamento interno;
- b) Documento privado suscrito por el propietario del predio, con firma certificada, en el que se describa el área, linderos y medidas perimétricas de las secciones de dominio exclusivo y de los bienes comunes regulados por el Reglamento Interno;
- c) Plano de independización que grafique las unidades de dominio exclusivo y las zonas comunes, autorizado por profesional competente con firma certificada por notario.

Las unidades inmobiliarias a que se refiere este artículo se inscribirán en partida especial donde se señale el régimen al que están sujetas, relacionándolas con la partida matriz. Excepcionalmente y a solicitud del interesado, se podrá independizar en una misma partida más de una sección de dominio exclusivo, aun cuando no exista continuidad entre ellas, siempre que constituyan una unidad funcional.

Cuando en el Reglamento Interno se establezca la reserva de aires de la edificación, ésta podrá independizarse como sección de dominio exclusivo siempre que se le asigne porcentaje de participación de los bienes comunes. En este caso la independización procederá, siempre que cuente con área proyectada de acceso.

El Reglamento Interno puede establecer reserva de aires sin independización, en cuyo caso esta circunstancia consta en asiento específico correspondiente a la partida registral del predio matriz, o de otra partida vinculada.

**Artículo 64.- Independización de predio rural**

La independización de predios rurales se realiza en mérito a documento privado otorgado por el propietario, con firma certificada por notario, en el que se precisarán los datos a que se refiere el primer párrafo del artículo 59, en lo que sea pertinente, acompañado de los certificados o planos según los casos siguientes:

- a) Cuando el predio a independizar se encuentra ubicado en una zona catastrada, se presentará el certificado de información catastral a que se refiere el artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, otorgado por la autoridad competente, tanto del área a independizar como del área remanente;

- b) Cuando el predio a independizar se encuentra ubicado en una zona no catastrada, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente y, el plano perimétrico en coordenadas oficiales, con su respectivo cuadro de datos técnicos y memoria descriptiva donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores, tanto del área independizada como del área remanente.

**Artículo 65.- Independización de bienes del Estado**

Tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento, y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por profesional competente en el que debe precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos no se requerirá certificación notarial.

**Capítulo VI  
Acumulación****Artículo 66.- Inscripción de acumulación**

La acumulación es el acto registral que tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria y se efectúa comprendiendo en una sola, dos o más partidas independientes relativas a otros tantos predios. Se realiza abriendo una nueva partida registral y cerrando las partidas de los predios acumulados, mediante anotación que consigne la partida en la cual quedan acumulados.

Son requisitos para su procedencia, que:

- a) Los inmuebles que se pretende acumular constituyan un todo sin solución de continuidad, salvo los casos de las secciones de dominio exclusivo en un régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, cuando constituyan una unidad funcional y la falta de continuidad de tales secciones esté determinada por la existencia de dicho régimen;
- b) Pertenezcan al mismo propietario;
- c) Sea solicitada por el propietario de los predios en mérito a documento privado con firma certificada notarialmente que contendrá el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios, con indicación de la partida registral donde corren inscritos y el área, linderos y medidas perimétricas del predio resultante, indicándose su nueva denominación, de ser el caso;
- d) Se presente plano de acumulación autorizado por el profesional competente, salvo que los predios materia de acumulación hayan constituido una sola unidad inmobiliaria y ésta retome su descripción primigenia. Si la fábrica inscrita en alguna de las partidas cuya acumulación se solicita no contase con información gráfica en el Registro, debe graficarse en el plano el área o áreas ocupadas por la fábrica;
- e) Se presente el plano y código de referencia catastral del predio resultante o la constancia negativa de catastro a que se refiere el Decreto Supremo 002-89-JUS, según sea el caso, salvo se trate de acumulación de unidades inmobiliarias sujetas a los regímenes regulados en la Ley No. 27157.

Tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento, el documento a que se refiere el literal c) será otorgado por el funcionario autorizado, el que no requerirá certificación notarial.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades con facultades de saneamiento, la acumulación se realizará en mérito a los documentos que establezcan las normas especiales pertinentes.

**Artículo 67.- Título que da mérito a la inscripción de acumulación de predios rurales**

La acumulación de predios rurales se realiza en mérito a documento privado otorgado por el propietario, con firma certificada por notario conteniendo la descripción de las parcelas que se acumulan y de la parcela resultante, siempre que cumpla con los requisitos señalados en los literales a) y b) del artículo 66, en lo que resulte pertinente, y se acompañe los certificados o planos según los casos siguientes:

- a) Cuando los predios materia de acumulación se encuentran ubicados en una zona catastrada, se presentará el certificado de información catastral a que se refiere el artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de



Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, otorgado por la autoridad competente, tanto del predio resultante como de los predios que se acumulan;

b) Cuando los predios objeto de acumulación se encuentran ubicados en una zona no catastrada, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente y, el plano perimétrico de acumulación, en coordenadas oficiales, con su respectivo cuadro de datos técnicos elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores, en el que se indique el área, linderos y medidas perimétricas tanto de los predios objeto de acumulación como del predio resultante.

#### **Artículo 68.- Acumulación de predios afectados con garantías reales o medidas cautelares**

En los casos en los que dos o más predios materia de acumulación estén gravados con hipoteca u otro derecho real de garantía, será necesario presentar, además de la solicitud de acumulación, escritura pública otorgada por los titulares de los derechos reales de garantía constituidos, expresando su conformidad con la acumulación, así como determinando el rango de dichas garantías.

En el caso de que dos o más predios materia de acumulación se encuentren afectados por medidas cautelares, el Registrador sólo inscribirá la solicitud de acumulación de predios cuando el solicitante adjunte los documentos en los que conste la autorización de los órganos jurisdiccionales o administrativos que ordenaron extender las anotaciones de las respectivas medidas cautelares, así como el rango que corresponderá a estas últimas.

Si concurrieran sobre alguno o algunos de los predios materia de acumulación alguna hipoteca u otro derecho real de garantía con medidas cautelares, se requerirá la conformidad y autorización a que se refieren los párrafos anteriores.

### **Capítulo VII Declaratoria de Fábrica**

#### **Subcapítulo I Documentos previos**

#### **Artículo 69.- Anotación preventiva de documentos previos**

El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y Certificado de Factibilidad de Servicios se anotarán preventivamente a solicitud del propietario, en el rubro B) de la partida registral del predio, en forma previa a la inscripción de la declaratoria de fábrica y siempre que se encuentren vigentes.

La falta de anotación preventiva de los documentos previos no impide la inscripción de la declaratoria de fábrica.

#### **Artículo 70.- Contenido del asiento de anotación preventiva**

En el asiento de anotación preventiva del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios se precisarán los datos a que se refiere el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 29090 y el plazo de vigencia del certificado. El asiento de anotación preventiva caducará de pleno derecho al vencimiento del plazo de vigencia del certificado.

En el asiento de anotación preventiva de los certificados de factibilidad de servicios se indicará si el predio cuenta con factibilidad de servicios o, en caso de que el acceso al servicio sea posterior, los datos a que se refieren los literales b), c) y d) del numeral 3 del artículo 14 de la Ley N° 29090.

#### **Subcapítulo II Declaratoria de fábrica**

#### **Artículo 71.- Anotación preventiva de predeclaratoria de fábrica**

La anotación preventiva de la predeclaratoria de fábrica, en el caso de las modalidades A y B, se realizará en mérito a los siguientes documentos:

a) Cargo del Formulario Único de Edificaciones - FUE presentado ante la Municipalidad correspondiente,

con el sello de su recepción y el número de expediente asignado;

b) Plano de ubicación y localización y plano de arquitectura (de plantas o distribución) presentados ante la Municipalidad respectiva;

c) Memoria descriptiva de distribución de ambientes.

En el caso de las modalidades C y D, la anotación preventiva, se realizará en mérito a los siguientes documentos

a) Copia autenticada del FUE Licencia;

b) Plano de ubicación y localización y plano de arquitectura (de plantas o distribución) aprobados por la Municipalidad respectiva;

c) FUE- Anexo C - predeclaratoria de fábrica, conteniendo la memoria descriptiva.

En caso de discrepancia entre los datos consignados en la memoria descriptiva y el respectivo plano, prevalecerán los que aparecen en este último.

A fin de agilizar la inscripción, se presentará adicionalmente la memoria descriptiva en soporte digital. Los Jefes de las Zonas Registrales, de manera progresiva, establecerán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo.

#### **Artículo 72.- Contenido del asiento de anotación preventiva de predeclaratoria de fábrica**

El asiento de anotación preventiva de la predeclaratoria de fábrica debe contener la distribución de ambientes, el área techada por cada piso, el área libre del primer piso, el carácter preventivo del asiento, la norma que autoriza su extensión y su plazo de vigencia, así como el nombre del profesional que interviene en el proyecto de declaratoria de fábrica.

#### **Artículo 73.- Anotación preventiva de prereglamento interno y preindependizaciones**

Cuando la predeclaratoria de fábrica se refiera a una unidad inmobiliaria con secciones de propiedad exclusiva y bienes comunes, el prereglamento interno y las preindependizaciones se anotarán preventivamente en mérito al documento privado otorgado por el propietario con firma certificada por Notario, acompañado de plano de preindependización.

El Registrador al extender la anotación preventiva del prereglamento interno procederá a extender las preindependizaciones.

#### **Artículo 74.- Contenido del asiento de anotación preventiva de prereglamento interno y preindependizaciones**

El asiento de anotación preventiva de prereglamento interno contendrá, además de los datos a que alude el artículo 85, el carácter preventivo del asiento y el plazo de su vigencia.

En las partidas preindependizadas se consignarán, además de los datos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 19 y el régimen adoptado de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley N° 27157, los indicados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 75.- Plazo de vigencia de las anotaciones preventivas de predeclaratoria de fábrica, prereglamento interno y preindependizaciones**

El plazo de vigencia de las anotaciones preventivas de predeclaratoria de fábrica, prereglamento interno y preindependizaciones es de un año contado desde la fecha del asiento de presentación, prorrogable antes de su vencimiento y por el mismo plazo, cuantas veces sea necesario. En ningún caso la vigencia de dichas anotaciones excederán el plazo de vigencia de la licencia de edificación.

La vigencia de la anotación preventiva podrá prorrogarse en mérito de documento privado con firmas certificadas otorgado por el propietario del terreno, por cualquiera de los adquirentes de las unidades inmobiliarias preindependizadas o por el tercero cuyo derecho emane de la partida independizada, acompañado de la documentación pertinente.

Si durante la vigencia de las anotaciones preventivas a que se refiere el párrafo anterior, no

se llegara a registrar su conversión en inscripción, dichas anotaciones caducarán de pleno derecho. Producida la caducidad, se cerrarán las partidas preindependizadas.

**Artículo 76.- Anotación preventiva de compraventa en las partidas preindependizadas**

La compraventa u otros actos análogos por los cuales el propietario se obligue a transferir la propiedad de las futuras secciones de propiedad exclusiva, se anotarán preventivamente en las partidas preindependizadas. La inscripción definitiva de dichos actos se efectuará simultáneamente con la inscripción de la declaratoria de fábrica y reglamento interno.

Las anotaciones preventivas de los actos a que se refiere el párrafo anterior caducan de pleno derecho al operar la caducidad de la anotación preventiva de las respectivas preindependizaciones.

**Artículo 77.- Conversión en inscripción de la predeclaratoria de fábrica, el prereglamento interno y las preindependizaciones**

Cuando la edificación se hubiera efectuado conforme a la predeclaratoria anotada preventivamente, para su conversión en inscripción deben presentarse los documentos que den mérito a la inscripción de la fábrica. En este caso, al inscribir la declaratoria de fábrica, el Registrador procederá a convertir en inscripción el prereglamento interno y las preindependizaciones, incluyendo las transferencias y demás actos anotados preventivamente.

Cuando no exista conformidad con la predeclaratoria de fábrica y dicha circunstancia implique modificaciones al prereglamento interno, a las preindependizaciones o demás actos anotados preventivamente, se presentarán, además, los documentos aclaratorios o modificatorios correspondientes.

**Artículo 78.- Inscripción de la declaratoria de fábrica o demolición**

La declaratoria de fábrica de una edificación, así como su demolición total o parcial, su ampliación, su modificación o remodelación, se inscribirá en mérito a alguno de los siguientes documentos:

- a) Formulario Único de Edificaciones (FUE) a que se refiere la Ley N° 29090;
- b) Escritura Pública en la que se inserte o adjunte el Formulario Único de Edificaciones (FUE) o los documentos exigidos según la normativa aplicable al caso concreto;
- c) Formulario Registral aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el caso de regularización de edificaciones a que se refiere la Ley N° 27157.
- d) Otros señalados en las normas especiales.

Cualquiera de los instrumentos señalados debe acompañarse de los anexos que la normativa aplicable requiera, así como del plano de ubicación y localización, y del plano de distribución, autorizados por profesional competente. En el caso de demolición total no se requiere la presentación del plano de distribución.

En los casos de remodelación, ampliación y modificación de fábrica debe adjuntarse, además, la memoria descriptiva de la edificación resultante, el plano de distribución en el que se visualicen los elementos eliminados o modificados y el plano de distribución de la edificación resultante. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica cuando la fábrica ha sido aprobada por autoridad municipal.

En caso de discrepancia entre los datos consignados en la memoria descriptiva y los respectivos planos, el Registrador consignará en el asiento de inscripción los que aparecen en estos últimos.

**Artículo 79.- Contenido del asiento de declaratoria de fábrica**

El asiento de inscripción debe contener la distribución de ambientes, el área techada por cada piso, el área libre del primer piso, la fecha de finalización de la obra, la valorización, el nombre del profesional que interviene en la declaratoria y demás datos relevantes.

Si en el instrumento que da mérito a la inscripción de la declaratoria de fábrica se hubiera omitido la fecha de finalización de la obra, para subsanar dicha omisión podrá presentarse declaración jurada del propietario, con firma certificada notarialmente.

Cuando se encuentre pendiente la emisión del informe de verificación ad hoc se extenderá, en el rubro de cargas y gravámenes, una anotación en la que se deje constancia de tal circunstancia, la que se cancelará con la presentación de dicho informe al Registro.

En los casos en los que en la declaratoria de fábrica intervenga la sociedad conyugal sujeta al régimen de sociedad de gananciales y la fábrica haya sido edificada en terreno propio de uno de ellos, el Registrador procederá a extender simultáneamente el asiento de dominio de la sociedad conyugal sobre el inmueble por el solo mérito de la declaratoria, salvo que se acredite que el bien mantiene la condición de propio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior debe acompañarse la copia certificada de la partida de matrimonio expedida por el funcionario que conserva en su poder la matriz o por Notario.

**Artículo 80.- Inscripción de carga técnica**

Con la regularización de la declaratoria de fábrica se inscribirán simultáneamente, en el rubro de cargas y gravámenes, las cargas constituidas por transgresiones a los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al predio y otras cargas reguladas en la normativa vigente, en virtud al mismo instrumento que da mérito a la inscripción de la declaratoria de fábrica.

Sólo se inscribirán como carga las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Verificación. No corresponde al Registrador formular observaciones a los aspectos técnicos de dicho informe.

Las observaciones contenidas en el Informe de Verificación Ad hoc remitido al Registro de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, se inscribirán de oficio.

**Artículo 81.- Traslado de carga técnica**

Al independizar las distintas unidades inmobiliarias en partidas individuales, se trasladarán las cargas técnicas que afecten a la totalidad de la edificación.

Cuando se acredite que la carga afecta sólo algunas de las unidades que se independizan, ésta se trasladará a la partida independizada que corresponda.

En el caso de la regularización de la declaratoria de fábrica de secciones de propiedad exclusiva construidas con posterioridad a la declaratoria de fábrica inscrita, la carga que afecte a la totalidad de la edificación se registrará sólo en la partida correspondiente a la unidad inmobiliaria materia de regularización.

**Artículo 82.- Levantamiento de carga técnica**

Las cargas técnicas serán canceladas en virtud de un nuevo Informe Técnico emitido por el verificador competente, en el que se acredite el levantamiento de las observaciones que dieron mérito a su anotación, acompañado, de ser necesario, de los planos replanteados. No corresponde al Registrador formular observaciones a los aspectos técnicos de dicho informe.

**Capítulo VIII  
Reglamento Interno**

**Artículo 83.- Inscripción de acto previo al reglamento interno**

Para la inscripción del Reglamento Interno deberá inscribirse previamente la respectiva declaratoria de fábrica, salvo disposición expresa en contrario.

**Artículo 84.- Ámbito de aplicación de la propiedad exclusiva y propiedad común**

De conformidad con el artículo 128 del Decreto Supremo No. 035-2006-VIVIENDA, el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común es obligatorio en todos los casos en que existan unidades inmobiliarias superpuestas en el plano vertical.

En caso contrario puede optarse por el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común o el de independización y copropiedad.

**Artículo 85.- Contenido del asiento de inscripción del reglamento interno**

El asiento de inscripción del reglamento interno del régimen de propiedad exclusiva y propiedad común debe contener el criterio de asignación de porcentajes de participación en las zonas de propiedad común, la relación de bienes de propiedad común con calidad de intransferibles si los hubiere, el régimen de la junta de propietarios y la referencia de que los demás datos constan en el título archivado. En este caso, los alcances de la publicidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos se extienden al título archivado.

El asiento de inscripción del reglamento interno del régimen de independización y copropiedad debe contener los mismos requisitos, en cuanto fueran aplicables.

**Artículo 86.- Formalidad del reglamento interno**

El reglamento interno se inscribirá en mérito a escritura pública o documento privado con firma certificada por Notario, otorgado por los propietarios o por el presidente de la junta de propietarios. Cuando es otorgado por este último, se insertará o acompañará copia certificada del acta de la sesión de junta de propietarios en la que se aprobó el reglamento interno, con el voto favorable de más del 50% de los propietarios que conforman la edificación, para lo cual el voto se computa por cada sección de propiedad exclusiva, mientras no se encuentre definido el porcentaje de participación en las zonas comunes, y las respectivas esquelas de convocatoria o la constancia otorgada conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo siguiente.

El reglamento interno presentado adjunto al Formulario Único de Edificaciones (FUE), requerirá certificación notarial de firmas.

La inscripción de Reglamento Interno solicitada al amparo del literal d) del artículo 15 del Reglamento de Formalización de la Propiedad en Programas de Vivienda del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2000-MTC, se realizará en mérito a la Resolución del organismo formalizador competente.

Al regularizarse la inscripción de la declaratoria de fábrica en mérito al Formulario Registral (FOR) a que se refiere la Ley N° 27157, puede inscribirse también el reglamento interno, aun cuando quien declare la fábrica sea el único propietario de la edificación.

**Artículo 87.- Inscripción de junta de propietarios**

Son inscribibles en la partida matriz de la edificación el acto de constitución de la junta de propietarios, la designación del Presidente y, en su caso, de la junta directiva, en mérito al Reglamento Interno. La designación del Presidente o de la junta directiva efectuadas con posterioridad se inscribirán en mérito de la copia certificada del Acta de la Junta de Propietarios en el que conste el acuerdo adoptado con las formalidades establecidas en el Reglamento Interno.

Cuando el Reglamento Interno no haya previsto la convocatoria para la designación del primer Presidente, ésta será efectuada por el propietario constructor o por los propietarios que representen cuando menos el 25% de las participaciones en las áreas y bienes comunes.

La convocatoria a junta de propietarios se acreditará mediante la presentación de los documentos previstos en el Reglamento Interno o, en su defecto, los señalados en el artículo 146 del Reglamento de la Ley No. 27157. También podrá acreditarse mediante la presentación de la constancia formulada por el Presidente, en la que se consignará sus datos de identificación, domicilio y firma certificada notarialmente, así como su declaración en el sentido que todos los propietarios fueron convocados conforme al Reglamento Interno.

**Artículo 88.- Independización simultánea de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva**

La inscripción del Reglamento Interno conlleva la independización simultánea de las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva. A dicho efecto, el interesado debe cumplir, además de los requisitos exigidos para la inscripción de dicho acto, los requeridos para la independización, salvo en el caso del tercer párrafo del artículo 86, supuesto en el que bastará que se acompañe

a la Resolución correspondiente el plano y memoria descriptiva aprobados en la misma.

A fin de agilizar la inscripción, se presentará adicionalmente la memoria descriptiva de la independización en soporte digital. Los Jefes de las Zonas Registrales, de manera progresiva, establecerán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo.

Independizadas las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva, sólo se mantendrán en la partida matriz las zonas comunes, inscribiéndose en dicha partida el Reglamento Interno y sus modificaciones, la Junta de Propietarios, la designación del Presidente de ésta y, en su caso, de la junta directiva, así como las cargas que afecten a toda la edificación.

**Artículo 89.- Modificación de Reglamento Interno**

Para la calificación de actos mediante los cuales se modifica un Reglamento Interno se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El acto mediante el cual la mayoría calificada de los propietarios de una edificación, de conformidad con lo previsto por el artículo 135 del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, acuerda la desafectación de bienes comunes y se autoriza al Presidente de la Junta para efectuar la enajenación o gravamen correspondiente, dará lugar a la independización a nombre de la Junta de Propietarios, del área involucrada para lo cual se deberán presentar los documentos que sustenten dicha independización, según se trate de un área destinada a formar parte de la edificación o no.

b) El acto mediante el cual, el propietario de un área reservada para futura edificación e independizada con un correspondiente porcentaje de participación sobre los bienes comunes, podrá otorgar unilateralmente la modificación del reglamento interno a efectos de incorporar dentro del Reglamento Interno a las nuevas unidades conformantes de dicho sector, siempre que en el Reglamento Interno conste la correspondiente cláusula autoritativa y la sumatoria de los porcentajes que se asignen a las nuevas unidades resultantes en el cuadro general de unidades inmobiliarias de la edificación o conjunto de edificaciones sea idéntica al porcentaje asignado al área reservada. De no contarse con dicha autorización, corresponderá a la Junta de Propietarios otorgar la modificación del Reglamento Interno.

No será necesaria cláusula autoritativa en el caso de edificaciones o conjuntos de edificaciones en los que el Reglamento Interno General haya previsto el desarrollo por sectores asignando a cada uno de estos un porcentaje de participación en los bienes comunes generales.

c) Para formalizar la modificación del reglamento interno que reordene las cuotas de participación de las unidades afectadas y dar lugar a la correspondiente acumulación o independización de las unidades respectivas se requiere acuerdo de la junta de propietarios a instancia del propietario de las secciones de propiedad exclusiva de dominio objeto de modificación física.

La modificación también puede ser otorgada sólo por el presidente de la junta de propietarios cuando así se establezca en el reglamento interno.

Si el reglamento interno contiene cláusula autoritativa, el propietario podrá otorgar unilateralmente una escritura pública de modificación del reglamento interno.

**Capítulo IX**

**Jurisdicción, nomenclatura y numeración**

**Artículo 90.- Inscripción de jurisdicción**

La inscripción de la jurisdicción distrital de un predio se efectuará, alternativamente, en mérito a:

- a) Resolución municipal;
  - b) Certificado de Jurisdicción expedido por la municipalidad competente;
  - c) Otros, según disposiciones especiales vigentes.
- Inscrita una resolución o certificado de jurisdicción, cualquier cambio posterior se sujetará a lo previsto en el párrafo siguiente, salvo el caso en que el mismo esté sustentado en Ley posterior que haya creado un nuevo distrito.

Asimismo, es inscribible la rectificación de jurisdicción a solicitud de la Municipalidad a favor de quien se resolvió un conflicto de competencia, acompañando cualquiera de los documentos que dan mérito para inscribir la jurisdicción y la copia certificada de la resolución judicial correspondiente. La rectificación de jurisdicción municipal inscrita en estos términos, impedirá la inscripción de cualquier otro acto otorgado por Municipalidad no competente y dará mérito para cancelar las inscripciones anteriores de jurisdicción distrital a favor de Municipalidad distinta a la favorecida con el conflicto de competencia.

#### **Artículo 91.- Nomenclatura**

La inscripción de la nomenclatura vial se efectúa en mérito a la resolución o al certificado de nomenclatura expedidos por la municipalidad distrital respectiva.

#### **Artículo 92.- Numeración**

La inscripción de la numeración se realiza en mérito a la resolución o al certificado de numeración expedidos por la municipalidad distrital respectiva.

La inscripción de la fábrica no constituye acto previo para la inscripción de la numeración, salvo que se trate de numeración interna.

### **TÍTULO III Transferencias de propiedad**

#### **Artículo 93.- Contenido del asiento de inscripción de compraventa**

En el asiento de inscripción de compraventa se consignará la circunstancia de haberse pagado total o parcialmente el precio. En este último caso, se extenderá simultáneamente el asiento de inscripción de la hipoteca legal respectiva, salvo renuncia expresa, la cual se hará constar en el asiento de inscripción de la compraventa.

Asimismo, en su caso, se hará constar en el asiento si el precio fue pagado con dinero de terceros; en tal supuesto se aplica en lo pertinente lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior.

#### **Artículo 94.- Inscripción de la transferencia de propiedad en la compraventa con pacto de reserva de propiedad y arrendamiento venta**

En el caso de contrato de compraventa con pacto de reserva de propiedad registrado previamente, para inscribir la transferencia de propiedad a favor del adquirente se presentará escritura pública o formulario registral otorgado por el vendedor, declarando que se ha cancelado el importe del precio convenido o, en todo caso, que ha operado la transferencia.

Cuando aún no hubiera operado la transferencia sólo se inscribirá el pacto de reserva de dominio en el rubro de cargas y gravámenes. La inscripción del pacto, no impide la inscripción de transferencias ni de otros actos posteriores, pero otorga prevalencia a quien hubiere inscrito el pacto a su favor, circunstancia que debe constar en el asiento que se extienda al inscribir la transferencia de propiedad cuya prioridad protegía el pacto de reserva inscrito.

Lo dispuesto en el primer párrafo se aplica a los contratos de arrendamiento que conlleven la transferencia de propiedad luego del pago de determinado número de cuotas de la renta.

#### **Artículo 95.- Inscripción de la transferencia de propiedad en el arrendamiento financiero**

Para inscribir la transferencia de propiedad a favor del adquirente en el caso de arrendamiento financiero se presentará la escritura pública o el formulario registral de transferencia otorgado por las partes.

#### **Artículo 96.- Transferencia de cuotas ideales de un predio**

En el caso de transferencias de cuotas ideales, en el asiento se indicará, además de los datos previstos en el literal d) del artículo 13, la cuota ideal con respecto a la totalidad del predio que es objeto de la enajenación, circunstancia que debe constar expresamente en el título.

En el caso de transferencia parcial de dos o más copropietarios, deberá especificarse la parte de la cuota ideal que cada quien transfiere.

Cuando se transfiera la integridad de la alícuota que le corresponde a uno de los co-propietarios, no se requiere consignar expresamente en el título el porcentaje transferido.

#### **Artículo 97.- Transferencias formalizadas con posterioridad al fallecimiento del transferente o adquirente**

La transferencia formalizada con posterioridad al fallecimiento del transferente o adquirente se inscribe en mérito a escritura pública o formulario registral legalizado por Notario otorgado por una de las partes y por los sucesores del causante o, en el caso que la formalización sea posterior al fallecimiento de ambos contratantes, por los sucesores de éstos.

#### **Artículo 98.- Inscripción de transferencias realizadas por el causante a favor de terceros**

Las transferencias a favor de terceros efectuadas por el causante antes de su fallecimiento, podrán inscribirse aun cuando en la partida registral del predio se hubiera inscrito la sucesión a título universal, siempre que su inscripción no perjudique a terceros.

#### **Artículo 99.- Cargas y gravámenes que no constituyen obstáculo para la inscripción**

La circunstancia de que en el título presentado se deje constancia de la existencia o inexistencia de cargas y gravámenes contrariamente a lo que aparece inscrito en la partida registral, no impide la inscripción de la transferencia ni afecta la prelación que otorga el Registro.

#### **Artículo 100.- Transferencia de predio cuya edificación no se encuentra inscrita**

En los casos de transferencia de predio cuya edificación no se encuentra inscrita, no constituye obstáculo para la inscripción que en el título se haya consignado que la edificación también es objeto de la transferencia.

#### **Artículo 101.- Pago con títulos valores**

En los casos que en los contratos de compraventa o permuta se acuerde que el pago se realice a través de la entrega de títulos valores, la inscripción se efectuará dejando constancia que el precio ha sido cancelado cuando:

- a) Se haya pactado o conste en el título el efecto cancelatorio.
- b) Se acredite el pago mediante declaración jurada del vendedor con firma certificada por Notario.
- c) Se presente la constancia de pago emitida por la entidad financiera, con firma del funcionario facultado certificada por Notario, contra la cual se giró el título valor.

En caso contrario se procederá a inscribir de oficio la hipoteca legal.

#### **Artículo 102.- Cláusula resolutoria expresa**

La transferencia de propiedad como consecuencia de la ejecución de la cláusula resolutoria expresa a que se refiere el artículo 1430 del Código Civil, se inscribirá en mérito a escritura pública o formulario registral legalizado por Notario, otorgado unilateralmente por la parte que goza del derecho a resolver el contrato, en el que se indique la prestación incumplida, debiendo adjuntar la carta notarial u otra comunicación indubitable cursada al deudor en el sentido que quiere valerse de la cláusula resolutoria, salvo que se encuentre inserta en la escritura pública.

#### **Artículo 103.- Transferencia por dación en pago o permuta**

Cuando se inscriba una transferencia por dación en pago o permuta, si el adquirente queda obligado al pago de alguna diferencia en dinero, deberá extenderse la hipoteca legal respectiva, salvo renuncia expresa, la cual se hará constar en el asiento. En el caso de dación en pago se consignará la obligación materia de cancelación total o parcial.

En los casos en que todo o parte de la contraprestación por la adquisición de un bien presente esté constituido por la obligación de transferir en permuta bienes inmuebles

futuros, una vez acreditada en el Registro la existencia de dichos bienes, el adquirente de los mismos podrá solicitar la inscripción de su propiedad por el solo mérito al título archivado correspondiente.

**Artículo 104.- Transferencia de propiedad por sucesión**

Para la inscripción de una transferencia por sucesión debe verificarse que previamente se haya inscrito la sucesión intestada o la ampliación del asiento del testamento en el Registro de Personas Naturales del último domicilio del causante o del domicilio del testador.

Inscrita la sucesión intestada o la ampliación del asiento del testamento en el Registro de Personas Naturales, la inscripción de la transferencia en la partida del respectivo predio se realizará en mérito al respectivo asiento de inscripción y, de ser el caso, al título archivado, sin necesidad de requerir documento adicional para acreditar la identidad de los sucesores. En el asiento de inscripción se dejará constancia de dicha circunstancia.

En los casos de inscripción de una transferencia por sucesión intestada se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 56º del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y Sucesiones Intestadas.

**Artículo 105.- Documento que da mérito a la inscripción de la adjudicación de un bien a favor de uno de los cónyuges como consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales**

La inscripción de propiedad a favor de uno de los cónyuges por fenecimiento de la sociedad de gananciales se inscribirá en mérito al documento que contiene la liquidación del patrimonio de la sociedad y la adjudicación del bien o, en su caso, la respectiva división y partición.

Para la inscripción a que se refiere el párrafo anterior debe verificarse que se haya inscrito previamente el fenecimiento de la sociedad de gananciales en el Registro de Personas Naturales que corresponda.

**Artículo 106.- Inscripción de renuncia de herencia**

Para la inscripción de la renuncia de herencia constituye acto previo la inscripción de la transferencia por sucesión testamentaria o intestada.

**Artículo 107.- Donación**

La donación se inscribirá en mérito a escritura pública. En el asiento se hará constar el valor del bien donado y, en su caso, las cargas que ha de satisfacer el donatario.

Cuando se trate de un anticipo de legítima debe acreditarse la condición de heredero forzoso con la copia certificada de la partida respectiva. También podrá acreditarse dicha condición con su inserción en la escritura pública o acompañando la respectiva copia certificada.

El derecho de reversión estipulado se inscribirá en el rubro de cargas y gravámenes.

Para inscribir donaciones, legados, o herencias voluntarias a favor de menores, es necesario contar con autorización judicial cuando aquellos actos estén sujetos a cargo, como modalidad del acto jurídico, y no cuando dichos bienes estén gravados.

**Artículo 108.- Inscripción de la reversión y de la revocatoria de donación**

La inscripción de la reversión y de la revocatoria de la donación o anticipo de legítima se hará en mérito a escritura pública otorgada unilateralmente por el donante o anticipante, en la que se consignará la respectiva causal. Para la inscripción de la revocatoria se acreditará, además, haberse efectuado la comunicación indubitada a que se refiere el artículo 1640 del Código Civil.

**Artículo 109.- Inscripción de la transferencia por aporte**

La inscripción de la transferencia de un predio a favor de una sociedad, como consecuencia de un aporte, se efectuará por el Registrador competente para inscribir la constitución de la sociedad, aumento de capital o pago de capital, según sea el caso, siempre que el predio esté registrado en la Oficina Registral del domicilio de la sociedad y el sistema de Diario lo permita, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades.

Para la inscripción de la transferencia de propiedad debe constar en la correspondiente escritura pública la intervención del propietario del bien.

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - EIRL.

**Artículo 110.- Inscripción de la transferencia por reducción de capital**

La inscripción de la transferencia de un predio a favor de uno de los socios, como consecuencia de la reducción de capital de la sociedad, se efectuará por el Registrador competente para inscribir la reducción de capital, siempre que el predio esté registrado en la Oficina Registral del domicilio de la sociedad y el sistema del Diario lo permita.

Para la inscripción de la transferencia de propiedad debe constar en la correspondiente escritura pública la intervención del representante de la sociedad y del adquirente.

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - EIRL.

**Artículo 111.- Transferencia por fusión, escisión y reorganización simple**

La inscripción de transferencias por fusión, escisión y reorganización simple de las sociedades se rige por lo dispuesto en los artículos 123, 129 y 134 del Reglamento del Registro de Sociedades, respectivamente.

**Artículo 112.- Transferencia de propiedad en el mandato sin representación**

La transferencia de propiedad que debe efectuar el mandatario sin representación a favor de su mandante se inscribirá en mérito del formulario registral o escritura pública que contenga dicha transferencia.

En el caso que el mandato sin representación estuviera inscrito en el Registro correspondiente y el predio estuviere determinado bastará la participación unilateral del mandatario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica también en el caso que se acredite la preexistencia del contrato de mandato mediante la presentación del instrumento público en el que consta el mismo.

**Artículo 113.- Expropiación**

El asiento de inscripción de la transferencia de dominio por expropiación se extenderá en mérito a la escritura pública o al formulario registral respectivo, en el que debe consignarse la ley autoritativa de la expropiación, la norma legal que la ejecuta y el monto de la indemnización justipreciada, precisándose si el justiprecio fue pagado o consignado.

Simultáneamente a la inscripción de la transferencia, el Registrador procederá a cancelar los asientos de inscripción de los derechos reales y personales que resulten incompatibles con la expropiación.

**Artículo 114.- Fideicomiso**

El asiento de inscripción de la transferencia fiduciaria se extenderá en mérito a escritura pública o formulario registral en el que debe consignarse la clase de fideicomiso que se constituye, la indicación del fideicomitente, del fiduciario y, en su caso, del fideicomisario.

El Registrador al momento de la calificación tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva "Normas que regulan la inscripción de fideicomisos", en lo que resulte aplicable.

**Artículo 115.- Independización por cambio de titularidad**

Para inscribir actos que impliquen variación de titularidad dominial respecto de parte de predios inscritos debe procederse a su previa independización, de conformidad con los requisitos previstos en este Reglamento.

**TÍTULO IV  
Cargas y Gravámenes**

**Artículo 116.- Inscripción de hipoteca**

En el asiento de inscripción de la hipoteca se consignará:

a) El monto del gravamen o, en su caso, el criterio establecido para su determinación;

b) La constancia de que la obligación que garantiza es determinada o determinable; y,

c) La fecha del vencimiento del plazo del crédito garantizado, cuando conste en el título.

En los casos de constitución de hipoteca de predio cuya edificación no se encuentra inscrita, no constituye obstáculo para la inscripción que en el título se haya consignado que la edificación también es objeto de la hipoteca.

#### **Artículo 117.- Ampliación del asiento de hipoteca**

Para efectos de la aplicación del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 120, podrá ampliarse el asiento de inscripción de la hipoteca haciendo constar el nacimiento de la obligación garantizada por la hipoteca o el plazo de vencimiento de la dicha obligación. La ampliación se realizará en mérito a instrumento público que acredite fehacientemente cualquiera de dichas circunstancias.

#### **Artículo 118.- Cancelación del asiento de hipoteca por declaración o autorización del acreedor**

Para extender el asiento de cancelación de una hipoteca será suficiente presentar la escritura pública o, en su caso, el formulario registral que contenga la declaración unilateral del acreedor levantando la hipoteca o indicando que la obligación garantizada se ha extinguido.

En ningún caso la declaración unilateral del constituyente dará mérito para cancelar el asiento de una hipoteca, salvo el caso en que se haya registrado la constitución de una hipoteca unilateral y no conste en la partida del predio su aceptación por el acreedor. Estas disposiciones no rigen para las hipotecas unilaterales reguladas por leyes especiales.

Procede la inscripción del levantamiento de la hipoteca otorgada por sólo uno de los cónyuges, cuando aquella se inscribió a favor de dicha persona, consignando su estado civil de casado, sin haber señalado el nombre del otro cónyuge.

#### **Artículo 119.- Liquidación de derechos por cancelación de hipoteca trasladada a partidas independizadas**

El acto por el que se declara la cancelación de la hipoteca inscrita en una partida matriz, dará lugar, a la cancelación de los asientos de traslado de hipoteca extendidos en las partidas individuales independizadas de aquélla, aún cuando éstas no hayan sido mencionadas en el título o en la rogatoria. En estos casos, la liquidación de los derechos registrales comprenderá un único pago por derechos de inscripción y, por derechos de calificación, el que corresponda a cada uno de los asientos cancelados.

El solicitante podrá restringir su rogatoria al levantamiento de la hipoteca de la partida matriz o al de ésta y al del asiento de traslado de hipoteca de una o más de las partidas independizadas. En estos casos, la liquidación comprenderá el pago único por derechos de inscripción y el pago de los derechos de calificación que correspondan a los asientos cuya cancelación se solicitó. Los derechos de calificación correspondientes a la cancelación del asiento de traslado de la hipoteca en las demás partidas independizadas, se cobrarán en la oportunidad en que sean solicitadas.

#### **Artículo 120.- Caducidad de la inscripción de los gravámenes**

La inscripción de los gravámenes a que se refiere el primer párrafo del artículo 3 de la Ley N° 26639 caduca a los 10 años de la fecha del asiento de presentación del título que los originó. Se encuentran comprendidas dentro de este supuesto las inscripciones correspondientes a gravámenes que garantizan obligaciones que no tienen plazo de vencimiento; en éstas deberá entenderse que la obligación es exigible inmediatamente después de contraída, en aplicación del artículo 1240 del Código Civil, salvo que el plazo se hubiera hecho constar en el Registro, en cuyo caso el cómputo se hará conforme al siguiente párrafo.

En el caso de gravámenes que garantizan créditos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 26639, la inscripción caduca a los 10 años contados desde la fecha de vencimiento del crédito, siempre que éste pueda determinarse del contenido del asiento o del título. Tratándose de inscripciones correspondientes a gravámenes que garantizan obligaciones que remiten el cómputo del plazo a un documento distinto al título

archivado y dicho documento no consta en el Registro, así como las que garantizan obligaciones futuras, eventuales o indeterminadas que por su naturaleza o por la circunstancias que consten en el título no estén concebidas para asegurar operaciones múltiples, sólo caducarán si se acredita fehacientemente con instrumento público el cómputo del plazo o el nacimiento de la obligación, según corresponda, y ha transcurrido el plazo que señala este párrafo, contado desde la fecha de vencimiento de la obligación garantizada.

Lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 26639 no es de aplicación para los gravámenes constituidos en favor de las empresas del sistema financiero.

#### **Artículo 121.- Título que da mérito a la cancelación por caducidad**

El asiento de cancelación por caducidad de la inscripción de un gravamen se extenderá a solicitud de parte, en mérito de su declaración jurada con firma certificada por fedatario o por notario, en la que expresamente se indique la fecha del asiento de presentación que originó la inscripción y el tiempo transcurrido. El registrador cancelará el respectivo asiento con la sola verificación del tiempo transcurrido, siempre que de los actos inscritos en la partida no se desprenda la actividad del acreedor o del deudor que desvirtúe la caducidad invocada.

#### **Artículo 122.- Caducidad de medidas de ejecución, anotaciones de demanda y demás medidas cautelares**

Las medidas de ejecución, las anotaciones de demanda y demás medidas cautelares, incluidas las sentencias o resoluciones que no tengan la calidad de cosa juzgada, dictadas al amparo del Código Procesal Civil no están sujetas al plazo de caducidad previsto en el artículo 625 del referido Código.

#### **Artículo 123.- Sentencias y otras resoluciones no sujetas al plazo de caducidad**

No están comprendidas entre las sentencias y resoluciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 3 de la Ley N° 26639, las sentencias y autos que declaran o constituyen derechos que tengan la calidad de cosa juzgada.

#### **Artículo 124.- Gravámenes o restricciones no comprendidos en la Ley N° 26639**

El plazo de caducidad establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26639, no es de aplicación a los gravámenes y restricciones a las facultades del titular que por su naturaleza no caducan.

#### **Artículo 125.- Renovación o Reactualización de los asientos de inscripción**

La renovación de los asientos de inscripción a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 26639, sólo procede cuando a la fecha del asiento de presentación del título de renovación no hubiera operado la caducidad.

La renovación a que se refiere el párrafo anterior se efectuará en mérito a la solicitud formulada por la persona a cuyo favor se hubiera extendido la inscripción, en la que debe constar su declaración jurada con firma certificada en el sentido que la obligación garantizada no se ha extinguido.

El asiento de reactualización de las inscripciones de las sentencias y demás resoluciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 26639, así como de las anotaciones de demanda y demás medidas cautelares a que se refiere el artículo 625 del Código Procesal Civil, sólo podrá ser extendido en mérito a mandato judicial expreso.

#### **Artículo 126.- Caducidad del asiento renovado o reactualizado**

El plazo de caducidad del asiento de inscripción renovado o reactualizado aludidos en el artículo 125 se cuenta desde la fecha del asiento de presentación del título de renovación.

#### **Artículo 127.- Garantías constituidas a favor de personas jurídicas extintas**

Las garantías constituidas a favor de personas jurídicas extintas se cancelarán, a solicitud del interesado y con la sola verificación de la inscripción de su extinción en

la respectiva partida del Registro de Personas Jurídicas, salvo que en virtud a dicha extinción la garantía haya sido adquirida por otra persona.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación también a las empresas extintas del sistema financiero.

#### **Artículo 128.- Anotación de embargo**

La anotación de embargo se extenderá en mérito de parte judicial que contenga la resolución que concede la medida, la que contendrá la individualización del predio afectado y el monto de la afectación.

Para el caso del embargo ordenado en sede administrativa se requiere, además, que el ejecutor coactivo se encuentre acreditado ante el Registro y que con el oficio cursado por el ejecutor se acompañe copia certificada de los actuados pertinentes o se inserten los mismos.

El número de la partida registral del predio debe constar en la resolución que concede la medida cautelar o desprenderse del parte judicial o administrativo correspondiente.

#### **Artículo 129.- Anotación de embargo de inmueble inscrito a nombre de tercero**

Cuando el Juez disponga la anotación del embargo de inmueble inscrito a nombre de persona distinta al deudor, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 650 del Código Procesal Civil, en el parte judicial respectivo debe constar la circunstancia de haberse notificado al titular registral.

#### **Artículo 130.- Cancelación de medidas cautelares**

El asiento de cancelación de las medidas cautelares dispuestas judicialmente será extendido en virtud de mandato judicial que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada, salvo que del título o de la naturaleza o circunstancias del caso, se desprenda que el mandato de cancelación es inmediatamente ejecutable.

Tratándose de embargos anotados en virtud de resolución administrativa, el asiento de cancelación se extenderá en mérito de la resolución administrativa que así lo ordena. Cuando la normativa lo exija deberá acreditarse que el acto administrativo ha quedado firme.

#### **Artículo 131.- Cancelación de medidas cautelares en aplicación del artículo 625 del Código Procesal Civil**

El asiento de cancelación por caducidad de las medidas cautelares dictadas en los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912, conforme a lo dispuesto en el artículo 625 del Código Procesal Civil, se extenderá a solicitud del interesado con la presentación de una declaración jurada con firma certificada por notario o fedatario en la que expresamente se indique la fecha del asiento de presentación del título que originó la anotación y el tiempo transcurrido.

#### **Artículo 132.- Reactualización de medidas cautelares, embargos definitivos y otras medidas de ejecución**

La reactualización de la anotación de medida cautelar, de embargos definitivos y otras medidas de ejecución trabados al amparo de las normas del Código de Procedimientos Civiles de 1912, se rige por lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 125, y procederá aun cuando el bien materia de gravamen hubiera sido transferido.

El plazo de caducidad del asiento de inscripción reactualizado se cuenta desde la fecha del asiento de presentación del título de reactualización.

#### **Artículo 133.- Gravámenes o cargas que afectan parte del predio**

Para la inscripción del arrendamiento, derecho de uso, derecho de habitación, servidumbre, usufructo o cesión en uso que afecten parte del predio, no se requerirá la independización previa. Sin embargo, deberá presentarse los planos que identifiquen el área sobre la que recae el derecho, salvo que ésta se pueda determinar de los antecedentes registrales.

#### **Artículo 134.- Inscripción de anticresis**

En el asiento de inscripción de la anticresis se expresará:

- a) El monto de la deuda garantizada;
- b) La renta del inmueble y la tasa de interés que se pacte; y,
- c) La fecha de vencimiento de la deuda garantizada.

#### **Artículo 135.- Cancelación del asiento de anticresis por declaración del acreedor**

Para extender el asiento de cancelación de una anticresis en los casos de extinción de la obligación garantizada y renuncia del acreedor, será suficiente presentar la escritura pública que contenga la declaración unilateral del acreedor en tal sentido.

#### **Artículo 136.- Anotación de bloqueo registral**

La anotación del bloqueo a que se refiere el Decreto Ley N° 18278 y sus modificatorias se extienden en mérito a la solicitud formulada por el Notario que tiene a su cargo la formalización del acto y a la copia simple de la minuta respectiva.

La solicitud será presentada por el Notario o por su dependiente acreditado, salvo el caso de presentación electrónica realizada de conformidad con la Directiva que regula la presentación electrónica del bloqueo.

La calificación del bloqueo se limita a las formalidades extrínsecas, la acreditación del tracto sucesivo y la inexistencia de obstáculos insalvables que aparezcan en la partida registral. No obstante, la calificación del acto definitivo cautelado por el bloqueo se realizará con los alcances del artículo 32 del Reglamento General de los Registros Públicos.

El bloqueo tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su anotación en la partida registral correspondiente.

Inscrito definitivamente el acto o derecho cuya prioridad estaba resguardada, su eficacia se retrotraerá a la fecha del asiento de presentación del bloqueo.

#### **Artículo 137.- Actos no inscribibles durante la vigencia de la anotación del bloqueo registral**

Durante la vigencia del bloqueo no podrá inscribirse ni anotarse preventivamente ningún acto o derecho, incompatible con aquel cuya prioridad se ha reservado.

#### **Artículo 138.- Anotación preventiva de solicitudes de la Ley N° 27333**

La anotación preventiva de la solicitud de declaración notarial de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y del saneamiento de áreas, linderos y medidas perimétricas a que se refieren los artículos 5 y 13 de la Ley N° 27333, se extenderá, previo informe del área de catastro, en mérito al oficio del Notario solicitando la anotación preventiva, acompañado de la copia certificada de los siguientes documentos:

a) Solicitud de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o saneamiento de áreas, linderos y medidas perimétricas; y,

b) Planos a que se refiere el literal h) del artículo 5 de la Ley N° 27333, salvo que el trámite de prescripción adquisitiva comprenda la integridad del predio inscrito.

Al calificar la declaración notarial de prescripción adquisitiva el Registrador exigirá su adecuación a la solicitud anotada preventivamente, salvo que del título presentado se advierta que ésta ha sido variada. Cuando la variación implique la reducción del área anotada se exigirá la presentación de nuevos planos.

No procede la inscripción de la prescripción cuando la variación implique la incorporación de un área no comprendida en la solicitud inicial, salvo que el usuario restrinja su rogatoria al área objeto de la anotación preventiva.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se aplica para la inscripción del saneamiento de área, linderos y medidas perimétricas en lo que fuera pertinente.

#### **Artículo 139.- Anotación preventiva a solicitud de organismo competente**

Las anotaciones preventivas previstas en los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva u otros regulados en disposiciones especiales, se extenderán en mérito del oficio del organismo competente solicitando la anotación, acompañado de la copia certificada de

la respectiva solicitud y, en su caso, de los planos correspondientes.

#### **Artículo 140.- Inscripción del arrendamiento financiero**

En la inscripción del arrendamiento financiero, el arrendamiento y la opción de compra se extenderán en un mismo asiento en el que se consignará el plazo de duración del contrato, la renta convenida, el valor de venta pactado o el criterio establecido para la determinación del valor residual del bien y el plazo para ejercer la opción de compra.

#### **Artículo 141.- Inscripción del derecho de superficie**

La inscripción del derecho de superficie dará lugar a la apertura de una partida especial, la que contendrá:

1. La mención expresa de que se trata de una partida especial generada como consecuencia de la constitución de un derecho de superficie, precisando la partida registral del predio sobre el que recae el mismo;
2. La indicación de que el derecho de superficie se concede sobre o bajo la superficie del suelo o sobre ambos;
3. El plazo de duración;
4. Si se constituye a título gratuito u oneroso, señalándose en este último caso la contraprestación a cargo del superficiario;
5. El nombre del titular del derecho de superficie; y,
6. El traslado de las cargas y gravámenes registrados antes de la inscripción del derecho de superficie, cuando corresponda.

Si el derecho de superficie se ha constituido sobre y bajo la superficie del suelo a favor de un mismo titular, éste puede solicitar la inscripción de la superficie en partidas especiales distintas, de lo contrario, se inscribirá en una sola partida especial.

#### **Artículo 142.- Anotación de correlación**

Simultáneamente a la inscripción del derecho de superficie, en la partida registral del predio sobre el que éste recae se extenderá una anotación de correlación en la que se indicará que se ha abierto una partida especial por la constitución del derecho de superficie, así como los datos a que se refieren los numerales 2 al 5 del artículo que antecede.

#### **Artículo 143.- Extinción del derecho de superficie y cierre de partida**

Al inscribir la extinción del derecho de superficie, el registrador procederá a cerrar la partida correspondiente, extendiendo simultáneamente en la partida registral del predio una anotación en la que se deje constancia de dicho cierre.

#### **Artículo 144.- Inscripción de servidumbre**

La inscripción de la servidumbre se realizará en la partida del predio sirviente. En la partida del inmueble dominante se extenderá una anotación de correlación indicando que éste se encuentra favorecido con la servidumbre.

#### **Artículo 145.- Acción pauliana**

El asiento de inscripción de la sentencia que declara la ineficacia de un acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Código Civil, debe indicar el nombre del acreedor respecto del cual es ineficaz el acto.

#### **Artículo 146.- Emisión de nuevo Título de Crédito Hipotecario Negociable**

Sólo procede la inscripción del acto de emisión o expedición de nuevo Título de Crédito Hipotecario Negociable en reemplazo de uno anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 244.3 del artículo 244 de la Ley de Títulos Valores, cuando no se hayan inscrito cargas o gravámenes distintos a la hipoteca que dio lugar a la emisión o expedición originaria, ésta deberá haberse mantenido como el único gravamen voluntario sobre el predio.

#### **Artículo 147.- Inscripción de condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación**

Para la inscripción de la condición de bien integrante del patrimonio cultural de la nación de un predio inscrito, se requiere la presentación de la Resolución del Ministerio de Cultura que declara al predio como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la que debe contener la plena identificación del predio o predios afectados.

Cuando la resolución no precise la partida o partidas de los predios afectados o, se indique que la afectación es parcial, se presentará además el plano georeferenciado a la red geodésica nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.

Sólo se requerirá informe técnico del área de catastro en los supuestos del párrafo anterior. Dicho informe precisará, en su caso, las partidas en las que se encuentran inscritos los predios afectados y si la afectación comprende parte o todo el predio.

No constituye acto previo para la inscripción prevista en este artículo la declaratoria de fábrica.

#### **Artículo 148.- Anotación preventiva del contrato de opción**

El asiento registral de contrato de opción a que se refiere el artículo 1419 del Código Civil, tendrá la calidad de anotación preventiva.

Al extender el asiento registral, el registrador deberá consignar expresamente lo siguiente:

- i. El plazo previsto por las partes para ejercitar el derecho de opción, o en su defecto el plazo legal previsto en el artículo 1423 del Código Civil;
- ii. El término inicial del plazo, de acuerdo a lo pactado por los contratantes, o en su defecto la fecha del contrato;
- iii. En su caso, el plazo adicional que los contratantes hubieran pactado para efectos de formalizar el ejercicio del derecho de opción concedido.

El contrato de opción, y de ser el caso, su prórroga, podrán ser anotados preventivamente, siempre que se encuentre vigente el plazo para el ejercicio de la opción.

El contrato de opción podrá ser anotado preventivamente, una vez vencido el plazo para su ejercicio, si es que es presentado conjuntamente con su renovación.

La renovación podrá ser anotada preventivamente, aún después de haber caducado la anotación del contrato de opción por vencimiento del plazo, siempre que hubiese sido pactado antes de tal vencimiento y que no conste en la partida registral un asiento incompatible.

#### **Artículo 149.- Caducidad de la anotación del contrato de opción**

La anotación preventiva del contrato de opción caducará automáticamente y de pleno derecho, al cumplirse el plazo para el ejercicio de la opción, salvo que las partes hubieran pactado el plazo adicional a que se refiere el segundo párrafo del numeral iii del artículo precedente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la anotación del contrato de opción caducará antes de dicho término, en mérito de una declaración unilateral del optante, formalizada mediante escritura pública o formulario registral, salvo que se trate de un contrato de opción recíproca.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a los 30 días hábiles de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **SEGUNDA.- Duplicidad de partidas provenientes del ex RPI y ex RPU**

En los casos de existencia de duplicidad de partidas generadas en el Registro de Predios por la existencia de inscripciones efectuadas erróneamente en el ex Registro de Propiedad Inmueble, en partidas relativas a predios que en su oportunidad pasaron a la competencia del ex Registro Predial Urbano, se procederá a trasladar los asientos involucrados a la partida correspondiente, siempre que resulten compatibles con los existentes en ésta y, en su caso, a extender el asiento de cierre



en la partida proveniente del ex Registro de Propiedad Inmueble.

Tratándose de inscripciones incompatibles se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 60 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos. En este caso, la partida a cerrar será la proveniente del ex Registro de Propiedad Inmueble, circunstancia que deberá constar tanto en la resolución de inicio del procedimiento como en los respectivos avisos.

**TERCERA.- Levantamiento de anotaciones de cierre**

En los casos en los que como consecuencia de la asunción de competencia del ex Registro Predial Urbano se cerraron partidas en el ex Registro de Propiedad Inmueble sin que se hubieran abierto las respectivas partidas en aquél, la Gerencia Registral procederá de la siguiente manera:

a) Si la partida cerrada en el ex Registro de Propiedad Inmueble no pudo ser trasladada al ex Registro Predial Urbano por existir otra partida abierta en este último para el mismo predio, se dispondrá el levantamiento de la anotación de cierre a efectos de iniciar el respectivo procedimiento de cierre de partida por duplicidad, si se tratara de partidas incompatibles o, el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la de mayor antigüedad, en el caso de partidas con inscripciones compatibles. En la misma resolución que ordena el levantamiento se dispondrá el inicio del procedimiento de cierre o el cierre y correlación.

b) Si se omitió abrir la partida en el ex Registro Predial Urbano, se dispondrá el levantamiento de la anotación de cierre en la partida proveniente del ex Registro de Propiedad Inmueble.

**CUARTA.- Aplicación progresiva del artículo 11 del RIRP**

Los Jefes de las Zonas Registrales, de manera progresiva, establecerán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, de acuerdo con la capacidad operativa de las áreas de Catastro.

**QUINTA.- Título inscribible para actos de disposición**

En aplicación del artículo 7 de la Ley N° 27755, para la inscripción de actos de disposición emanados de la voluntad de las partes sólo se admitirán escritura pública o formulario registral legalizado por Notario, salvo el caso de formalidades distintas previstas por leyes posteriores a la Ley N° 27755.

Los formularios registrales certificados por Notario o abogado fedatario y los documentos privados legalizados por Notario, con anterioridad al 16 de junio de 2004, referidos a los actos a que se refiere el párrafo anterior, sólo se admitirán hasta el 31 de octubre de 2008.

**SEXTA.- Cancelación de medidas cautelares que caducaron con anterioridad a la Ley N° 28473**

El asiento de cancelación de las medidas cautelares dictadas al amparo del Código Procesal Civil, que hubieran caducado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 28473, se extenderá a solicitud del interesado en mérito a la declaración jurada con firma certificada por notario o fedatario del Registro, en la que expresamente se indique la fecha del asiento de presentación del título que originó la anotación y el tiempo transcurrido.

En el caso de las cancelaciones que se extiendan por haber transcurrido dos años de consentida o ejecutoriada la decisión que amparó la pretensión garantizada con la medida cautelar, deberá presentarse, además, copia certificada por auxiliar jurisdiccional de la sentencia respectiva, así como de la resolución que la declara consentida o que acredita que ha quedado ejecutoriada.

En ambos casos el Registrador verificará que haya operado la caducidad.

**SÉPTIMA.- Independización en mérito a título archivado**

En los casos en los que se hubiera inscrito la parcelación, la resolución de subdivisión o la recepción

de obras de una habilitación urbana sin que se hubieran efectuado las independizaciones correspondientes, éstas se realizarán en mérito al título archivado, siempre que en los respectivos planos se encuentren consignados el área, linderos y medidas perimétricas de los lotes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica para la independización de las áreas que constituyen aportes reglamentarios, cuando no se hubieran independizado al inscribirse la habilitación urbana.

**OCTAVA.- Normativa aplicable para la inscripción de las habilitaciones urbanas o de las declaratorias de fábrica**

La inscripción de la habilitación urbana y de la declaratoria de fábrica se efectuará en mérito a los instrumentos otorgados de conformidad con las normas vigentes a la fecha de su aprobación o declaración.

**NOVENA.- Regularización sucesiva**

Inscrita la declaratoria de fábrica mediante el procedimiento de regularización previsto en el Título I de la Ley N° 27157, la posterior ampliación, modificación, reparación, remodelación, puesta en valor, cercado o demolición de la fábrica, efectuada sin cumplir con los procedimientos establecidos en el Título II de la citada ley, se regularizará mediante el procedimiento previsto en el artículo 68 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-Vivienda.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.- Valor referencial de las sumillas**

La sumilla de los artículos de este reglamento es meramente referencial.

**SEGUNDA.- Unidades registrales móviles**

La Superintendencia Nacional, a solicitud de los jefes zonales o por iniciativa propia, podrá autorizar el funcionamiento de unidades registrales móviles a través de las que se recibirán los títulos que den mérito a la inscripción.

**TERCERA.- Base de datos de funcionarios que expiden documentos inscribibles**

La Gerencia Registral y la Gerencia de Informática de la Sede Central promoverán la implementación de una base de datos nacional que contenga la relación de notarios, magistrados y demás funcionarios públicos que autorizan o expiden documentos inscribibles, con el respectivo registro de firmas y demás información relevante para facilitar la calificación del Registrador.

**CUARTA.- Supuesto excepcional de independización**

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.

**QUINTA.- Equivalencia en la expresión de área o medidas perimétricas**

Si en la partida registral el área o medidas perimétricas del predio están expresadas con decimales de uno o más dígitos y al solicitarse la inscripción de un nuevo acto, el área del predio se expresa con decimales de mayor número de dígitos, el Registrador, con la sola verificación de la equivalencia de conformidad con el sistema métrico decimal procederá a la inscripción del nuevo acto.

Para consignar en la partida el área o medidas perimétricas del predio expresadas en decimales de más dígitos bastará la comunicación formulada por la entidad competente acompañada del certificado, plano o código catastral, según corresponda.

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Aprueban cobertura por concepto de Assist Card que demandará viaje de magistrados de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento a realizarse en EE.UU.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 039-2013-P-CE-PJ**

Lima, 3 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 030 y 031-2013-P-CE-PJ, de fechas 15 y 18 de abril del año en curso, se designó a los doctores Carmen Julia Cabello Matamala y Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Jueza Provisional y Juez Titular, respectivamente, de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en el Curso sobre "Justicia Criminal y Modelos de Derecho", organizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y su Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA), que se llevará a cabo del 6 al 31 de mayo del año en curso, en la ciudad de Roswell, Estado de Nuevo México, Estados Unidos de América. Concediéndoseles licencia con goce de haber del 4 de mayo al 1 de junio del presente año.

De igual modo, se estableció, acorde con lo informado por los organizadores del evento académico, que los gastos serán cubiertos por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA).

**Segundo.** Que, no obstante lo señalado precedentemente, de la revisión del "Manual de Orientación para el Estudiante" se advierte como uno de los requisitos la constancia de seguro médico (seguro contra accidentes y de salud o enfermedad - Assist Card), el mismo que no está comprendido entre los gastos que asumirán los organizadores del referido certamen. En ese sentido, se justifica la necesidad de prevenir la atención de cualquier contingencia por motivos de accidente y/o de salud que pueda presentarse durante el tiempo que los representantes de este Poder del Estado permanecerán en el extranjero.

Por lo que siendo así, corresponde que la Gerencia General del Poder Judicial brinde la cobertura respectiva por concepto de Assist Card que demande la participación de los doctores Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Carmen Julia Cabello Matamala en el Curso sobre "Justicia Criminal y Modelos de Derecho".

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar, con cargo a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, la cobertura por concepto de Assist Card, que demandará el viaje de los doctores Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Carmen Julia Cabello Matamala, Juez Titular y Jueza Provisional, respectivamente, de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en el Curso sobre "Justicia Criminal y Modelos de Derecho", organizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y su Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA), comprendido de conformidad con las licencias otorgadas en ambos casos

del 4 de mayo al 1 de junio del presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

**Doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza**  
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Assist Card US\$ 203.00

**Doctora Carmen Julia Cabello Matamala**  
Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República

Assist Card US\$ 203.00

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y a los Jueces Supremos designados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

932933-1

**Aprueban los "Estándares de Expedientes en Trámite Resueltos a nivel nacional", para los órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 062-2013-CE-PJ**

Lima, 3 de abril de 2013

**VISTO:**

El Oficio N° 076-2013-P-CNDP-PJ cursado por el doctor Darío Palacios Dextre, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, e Informe N° 001-2013-COMISIÓN ESPECIAL-CNDP, elaborado por la Comisión Especial de la citada comisión nacional.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, se estableció que a la Comisión Nacional de Descarga Procesal le corresponde conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal. De igual modo, por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes de Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal".

**Segundo.** Que, en esa dirección, por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los "Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional" en trámite y en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Que, la citada resolución administrativa en su artículo tercero dispone que la Comisión Nacional de Descarga Procesal presente propuesta de Estándares de Expedientes Resueltos en trámite correspondientes a órganos jurisdiccionales que no sean sedes principales, ubicados en periferia, provincias, zonas alto andinas, de selva y de frontera, proponiendo además el número indispensable de auxiliares jurisdiccionales y administrativos para su funcionamiento y óptima producción.

**Tercero.** Que, al respecto, la Comisión Nacional de Descarga Procesal mediante acciones de estudio y análisis correspondientes, somete a consideración de este Órgano

de Gobierno los estándares de expedientes resueltos en trámite para órganos jurisdiccionales no ubicados en sedes principales, excepto los que corresponden al Nuevo Código Procesal Penal y a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo los principios de acceso a la justicia y atención a la población de zonas de asentamientos humanos, alto andinas y de selva.

**Cuarto.** Que, sobre el particular, es menester señalar que conforme a los estándares aprobados por la mencionada Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, así como los que están referidos en la presente propuesta, se hace necesario incrementar el nivel de procesos resueltos, teniendo en cuenta que es política institucional lograr que este Poder del Estado sea eficiente, y que para ello es muy importante que la producción de cada año sea mayor que los ingresos del año anterior, y de esa manera se pueda cumplir con los fines previstos en materia de descarga procesal, sin perjuicio de lograr, asimismo, al término del presente año la conclusión de los expedientes en trámite con fecha de ingreso anterior al 31 diciembre de 2008.

**Quinto.** Que, adicionalmente a ello, la Comisión Nacional de Descarga Procesal propone que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, a propuesta de la Comisión Distrital de Descarga Procesal, realicen las acciones que permitan en forma racionalizada privilegiar los despachos de los juzgados así como el área jurisdiccional, que constituye la misión principal del trabajo que se desarrolla en este Poder del Estado, a efecto de que éstos alcancen los estándares establecidos.

**Sexto.** Que, también se propone que los destacados, reubicaciones o encargo de funciones de personal jurisdiccional a labores administrativas no sean permitidos, salvo petición sustentada y documentada a la Comisión Nacional de Descarga Procesal. La referida propuesta se fundamenta en la necesidad que la labor jurisdiccional no se vea afectada, o que las funciones para los cuales fue nombrado o contratado el personal jurisdiccional no se desnaturalice.

**Sétimo.** Que, asimismo, propone que para las dependencias que presenten una carga procesal inferior al 50% del estándar que le corresponda al año 2013, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a propuesta de su respectiva Comisión Distrital de Descarga Procesal, evalúen y propongan a la Comisión Nacional de Descarga Procesal y ésta a su vez al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, acorde con un análisis costo/beneficio, la ampliación de competencia territorial a efectos de mejorar la atención a los litigantes y los niveles de producción.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 207-2012 de la duodécima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUEVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los "Estándares de Expedientes en Trámite Resueltos a nivel nacional", para los órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, conforme se indica a continuación:

Especialidad	Resolución Expedientes Anual		
	A	B	C
<b>SALAS SUPERIORES</b>			
Civil	1,500		
Mixta	1,200		
Penal	600		
<b>JUZGADOS ESPECIALIZADOS O MIXTOS</b>			
Civil	600		

Especialidad	Resolución Expedientes Anual		
	A	B	C
Familia	800		
Laboral	700		
Mixto	800	550	250
Penal	500		
<b>JUZGADOS DE PAZ LETRADOS</b>			
Civil	1,150		
Familia	900		
Mixto	1,000	550	150
Penal	1,400		

Zona A: Lima, Callao y ciudades principales de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Zona B: Ciudades periféricas de sedes de Cortes Superiores, costa, alto andinas y de selva.

Zona C: Ciudades alejadas y de frontera.

A partir de la publicación de la presente resolución, lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, para sedes principales, deberá entenderse como Zona A; quedando subsistentes los demás aspectos indicados en dicha resolución.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Comisión Nacional de Descarga Procesal para que realice las siguientes acciones:

a) Realizar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcance el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

b) Disponer que las Presidencias y Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia del país, procedan a monitorear permanentemente y contrastar con la realidad. En ese sentido, informarán como mínimo trimestralmente y en forma anual a la Comisión Nacional de Descarga Procesal y ésta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

c) Realizar mediante eventos presenciales o video conferencias, la difusión pertinente del estándar de expedientes resueltos aprobado. La Gerencia General proporcionará el apoyo que sea necesario, previo Plan de Trabajo que apruebe la Presidencia del Poder Judicial.

d) Disponer que en los órganos jurisdiccionales permanentes o transitorios cuya carga procesal proyectada anual sea inferior al 50% del estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia correspondiente, a propuesta de la Comisión Distrital de Descarga Procesal, evaluará, informará y propondrá la ampliación o reubicación de la competencia territorial del respectivo Juzgado o Sala Superior. En esa medida, la Comisión Nacional propondrá al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las medidas que corresponda su atención.

e) Determinar de acuerdo con el presupuesto analítico de personal para Salas Superiores y Juzgados Especializados o Mixtos y de Paz Letrado, excepto lo que corresponda al nuevo Código Procesal Penal y a la nueva Ley Procesal del Trabajo, la relación de cargos que se incluye en el Anexo adjunto. La Presidencia de la Corte Superior en caso de excedencia de personal conformará Equipos Itinerantes para apoyar la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales de su jurisdicción y competencia, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal Bimestralmente.

f) Establecer que las Presidencias de Corte Superior y las Comisiones Distritales de Descarga Procesal aprobarán un Plan de Trabajo relacionado con la reducción de los plazos procesales, aprobada por disposición de su Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena, según corresponda, también efectuarán acciones para su difusión y conocimiento de los litigantes y el público, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal cada dos meses.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los destacados, reubicaciones o encargo de funciones de personal

jurisdiccional a labores administrativas no serán permitidos, salvo petición sustentada y documentada a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, la cual aprobará o desestimará dicho pedido.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución administrativa, se complementa con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012 en lo que corresponda, incluyendo la vigencia de su aplicación.

**Artículo Quinto.-** Autorizar a la Comisión Nacional de Descarga Procesal para que mediante su Gerencia Operacional adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Informe 001-2013-COMISIÓN ESPECIAL-CNDP y lo establecido en la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y a las Comisiones Distritales de Descarga Procesal para que adopten las medidas administrativas que sean pertinentes; así como a efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

**Artículo Séptimo.-** Derogar o modificar, según corresponda, las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencias de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Código Procesal Penal; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

Nota.: El anexo, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Resoluciones Administrativas).

932933-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viajes de funcionarios a Suiza, Austria y Brasil, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 030-2013-BCRP

Lima, 23 de abril de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Fundación de Bancos de Suiza para participar en el curso Monetary and Fiscal Policy que organiza el Study Center Gerzensee de la Fundación del Banco Nacional de Suiza y el Joint Vienna Institute, del 13 al 31 de mayo, en las ciudades de Gerzensee, Suiza y Viena, Austria;

El objetivo del curso es estudiar la interrelación entre la política monetaria y fiscal, con énfasis en las implicancias para las finanzas públicas, la deuda pública y los riesgos soberanos para el desarrollo de la estabilidad de precios y financiera;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 7 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Hugo Mendiburu Díaz, Jefe del Departamento de Análisis de Coyuntura de la Subgerencia de Análisis Macroeconómico de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a las ciudades de Gerzensee, Suiza y Viena, Austria, del 13 al 31 de mayo, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	2072,70
Viáticos	US\$	520,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>2592,70</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

932499-1

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 033-2013-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha coordinado la realización de una pasantía en el Banco Central do Brasil referida a la implementación de instrumentos futuros en los portafolios del Banco, que se llevará a cabo los días 6 y 7 de mayo de 2013 en la ciudad de Brasilia, Brasil;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 2 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior de la señora Patricia Butrón Gallegos, Especialista Senior en Control y Liquidación de Inversiones, y de los señores Juan Pablo Figueroa Bello, Supervisor de Línea en Gestión de Portafolios de Inversión, y Rafael Zárate Aima, Especialista en Programación y Seguimiento de Inversiones, de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en la ciudad de Brasilia, Brasil, los días 6 y 7 de mayo, y el pago de los gastos, a fin de que intervengan en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	3606,46
Viáticos	US\$	1800,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>5406,46</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

933043-1

## CONTRALORIA GENERAL

### Crean la Oficina Regional de Control Chachapoyas

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 214-2013-CG

Lima, 3 de mayo de 2013

Vistos, la Hoja Informativa Nº 008-2013-CG/GAF de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, mediante la cual propone la creación de la Oficina Regional de Control Chachapoyas;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el ente rector del Sistema está dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, y cuenta con Oficinas Regionales de Control como órganos desconcentrados en el ámbito nacional con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental y contribuir activamente con el cumplimiento de los objetivos del proceso de descentralización del país; encontrándose asimismo facultada para establecer Oficinas Regionales adicionales;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2012 – 2014 aprobado por Resolución de Contraloría Nº 039-2012-CG, incluye como uno de sus objetivos, la reorganización, descentralización e integración de la Contraloría General de la República, mejorando la cobertura, administración y efectividad del control mediante el desarrollo de una organización descentralizada y la ejecución de procesos estandarizados para ejercer el control gubernamental en todo el territorio nacional en forma eficaz, oportuna, económica y con valor agregado;

Que, en virtud de sus atribuciones y objetivos, la Contraloría General de la República ha venido implementando paulatinamente órganos desconcentrados en diversas ciudades del interior del país, contando en la actualidad con dieciocho Oficinas Regionales de Control y cuatro Oficinas de Coordinación Regional;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 039-2013-CG se modificó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, con el propósito de atender con mayor celeridad la demanda de control existente en el Departamento de Amazonas, mediante la Hoja Informativa de vistos, la Gerencia Central de Administración y Finanzas propone la creación de la Oficina Regional de Control Chachapoyas;

Que, la creación del precitado órgano desconcentrado, implica la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, así como la modificación de los ámbitos de control de las Oficinas Regionales de Control y del Cuadro para Asignación de Personal de la Contraloría General de la República;

Que, el Departamento de Finanzas, ha informado que cuenta con los recursos necesarios para crear la Oficina Regional de Control Chachapoyas;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 32° de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Resolución de Contraloría Nº 206-2013-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear la Oficina Regional de Control Chachapoyas, incorporándola en la estructura orgánica de la Contraloría General de la República como unidad orgánica de línea dependiente de la Oficina de Coordinación Regional Norte.

**Artículo Segundo.-** Modificar los artículos 2°, 5° y 153° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República incluyendo a la Oficina Regional de Control Chachapoyas.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión la modificación de los ámbitos de control de las Oficinas Regionales de Control de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Central de Administración y Finanzas la modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como la realización de las demás acciones de su competencia necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** El inicio del funcionamiento de la Oficina Regional de Control Chachapoyas, será dispuesto mediante Resolución de Contraloría, en función a la ejecución de las acciones encomendadas.

**Artículo Sexto.-** Aprobar la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA  
Vice Contralor General  
Contralor General de la República (e)

932914-1

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

### Aprueban el Informe Defensorial Nº 160 "Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley Nº 29815"

#### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 006-2013/DP

Lima, 3 de mayo 2013

#### VISTO:

El Informe Defensorial Nº 160, "Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley Nº 29815".

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** La Defensoría del Pueblo frente a la minería informal e ilegal. La minería informal e ilegal es un problema complejo que está presente en veintiún (21) regiones del país y afecta diversos derechos fundamentales. Ocasiona que miles de niños, niñas, adolescentes y mujeres sean víctimas de explotación sexual y trata, que más de cien mil (100,000) personas trabajen sin derechos laborales y en condiciones de alto riesgo para su vida, que se afecten quince zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas y que en los ríos amazónicos se hayan vertido más de tres mil toneladas de mercurio en los últimos veinte años. La minería informal e ilegal ha

extraído ilícitamente dieciocho toneladas anuales de oro, lo que representa más de quinientos millones de soles en impuestos impagos.

Ante dicha situación, de conformidad con su mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo ha iniciado una línea prioritaria de supervisión de la gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal, con el objeto de proteger el derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así como a la protección de su salud y otros derechos fundamentales que vienen siendo vulnerados por esta.

**Segundo.-** Objetivo general del Informe Defensorial. El presente Informe tiene como objetivo general evaluar el cumplimiento, por parte del Estado, de las obligaciones contenidas en los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815, para afrontar la problemática de la minería informal e ilegal y formular las recomendaciones correspondientes en aquellos casos en que se necesite fortalecer dicha gestión.

**Tercero.-** Obligaciones supervisadas. En virtud de la facultad de legislar en materia de minería—delegada por el Congreso de la República mediante la Ley N° 29815—, en el 2012 el Poder Ejecutivo publicó los Decretos Legislativos N° 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107, que asignaron a las entidades públicas relacionadas con la materia una serie de competencias y funciones. Estos decretos tienen la finalidad de erradicar la minería ilegal y la criminalidad asociada a ella a través de medidas de interdicción y persecución penal, de ordenamiento para la formalización y de remediación de impactos ambientales ocasionados por esta actividad.

**Cuarto.-** Resultados de la supervisión. De la revisión de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815, la Defensoría del Pueblo identificó y supervisó ciento treinta y cinco (135) obligaciones correspondientes a veintisiete (27) instancias del Estado—de alcance nacional— encargadas de su implementación. De dichas obligaciones, veintidós (22) se encontraban en coordinación, sesenta y cuatro (64) con avance y veintidós (22) sin avance. Cabe señalar que respecto de veintisiete (27) obligaciones no se nos brindó información durante el periodo de supervisión, la cual se llevó a cabo desde diciembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2013.

El balance del cumplimiento de la implementación de los citados decretos legislativos no es, en absoluto, desalentador. Sin embargo, un número considerable de obligaciones supervisadas se encontraba pendiente de implementación. Ellas están relacionadas con el proceso de formalización de la pequeña minería y de la minería artesanal, la protección del medio ambiente y la remediación ambiental de las zonas afectadas por la minería informal e ilegal, así como con la erradicación y la lucha contra la minería ilegal y la criminalidad asociada a ella.

En relación con lo anterior, es pertinente señalar que se ha evidenciado una falta de recursos para el fortalecimiento de capacidades para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas por los decretos legislativos. Esta dificultad es común a la mayoría de las entidades supervisadas.

**Quinto.-** Sobre el proceso de formalización de la pequeña minería y de la minería artesanal. A partir de la información reportada por las entidades competentes se puede apreciar lo siguiente:

a) La acreditación del Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera—que constituye uno de los principales requisitos para la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal— podría generar dificultades para el proceso de formalización, debido a que se origina en la voluntad de las partes. Por tanto, se requiere el fortalecimiento de la intervención del Estado a través de labores de promoción y/o intermediación en apoyo a los gobiernos regionales.

b) Resulta necesaria la emisión de disposiciones reglamentarias para la implementación de la Ventanilla Única, mecanismo que busca la eficiencia en la evaluación y aprobación de las autorizaciones, permisos y licencias. Ello permitirá al Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y al Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales, implementar los procedimientos establecidos para la formalización, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto

Legislativo N° 1105. Esta medida dotará de eficacia a las actuaciones procedimentales para la formalización, procurando la simplificación de sus trámites.

c) Respecto al Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Ministerio de Energía y Minas no ha cumplido con emitir el Decreto Supremo que establezca la identificación de los recursos provenientes de la lucha contra la minería ilegal que formarán parte del mismo. Igualmente, se encuentra pendiente de creación el Registro Administrativo en línea de las concesiones de beneficio, transporte y labor general.

d) Durante el periodo de supervisión, se verificó que el Ministerio de Cultura no había cumplido con aprobar el procedimiento simplificado correspondiente al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, uno de los requisitos para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal. Cabe señalar que, a la fecha de publicación de la presente resolución, dicha obligación ya fue cumplida.

e) Como resultado de la supervisión, se ha puesto en evidencia que se encuentra pendiente la emisión de las normas reglamentarias—cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de la Producción— para el registro de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio en el Registro Único establecido en la Ley N° 28305.

**Sexto.-** Sobre la protección del medio ambiente y la remediación ambiental de las zonas afectadas por la minería informal e ilegal. A partir de la información reportada por las entidades competentes se puede apreciar lo siguiente:

a) De acuerdo con lo informado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, esta institución carece del personal suficiente y la ubicación de sus instalaciones dificulta un adecuado cumplimiento de sus funciones. Por tanto, se requiere adoptar con celeridad acciones destinadas a superar estas dificultades, tomando en consideración que, de acuerdo con información oficial, existen quince (15) zonas de amortiguamiento ubicadas a lo largo del país con presencia de minería informal e ilegal.

b) El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre viene desarrollando acciones destinadas a la fiscalización en las concesiones forestales en el departamento de Madre de Dios para identificar el desarrollo de minería ilegal en dicha áreas. Al respecto, es importante que esta entidad amplíe las acciones de supervisión en otras regiones donde se presenta el mismo problema.

c) A través de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105, se establece la obligación de los titulares mineros de declarar las minas abandonadas que tuvieran en sus áreas de concesión y presentar estudios para el cierre correspondiente; sin embargo, el Ministerio de Energía y Minas aún no ha reglamentado las disposiciones complementarias para la aplicación de la norma citada.

d) La remediación ambiental de las zonas afectadas por la minería informal e ilegal resulta una tarea urgente para la gestión ambiental del Estado. No obstante, a la fecha se encuentra pendiente, por parte de los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente, la aprobación del Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la Minería Ilegal, por la Pequeña Minería y por la Minería Artesanal. Del mismo modo, es necesario establecer disposiciones reglamentarias para la implementación del Fondo de Remediación Ambiental.

**Séptimo.-** Sobre la erradicación y la lucha contra la minería ilegal y la criminalidad asociada a ella. A partir de la información reportada por las entidades competentes se puede apreciar lo siguiente:

a) El Ministerio Público informó que, durante el periodo de supervisión, realizó cincuenta y nueve (59) acciones de interdicción, y cien (100) investigaciones preliminares relacionadas con minería ilegal—las cuales no están referidas a crimen organizado—. Asimismo, promovió nueve (9) procesos por delito de minería ilegal. Sin embargo, todo ello resulta insuficiente frente a la magnitud de la expansión de esta ilícita actividad.

b) Resulta importante la participación activa de los procuradores públicos de los ministerios de Energía y Minas y del Ambiente, del Procurador Público Regional y del procurador público de la respectiva municipalidad provincial o distrital, a fin de solicitar acciones de interdicción al Ministerio Público, lo cual permitirá impulsar la lucha contra la minería ilegal, más aún cuando esto implica un mayor compromiso con el objetivo común del Estado, en sus tres niveles de gobierno.

c) La Presidencia de Consejo de Ministros, a la fecha, no cuenta con una Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y el Decreto Legislativo N° 1105, pese a que esta actividad ilegal se ha extendido en el país.

d) Como resultado de la supervisión, se pone de manifiesto que la mayoría de los casos de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso han sido conocidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Línea 100 —línea de ayuda con la que cuenta el referido Ministerio— o por la prensa. Sumado a ello, corresponde al Ministerio Público comunicar a la entidad mencionada sobre los casos identificados en las acciones de interdicción.

e) Se ha detectado que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no cuenta con protocolos de atención para los casos de víctimas adultas de trata, tanto para los Centros de Emergencia Mujer como para las casas de refugio del sector privado.

f) Durante el periodo de supervisión se detectó que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aún no iniciaba acciones para controlar y fiscalizar el ingreso, la permanencia, el transporte o el traslado y la salida de maquinarias y equipos.

g) Asimismo, se encuentra pendiente la aprobación del Decreto Supremo mediante el cual se establecerán los productos mineros objeto de control y fiscalización, el cual deberá ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas.

h) A la fecha, se encuentra pendiente el establecimiento de las áreas geográficas en donde se realizan actividades de minería ilegal, así como de las rutas fiscales y puestos de control adicionales a las ya establecidas para la región Madre de Dios. Estas medidas permitirán efectuar un adecuado control y fiscalización del ingreso, la permanencia, el transporte o traslado y la salida de los insumos químicos, maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, así como de los productos mineros.

i) De acuerdo con lo reportado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, existe una desproporción significativa en el consumo de combustible en el departamento de Madre de Dios respecto de los demás departamentos del país. Ello exige que en este departamento se priorice la aplicación de controles especiales para la comercialización de hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles, así como a lo largo del territorio.

j) Los sistemas de posicionamiento global, así como los precintos de seguridad, constituyen herramientas cuyo uso ha sido recogido por los Decretos Legislativos para contribuir con la lucha contra la minería ilegal, evitando el desvío tanto de combustibles como de maquinarias y equipos.

Cabe precisar que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, desde el año 2009, ha emitido normatividad sobre la materia, la cual es exigible para la zona del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro —VRAEM—, así como para el departamento de Madre de Dios. Sin embargo, resulta necesaria la exigibilidad del uso de los sistemas de posicionamiento global y precintos de seguridad a nivel nacional, toda vez que los combustibles constituyen uno de los principales insumos para la minería ilegal.

Por otro lado, respecto de las maquinarias y equipos, le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar las disposiciones pertinentes para exigir, de manera gradual, que los medios de transporte utilicen tanto los sistemas de posicionamiento global como los precintos de seguridad, a fin de que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías pueda realizar la correspondiente supervisión. Durante el periodo de supervisión, dicha entidad no se encontraba realizando esa labor, debido a que no contaba con las herramientas legales pertinentes.

De acuerdo con las consideraciones anteriormente señaladas, y en uso de las facultades previstas en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Informe Defensorial N° 160, "Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815".

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República:

DISPONER, en el marco de sus competencias, medidas destinadas a garantizar que en el Presupuesto de la República se asignen los recursos financieros que permitan la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815. Estas medidas debieran considerar, de modo prioritario:

- Al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a fin de fortalecer las capacidades que permitan contar con personal suficiente e instalaciones adecuadas para la protección de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento frente a la minería ilegal.

- Al Ministerio de Cultura y a la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de fortalecer las capacidades que permitan contar con personal suficiente e instalaciones adecuadas para el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos Simplificado y Derechos de Uso de Agua, respectivamente, en el marco del procedimiento de formalización.

- Al Ministerio Público, para el fortalecimiento de capacidades de las fiscalías especializadas en materia Ambiental y su funcionamiento a nivel nacional.

- Al Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, con la finalidad de que cuenten con recursos necesarios para llevar a cabo acciones de interdicción contra la minería ilegal.

**Artículo Tercero.-** RECOMENDAR a la Presidencia del Consejo de Ministros:

IMPULSAR —en el seno de la Comisión Multisectorial Permanente, y con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización—, el establecimiento de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal a fin de implementar y ejecutar a nivel nacional las acciones de interdicción necesarias para la lucha contra la minería ilegal y la criminalidad asociada a ella.

**Artículo Cuarto.-** RECOMENDAR al Ministerio de Energía y Minas:

a) APROBAR el Decreto Supremo que establezca los recursos provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que serán destinados al Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

b) INTENSIFICAR los mecanismos de apoyo a los gobiernos regionales para las labores de promoción e intermediación en las negociaciones de los Acuerdos o Contratos de Explotación sobre la concesión minera, atendiendo a la realidad de cada departamento.

c) APROBAR el Decreto Supremo que establezca las medidas complementarias para la correcta aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105, referida al cierre de minas abandonadas.

**Artículo Quinto.-** RECOMENDAR al Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y al Ministerio de Cultura:

IMPLEMENTAR, en el marco de sus funciones, el mecanismo de Ventanilla Única a nivel nacional, en coordinación con los gobiernos regionales, a efectos de brindar los servicios relacionados con la formalización.

**Artículo Sexto.-** RECOMENDAR al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de la Producción:

APROBAR las normas reglamentarias para el registro de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio que permitan el control y la supervisión de la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización de dichos insumos químicos.

**Artículo Séptimo.-** RECOMENDAR al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Energía y Minas:

APROBAR el Decreto Supremo que establezca los productos mineros objeto de control y fiscalización.

**Artículo Octavo.-** RECOMENDAR al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio del Ambiente:

a) APROBAR las disposiciones reglamentarias para la implementación del Fondo de Remediación Ambiental.

b) APROBAR el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales Generados por la Minería Ilegal, así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

**Artículo Noveno.-** RECOMENDAR al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

DISPONER acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades que permitan contar con personal suficiente e instalaciones adecuadas para una protección efectiva de las Áreas Naturales Protegidas y sus respectivas Zonas de Amortiguamiento.

**Artículo Décimo.-** RECOMENDAR al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre:

AMPLIAR y FORTALECER las acciones de fiscalización en las concesiones forestales otorgadas a lo largo del territorio nacional, a efectos de proteger los recursos forestales y de fauna silvestre.

**Artículo Decimoprimer.-** RECOMENDAR a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y al Ministerio de Energía y Minas:

ELABORAR y APROBAR el Decreto Supremo en el que se determinen las áreas geográficas en donde se realizan actividades de minería ilegal.

**Artículo Decimosegundo.-** RECOMENDAR a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

ELABORAR y APROBAR, de manera prioritaria, las rutas fiscales para los insumos químicos, maquinarias y equipos, así como para los productos mineros a nivel nacional.

**Artículo Decimotercero.-** RECOMENDAR a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:

a) DISPONER el establecimiento de nuevos puestos de control para verificar el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización de la minería ilegal, a lo largo del territorio nacional, de acuerdo con las rutas fiscales que se establezcan.

b) DISPONER el inicio de las acciones de control y fiscalización del ingreso, la permanencia, el transporte o el traslado y la salida de maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, al haberse emitido el Decreto Supremo en el que se especifican las Subpartidas Arancelarias.

c) EVALUAR e IMPLEMENTAR, según corresponda, controles especiales para la comercialización de hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles, con el objeto de fortalecer sus acciones de control y fiscalización, en coordinación con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

**Artículo Decimocuarto.-** RECOMENDAR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería:

APROBAR las normas reglamentarias correspondientes para la aplicación de un cronograma de implementación progresiva, a nivel nacional, de la exigibilidad del uso obligatorio de los sistemas de posicionamiento global y los precintos de seguridad.

**Artículo Decimoquinto.-** RECOMENDAR al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

APROBAR las normas reglamentarias correspondientes para establecer el tipo y las características mínimas de los sistemas de posicionamiento global, así como el uso obligatorio de precintos de seguridad, que permitirá el control y la fiscalización de las unidades de transporte de las maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la actividad minera ilegal.

**Artículo Decimosexto.-** RECOMENDAR al Ministerio Público:

a) INTENSIFICAR las acciones de interdicción de la minería ilegal, más aun cuando se generen impactos significativos y graves daños al ambiente o en función a situaciones de emergencia o urgencia.

b) INCORPORAR, en los instrumentos o protocolos de actuación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, la obligación de informar de manera inmediata al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los casos en que se haya identificado víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso, a partir de las acciones de interdicción de la minería ilegal.

**Artículo Decimoséptimo.-** RECOMENDAR a los procuradores públicos del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, de los Gobiernos Regionales y Locales:

EVALUAR la necesidad de solicitar acciones de interdicción al Ministerio Público, a fin de impulsar la lucha contra la minería ilegal.

**Artículo Decimooctavo.-** RECOMENDAR al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

REVISAR y MEJORAR los protocolos de atención a las víctimas adultas de trata de personas con fines de explotación sexual y de otras formas de explotación.

**Artículo Decimonoveno.-** ENCARGAR el seguimiento de la presente Resolución Defensorial a la Adjunta del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Vigésimo.-** INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

932585-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nula la Res. N° 0002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE,** emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, e improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 0001-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE

**RESOLUCIÓN N° 334-A-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00480**  
CAJAMARCA - SAN MIGUEL - SAN SILVESTRE  
DE COCHÁN  
JEE DE CAJAMARCA  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013



Lima, veinticinco de abril de dos mil trece

**VISTO** el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Nolberto Prado Vargas contra la Resolución N° 0001-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, de fecha 10 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

#### **ANTECEDENTES**

El Jurado Electoral Especial de Cajamarca declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos debido a que la misma no cumple con el requisito de la cuota de género requerida para el distrito de San Silvestre de Cochán, ya que está integrada únicamente por un candidato a regidor de género femenino cuando se requiere como mínimo de dos.

Alfredo Nolberto Prado Vargas, candidato al cargo de alcalde por la organización política Alianza para el Progreso, interpone recurso de apelación, alegando que el porcentaje del 30% de la cuota de género que exige la ley resulta la cifra 1,2, por lo que esta debe ser redondeada al número entero anterior, es decir, a la cifra 1.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar lo siguiente:

- i. Si el apelante ostenta legitimidad para obrar en el presente proceso de Nuevas Elecciones Municipales.
- ii. Si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca cumple con el porcentaje de género que exige la ley.

#### **CONSIDERANDOS**

**Respecto de la legitimidad para interponer las solicitudes, pedidos y recursos ante el JEE**

1. El artículo artículo 132 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial (en adelante JEE) por un partido político, agrupación independiente o alianza, solo es interpuesto por el personero legal titular o alterno ante dicho jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones. Del mismo modo, en su artículo 142, señala que el personero legal ante un JEE está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.

Así, es claro que los únicos legitimados para interponer todo tipo de recursos, escritos, solicitudes, impugnaciones, ante un JEE son los personeros legales, titulares y alternos, acreditados ante el JEE respectivo o ante el JNE.

#### **Análisis del caso concreto**

2. De la consulta efectuada al Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se advierte que Hamilton Alessandro Chávez Terrones se encuentra acreditado como personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, conforme lo establece la Resolución N° 0001-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, de fecha 9 de abril de 2013, recaída en el Expediente N° 00005-2013-0003.

En igual sentido, verificada la información del módulo de consulta al Registro de Organizaciones Políticas (ROP), de la página institucional de este órgano electoral, se advierte que David Abraham Toso Arcaya se encuentra registrado ante el ROP como personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso.

3. En el presente caso, el recurso de apelación está suscrito por Alfredo Nolberto Prado Vargas, quien ostenta la calidad de candidato al cargo de alcalde por la organización política Alianza para el Progreso, tal como se registra en la Solicitud N° L0820523801, de inscripción de

la lista de candidatos que la citada organización política presentó ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que obra en autos a fojas 8.

Por consiguiente, se encuentra acreditado que el citado ciudadano carece de legitimidad para obrar en el presente proceso de Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, en representación de la organización política Alianza para el Progreso, puesto que no ostenta la condición de personero legal, titular o alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca o ante el ROP.

4. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar nulo el concesorio e improcedente el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar NULA la Resolución N° 0002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, de fecha 17 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, e IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Nolberto Prado Vargas contra la Resolución N° 0001-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, de fecha 10 de abril de 2013, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Alianza para el Progreso, para el distrito de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniago Monzón  
Secretario General

933014-1

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN N° 350-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00428**  
APATA - JAUJA - JUNÍN

Lima, veinticinco de abril de dos mil trece

**VISTO** el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado de la Municipalidad Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín, al haberse declarado la vacancia del regidor Ricardo Antonio Muñoz Mercado, por haber incurrido en causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Expediente acompañado N° J-2013-146.

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión Extraordinaria N° 004, de fecha 26 de marzo de 2013, el Concejo Distrital de Apata declaró la vacancia del regidor Ricardo Antonio Muñoz Mercado, por no haber asistido a las sesiones ordinarias de fechas 19 de octubre de 2012, 26 de octubre de 2012, y 9 de noviembre de 2012, cuyas actas obran de fojas 4 a 13 del expediente acompañado.

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto puede observarse que Ricardo Antonio Muñoz Mercado fue debidamente citado a la sesión extraordinaria del día 26 de marzo de 2013 (fojas 13), fecha en la que se acordó su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Apata.

Asimismo, con el informe emitido por la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Apata (foja 14), se verifica que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de ley contra el Acuerdo de Concejo N° 004, adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 26 de marzo de 2012.

3. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes a los accesitarios llamados por ley.

De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Luz Marina Villar Martínez, candidata no proclamado del partido político Fuerza 2011, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de marzo de 2013, que declaró la vacancia de Ricardo Antonio Muñoz Mercado, por la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ricardo Antonio Muñoz Mercado como regidor del Concejo Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Luz Marina Villar Martínez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45344323, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín, en reemplazo de Ricardo Antonio Muñoz Mercado, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
 Secretario General

933014-2

## Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

**RESOLUCIÓN N° 356-2013-JNE****Expediente N° J-2013-00501**

ÁNCASH - HUAYLAS - PUEBLO LIBRE

JEE DE ÁNCASH (00022-2013-011)

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veintiséis de abril de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Melchor Yoni Huamán Reyes, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 16 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES****De la resolución de inadmisibilidad**

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE-HUARAZ/JNE, del 10 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Alianza para el Progreso, para el distrito de Pueblo Libre, debido a que el ciudadano que la suscribió no se encontraba acreditado como personero legal, titular o alterno, ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) ni ante el citado órgano jurisdiccional. Así, se le otorgó el plazo de dos días calendario para que subsane la observación antes mencionada, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción. La citada resolución se notificó al domicilio procesal de la organización política el 12 de abril de 2013 (foja 89).

**De los escritos presentados por la organización política**

Con fecha 13 de abril de 2013, la organización política presentó dos escritos ante el JEE, recibidos a las 13:10 y 13:12 horas, respectivamente, con el siguiente detalle:

i) Solicita inscripción de personeros legal y técnico para elecciones convocadas mediante Decreto Supremo N° 120-2013-PCM. La citada solicitud se tramitó en el Expediente N° 0025-2013-011 y culminó con la emisión de la Resolución N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 18 de abril de 2013, por la cual se acreditó al ciudadano Melchor Yoni Huamán Reyes, como personero legal titular (fojas 138 y 139).

ii) Subsana omisiones advertidas, escrito mediante el cual se puso en conocimiento del JEE que la solicitud de acreditación del ciudadano Melchor Yoni Huamán Reyes, como personero legal titular, se registró ante el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE), con fecha 2 de abril de 2013, para cuyos efectos adjuntó copia de la Solicitud N° E0219312945 y de las credenciales respectivas (fojas 85 y 86).

**De la resolución de improcedencia**

Por Resolución N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, del 16 de abril de 2013, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción por considerar que la solicitud de acreditación que la organización política adjuntó a su escrito de subsanación no resulta suficiente para acreditar la legitimidad para obrar del ciudadano que suscribió la lista de candidatos (fojas 83 y 84)

### **Del recurso de apelación**

Con fecha 19 de abril de 2013, Melchor Yoni Huamán Reyes, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, interpone recurso de apelación, alegando que se ha declarado improcedente la lista de candidatos presentada sin tener en cuenta la Resolución N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, recaída en el Expediente N° 0025-2013-011, mediante el cual se declaró procedente su acreditación como personero legal titular, vulnerando con ello su derecho de participación política (fojas 74 a 76).

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, que presentó la organización política Alianza para el Progreso, habría incurrido en causal de improcedencia.

### **CONSIDERANDOS**

1. Los artículos 2, incisos 17, y 31 de la Constitución Política del Perú reconocen el derecho de toda persona de participar, en forma individual o asociada, en la vida política de la Nación.

2. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE, aplicable al presente proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2013, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, disponen que la impresión del formulario de solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar suscrito por el personero legal de la organización política.

Asimismo, el artículo 129, literal b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y los artículos 12 y 15 del Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales, aprobado mediante Resolución N° 5006-2010-JNE, aplicable al presente proceso en virtud de lo dispuesto en la citada Resolución N° 265-2013-JNE, establecen los requisitos y el trámite para acreditar a los personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

Para el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones remitió a los personeros legales nacionales de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) una clave de acceso al PECAOE, para que ingresen los datos de los personeros legales y técnicos que acrediten ante los Jurados Electorales Especiales.

3. En el presente caso, se ha verificado de la constancia de la Solicitud N° E0219312945, de fecha 2 de abril de 2013 (fojas 150), que la organización política Alianza para el Progreso registró en el PECAOE la solicitud de acreditación de Melchor Yoni Huamán Reyes, como personero legal titular. Con ello se corrobora de forma fehaciente la intención de la organización política de acreditarlo como tal, en la medida en que solo el personero legal titular acreditado ante el ROP, o quien él designe, tiene acceso a la clave para el ingreso de los datos al sistema de inscripción, además de que dicho documento contiene la firma de David Abraham Toso Arcaya, personero legal nacional de la mencionada agrupación.

4. En igual sentido, del análisis de los actuados se advierte que el JEE declaró la improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso, sin que previamente se haya resuelto el Expediente N° 0025-2013-011, el cual se generó como consecuencia de la solicitud de acreditación de Melchor Yoni Huamán Reyes como personero legal titular que la citada organización presentó, con fecha 13 de abril de 2013, esto es, dentro del plazo de subsanación otorgado por la Resolución N° 001-2013-JEE-HUARAZ/JNE.

5. En ese orden de ideas, teniendo en consideración que en el Expediente N° 00022-2013-011, sobre solicitud de inscripción de lista de candidatos, se encontraba en discusión la legitimidad para obrar del ciudadano Melchor Yoni Huamán Reyes, el JEE debió, en primer orden, resolver el Expediente N° 0025-2013-011, sobre acreditación de personeros, a fin de determinar si resultaba procedente o

improcedente su acreditación como personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso. Una vez resuelta la acreditación, se encontraba habilitado para resolver la inadmisibilidad decretada respecto de la lista de candidatos.

Sin embargo, con fecha 16 de abril de 2013, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de acreditación de Melchor Yoni Huamán Reyes como personero legal titular (Resolución N° 0001-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de foja 151), e improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos por falta de legitimidad para obrar del citado ciudadano (Resolución N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de foja 83).

Cabe señalar que Melchor Yoni Huamán Reyes fue acreditado como personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, por Resolución N° 0002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 18 de abril de 2013 (foja 160).

6. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no existe justificación alguna para restringir el derecho a la participación política de la organización política Alianza para el Progreso, ya que ha sido superada la falta de legitimidad del ciudadano Melchor Yoni Huamán Reyes para presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Así, la resolución venida en grado debe ser revocada, debiendo el JEE continuar con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Melchor Yoni Huamán Reyes, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, y REVOCAR la Resolución N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 16 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniago Monzón  
Secretario General

**933014-3**

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 057-2013-JNE, que confirmó acuerdo mediante el cual se declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN N° 369-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-01567**  
BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, treinta de abril de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto por Wilian Llanos Sánchez contra la Resolución N° 057-2013-JNE, de fecha 22 de enero de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Walter Enrique Chávez Altamirano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

El Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), por unanimidad, a través de la Resolución N° 057-2013-JNE (fojas 343 a 345), declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Wilian Llanos Sánchez, y en consecuencia, confirmó el acuerdo de concejo emitido en sesión extraordinaria del 3 de setiembre de 2012, por el que se declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Walter Enrique Chávez Altamirano, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La recurrida señaló que, en el presente caso no se había acreditado la existencia de un vínculo contractual entre la Municipalidad Distrital de Bellavista y Elías Toro Guevara, persona a la que supuestamente se le habría cedido el predio municipal denominado El Mirador, a fin de elaborar adobes que luego habrían sido entregados a título gratuito al alcalde cuestionado. Por el contrario, de los medios probatorios obrantes en autos, se había acreditado que llevada a cabo una investigación en la referida municipalidad, se determinó que José Lizardo Heredia Marcelo, trabajador encargado de la supervisión y vigilancia de las labores de nivelación a realizarse en el mencionado inmueble, habría sido el responsable de la cesión de dicho predio para la fabricación de adobes. En consecuencia, al no haberse acreditado la configuración del primer supuesto, no se podía tener por configurada la causal de vacancia por infracción a las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM.

##### **Argumentos del recurso extraordinario**

Con fecha 6 de marzo de 2013, Wilian Llanos Sánchez interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 057-2013-JNE, alegando que con la misma se habría afectado su derecho a obtener una resolución debidamente motivada, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) No es exigible la demostración de la relación contractual mediante la documentación que plasme la celebración de algún contrato, sino únicamente las prestaciones que de él se deriven. Así, conforme a la Resolución N° 731-2009-JNE, la prohibición de contratar sobre bienes municipales no exige la suscripción personal de un documento o contrato, pues la relación contractual puede no haberse materializado en un texto suscrito por ambas partes y, sin embargo, ser existente a partir de las prestaciones recíprocas.

b) El Pleno del JNE no habría valorado el hecho de que el alcalde Walter Enrique Chávez Altamirano habría adquirido gratuitamente ocho millares de adobes para la ampliación y mejoramiento de su casa, ubicada en la calle Santa Rosa N° 511, Bellavista, y que, en consecuencia, en su calidad de representante legal de la municipalidad y máxima autoridad administrativa, se habría transferido a sí mismo, a título gratuito, los citados adobes de propiedad de la municipalidad.

c) Así pues, si habría existido un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, por cuanto de los documentos presentados se puede colegir que el alcalde Walter Enrique Chávez Altamirano tenía la necesidad de comprar o adquirir ocho millares de adobes para la rehabilitación y mejoramiento de su casa. Para ello, habría ordenado a Elías Toro Guevara, trabajador de la municipalidad, que prepare los adobes con tierra del predio denominado El Mirador, propiedad de

la municipalidad, los seque en el mismo terreno y los lleve en la camioneta de la municipalidad a su domicilio.

d) Por ello, al haberse determinado que el mencionado alcalde se apropió gratuitamente de ocho millares de adobes de propiedad de la municipalidad, se habría generado un conflicto de intereses entre su actuación, en su calidad de autoridad, y su posición o actuación como persona particular.

e) Finalmente, resulta insólito que en la resolución recurrida no se encuentre ninguna línea referida al medio probatorio que fue tomado como base para presentar la solicitud de vacancia del controvertido alcalde, es decir, las actas de constatación emitidas por el gobernador distrital del distrito de Bellavista, testimonio que acreditaría la apropiación de los bienes municipales por parte del alcalde Walter Enrique Chávez Altamirano

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La cuestión controvertida que el JNE debe resolver se sintetiza en determinar si con la emisión de la Resolución N° 057-2013-JNE, que al confirmar la decisión municipal impugnada, rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Walter Enrique Chávez Altamirano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente.

#### **CONSIDERANDOS**

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del JNE. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaloración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

##### **Derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva**

3. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etcétera), sino que, además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

4. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del JNE debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como

integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139, numeral 5, señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional, entre otros, "la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

5. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución, ha señalado también que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (...)" (Considerando 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

6. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional refiere también que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales" (Considerando 7 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC).

7. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución por parte del JNE que resuelve un recurso de apelación interpuesto en el trámite de una solicitud de vacancia de una autoridad de elección popular, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no se haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado nuestro Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

8. En consecuencia, toda resolución carente de una debida motivación sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.

Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará la corrección en la emisión de la Resolución N° 057-2013-JNE.

#### **Respecto de la supuesta afectación al debido proceso**

9. Este Supremo Tribunal Electoral, como se ha mencionado, reconoce que la tutela procesal efectiva es un derecho-principio en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente tiene la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.

10. De la revisión de los argumentos expuestos por el recurrente en el presente recurso extraordinario se advierte que lo que pretende es una revaloración de los hechos que, en su oportunidad, ya fueron evaluados en el recurso de apelación que fue resuelto por la Resolución N° 057-2013-JNE, pretensión que resulta contraria al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Es más, se advierte que el recurrente cuestiona el criterio adoptado por el Pleno del JNE sobre el análisis del fondo de la controversia, esto

es, sobre la causal de vacancia invocada en el presente expediente.

En tal sentido, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos expuestos por el recurrente que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el recurso extraordinario. Así, se tiene que, de manera general, el recurrente alega una supuesta vulneración al debido proceso, incidiendo en la ausencia de una debida motivación, por lo que en los argumentos posteriores se procederá a analizar si, en efecto, con la emisión de la Resolución N° 057-2013-JNE se ha menoscabado el debido proceso.

#### **El derecho a la debida motivación en la Resolución N° 057-2013-JNE**

11. Según se reseña en los antecedentes de la presente resolución, la recurrida expuso como principal fundamento, al momento de confirmar la decisión del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista, por la que se rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Walter Enrique Chávez Altamirano, que en autos no obraba documento alguno que probara, de manera fehaciente, la existencia de un vínculo contractual por parte de la referida entidad edil con Elías Toro Guevara, sobre el predio denominado El Mirador, habiéndose acreditado, al contrario, que se llevó a cabo una investigación que determinó, con relación a la elaboración de los adobes supuestamente apropiados por la autoridad cuestionada, que Arnulfo Rubio Pérez, en su calidad de jefe de maquinaria municipal, encargó a José Lizardo Heredia Marcelo la supervisión y vigilancia de las labores de nivelación a realizarse en el mencionado inmueble, y que dicho trabajador, de manera unilateral, cedió dicho inmueble al obrero municipal Elías Toro Guevara para la fabricación de adobes.

12. Así pues, a fin de determinar la corrección en la motivación de la recurrida, corresponde determinar si la fundamentación expuesta guarda relación o se condice con los alcances del propio artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, específicamente con el primer elemento necesario para la determinación de la causal de vacancia por infracción a las restricciones a la contratación, el mismo que ha sido desarrollado en vía jurisprudencial por este órgano electoral, en cuyo caso contrario, de haberse apartado de la misma, se debe proceder a evaluar si esta goza de una adecuada motivación y relación con el caso concreto. De no ser así, este Supremo Tribunal Electoral procederá a revocar la recurrida y a emitir nueva opinión sobre los hechos materia de la solicitud de vacancia.

#### **La interpretación del artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del JNE**

13. En primer lugar, debe recordarse que es posición constante del Pleno del JNE sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de tal prohibición conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

14. En segundo lugar, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo

63 de la LOM. Atendiendo a ello, para estimar el pedido de vacancia por restricciones de contratación, se debe verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

- i) El alcalde o regidor como personal natural.
- ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.
- iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

**Interés propio:** En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

**Interés directo:** En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el conceso municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular (Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, Fundamento 1, segundo párrafo).

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del JNE, y en concreto, del primer elemento necesario para la determinación de la causal de vacancia por infracción a las restricciones a la contratación, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con el rechazo de la solicitud de vacancia.

#### **La inexistencia de vínculo contractual entre la Municipalidad Distrital de Bellavista y Elías Toro Guevara**

15. Con respecto a los argumentos expuestos en el recurso extraordinario, se aprecia que el recurrente sostiene que sí habría existido un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, por cuanto de los documentos presentados se colegiría que el alcalde Walter Enrique Chávez Altamirano adquirió gratuitamente ocho millares de adobes de propiedad de la municipalidad, generándose un conflicto de intereses entre su actuación, en su calidad de autoridad, y su posición o actuación como persona particular.

En relación a ello, simplemente cabe señalar que, no está probado en ninguna parte del expediente, ni puede asumirse en base a presunciones o meras sindicaciones que el referido alcalde habría adquirido ocho millares de adobes. Más aún, con relación al cuestionamiento de que la impugnada no tomó en cuenta las actas de constatación emitidas por el gobernador distrital del distrito de Bellavista, documentos que acreditarían la apropiación de los citados adobes por parte del alcalde Walter Enrique Chávez Altamirano, debe hacerse mención al hecho de que dicha autoridad carece de la facultad de constatación, pues la ley no lo faculta a realizar tal tipo de actuación.

16. Adicionalmente, como se mencionó en la resolución cuestionada, valorando debidamente los documentos aportados tanto por el solicitante como por la autoridad cuestionada, se advirtió de la inexistencia de una relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Bellavista y Elías Toro Guevara, así como que tampoco se encontraba acreditado que el alcalde Walter Enrique Chávez Altamirano haya dispuesto la cesión a título gratuito del predio denominado El Mirador. Por el contrario, de los medios probatorios presentados conjuntamente con el escrito de descargo del alcalde (fojas 86 a 95), se verificó que tanto la cesión del referido predio al obrero municipal Elías Toro Guevara, como la elaboración de los adobes supuestamente apropiados por el alcalde Walter Enrique Chávez Altamirano, fueron dispuestos de

manera unilateral, no por la autoridad cuestionada, sino por José Lizardo Heredia Marcelo, trabajador encargado de la supervisión y vigilancia de las labores de nivelación a realizarse en el mencionado inmueble, tal como se aprecia del Informe N° 003-2012-JLHM, del 23 de abril de 2012, y del Memorandum N° 510-2012/MDB-A, del 1 de mayo de 2012 (fojas 91 y 92), tomándose incluso acciones correctivas por parte de la referida entidad edil, como la finalización del contrato CAS del mencionado trabajador, conforme se aprecia de la Carta N° 005-2012-MDB/PERSONAL, de fecha 31 de julio de 2012 (foja 95).

17. En esa medida, toda vez que no se acreditó la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal, la Resolución N° 057-2013-JNE no procedió a analizar el segundo y tercer elemento, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea. Por tales razones, al no estar acreditado el hecho imputado, el Pleno del JNE no pudo amparar el pedido de vacancia.

18. Conforme a ello, en el presente caso no puede asumirse como carente de motivación la interpretación realizada por este órgano electoral, debido a que toma en cuenta la finalidad tutelar de la norma (protección del patrimonio municipal), sin desconocer los derechos fundamentales de quienes detentan el cargo público.

Así pues, es claro que el recurso extraordinario debe ser rechazado, por cuanto, como se ha visto, no se desprende afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, originado en la emisión de la Resolución N° 057-2013-JNE. Al contrario, el recurrente plantea una revaloración de los fundamentos que en su oportunidad ya fueron evaluados al resolver el recurso de apelación.

En todo caso, si bien la Resolución N° 057-2013-JNE no hace referencia a todos los documentos señalados por el impugnante, ello no comporta la afectación al derecho al debido proceso ni vicia de indebida motivación su decisión de no vacar al alcalde Walter Enrique Chávez Altamirano, por cuanto dichas pruebas sí fueron conocidas y valoradas por el Pleno, aun cuando no se haya hecho explícita referencia a ellos. De todas formas, de mencionarlas expresamente, tampoco habría variado el convencimiento del colegiado sobre el hecho de que no se configuró la causal de vacancia imputada al alcalde.

19. Por tales consideraciones, es evidente entonces que el recurso presentado no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento jurídico por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 057-2013-JNE, en el sentido de que, verificada la resolución expedida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

De lo anterior, la decisión de este Supremo Tribunal Electoral, de confirmar el acuerdo de conceso que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Walter Enrique Chávez Altamirano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, los mismos que no generan mayor certeza y convicción sobre los hechos imputados. En consecuencia, al no haberse probado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario no puede ser estimado.

#### **CONCLUSIONES**

Conforme a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que no obran en los actuados documentos que acrediten la existencia de una relación contractual cuyo objeto sea un bien municipal, elemento esencial para la configuración de la causal de vacancia por infracción a las restricciones a la contratación. En ese sentido, no se advierte que la impugnada adolezca de una falta de motivación o un error en el razonamiento jurídico expuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Wilian Llanos

Sánchez contra la Resolución N° 057-2013-JNE, de fecha 22 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**933014-4**

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Aprueban Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del RENIEC**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 140-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 3 de mayo de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 000495-2013/GTH/RENIEC (30ABR2013) de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000018-2013/GTH/SGPS/RENIEC (30ABR2013) emitido por la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, el Memorando N° 001055-2013/GPP/RENIEC (30ABR2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000890-2013/GPP/SGP/RENIEC (30ABR2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000780-2013/GAJ/RENIEC (30ABR2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 118-2013/JNAC/RENIEC (09ABR2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que con la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual ha dispuesto modificaciones orgánicas y funcionales en la organización institucional;

Que con la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013) se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM (18JUN2004), define al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), como el documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013), la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, emitió Informe N° 018-2013/GTH/SGPS/RENIEC (30ABR2013) sobre la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en virtud al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) recientemente aprobado dando la conformidad al proyecto del documento normativo propuesto;

Que mediante el Informe N° 000890-2013/GPP/SGP/RENIEC (30ABR2013) la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto concluye que el nuevo Presupuesto Analítico de Personal 2013, cuenta con el crédito presupuestario suficiente para ser atendido con cargo a los Recursos Presupuestarios del pliego 033: RENIEC;

Que mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP/DNP – Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, en cuyo subnumeral 6.8 se señala que el PAP será aprobado por el titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esa competencia;

Que en tal sentido corresponde aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y dejar sin efecto el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2013 aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 118-2013/JNAC/RENIEC (09ABR2013);

Que en virtud a lo estipulado en el numeral 3) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde la publicación obligatoria de las resoluciones administrativas cuando su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión;

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29091 y en los artículos 3° y 5° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N°118-2013/JNAC/RENIEC (09ABR2013) que aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, el que se encuentra acorde con la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que será publicado en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**933037-1**

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Yamakai, distrito de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 141-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 3 de mayo de 2013

**VISTOS:**

El Informe N° 000160-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (25MAR2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000281-2013/GRC/RENIEC (03ABR2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000066-2013/GPRC/RENIEC (15ABR2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Yamakai, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Yamakai, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Yamakai, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción,

a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Yamakai, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

**Artículo 4°.-** Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Yamakai, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

933037-2

## **Autorizan apertura de la Agencia Yanahuara, ubicada en la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 142-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 3 de mayo de 2013

**VISTOS:** El Informe N° 000045-2013/GOR/JR8AREQ/RENIEC (01ABR2013), emitido por la Jefatura Regional 8 – Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000192-2013/GOR/RENIEC (04ABR2013), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000642-2013/GAJ/RENIEC (15ABR2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 04 de marzo de 2013 se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Municipalidad Distrital de Yanahuara, el mismo que tiene por objeto el suministro de información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos;

Que la Jefatura Regional 8 – Arequipa mediante documento de vistos, señala que la Municipalidad Distrital de Yanahuara a fin de dar cumplimiento del compromiso estipulado en la Cláusula Cuarta de la Contraprestación y Naturaleza del Convenio, ha cedido un ambiente de 12 m2, para el funcionamiento de una Agencia RENIEC; y que asimismo, se cuenta con el personal, local y el mobiliario necesario para dar inicio a los servicios registrales en el referido local;



Que la Gerencia de Operaciones Registrales, opina favorablemente sobre la creación de una Agencia del RENIEC dentro de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yanahuara; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la creación de una Agencia en el indicado distrito;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura de la Agencia Yanahuara, la cual se encuentra dentro de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, ubicada en la Calle Miguel Grau N° 402, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, a cargo de la Jefatura Regional 8 – Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

933037-3

## MINISTERIO PÚBLICO

**Disponen que en todas las comunicaciones generadas por el Ministerio Público, se utilice el término "Distrito Fiscal" en lugar de "Distrito Judicial"**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1177-2013-MP-FN

Lima, 02 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, en tanto órgano constitucionalmente autónomo, se encuentra al servicio de la administración de justicia y de la sociedad, defendiendo la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, fortaleciendo el Estado democrático, social y de derecho;

Que, en la documentación generada en el Ministerio Público, se viene utilizando el término "Distrito Judicial", para indicar el ámbito territorial en el que ejercen sus funciones los Presidentes de Juntas, Fiscales Superiores y Fiscales Provinciales, además de los órganos administrativos del mismo;

Que, en este orden de ideas, como una forma de afianzar la identidad de la Institución, resulta indispensable que en adelante y en todas las comunicaciones que se generen en el Ministerio Público, se comience a utilizar el término "Distrito Fiscal" en lugar de "Distrito Judicial";

Que, estando a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que, a partir de la fecha, en todas las comunicaciones generadas por el Ministerio Público, se utilice el término "Distrito Fiscal" en lugar de "Distrito Judicial".

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución a través de los medios informáticos correspondientes, y que la Oficina de Imagen Institucional, se encargue de la difusión de lo resuelto precedentemente, para su oportuno cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

933045-1

**Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1182-2013-MP-FN

Lima, 3 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora CARMEN ELIZABETH ZARATE FOPPIANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 572-2013-MP-FN, de fecha 28 de febrero del 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor ANTONIO ANGEL GOSICHA REYES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 1816-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2010.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora CARMEN ELIZABETH ZARATE FOPPIANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor ANTONIO ANGEL GOSICHA REYES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

933045-2

**Incorporan el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, a la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco y establecen otras disposiciones**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1183-2013-MP-FN

Lima, 3 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2012-MP-JFS de fecha 17 de mayo de 2012,

se crearon despachos fiscales en el Distrito Fiscal de Huánuco;

Que, a través de la Fiscalía de la Nación N° 1201-2012-MP-FN de fecha 17 de mayo de 2012, se convirtieron y delimitaron competencias de despachos fiscales en el Distrito Fiscal de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 02-2013-PJFS-DJ-HUANUCO, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores de Huánuco, hace de conocimiento que la carga procesal de la Fiscalía Provincial Penal del Distrito de Amarilis, se ha incrementado significativamente;

Que, en ese sentido, a efectos de regular la carga procesal que viene conociendo la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, resulta necesario incorporar el distrito de Amarilis, a la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco;

Que, por otro lado, los informes estadísticos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), advierten una reducción considerable de la carga laboral de liquidación y adecuación en la Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, por lo que se debe variar la competencia objetiva de un Despacho Fiscal en Liquidación, a efectos que conozca casos con el nuevo Código Procesal Penal;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, debe reestructurarse la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, ello, a fin que los procesos iniciados con el nuevo Código Procesal Penal, sean atendidos en forma eficiente oportuna;

Que, de acuerdo a la propuesta formulada por el Presidente de Junta de Fiscales Superiores de Huánuco, y con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar el distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, a la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Modificar la competencia objetiva de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la finalidad de que conozca los procesos penales que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la carga procesal de Penal Corporativa de Huánuco, se redistribuya, equitativamente, entre la Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la carga procesal que viene conociendo la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, sea asignada entre ésta y la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, según los Despachos Fiscales con los que cuenten cada una de éstas. Asimismo, posterior a ello, los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal, incluidos los del distrito de Amarilis, serán distribuidos, equitativamente, entre la Primera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco y la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

**Artículo Quinto.-** Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Huánuco, para que conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos anteriores, considerando los Despachos Fiscales con los que cuentan cada uno de ellas.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

933045-3

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan funcionamiento de Rigel Perú S.A. Compañía de Seguros de Vida

**RESOLUCIÓN SBS N° 2619-2013**

Lima, 26 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el organizador Rigel Seguros de Vida S.A., para que se autorice el funcionamiento de una empresa de seguros que operaría en el Ramo de riesgos de vida, denominada "RIGEL PERÚ S.A. COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 1749-2013 del 08 de marzo de 2013, se ha constituido la empresa "RIGEL PERÚ S.A. COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA", mediante escritura pública extendida ante el Notario Eduardo Laos de Lama, de fecha 14 de marzo de 2013 y registrada la constitución de la sociedad anónima en la Partida N° 12998452 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, en el marco de lo establecido en el procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, concordante con lo establecido en el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008 del 16 de octubre de 2008, y el artículo 26° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, se ha verificado que "RIGEL PERÚ S.A. COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA" ha cumplido con los requisitos establecidos en el precitado procedimiento para el funcionamiento de la empresa, encontrándose legal, técnica y administrativamente apta para el inicio de sus operaciones, conforme al modelo de negocio informado por la empresa;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A", el Departamento de Supervisión de Reaseguros, el Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas, el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerado y Monitoreo de Procesos, el Departamento de Supervisión de Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la citada Ley;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "RIGEL PERÚ S.A. COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA", como una empresa de seguros de vida, la misma que podrá realizar las operaciones facultadas por su objeto social, a que se refiere el artículo 318° de la Ley General.

**Artículo Segundo.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSEMBERG  
Superintendente de Banca, Seguros  
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**932669-1**

## **Autorizan viaje de funcionaria a Chile, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 2687-2013**

Lima, 3 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la reunión de los Grupos Técnicos así como en la del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, la misma que se llevará a cabo del 6 al 10 de mayo de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico se constituye como un área de integración profunda para avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas e impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de Colombia, Chile, México y Perú;

Que, en el marco de los citados Grupos, las negociaciones sobre servicios financieros involucran temas regulatorios, además de los temas de política comercial financiera, por lo que esta Superintendencia participará de manera particular en las reuniones del grupo de servicios financieros, cuyas sesiones se llevarán a cabo del 6 al 8 de mayo de 2013;

Que, mediante la Declaración de Lima, los Presidentes de la Alianza del Pacífico conformaron el Grupo de Alto Nivel (GAN) compuesto por los Viceministros y Viceministras de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, encargado de supervisar los avances de los Grupos Técnicos, (Comercio e Integración, Movimiento de Personas de Negocios y Facilitación para el Tránsito Migratorio, Servicios e Inversión y Cooperación, además del Grupo sobre Asuntos Institucionales y Solución de Controversias constituido por el Grupo de Alto Nivel - GAN), de evaluar nuevas áreas en las cuales se pueda seguir avanzando y de preparar una propuesta para la proyección y relacionamiento externo con otros organismos o grupos regionales, en especial del Asia Pacífico;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la reunión del grupo técnico sobre servicios financieros;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que

comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria de esta Superintendencia, para participar en la referida reunión, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de de la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista de Regulación del el Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile del 04 al 09 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 539,35
Viáticos	US\$ 1 000,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**932959-1**

## **Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 2688- 2013**

Lima, 3 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Office of the Superintendent of Financial Institutions (OSFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Colegio de Supervisores del Bank of Nova Scotia (Scotiabank), a realizarse los días 6 y 7 de mayo de 2013, en la ciudad de Toronto, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, en el que participarán supervisores de diferentes países, tiene por finalidad compartir y discutir hallazgos, temas y planes de las diferentes entidades bancarias subsidiarias de Bank of Nova Scotia en el mundo, destacándose los aspectos de

gobierno corporativo, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, medición del riesgo y servicios de evaluación analítica, relación supervisores home y host, así como la visión global de OSFI sobre la matriz de Canadá;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado colegio serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado al señor Jorge Martín Liendo O'Connor, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para participar en el evento antes indicado;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el citado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de Jorge Martín Liendo O'Connor, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 04 al 08 de mayo de 2013, a Ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,104.61
Viáticos	US\$ 660.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

932957-1

## Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 2689-2013

Lima, 3 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

**VISTA:**

La invitación cursada por Federal Reserve System (FED) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Liquidity Risk Management Seminar, el mismo que se llevará a cabo del 13 al 17 de mayo de 2013, en la ciudad de Chicago del Estado de Illinois, Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO:**

Que, el citado seminario está especialmente dirigido a supervisores bancarios, cuyo objetivo es profundizar los conceptos y metodologías de gestión de riesgos de liquidez;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre el modelamiento de flujos de caja, pruebas de estrés, identificación de vulnerabilidades de fondeo, riesgos de liquidez basado en el mercado, riesgo de liquidez contingente y requerimientos regulatorios internacionales, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Sofía Vanessa Carrión La Torre, Analista del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Sofía Vanessa Carrión La Torre, Analista del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS del 11 al 18 de mayo de 2013, a la ciudad de Chicago del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,291.87
Viáticos	US\$ 1,320.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

932963-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Regulan la provisión de estacionamientos vehiculares en inmuebles con frente a vías peatonales en el distrito**

**ORDENANZA N° 266-2013-MDA**

Ancón, 30 de abril del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril del 2013, el dictamen N° 01-2013/MDA, de fecha 05 de abril del 2013, emitido por la Comisión de la Comisión de Desarrollo Local y Transporte Urbano.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia; y cumplen sus funciones normativas, mediante ordenanzas, las que tienen rango de Ley en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con fecha 29 de mayo del 2007, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la ordenanza N° 1018, denominada Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Ancón, que forma parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y IV de Lima Metropolitana;

Que, dicha ordenanza norma el requerimiento mínimo de estacionamientos para los distintos tipos de zonificación en el distrito;

Que, por las características especiales de distintos terrenos en el distrito de dar frente a vías peatonales que hace imposible el acceso de vehículos y dado que el uso de las viviendas son de manera estacional;

Que, las Urbanizaciones del Distrito de Ancón, ofrecen bolsones para el uso de Playas de estacionamiento de uso común;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo aprobó por Mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES EN INMUEBLES CON FRENTE A VÍAS PEATONALES EN EL DISTRITO DE ANCON**

**Artículo Único.-** Los Inmuebles con frente a vías peatonales y que estén imposibilitados de tener acceso a vías vehiculares del distrito, no tendrán que cumplir con el requisito de proveer de estacionamiento vehicular dentro del lote, harán uso de los estacionamientos comunes con los que cuenta y ofrece el distrito de Ancón.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Único.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

932604-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Modifican el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-ACSS, que autorizó viaje de representantes de la Municipalidad a Ecuador**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 021- 2013-ACSS**

Santiago de Surco, 26 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorandum N° 275-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 197-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 714-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 027-2013-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, solicitando la modificación del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-ACSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-ACSS del 28.02.2013, se autorizó en comisión de servicios el viaje de la Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente señora ANA DEL CARMEN MENDOZA CHIRICHIGNO y a la Asesora de dicha Gerencia, señorita VERÓNICA MARÍA JULIA YÁNEZ MERCADO en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco, a la ciudad de Lago Agrio – Ecuador, para participar en el Seminario Internacional “Resultados y Retos del Proyecto “La Basura Sirve” Programa URBAL III Seminario Final” que se llevará a cabo entre los días 10 al 14 de marzo de 2013, debiendo presentar el informe correspondiente al término del viaje;

Que, mediante Informe N° 027-2013-GSCMA-MSS del 11.03.2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, solicita la modificación del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-ACSS, debiendo señalar que el retorno de las citadas funcionarias, es el día 15 marzo del 2013, considerando que conforme a los boletos de viaje remitidos por los organizadores del evento, indica fecha de retorno el día 15 del presente mes y año, a horas 23:00 p.m.;

Que, con Informe N° 197-2013-GAJ-MSS del 19.03.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que conforme al Informe N° 027-2013-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, considera procedente la modificación del Acuerdo de Concejo N° 018- 2013-ACSS, en lo concerniente a los días de autorización, desde el 10 al 15 de marzo del año en curso, por lo cual se recomienda se remita al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Memorandum N° 275-2013-GM-MSS del 20.03.2013, la Gerencia Municipal expresa su conformidad a la propuesta de modificación del Acuerdo de Concejo N° 018- 2013-ACSS;

Estando al Informe N° 197-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-ACSS del 28.02.2013, debiendo decir:

“Artículo Primero.- AUTORIZAR en comisión de servicios el viaje de la Gerente de Servicios a la Ciudad

y Medio Ambiente señora ANA DEL CARMEN MENDOZA CHIRICHIGNO y a la Asesora de dicha Gerencia, señorita VERÓNICA MARÍA JULIA YÁNEZ MERCADO en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco, a la ciudad de Lago Agrio – Ecuador, para participar en el Seminario Internacional “Resultados y Retos del Proyecto “La Basura Sirve” Programa URBAL III Seminario Final” que se llevará a cabo entre los días 10 al 15 de marzo de 2013, debiendo presentar el informe correspondiente al término del viaje”.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR en los demás extremos el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-ACSS.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

932387-1

## Modifican la Res. N° 643-2012-RASS, que declaró habilitación urbana de oficio de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa

**RESOLUCIÓN N° 383-2013-RASS.  
DS N° 2029182013**

Santiago de Surco, 23 de abril del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 55-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 096-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 179-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Modificación de la Resolución de Alcaldía N° 643-2012-RASS, que declaró la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Segundo de la Resolución N° 643-2012-RASS del 24.07.2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.09.2012, declaró la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 105,556.42 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Electrónica N° 11062229, así como también de los siguientes terrenos: área de 200.00 m<sup>2</sup> correspondiente al Lote 44 de la manzana A1, inscrito en la Partida Electrónica N° 12567655; área de 200.00 m<sup>2</sup> correspondiente al Lote 17 de la Manzana C, inscrito en la Partida Electrónica N° 11891003; y área de 260.00 m<sup>2</sup> correspondiente al Lote 19 de la Manzana C, inscrito en la Partida N° 11812493, correspondientes a la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, de acuerdo con los Planos PU-10-2012-SGPUC-MSS, PP-12-2012-SGPUC-MSS y PTL-13-2012-SGPUC-MSS;

Que, con DS N° 2029182013 del 31.01.2013, el propietario registral, Cooperativa de Vivienda Monterrico Sur Ltda., representada por el señor Víctor Angulo Salas, a través del Título N° 2012-00907435 presentado el 10.10.2012 ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, solicitó la inscripción de la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Monterrico Sur Ltda., Segunda Etapa; título que fue tachado por presentar las siguientes observaciones:

a) Según el Informe Técnico N° 16110-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 26.12.2012, se menciona que en la base gráfica de esta oficina, se visualiza al predio en estudio que comprende al Título 889081 del 31.10.2012. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Título pendiente corresponde a la independización del lote 30 Mz. A1, en mérito de prescripción adquisitiva de dominio y, ello implicaría la modificación del área sobre la cual recae la habilitación urbana, se debe proceder a la suspensión de la vigencia del asiento de presentación;

b) Del mismo modo, se señala que el Artículo 24-B de la Ley N° 29898, norma que modifica el régimen de

las habilitaciones urbanas de oficio, se establece que la habilitación urbana de oficio no es procedente cuando tiene en trámite un procedimiento de habilitación urbana o de regularización de una ejecutada ante la municipalidad o de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la presente ley. En este sentido la norma tiene por finalidad la no intervención de la Municipalidad en aquellos predio rústicos sobre los cuales ya existe pronunciamiento respecto de las habilitaciones urbanas, cualquiera su clase o etapa. No obstante, consta en la Resolución N° 643-2012-RASS del 24.07.2012, emitida durante la vigencia de la Ley N° 29898, en el presente caso se observa que sobre el área de habilitación existe Licencia Municipal N° 052-72-IU y plano signado con el N° 195-72-IU, que incluían también el área de la Segunda Etapa de la Urbanización Monterrico Sur, que aprobaron los proyectos de trazado y lotización de la habilitación urbana. Cabe señalar, que a la fecha se encuentra recepcionada la Primera Etapa de la Urbanización Monterrico Sur, mediante Resolución de Alcaldía N° 682 del 04.04.1984, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana y donde se hace referencia también el área restante, como en proceso de habilitación. Por tanto, solicitamos efectuar aclaración por la autoridad competente y bajo similar formalidad, respecto de la procedencia de la expedición de la resolución de habilitación urbana de oficio”; y

c) Revisada la Resolución N° 643-2012-RASS del 24.07.2012, emitida durante la vigencia de la Ley N° 29898, norma que modifica el régimen de las habilitaciones urbanas de oficio, se advierte que no ha dejado constancia en la misma que el procedimiento ha sido notificado a todos los titulares del predio matriz. Téngase en cuenta que sobre la Partida N° 11062229, existen diversas anotaciones preventivas de adjudicaciones a favor de terceros, los mismos que deben tener conocimiento del procedimiento a fin de garantizar su derecho de oposición en caso se afecte a su derecho de propiedad”;

Que, respecto al primer punto de la observación, se tiene que habiéndose inscrito el Título N° 2012-889081 (04.01.2012), referente a una solicitud de inscripción de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Lote 30 de la Manzana A1 de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa y posterior independización en la Partida N° 12971164 de los Registros de Predios de Lima, dichos actos registrales modifica el área que fuera habilitada mediante la Resolución de N° 643-2012-RASS (24.07.2012), la misma que se modifica a un área de 105,356.42 m<sup>2</sup>; por lo que a fin de levantar dicha observación se deberá aprobar nuevos planos de ubicación, independización, perimétrico y de trazado y lotización de dicha Urbanización e incluir como predio a habilitar al Lote 30 de la Manzana A1, como parte integrante de la presente resolución;

Que, respecto a la segunda observación es necesario aclarar lo siguiente:

a) Verificado los antecedentes administrativos que obran en el Archivo de esta Corporación, así como de la Partida Electrónica N° 11962229 y que ha sido mencionado en la misma Resolución N° 643-2012-RASS de fecha 24.07.2012, se tiene que sobre el área materia de Habilitación existe la Licencia Municipal N° 052-72-I.U de fecha 21.11.1972, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el cual se aprueba el Plano signado con el N° 0195-72IU con un área de 440,000.00 m<sup>2</sup> que formó parte del Fundo Pamplona de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Monterrico Sur Ltda. N° 431; y mediante Resolución de Alcaldía N° 682 de fecha 04.04.1984 expedida también por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declara cumplido por la propietaria registral, de conformidad con el Plano N° 017-84/DGOP.R/DU/DCO/MLM, la ejecución de las obras respecto a un área de 109,220.28 m<sup>2</sup>, correspondiente a la Primera Etapa de la Urbanización Monterrico Sur, quedando pendiente del proceso de habilitación urbana el área de 110,779.72 m<sup>2</sup>, correspondiente a la Segunda Etapa de dicha Urbanización, la misma que fuera rectificadas a un área de 106,216.42 m<sup>2</sup>;

b) Es necesario tomar en cuenta el sentido de la regulación del procedimiento de habilitación urbana de oficio, la misma que se encuentra contemplada en la Exposición de Motivos (Dictamen N° 583-2006-PE), elaborado por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, donde se menciona entre otros puntos que “ante la magnitud de edificaciones

sobre terrenos de propiedad privada que en Registros Públicos aparecen calificados como rústicos, que no han sido habilitados formalmente, que cuenten con edificaciones de vivienda **con una anterioridad de más de 15 años**, de material noble, con servicios básicos (agua, luz, comunicación), vías de comunicación interna y acceso a vías públicas. **La ocupación del terreno no ha sido por invasión sino a través de compraventas con documentos privados**, por no haberse habilitado, no procede la inscripción individual de los lotes. Se requiere que las Municipalidades aprueben este tipo de Habilitaciones Urbanas que permitan al saneamiento y formalización de las propiedades cuyos ocupantes adquirieron los lotes por ventas de Asociaciones de Vivienda, Cooperativas, y otras formas asociativas. En Lima y otras ciudades del país, existen más de 1 millón de compradores de buena fé, que requieren formalizar su propiedad...”, condiciones que la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, cumplen ampliamente, para ser habilitados de oficio, por cuanto llevan más de 40 años de no poder formalizar sus propiedades;

c) Conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 388-MSS del 16.06.2011, emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Ordenanza que dispone la identificación de los predios calificados registralmente como rústicos para el proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el distrito de Santiago de Surco, se menciona dentro de sus considerandos lo siguiente: “Que, existen casos que por antigüedad, falta de normativa o problemas judiciales se levantaron edificaciones basadas en una trama urbana indeterminada, sin formalizarse hasta la fecha, impidiendo el desarrollo de la ciudad; **o de aquellos casos en los que habiendo obtenido la aprobación del proyecto de habilitación urbana y/o de estudios preliminares, culminaron los procedimientos en la vía administrativa sin haber podido resolver sus objetivos con la obtención de la recepción de obras, por las que a la fecha se encuentran consolidadas;**

d) Mediante la Primera Disposición Final de la citada Ordenanza N° 388-MSS, se dispone que vía Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento que establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, de acuerdo al artículo 24° de la Ley N° 29090, y se dicten las normas y disposiciones adicionales que se requieran para implementar la presente Ordenanza;

e) Por Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS de fecha 04.07.2011, emitida por la Municipalidad de Santiago de Surco, se aprueba el “Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco”, el mismo que en el Artículo 4° establece como **causales de impropiedad de la habilitación urbana de oficio criterios de descalificación para acceder a los beneficios de la Ordenanza N° 388-2011-MSS, siendo los siguientes: “4.1) Predio matriz –de titular o titulares copropietarios, sean personas naturales o jurídicas–, que tengan procesos en trámite de habilitación urbana ante la entidad municipal por la Ley N° 26878 (publicada el 20.11.1997) o la Ley N° 29090 (publicada el 25.09.2007), a la fecha de publicación de la presente. 4.2) Predio matriz –de titular o titulares copropietarios, sean personas naturales o jurídicas–, que tengan procesos en trámite de recepción de obras de habilitación urbana por la Ley N° 26878 o la Ley N° 29090, a la fecha de publicación de la presente.**

4.3) Predio matriz – de titular o titulares copropietarios, sean personas naturales o Jurídicas – sin edificaciones fijas y permanentes, aún así tengan servicios públicos domiciliarios. 4.4) Predio matriz que se encuentre sobre áreas naturales protegidas, zonas reservadas, fajas de servidumbre, etc., según legislación de la materia. 4.5) Predio matriz que se encuentre ubicado en terrenos de uso o reservados para la defensa nacional. 4.6) Predio matriz que se encuentre en áreas de uso público o derecho de vía. 4.7) Predio matriz a habilitar de oficio que albergue inmuebles declarados patrimonio Cultural de la Nación, se consultará previamente al organismo competente. 4.8) Predio que se encuentra incurso en un proceso judicial donde esté pendiente definir la titularidad de la propiedad. 4.9) Predio matriz donde existe duplicidad registral y/o la partida registral se encuentra cerrada”;

f) Asimismo, de conformidad a lo establecido en el literal a) del Artículo 24-B de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y Establece el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio, se ha

verificado que dentro del procedimiento de oficio llevado a cabo en el predio matriz inscrito en la Partida N° 11062229 de los Registros de Predios de Lima y de los predios independizados inscritos en las Partida Nos. 12971164, 12567655, 11891003 y 11812493, estos no cuentan con ningún trámite de procedimiento de habilitación urbana, de regularización o recepción de obras a la fecha de la publicación de la mencionada norma (11.07.2012);

g) De lo anteriormente expuesto, esta entidad edil, de conformidad con la Ley N° 29090, modificada por la Ley N° 29898, y a lo establecido en la Ordenanza N° 388-MMS de fecha 16.06.2011, incluyó a dicha Urbanización para ser habilitada de oficio;

Que, respecto al tercer punto de la observación es necesario indicar que cuando la autoridad administrativa municipal en uso de sus facultades aprueba una habilitación urbana, ello supone que ha verificado el cumplimiento de los requisitos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables, no siendo facultad de Registros Públicos cuestionar aspectos vinculados al cumplimiento de dichos requisitos; sin embargo, sin perjuicio de lo antes indicado se deja constancia que dentro del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio que se ha seguido en la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, se ha notificado a los representantes del titular registral Cooperativa de Vivienda Monterrico Sur Ltda., a los titulares de los predios independizados inscritos en las Partidas Nos. 12971164, 12567655, 11891003 y 11812493, así como a todos los ocupantes del predio, sobre el inicio de dicho procedimiento, tal como se puede corroborar de los siguientes actos:

a) Charla Informativa de fecha 04.05.2012, donde se convocó a los representantes de la Cooperativa de Vivienda Monterrico Sur Segunda Etapa y los ocupantes de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, a fin de explicarles sobre los beneficios del procedimiento de habilitación urbana de oficio;

b) Se le comunicó a cada titular de los lotes que conforman la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, sobre el levantamiento topográfico y verificación que se iba a realizar a fin de determinar el área y medidas perimétricas de cada predio, la misma que se efectuó entre los días 16 al 20.04.2012, brindando apoyo los ocupantes de los predios a fin de efectuar nuestra labor técnica;

c) Mediante una serie de documentos anexos al expediente principal, los ocupantes de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, han adjuntado sus documentos de servicios de luz y agua y sus respectivas minutas, testimonio de compra y venta a fin de que se pueda corroborar el área y sus medidas perimétricas, contrastando con dichos documentos el levantamiento topográfico efectuado;

d) Charla Informativa de fecha 21.06.2012, donde se convocó a los representantes de la Cooperativa de Vivienda Monterrico Sur Ltda. y a los ocupantes de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, a fin de que procedan a firmar la conformidad del Plano de Trazado y Lotización de la Habilidadación Urbana de Oficio;

Que, en este sentido, se deja constancia que esta administración Municipal ha cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 24-A, de la Ley N° 29898 – Ley que modifica el Artículo 24° de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el Procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio;

Que, con Informe N° 55-2013-GDU-MSS del 04.03.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite la propuesta de la modificación y aclaración de la Resolución N° 643-2012-RASS del 24.07.2012, que aprueba la Habilidadación Urbana de Oficio de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, sustentando la misma en el Informe N° 096-2013-SGPUC-GDU-MMS del 01.03.2013, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual contiene el Informe Técnico N° 002-2013-NAA del 19.02.2013, indicando que efectuada la revisión de los actuados que dieron mérito a la Resolución N° 643-2012-RASS del 24.07.2012 y teniendo en cuenta las observaciones efectuadas al Título N° 2012-907435, las mismas que fueron corregidas, se concluye con lo siguiente:

1. El área registral del predio inscrito en la Partida N° 11062229 ante el Registro de Predios, ha sido modificada

a consecuencia de la inscripción del Título N° 889081 del 03.10.2012, correspondiente a la prescripción adquisitiva de dominio y consecuente independización del Lote 30 de la Manzana A1 de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, inscrita en la Partida Electrónica N° 12971162 de los Registros Públicos de Lima, por lo que resulta procedente aprobar la modificación de la Resolución N° 643-2012-RASS del 24.07.2012, que aprueba la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, y consecuentemente aprobar nuevos planos PU;

2. El predio a independizar de la Partida Electrónica N° 11062229 y los predios independizados inscritos en las Partidas Nos. 12971164, 12567655, 11891003 y 11812493 de los Registros Públicos de Lima, reúnen las condiciones para ser beneficiados con la Habilitación Urbana de Oficio que señala el Artículo 24-A de la Ley N° 29898 que modifica la Ley N° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y Establece el Procedimiento de la Habilitación Urbana de Oficio;

3. Asimismo, es necesario aclarar que conforme a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 24-B de la Ley N° 29898, se verifica que a la fecha de la publicación de la acotada norma, el área habilitada no contaba ni cuenta con trámite alguno de procedimiento de habilitación urbana convencional, de regularización de una ejecutada o de recepción de obras ante esta entidad edil;

4. Finalmente, también es procedente aclarar que la municipalidad cumplió con notificar a los propietarios registrales y a los ocupantes del predio matriz, sobre el inicio del procedimiento de habilitación urbana de oficio, de acuerdo al artículo 24-A de la Ley N° 29898;

Que, mediante el Informe N° 179-2013-GAJ-MSS del 13.03.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que la Modificación y Aclaración de la Resolución N° 643-2012-RASS del 24.07.2012, que aprueba la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, resulta procedente teniendo en cuenta además que la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional de facultad de las Municipalidades, en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la resolución que así lo declara;

Estando a los Informes N° 179-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N° 55-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y al Informe N° 96-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en uso de la facultades conferidas por los Artículos 20° numeral 6 y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, los Planos Nos. 11-2012-SGPUC-MSS, PU-10-2012-SGPUC-MSS, PP-12-2012-SGPUC-MSS y PTL-13-2012-SGPUC-MSS aprobados en la Resolución N° 643-2012-RASS de fecha 24 de Julio del 2012, sobre la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Monterrico Sur, Segunda Etapa, de conformidad con el séptimo considerando de la presente resolución y APROBAR los nuevos planos PIND-05-2013-SGPUC-GDU-MSS, PU-04-2013-SGPUC-GDU-MSS, PP-06-2013-SGPUC-GDU-MSS, y PTL 07-2013-SGPUC-GDU-MSS.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 643-2012-RASS de fecha 24 de Julio del 2012, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo Primero.- INDEPENDIZAR el terreno de 105,356.42 m<sup>2</sup> del predio matriz inscrito en la Ficha N° 100227 y su continuación de la Partida N° 11062229 de los Registros Públicos de Lima, de dominio de la Cooperativa de Vivienda Monterrico Sur Ltda. N° 431, de conformidad con el Plano PIND-05-2013-SGPUC-GDU-MSS".

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución N° 643-2012-RASS de fecha 24 de Julio del 2012, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo Segundo.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio, del área de 105,556.42m<sup>2</sup>, independizado de la Partida N° 11062229, así como del área de 200.00 m<sup>2</sup> correspondiente al Lote 44 de la manzana A1 inscrito en la Partida Electrónica N° 12567655, del área de 200.00 m<sup>2</sup> correspondiente al Lote

17 de la Manzana C inscrito en la Partida Electrónica N° 11891003, del área de 260.00 m<sup>2</sup> correspondiente al Lote 19 de la Manzana C inscrito en la Partida Electrónica N° 11812493 y del área de 200.00 m<sup>2</sup>, correspondiente al Lote 30 de la Manzana A1, inscrito en la Partida Electrónica N° 12971164 correspondiente a la Urbanización Monterrico Sur, Segunda Etapa, de acuerdo con los planos PU-04-2013-SGPUC-GDU-MSS, PP-06-2013-SGPUC-GDU-MSS y PTL-07-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente resolución".

**Artículo Cuarto.-** MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución N° 643-2012-RASS de fecha 24 de Julio del 2012, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo Tercero.- APROBAR los siguientes Cuadros de Distribución de Áreas de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DEL TERRENO DE 105,356.42 M<sup>2</sup>.

USO	área (m <sup>2</sup> )	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	63,323.62		60.10
ÁREA DE VIVIENDA (295 LOTES)	63,264.22	60.05	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN (02 LOTES)	59.40	0.05	
ÁREA RESERVADA (03 LOTES)	589.40		0.56
ÁREA DE CIRCULACIÓN	41,443.40		39.34
AREA TOTAL	105,356.42		100.00%

CUADRO DE ÁREAS MZ. C, LOTE 17

USO	Área (m <sup>2</sup> )	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	200.00	100.00
ÁREA DE CIRCULACIÓN	0.00	0.00
ÁREA TOTAL	200.00	100.00

CUADRO DE ÁREAS MZ. C, LOTE 19

USO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	260.00	100.00
ÁREA DE CIRCULACIÓN	0.00	0.00
ÁREA TOTAL	260.00	100.00

CUADRO DE ÁREAS MZ. A1, LOTE 30

USO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	200.00	100.00
ÁREA DE CIRCULACIÓN	0.00	0.00
ÁREA TOTAL	200.00	100.00

CUADRO DE ÁREAS MZ. A1, LOTE 44

USO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	200.00	100.00
ÁREA DE CIRCULACIÓN	0.00	0.00
ÁREA TOTAL	200.00	100.00

**Artículo Quinto.-** MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Resolución N° 643-2012-RASS de fecha 24 de Julio del 2012, quedando redactado de la siguiente forma:



“Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral a uso urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a los planos PP-06-2013-SGPUC-GDU-MSS y PTL 07-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral-Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe);

Las áreas de vías, de acuerdo al Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de uso y dominio público”.

**Artículo Sexto.-** RATIFICAR, en los demás extremos la Resolución N° 643-2012-RASS, de fecha 24 de julio del 2012, que aprueba la habilitación urbana de oficio de la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

932385-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-09-GODU/MDS

Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia N° 029-09-GODU/MDS, publicada en la edición del día 21 de abril de 2013.

En el Visto;

**DICE:**

(...) MAXIMO MARIO GONZALEZ PISCONTE (...)

**DEBE DECIR:**

(...) MAXIMO HILARIO GONZALEZ PISCONTE (...)

933150-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Aprueban habilitación urbana nueva para usos especiales de terreno ubicado en el Fundo Rústico San Agustín**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 12-2013-MPC/GGDU

Callao, 18 de enero de 2013

EL GERENTE GENERAL DE DESARROLLO  
URBANO

VISTO, el Expediente de Registro N° 2012-11-A-66166 de fecha de ingreso 11.09.2012, mediante el cual LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez, señalando domicilio legal en

Edificio Central del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Av. Elmer Faucett s/n – Callao, quien solicita Habilitación Urbana Nueva (a Nivel de Aprobación de Proyectos) para usos Especiales – OU del predio con un área de 16, 760.00 m2, ubicado en Sub Parcela B del Fundo Rústico San Agustín - Callao; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Expediente N° 2012-11-A-66166 de fecha de ingreso 11.09.2012, LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., titular del Contrato de Concesión para la Construcción, mejora, conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez solicita Habilitación Urbana Nueva con Usos Especiales OU, para el predio ubicado en Sub Parcela B del Fundo Rústico San Agustín - Callao, con un área de 16, 760.00 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 70042123.

Que, con Informe N° 004-2013-MPC-GGDU-GPUC-MYV de fecha 11-01-2013, se da cuenta que el terreno de 16, 760.00m2, materia de habilitación Urbana Nueva (a Nivel de Aprobación de Proyectos), está ubicado en la Av. Elmer Faucett s/n – Callao, el que se encuentra zonificado como OU (ZONA DE USOS ESPECIALES) de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 037-2012-MPC-GGDU-GPUC y afectado por la Av. Elmer Faucett vía Expresa (tramo Rímac - Av. Néstor Gambetta) ancho de vía 72.00m, habiendo presentado la documentación señalada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, y Declaración Jurada respecto al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA; refiriendo así mismo que el proyecto en consulta cumple con el área, linderos y medidas perimétricas según copia literal de dominio; cumple con diseño urbano; cumple con plan y reglamento de zonificación; cumple con plan o esquema vial primario y secundario y presenta la factibilidad de servicios correspondientes.

Que, el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 000056 que “Establece el Régimen de los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao”, modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010, estableciendo en el inciso b), la exoneración de efectuar aportes reglamentarios a las habilitaciones urbanas de Equipamiento Provinciales, Metropolitanos y Sectoriales de Salud, Educación y recreación destinada a uso y servicio público, así como los bienes de dominio público portuario y aeroportuario, destinados a puertos y aeropuertos, por tanto la presente habilitación urbana se encuentra eximida de otorgar los referidos aportes, por constituir en si misma parte del equipamiento urbano de la Ciudad Puerto del Callao, habiéndose considerado dicha condición en los planes urbanos vigentes.

Que, debe precisarse que conforme lo dispone la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2008 VIVIENDA, de acuerdo a los previsto en el artículo 2.2, se define como Bienes de Dominio Público aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernamentales e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso de la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado, tiene el carácter de inalienables e imprescriptibles, sobre ellos el estado ejerce su potestad administrativa reglamentaria y de tutela conforme a Ley, Sin embargo, de dejar de tener dicho uso aeroportuario, perderá la condición de exoneración debiendo cumplir con el pago de Aportes Reglamentarios conforme lo disponen las normas de la materia, debiendo disponerse su reserva, que garantice su cumplimiento, en caso se modifique su uso aeroportuario y pierda la exoneración señalada en la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010.

Que, con Acta de Acuerdo 001-2012 – Sesión N° 010-2012 de fecha 30.10.2012 la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y Sub División de Tierras APROBO el proyecto de Habilitación Urbana Nueva con Usos Especiales, habiendo condicionado

dicho acto a que “para la etapa de recepción de obras, deberá tener saneado el aspecto de agua potable (suministro- fuente propia) y alcantarillado deberá cumplir las condiciones indicadas con Carta N° 065-2002-EPY (Interceptor Norte)”;

Por lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución de Alcaldía N° 00051 de fecha 03 de Enero de 2011;

**SE RESUELVE:**

APROBAR LA HABILITACION URBANA NUEVA (A NIVEL DE APROBACION DE PROYECTOS) DE USOS ESPECIALES (OU) EN LA MODALIDAD “D” (CON APROBACION DE COMISION), del terreno de 16,760.00 m2 ubicado en el Fundo Rústico San Agustín Distrito y Provincia Constitucional del Callao, solicitado por LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., titular del Contrato de Concesión para la Construcción, mejora, conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez donde se ubica el predio, el mismo que cuenta con el siguiente cuadro de áreas:

**CUADRO GENERAL DE AREAS**

Área Bruta del Terreno	16,760.00 m2
Área Útil	16,198.47 m2
Área Cedida para Vías (Metropolitana)	561.53 m2

**Artículo Segundo.-** APRUEBESE EL PLANO DE CODIGO N° 01-2013-MPC-GGDU-GPUC y su correspondiente memoria descriptiva, los mismos que forman parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER QUE LAS OBRAS FALTANTES O PENDIENTES deberán ser ejecutadas por el propietario previo a la recepción de obras, otorgándose un plazo de tres (03) años, para su realización conforme lo dispone la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 024-2008 VIVIENDA y modificatorias, habiéndose señalado al administrado que “para la etapa de recepción de obras, deberá tener saneado el aspecto de agua potable (suministro) y alcantarillado (interceptor norte)”;

**Artículo Cuarto.-** DISPONER LA RESERVA de los Aportes Reglamentarios para que en concordancia a las disposiciones vigentes, la entidad del Estado y/o el que detenta su titularidad, cumpla con su entrega o la redención en dinero conforme lo disponen las normas municipales, en caso se modifique su uso aeroportuario y pierda la exoneración señalada en la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de marzo de 2010.

**Artículo Quinto.-** CUMPLASE con NOTIFICAR al administrado conforme lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para los fines de ley, así como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de treinta (30) días.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

FERNANDO GORDILLO TORDOYA  
Gerente General  
Gerencia General de Desarrollo Urbano

932129-1

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca, por anexión de predio al área urbana**

**ORDENANZA N° 015-2013-MPC**

Cañete, 23 de abril de 2013.

LAALCALDESADE LAMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, visto el expediente N° 0033-13 de fecha 02 de enero de 2013, por el cual Fundación Chilca S.A., solicita anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación; el Informe N° 179-2013-MSCZ-SGOPAHHU-GODUR-MPC, Memorandum N° 354-2013-GODUR-MPC, Informe Legal N° 111-2013-AJ-MPC, Dictamen N° 005-2013-CODUR-MPC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los predios materia de análisis, se encuentran fuera de la zona urbana, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano vigente del distrito de Chilca;

Que, la Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49°, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, conformidad con el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

Que, conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC de fecha 08 de junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC de fecha 20 de mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es E.N.P. (ERIAZO NO PROGRAMADO);

Que, mediante Informe N° 179-2013-MSCZ-SGOPAHHU-GODUR-MPC, de fecha 12 de Abril del 2013, la Sub-Gerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos y Habilitaciones urbanas, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el inicio del procedimiento de Aprobación de la propuesta de Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, mediante los Procedimientos administrativos de Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación para el predio denominado doña Javiera, lote “A”, que cuenta con un área de 70,000.00 m2; y el predio denominado lote 2, que cuenta con 70,000.00 m2 de propiedad de FUNDICIÓN CHILCA S.A., en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, para el desarrollo de proyectos de tipo INDUSTRIAL I-4 (GRAN INDUSTRIA PESADA);

Que, mediante informe legal N° 111-2013-AL/MPC, de fecha 18 de abril del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente iniciar el procedimiento de aprobación de la modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante los Procedimientos de anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación, precisando que mediante Ordenanza Municipal debe realizarse la Anexión y Asignación de Zonificación;

Que, se cuenta con el Dictamen N° 005-2013-CODUR-MPC, de fecha 18 de Abril del 2013, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca mediante los procedimientos de

Anexión de predio al área urbana y la asignación de zonificación al predio materia de análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para el predio de propiedad de FUNDICION CHILCA S.A, denominado doña Javiera, lote "A", que cuenta con un área de 70,000.00 m2; y el predio denominado lote 2, que cuenta con 70,000.00 m2, cuyo antecedente Registral es la Foja N° 195 y siguientes del Tomo N° 65, que continúa en la Ficha N° 2390 y sigue en la Partida Electrónica N° 90284761, de la Oficina de los Registros Públicos de Cañete; de la jurisdicción del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, y asignarle la siguiente zonificación:

**ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:**

ZONIFICACIÓN : GRAN INDUSTRIA PESADA (I-4).  
NIVEL DE SERVICIO : MOLESTA Y PELIGROSA  
LOTE MINIMO : SEGÚN NECESIDAD DEL PROYECTO.  
FRENTE MÍNIMO : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA  
ALTURA : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA  
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.  
AREA LIBRE : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.

AREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:  
PARQUES ZONALES : 1.00 %  
OTROS FINES : 2.00 %

**Artículo 2º.-** Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ-03 y la Memoria Justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación debidamente aprobadas por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el plano aprobado, lámina PZ-03 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la presente Ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

932568-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE**

**Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Argentina, para realizar una pasantía en manejo de ganadería lechera**

**ACUERDO MUNICIPAL  
N° 027-2013-A/MPJB**

Villa Locumba, 9 de abril del 2013

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

VISTO

El Informe N° 036-2013-PMDCGL/ARLA/GDE/MPJB del MV. Ángel Ramón, Linares Aizcorbe Residente del Proyecto "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el manejo de la Ganadería Lechera, en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna", quien solicita autorización de viaje a Argentina, para realizar una pasantía internacional.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificados por ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 312-2013-GDE-GM-A/MPJB el Ing. Marcial Turco de la Cruz, Gerente de Desarrollo Económico, quien remite conformidad para participar en pasantía Internacional a la República de Argentina los días 07 al 12 de mayo del presente.

Que, el viaje al País de Argentina, se encuentra programado del 07 al 12 de mayo del 2013 y lo realizará el Residente y Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el manejo de la Ganadería Lechera, en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna", conjuntamente con diez (10) Ganaderos de la Provincia.

Que, mediante Opinión Legal N° 098A-2013-OAJ-GM-A/MPJB, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, opina que es procedente realizar un viaje al exterior del país de Argentina, bien sea por el señor Alcalde, Regidores o de un servidor Municipal, previa aprobación del Concejo Municipal.

Que, es de especial interés para esta Municipalidad, mejorar el conocimiento y su competitividad para fortalecer la cadena productiva de la producción láctea y recabar experiencia en centros de colección embrionaria, lo cual redundará en mejorar el nivel económico de los ganaderos de esta jurisdicción.

Que, la Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2013-N° 29951 a través de su art. 10, inciso (a); faculta los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos por acciones de promoción de importancia para el Perú.

Que, existe la justificación requerida por el dispositivo legal antes mencionado, en consideración que la asistencia al País de Argentina, tiene fines netamente técnicos y sociales, para apoyar a los ganaderos de la provincia de Jorge Basadre conforme se ha expuesto en los considerandos anteriores.

Que, el art. 9º numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los viajes al exterior, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, estando a lo expuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de Abril del 2013, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR por excepción el viaje a Argentina del 07 al 12 de mayo del 2013, al MV. Ángel Ramón, Linares Aizcorbe Residente del Proyecto y del Sr. Mauro Quispe Fuentes, Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el manejo de la Ganadería Lechera, en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna", quienes realizarán una pasantía Internacional conjuntamente con diez (10) ganaderos de la Provincia; en la localidad de San Francisco de Córdoba-Argentina; el cual irrogará un gasto total de S/. 53,727.00, por concepto de Alimentación y Gastos por Contratación Servicios.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico para que en coordinación con Imagen Institucional y la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúen la publicación del presente Acuerdo conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE  
Alcalde

932673-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

### Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 360-2013-A/MPP

San Miguel de Piura, 4 de abril de 2013

Visto, el Informe Nº 026-2013-OI-GTySI/MPP, de fecha 20 de marzo de 2013, de la Oficina de Informática de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 472-2011-A/MPP de fecha 18 de mayo de 2011, se designa al Ing. Milton Miranda Guerrero, Jefe de la Oficina de Información y Estadística, como Funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Internet de la Municipalidad, en aplicación de lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado

por D.S. Nº 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM;

Que, a través del Informe del Visto, se solicita designar al Lic. Gerardo Lecca Stucchi, como responsable de la elaboración y actualización Institucional que se difunda, a través del Portal de Internet de la Municipalidad, en razón de que es una función propia del Jefe de la Oficina de Centro de Información y Estadística quien tiene a cargo la actualización del Portal Web;

Que, la Gerencia Municipal, a través del proveído de fecha 21 de marzo de 2013, ordena la emisión de respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20º inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al Lic. Gerardo Lecca Stucchi, de la Municipalidad Provincial de Piura, como funcionario responsable de la elaboración y actualización Institucional que se difunda, a través del Portal de Internet de la Municipalidad, en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. Nº 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM.

**Artículo Segundo.-** Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM.

**Artículo Tercero.-** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnología y Sistemas de información, Oficina de Secretaría General, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y al interesado para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR  
Alcaldesa

932394-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN